

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA  
Diputada Flor Añorve Ocampo

Año I Segundo Periodo Ordinario LXIII Legislatura NÚM. 25

### PRIMERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 15 DE JUNIO DEL 2022

#### SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 08

ORDEN DEL DÍA Pág. 08

#### ACTAS

- Acta de la primera sesión pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 31 de mayo del dos mil veintidós Pág. 15

- Acta de la segunda sesión pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 31 de mayo del dos mil veintidós Pág. 24

#### COMUNICADOS

- Oficio signado por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, con el que remite las observaciones totales al decreto número 183 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero Pág. 34

- Oficio suscrito por las diputadas y diputado integrantes de la Comisión Especial con el Objeto de que se Investigue y Contribuya a Esclarecer los Hechos Relacionados con el Cambio a lo Aprobado por esta Legislatura respecto a la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de abril del 2022 por no coincidir con lo Aprobado por el Pleno en sesión de fecha 12 de abril del año en curso, mediante el cual solicitan una prórroga para presentar el dictamen de conclusiones de la citada Comisión Especial Pág. 34

Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por la diputada Alba Cristal Espinoza Peña, presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit, con el que remite el acuerdo de trámite por el que se emite convocatoria pública para la celebración del concurso nacional de oratoria "Juan Escutia" 2022, a efectuarse el día 13 de septiembre de 2022 Pág. 36

- Oficios signados por las Comisiones de Participación Ciudadana, de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, de Seguridad Pública, de Turismo, de Atención a

Migrantes, de Protección Civil y de Hacienda, con los que remiten su primer, segundo y tercer informe trimestral, respectivamente, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legislativo Pág. 36

- Oficio suscrito por las diputadas Estrella de la Paz Bernal y Ana Lenis Reséndiz Javier, presidentas de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Turismo, respectivamente, con el que remiten el acuerdo interno relativo a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0402/2021 y LXIII/1ER/SSP/DPL/0403/2021, solicitando sean descargados de los pendientes de las Comisiones, como asuntos total y definitivamente concluidos Pág. 36

- Oficio signado por los diputados Estrella de la Paz Bernal y Marco Tulio Sánchez Alarcón, presidentes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, respectivamente, con el cual remiten el acuerdo tomado por los integrantes de dichas Comisiones, relativo a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0316/2021 y LXIII/1ER/SSP/DPL/0317/2021. Solicitando sean descargados de los pendientes de las comisiones, como asuntos total y definitivamente concluidos Pág. 36

- Oficio suscrito por el diputado Osbaldo Ríos Manrique, presidente de la Comisión de Atención a Migrantes, por medio del cual remite el acuerdo interno en relación a los turnos LXII/1ER/SSP/DPL/00088/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/01154/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01929/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01986/2019 y LXII/3ER/SSP/DPL/02092/2021. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos Pág. 36

- Oficio signado por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con el que remite el acuerdo interno en relación al turno LXIII/1ER/SSP/DPL/0862/2022, por el que se realiza atento exhorto a la titular de la Secretaría de Educación Pública, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones, provea lo conducente a

efecto de no desaparecer el Programa de Escuelas de Tiempo Completo, suscrita por el diputado Rafael Navarrete Quezada. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión, como asunto total y definitivamente concluido Pág. 36

- Oficio suscrito por el diputado Manuel Quiñonez Cortés, presidente de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, con el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha Comisión, en relación al turno LXIII/1ER/SSP/DPL/0146/2021 de la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que establezca de manera inmediata, los programas y acciones que permitan el cumplimiento de la facultad establecida en el inciso c), de la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, y garantizar el derecho humano de las personas establecido en el párrafo quinto, del artículo 4º, constitucional, correspondiente a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión, como asunto total y definitivamente concluido Pág. 36

- Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el que remite el acuerdo mediante el cual se aprueba el análisis de la Comisión, respecto a 105 informes individuales de auditoría practicadas a los 81 Municipios del Estado por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, correspondientes a la cuenta pública 2020 Pág. 36

- Oficio signado por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por medio del cual remite el acuerdo mediante el cual

se aprueba el análisis de la Comisión, respecto al informe general ejecutivo de resultados de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 **Pág. 36**

- Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona y diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual solicitan que el próximo día viernes 17 de junio del presente año en punto de las 18:00 horas, se ilumine la Sede Legislativa con los colores del arcoíris, símbolo de la población LGBTTTI, para conmemorar el día del orgullo gay, con el objetivo de crear conciencia por la tolerancia e igualdad de la comunidad gay, lesbiana, bisexual y transexual **Pág. 36**

- Oficio suscrito por la licenciada Amelia Agustín Conde, actuaria de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que notifica la sentencia de fecha 01 de junio de 2022, dictada en el expediente SER-PSC-90/2022, promovido por el Partido Acción Nacional y otros, incluyendo el anexo único, así como los votos concurrentes que formulan, respectivamente, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y el magistrado Luis Espíndola Morales **Pág. 37**

- Oficio signado por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 25 de mayo del presente año, en el expediente laboral número 625/2007 promovido por el ciudadano Elfego Matías Valente, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juan R. Escudero, Guerrero **Pág. 37**

- Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que informa que este

Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 27 de mayo del año en curso, en el expediente laboral número 413/2012 promovido por el ciudadano Fernando Peñaloza Quitero, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuajinicuilapa, Guerrero **Pág. 37**

- Oficio signado por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por medio del cual informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 03 de junio del año en curso, en el expediente laboral número 43/2009 promovido por los ciudadanos Kenia Cantú Torreblanca y otros, en contra del Honorable Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero **Pág. 37**

- Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 03 de junio del presente año, en el expediente laboral número 85/2013 promovido por la ciudadana Cinthia Patricia Hernández Alberto, en contra de la Secretaría de Educación Guerrero **Pág. 37**

- Oficio signado por el doctor Ángel Almazán Juárez, secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, con el cual da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, en relación al acuerdo parlamentario de la Laguna de Chautengo, Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, y de la Presa Andrés Figueroa, en el Municipio de Ajuchitlán del Progreso **Pág. 37**

- Oficio suscrito por la licenciada Norma Otilia Hernández Martínez, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el que remite el procedimiento especial Fe de Erratas para efectos de que se realicen las debidas correcciones a la Ley

de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022 Pág. 37

- Oficio signado por la licenciada Briceida Piedra Cadena, secretaria general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, por medio del cual remite el Bando de Policía y Buen Gobierno y el reglamento de la Gaceta Municipal Pág. 37

**CORRESPONDENCIA**

Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por el doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, presidente del Frente Nacional de Abogados Democráticos delegación Guerrero, por el que solicita se expida una ley en donde se regule el funcionamiento y tarifa de empresas de grúas Pág. 38

- Escrito signado por los ciudadanos Roberto Ortiz, Sergio Mota y otros, del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, con el que hacen del conocimiento de diversas irregularidades cometidas por la ciudadana Jenny González Ocampo, presidenta del mencionado Municipio Pág. 38

- Oficio suscrito por los ciudadanos Luz Elena Ramírez Pastrana, Julián Edgardo Almazán Suástegui, y otros habitantes del Nuevo Municipio de las Vigas, Guerrero, con el cual solicitan a este Honorable Congreso, tenga bien a considerar el trabajo de sus compañeros de lucha y honestidad probada, y sean tomados en cuenta para la integración del Cabildo Instituyente Pág. 38

**INICIATIVAS**

- De ley que Regula el Banco de Datos Genéticos del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 39

- De Ley para la Atención, Inclusión y Protección para las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Héctor Apreza Patrón. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 46

- De decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 40 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 55

- De decreto por el que se adiciona la fracción VI del artículo 9 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Angélica Espinoza García. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 61

- De decreto por el que se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 112 Bis de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada María Flores Maldonado. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 66

- De decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Julieta Fernández Márquez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 72

- De decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 40 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Joaquín Badillo Escamilla. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 77

- De decreto por el que se modifica el primer párrafo y se adiciona el segundo párrafo al artículo 95; y se deroga la fracción III, del artículo 36 Bis 1; se adiciona el segundo párrafo a la fracción III del artículo 33; se reforma el primer párrafo y adicionan los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 98, de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los

<p><b>Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez. Solicitando hacer uso de la palabra</b> <span style="float: right;"><b>Pág. 80</b></span></p>	<p>(Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Participación Ciudadana) <span style="float: right;"><b>Pág.136</b></span></p>
<p>- De decreto que adiciona la fracción XIII al artículo 59, y un artículo 69 Sexies a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Yanelly Hernández Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra <span style="float: right;"><b>Pág. 86</b></span></p>	<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la reforma a la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. (Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Participación Ciudadana) <span style="float: right;"><b>Pág.142</b></span></p>
<p>- De decreto por el que se aprueba inscribir con letras doradas el nombre de “Lucio Cabañas Barrientos” en el Muro de Honor del Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón. Solicitando hacer uso de la palabra <span style="float: right;"><b>Pág. 92</b></span></p>	<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 9 y se reforma la fracción XII y se adicionan las fracciones XV y XVI del artículo 50 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión para la Igualdad de Género) <span style="float: right;"><b>Pág.149</b></span></p>
<p>- De decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Jacinto González Varona y diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna. Solicitando hacer uso de la palabra <span style="float: right;"><b>Pág. 96</b></span></p>	<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Manuel Bustamante Blas, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) <span style="float: right;"><b>Pág.158</b></span></p>
<p><b>PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS</b></p>	<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero de manera atenta y respetuosa formula un atento exhorto en el ámbito de sus competencias al titular de la Secretaría de Educación Guerrero y al titular de la Dirección General del Tecnológico Nacional de México de solución al conflicto interno que se vive en el Instituto Tecnológico Superior, plantel ubicado en la Región de la Costa Chica. (Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología) <span style="float: right;"><b>Pág.163</b></span></p>
<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) <span style="float: right;"><b>Pág.111</b></span></p>	<p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, trasladar temporalmente la sede del Ayuntamiento de la cabecera municipal</p>
<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 349 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) <span style="float: right;"><b>Pág.129</b></span></p>	
<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</p>	

Xalpatláhuac a la localidad de Cahuatache, Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.170

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.170

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Flor de Liz Espíndola Ávila, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág. 170

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Ricarda Robles Urioste, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.170

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano José Antonio Carbajal Moreno, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.170

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Cirenía Salomón Ramón, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.170

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Omar Jiménez Villamil, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinálá, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.170

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Leticia Yanet Muñiz Ramírez, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.170

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Nélida Mojica Reyna, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.170

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Yuliana Zamora Palacios, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura,

discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.170

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Jacqueline Barba Granados, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.170

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Carmen Yamileth Castillo Valenzo, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.170

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Rosa Elena Radilla Rivera, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.170

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.170

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se legisle a favor del uso de las lenguas indígenas, considerando en todo momento, el fomentar la preservación de las mismas, en la producción artística y especialmente literaria. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de Cultura) Pág.179

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Elzy Camacho Pineda, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en plena división de poderes, exhorta de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Jorge Arganis Díaz Leal, a que reasigne en la medida de su capacidad presupuestal, recursos financieros para dar mantenimiento a la red carretera federal en la Región de la Tierra Caliente de Guerrero. Asimismo, exhorta de manera respetuosa a la Gobernadora Evelyn Salgado Pineda, a elaborar los proyectos ejecutivos de pavimentación y mantenimiento a la red carretera estatal y caminos rurales en la Región de la Tierra Caliente, a fin de solicitar el presupuesto correspondiente a la Cámara de Diputados Federal en el ejercicio presupuestal del año 2023. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución Pág.182

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expide la convocatoria para seleccionar y designar a las y los miembros de la Comisión de selección de carácter honorífica encargada de emitir la convocatoria, para seleccionar y designar a las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción Pág.185

ELECCIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE LAS CIUDADANAS DIPUTADAS Y

**DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN PERMANENTE DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Pág.190**

**INTERVENCIONES**

- Del diputado Antonio Helguera Jiménez, con el tema “Estado de derecho, gobernabilidad y desarrollo en Guerrero Pág.192

**CLAUSURAS Y CITATORIO Pág. 195**

**Presidencia  
Diputada Flor Añorve Ocampo**

**ASISTENCIA**

Diputadas y diputados, bienvenidos a la primera sesión del día miércoles 15 de junio de 2022, del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, pasar lista de asistencia.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, de la Paz Bernal Estrella, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, González Varona Jacinto, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, Quiñonez Cortés Manuel, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Torales Catalán Adolfo, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 28 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a presente sesión, previa justificación, las diputadas Marben de la Cruz Santiago, Beatriz Mojica Morga, Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Nora Yanek Velázquez Martínez y los diputados Esteban Albarrán Mendoza.

Para llegar tarde las diputadas Ana Lenis Reséndiz Javier y Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y los diputados Jesús Parra García y Alfredo Sánchez Esquivel.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 28 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 12 horas, con 29 minutos del día miércoles 15 de junio de 2022, se inicia la presente sesión.

**ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al mismo.

**El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primera Sesión.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Actas:

a) Acta de la primera sesión pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 31 de mayo del dos mil veintidós.

b) Acta de la segunda sesión pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al

Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 31 de mayo del dos mil veintidós.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio signado por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, con el que remite las observaciones totales al decreto número 183 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

b) Oficio suscrito por las diputadas y diputado integrantes de la Comisión Especial con el Objeto de que se Investigue y Contribuya a Esclarecer los Hechos Relacionados con el Cambio a lo Aprobado por esta Legislatura respecto a la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de abril del 2022 por no coincidir con lo Aprobado por el Pleno en sesión de fecha 12 de abril del año en curso, mediante el cual solicitan una prórroga para presentar el dictamen de conclusiones de la citada Comisión Especial.

c) Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por la diputada Alba Cristal Espinoza Peña, presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit, con el que remite el acuerdo de trámite por el que se emite convocatoria pública para la celebración del concurso nacional de oratoria “Juan Escutia” 2022, a efectuarse el día 13 de septiembre de 2022.

II. Oficios signados por las Comisiones de Participación Ciudadana, de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, de Seguridad Pública, de Turismo, de Atención a Migrantes, de Protección Civil y de Hacienda, con los que remiten su primer, segundo y tercer informe trimestral, respectivamente, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legislativo.

III. Oficio suscrito por las diputadas Estrella de la Paz Bernal y Ana Lenis Reséndiz Javier, presidentas de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Turismo, respectivamente, con el que remiten el acuerdo interno relativo a los turnos

LXIII/1ER/SSP/DPL/0402/2021 y LXIII/1ER/SSP/DPL/0403/2021, solicitando sean descargados de los pendientes de las Comisiones, como asuntos total y definitivamente concluidos.

IV. Oficio signado por los diputados Estrella de la Paz Bernal y Marco Tulio Sánchez Alarcón, presidentes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, respectivamente, con el cual remiten el acuerdo tomado por los integrantes de dichas Comisiones, relativo a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0316/2021 y LXIII/1ER/SSP/DPL/0317/2021. Solicitando sean descargados de los pendientes de las comisiones, como asuntos total y definitivamente concluidos.

V. Oficio suscrito por el diputado Osbaldo Ríos Manrique, presidente de la Comisión de Atención a Migrantes, por medio del cual remite el acuerdo interno en relación a los turnos LXII/1ER/SSP/DPL/00088/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/01154/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01929/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01986/2019 y LXII/3ER/SSP/DPL/02092/2021. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

VI. Oficio signado por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con el que remite el acuerdo interno en relación al turno LXIII/1ER/SSP/DPL/0862/2022, por el que se realiza atento exhorto a la titular de la Secretaría de Educación Pública, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones, provea lo conducente a efecto de no desaparecer el Programa de Escuelas de Tiempo Completo, suscrita por el diputado Rafael Navarrete Quezada. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión, como asunto total y definitivamente concluido.

VII. Oficio suscrito por el diputado Manuel Quiñonez Cortés, presidente de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, con el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha Comisión, en relación al turno LXIII/1ER/SSP/DPL/0146/2021 de la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que establezca de manera inmediata, los programas y acciones que permitan el cumplimiento de la facultad establecida en el inciso c), de la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de

residuos, y garantizar el derecho humano de las personas establecido en el párrafo quinto, del artículo 4º, constitucional, correspondiente a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión, como asunto total y definitivamente concluido.

VIII. Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el que remite el acuerdo mediante el cual se aprueba el análisis de la Comisión, respecto a 105 informes individuales de auditoría practicadas a los 81 Municipios del Estado por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, correspondientes a la cuenta pública 2020.

IX. Oficio signado por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por medio del cual remite el acuerdo mediante el cual se aprueba el análisis de la Comisión, respecto al informe general ejecutivo de resultados de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

X. Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona y diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual solicitan que el próximo día viernes 17 de junio del presente año en punto de las 18:00 horas, se ilumine la Sede Legislativa con los colores del arcoíris, símbolo de la población LGBTTTTI, para conmemorar el día del orgullo gay, con el objetivo de crear conciencia por la tolerancia e igualdad de la comunidad gay, lesbiana, bisexual y transexual.

XI. Oficio suscrito por la licenciada Amelia Agustín Conde, actuario de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que notifica la sentencia de fecha 01 de junio de 2022, dictada en el expediente SER-PSC-90/2022, promovido por el Partido Acción Nacional y otros, incluyendo el anexo único, así como los votos concurrentes que formulan, respectivamente, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y el magistrado Luis Espíndola Morales.

XII. Oficio signado por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado

al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 25 de mayo del presente año, en el expediente laboral número 625/2007 promovido por el ciudadano Elfego Matías Valente, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juan R. Escudero, Guerrero.

XIII. Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 27 de mayo del año en curso, en el expediente laboral número 413/2012 promovido por el ciudadano Fernando Peñaloza Quitero, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuajinicuilapa, Guerrero.

XIV. Oficio signado por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por medio del cual informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 03 de junio del año en curso, en el expediente laboral número 43/2009 promovido por los ciudadanos Kenia Cantú Torreblanca y otros, en contra del Honorable Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero.

XV. Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 03 de junio del presente año, en el expediente laboral número 85/2013 promovido por la ciudadana Cinthia Patricia Hernández Alberto, en contra de la Secretaría de Educación Guerrero.

XVI. Oficio signado por el doctor Ángel Almazán Juárez, secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, con el cual da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, en relación al acuerdo parlamentario de la Laguna de Chautengo, Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, y de la Presa Andrés Figueroa, en el Municipio de Ajuchitlán del Progreso.

XVII. Oficio suscrito por la licenciada Norma Otilia Hernández Martínez, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el que remite el procedimiento especial Fe de Erratas para efectos de que se realicen las debidas correcciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022.

XVIII. Oficio signado por la licenciada Briceida Piedra Cadena, secretaria general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, por medio del cual remite el Bando de Policía y Buen Gobierno y el reglamento de la Gaceta Municipal.

Tercero. Correspondencia:

a) Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por el doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, presidente del Frente Nacional de Abogados Democráticos delegación Guerrero, por el que solicita se expida una ley en donde se regule el funcionamiento y tarifa de empresas de grúas.

II. Escrito signado por los ciudadanos Roberto Ortiz, Sergio Mota y otros, del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, con el que hacen del conocimiento de diversas irregularidades cometidas por la ciudadana Jenny González Ocampo, presidenta del mencionado Municipio.

III. Oficio suscrito por los ciudadanos Luz Elena Ramírez Pastrana, Julián Edgardo Almazán Suástegui, y otros habitantes del Nuevo Municipio de las Vigas, Guerrero, con el cual solicitan a este Honorable Congreso, tenga bien a considerar el trabajo de sus compañeros de lucha y honestidad probada, y sean tomados en cuenta para la integración del Cabildo Instituyente.

Cuarto. Iniciativas:

a) De ley que Regula el Banco de Datos Genéticos del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De Ley para la Atención, Inclusión y Protección para las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Héctor Apreza Patrón. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 40 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se adiciona la fracción VI del artículo 9 de la Ley Número 553 de Acceso de las

Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Angélica Espinoza García. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 112 Bis de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada María Flores Maldonado. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Julieta Fernández Márquez. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 40 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Joaquín Badillo Escamilla. Solicitando hacer uso de la palabra.

h) De decreto por el que se modifica el primer párrafo y se adiciona el segundo párrafo al artículo 95; y se deroga la fracción III, del artículo 36 Bis 1; se adiciona el segundo párrafo a la fracción III del artículo 33; se reforma el primer párrafo y adicionan los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 98, de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez. Solicitando hacer uso de la palabra.

i) De decreto que adiciona la fracción XIII al artículo 59, y un artículo 69 Sexies a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Yanelly Hernández Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra.

j) De decreto por el que se aprueba inscribir con letras doradas el nombre de "Lucio Cabañas Barrientos" en el Muro de Honor del Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón. Solicitando hacer uso de la palabra.

k) De decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Jacinto González Varona y

diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna. Solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 349 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Participación Ciudadana).

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la reforma a la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. (Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Participación Ciudadana).

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 9 y se reforma la fracción XII y se adicionan las fracciones XV y XVI del artículo 50 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión para la Igualdad de Género).

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Manuel Bustamante Blas, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero de manera atenta y respetuosa formula un atento exhorto en el ámbito de sus competencias al titular de la Secretaría de Educación Guerrero y al titular de la Dirección General del Tecnológico Nacional de México de solución al

conflicto interno que se vive en el Instituto Tecnológico Superior, plantel ubicado en la Región de la Costa Chica. (Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología).

h) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, trasladar temporalmente la sede del Ayuntamiento de la cabecera municipal Xalpatláhuac a la localidad de Cahuatache, Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

i) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

j) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Flor de Liz Espíndola Ávila, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

k) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Ricarda Robles Urioste, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

l) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano José Antonio Carbajal Moreno, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

m) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Cirenía Salomón Ramón, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y

edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

n) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Omar Jiménez Villamil, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

o) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Leticia Yanet Muñoz Ramírez, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

p) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Nérida Mojica Reyna, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

q) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Yuliana Zamora Palacios, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

r) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Jacqueline Barba Granados, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

s) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Carmen Yamileth Castillo Valenzo, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud

de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

t) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Rosa Elena Radilla Rivera, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

u) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

v) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se legisle a favor del uso de las lenguas indígenas, considerando en todo momento, el fomentar la preservación de las mismas, en la producción artística y especialmente literaria. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de Cultura).

w) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Elzy Camacho Pineda, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en plena división de poderes, exhorta de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Jorge Arganis Díaz Leal, a que reasigne en la medida de su capacidad presupuestal, recursos financieros para dar mantenimiento a la red carretera federal en la Región de la Tierra Caliente de Guerrero. Asimismo, exhorta de manera respetuosa a la Gobernadora Evelyn Salgado Pineda, a elaborar los proyectos ejecutivos de pavimentación y mantenimiento a la red carretera estatal y caminos rurales en la Región de la Tierra Caliente, a fin de solicitar el presupuesto correspondiente a la Cámara de Diputados Federal en el ejercicio presupuestal del año 2023. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución.

x) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expide la convocatoria para seleccionar y designar a las y los miembros de la Comisión de selección de carácter honorífica encargada de emitir la convocatoria, para seleccionar y designar a las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Sexto. Elección y toma de protesta de las ciudadanas diputadas y diputados propietarios y suplentes que integrarán la Comisión Permanente durante el Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Séptimo. Intervenciones:

a) Del diputado Antonio Helguera Jiménez, con el tema “Estado de derecho, gobernabilidad y desarrollo en Guerrero.

Octavo. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 15 de junio de 2022.

Servida, diputada presidenta.

#### **La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia solicita a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, informe, que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

#### **La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia que se registraron 7 asistencias de las diputadas y diputados: Guevara Cárdenas Andrés, Mosso Hernández Leticia, Apreza Patrón Héctor, Fernández Márquez Julieta, Reyes Torres Carlos, Mendoza Basurto Masedonio y Parra García Jesús, con los que se hace un total de 35 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

#### **La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:**

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo, dar el resultado de la votación.

#### **El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 33 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:**

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

#### **ACTAS**

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Actas, incisos “a” y “b” en mi calidad de Presidenta, me permito proponer, la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas el día martes 31 de mayo de 2022, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a través de sus correos electrónicos el día martes 14 de junio del año en curso, a las y los integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo, dar el resultado de la votación.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 33 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:**

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, su contenido.

Ciudadanas diputadas y diputados sirvan manifestar su voto.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado Joaquín Badillo, dar el resultado de la votación.

**El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 33 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:**

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas sen mención.

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL**

**DÍA MARTES TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas con seis minutos del día martes treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión correspondiente al Segundo Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Acto seguido, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las Diputadas y los Diputados: Albarrán Mendoza Esteban, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Badillo Escamilla Joaquín, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, De la Cruz Santiago Marben, De la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, Mendoza Basurto Masedonio, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek.- Acto continuo, la diputada presidenta con la asistencia de 34 diputadas y diputados, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declaró quórum legal y válidos los Acuerdos que en la sesión se tomen, asimismo, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación las diputadas Julieta Fernández Márquez y Jessica Ivette Alejo Rayo y los diputados José Efrén López Cortés y Jesús Parra García; y para llegar tarde las diputadas Ana Lenis Reséndiz Javier, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Gabriela Bernal Reséndiz y Beatriz Mojica Morga y los diputados Ricardo Astudillo Calvo y Andrés Guevara Cárdenas.- Enseguida, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se

asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Actas”:** **a)** Acta de la sesión pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 17 de mayo del dos mil veintidós. **b)** Acta de la primera sesión pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves 19 de mayo del dos mil veintidós. **c)** Acta de la segunda sesión pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves 19 de mayo del dos mil veintidós. **Segundo.- “Comunicados”:** **a)** Oficio suscrito por el licenciado Nicanor Vergara Vargas, actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por el que notifica la resolución de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, dictada en el expediente SCM-JDC-225-2022, del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, emitida por los magistrados que integran el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **b)** Oficio signado por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por medio del cual remite el acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los congresos de las entidades federativas a fortalecer la legislación en materia de bienestar animal para: a) Fomentar acciones de protección hacia los animales, b) Promover la adopción de animales domésticos, c) Promover acciones a favor de los animales abandonados, d) Fomentar las conductas de trato digno y respetuoso y e) Evitar y sancionar el maltrato animal. **II.** Oficios signados por la diputada Claudia Sierra Pérez, presidenta de la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social, con los cuales remite los informes correspondientes al primer y segundo trimestre de los trabajos legislativos realizados por la citada comisión. **III.** Oficio suscrito por el diputado Adolfo Torales Catalán, presidente del Comité de Biblioteca e Informática, con el que remite el segundo informe trimestral del periodo marzo-mayo 2022, correspondiente al primer año de ejercicio legislativo. **IV.** Oficio signado por la diputada Elzy Camacho Pineda, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual emite el acuerdo

interno relativo al turno número LXIII/1ER/SSP/DPL/0289/2021 de la solicitud para la pavimentación de las carreteras El Líbano-El Salto, Cuquillo-San Agustín Cuilutla y la carretera de la comunidad de Huamuchitán, del municipio de Cuauhtepac, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión, como asunto total y definitivamente concluido. **V.** Oficio suscrito por la maestra Ma. del Rosario Piedra Ibarra, presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual remite el Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria correspondiente al año 2021 y el informe diagnóstico sobre las condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad, desde un enfoque interseccional. **VI.** Oficio signado por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el acuerdo de fecha 23 de mayo del presente año, en el expediente laboral número 460/2006 promovido por la ciudadana Estreberta González Martínez, en contra del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero. (Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día 26 de mayo de 2022). **VII.** Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el cual informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el acuerdo de fecha 16 de mayo del presente año, en el expediente laboral número 47/2012 promovido por el ciudadano Roberto Antonio García Ramírez y otro, en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración y Consejo Estatal de Seguridad Pública todas del Gobierno del Estado de Guerrero. (Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día 26 de mayo de 2022). **VIII.** Oficio suscrito por el maestro José Tomás Figueroa Padilla, secretario general del Honorable Congreso de Jalisco, con el que remite el acuerdo aprobado en sesión de fecha 12 de mayo del año en curso, con el que se gira oficio a las entidades federativas, a efecto de que consideren la implementación de mecanismos pertinentes para que todos los prestadores de servicios de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, cuenten con protocolos y procesos de selección y autorización de choferes y conductores con filtros estrictos y rigurosos,

con el propósito de garantizar la libertad e integridad de las usuarias del transporte. **IX.** Oficio signado por el ciudadano Joaquín Rosendo Luciano, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, por el que remite el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022. **X.** Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la dirección de Asuntos Jurídicos de este Congreso, mediante el cual informa de la recepción del oficio 4811/2022, de fecha 26 de mayo del año en curso, signado por la licenciada Yadira Yaneth Salgado García, actuario judicial del juzgado quinto de distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de amparo 530/2013, promovido por el ciudadano Saúl Vera Juárez, mediante el cual se vincula para el cumplimiento de la sentencia de amparo a este Congreso del Estado para que se autorice a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado para que pueda afectar una partida presupuestal, para el efecto. **XI.** Oficio suscrito por la maestra Patricia Gómez Blanco, comisaria municipal del Ocotito, municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante el cual solicita apoyo de este Órgano Legislativo para la creación del nuevo municipio El Ocotito. **Tercero.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:** **a)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado en las sentencias de laudos laborales en contra de los municipios de Cuajinicuilapa, Tecoaapa, Zitlala, Pungarabato, Coyuca de Catalán, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Juan R. Escudero y Taxco de Alarcón, todos del Estado de Guerrero, emitidas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero. (Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda). **b)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado en las sentencias de laudos laborales en contra de las secretarías de Salud, de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas y Administración y el Consejo de Seguridad Pública, todas de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero. (Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda). **c)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado en las sentencias de laudos laborales en contra de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado de Guerrero. (Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda). **d)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se emiten las bases sobre las cuales los ayuntamientos, puedan contratar empréstitos o créditos. (Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda). **e)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto

por el que se reforman la fracción IX del artículo 59, el primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 69 ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **f)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 39, 41, 42 fracción VII, 44 párrafo segundo y 62 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **g)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **h)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma la fracción XIV del artículo 4, artículo 10 y las fracciones I, VI, VIII, artículo 12 y las fracciones II, VII, VIII, IX y se adicionan las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII del artículo 10, las fracciones XIII, XIV, XV y se recorre la fracción XIII a la XVI del artículo 12. de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero número 573. (Comisión de Vivienda). **i)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se autoriza al ciudadano Mario Figueroa Mundo, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para ausentarse del municipio y del país, del 20 al 25 de abril del 2022. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **j)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la incorporación de la ciudadana María Guadalupe Gama Martínez al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **k)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo definido a la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, al cargo y funciones de regidora del H. Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, del 09 de marzo al 08 de abril del 2022, y se le tiene por informando de su reincorporación al cargo y funciones, a partir del 09 de abril del 2022. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **l)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por el ciudadano Ramiro Solorio Almazán, en contra de la ciudadana Adela Román Ocampo, ex-presidenta del H. Ayuntamiento constitucional del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. (Comisión de Examen Previo). **m)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por los ciudadanos. Herminia Martínez Santos, Rosalía Alberto Rosas, Yumerli Ignacio Nejapa, Eliezer López

Rodríguez y José Luis Apreza Hernández, en contra de los Ciudadanos Adair Hernández Martínez, Gilberto Dolores Gálvez, Francisco Clemente Rivera Y Cecilia Lezama Huerta, presidente municipal, síndica procuradora, secretario general y tesorero, todos del ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero. (Comisión de Examen Previo). **n)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se determinan improcedentes las solicitudes, de autorización de partidas presupuestales extraordinarias, ampliación de presupuesto, aprobación de presupuesto y de autorización de empréstitos, presentadas por nueve ayuntamientos cuyo destino es para el pago de laudos laborales y sentencias emitidas por la autoridad competente. (Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda). **o)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se determinan improcedentes las solicitudes de autorización de partidas presupuestales extraordinarias para el pago de laudos laborales y sentencias emitidas por la autoridad competente, presentadas por los directivos del Conalep. (Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda). **p)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se tiene al Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **q)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se tiene al Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **r)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero remite a la o el titular del órgano interno de control del H. Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el expediente integrado con motivo de la recepción del oficio signado por el licenciado Gerardo Montaña Ramírez, subdirector de atención ciudadana de la Secretaría de Gobernación, con el que remite el escrito de petición de la ciudadana Leticia Castro Ortiz, mediante el cual denuncia que solo se han realizado 3 sesiones de Cabildo, cuando deberían ser 15 realizadas, y esto a su vez afecta la gobernabilidad del Ayuntamiento 2018-2021 del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y en perjuicio de la sociedad acapulqueña; asimismo lo exhorta a proceder conforme a sus facultades y obligaciones legales y comunique a la denunciante, la resolución que conforme a derecho tuvo a bien emitir en la misma. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **s)** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, autoriza la celebración del XIV Parlamento Estudiantil “Los Adolescentes y La Cultura de la Legalidad”, que se llevará a cabo el día 10 de junio del año en curso, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo. (Junta de Coordinación Política). **t)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Fortunato Hernández Carbajal, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta con Pleno respeto al estado de derecho, esfera de competencias y a la división de poderes, a la titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero, representado por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, para que formalice la creación del Instituto de Cambio Climático del Estado de Guerrero. **u)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un atento exhorto a los Honorables ayuntamientos de Ahuacuotzingo, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coyuca De Benítez, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta, Mochitlán, Pilcaya, Pungarabato, San Marcos, Tecpan de Galeana, Teloloapan, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Acatepec, Marquelia, Cochoapa el Grande, José Joaquín de Herrera, Juchitán e Iliatenco, a fin de que expidan sus planes de desarrollo urbano municipal, para garantizar la planeación urbana y ordenamiento territorial adecuado. **v)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Ricardo Astudillo Calvo, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con Pleno respeto al estado de derecho, a las esferas de competencias y a la división de poderes, exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud Federal para que en coadyuvancia con la Secretaria de Salud del Estado, intensifiquen la investigación de sus causas y prevención, así como, la implementación de campañas de información para la detección de la hepatitis aguda infantil en los municipios del Estado, con especial énfasis en las comunidades indígenas. solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **w)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Jennyfer García Lucena, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al ejecutivo del Estado, para realizar un diagnóstico de las necesidades de recursos materiales y humanos, así como una planeación presupuestal para que los hospitales que dependen del sistema de salud del estado de Guerrero cuenten con lo necesario para brindar un buen servicio en materia de atención obstétrica. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

**Cuarto.- “Clausura”:** a) De la Sesión.- A continuación, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, informara, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, enseguida, el diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, informó a la Presidencia que se registraron 5 asistencias, de los diputados Bernardo Ortega Jiménez, Andrés Guevara Cárdenas, Ricardo Astudillo Calvo y Olaguer Hernández Flores y la diputada Gabriela Bernal Reséndiz; con lo que se hace un total de 39 asistencias a la presente sesión.- Enseguida la diputada presidenta, con fundamento el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración del Pleno para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, resultado aprobado por unanimidad de votos con 37 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas”:** a), b) y c) la diputada presidenta, solicitó la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días jueves 17 y 19 de mayo del 2022, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a través de sus correos electrónicos el día lunes 30 de mayo del año en curso, a los integrantes de esta Legislatura; resultando aprobadas por unanimidad de votos con 37 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación el contenido de las actas de referencia, resultando aprobadas por unanimidad de votos con 38 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Comunicados”:** a) La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al Oficio suscrito por el licenciado Nicanor Vergara Vargas, actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por el que notifica la resolución de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, dictada en el expediente SCM-JDC-225-2022, del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, emitida por los magistrados que integran el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Concluida la lectura, la diputada primera vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez, en funciones de presidenta, turnó el asunto de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por estar relacionado con escritos enviados con anterioridad del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, y remítase a la Comisión de Examen Previo, para los efectos a que haya lugar.- **En desahogo del inciso b) del Segundo Punto del Orden del Día.-** La diputada primera vicepresidenta Gloria Citlali Calixto

Jiménez, en funciones de presidenta, solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al Oficio signado por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por medio del cual remite el acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los congresos de las entidades federativas a fortalecer la legislación en materia de bienestar animal para: a) Fomentar acciones de protección hacia los animales, b) Promover la adopción de animales domésticos, c) Promover acciones a favor de los animales abandonados, d) Fomentar las conductas de trato digno y respetuoso y e) Evitar y sancionar el maltrato animal. **II.** Oficios signados por la diputada Claudia Sierra Pérez, presidenta de la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social, con los cuales remite los informes correspondientes al primer y segundo trimestre de los trabajos legislativos realizados por la citada comisión. **III.** Oficio suscrito por el diputado Adolfo Torales Catalán, presidente del Comité de Biblioteca e Informática, con el que remite el segundo informe trimestral del periodo marzo-mayo 2022, correspondiente al primer año de ejercicio legislativo. **IV.** Oficio signado por la diputada Elzy Camacho Pineda, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual emite el acuerdo interno relativo al turno número LXIII/1ER/SSP/DPL/0289/2021 de la solicitud para la pavimentación de las carreteras El Líbano-El Salto, Cuquillo-San Agustín Cuilutla y la carretera de la comunidad de Huamuchitán, del municipio de Cuautepec, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión, como asunto total y definitivamente concluido. **V.** Oficio suscrito por la maestra Ma. del Rosario Piedra Ibarra, presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual remite el Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria correspondiente al año 2021 y el informe diagnóstico sobre las condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad, desde un enfoque interseccional. **VI.** Oficio signado por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el acuerdo de fecha 23 de mayo del presente año, en el expediente laboral número 460/2006 promovido por la ciudadana Estreberta González Martínez, en contra del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero. (Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en

términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día 26 de mayo de 2022). **VII.** Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el cual informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el acuerdo de fecha 16 de mayo del presente año, en el expediente laboral número 47/2012 promovido por el ciudadano Roberto Antonio García Ramírez y otro, en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración y Consejo Estatal de Seguridad Pública todas del Gobierno del Estado de Guerrero. (Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día 26 de mayo de 2022). **VIII.** Oficio suscrito por el maestro José Tomás Figueroa Padilla, secretario general del Honorable Congreso de Jalisco, con el que remite el acuerdo aprobado en sesión de fecha 12 de mayo del año en curso, con el que se gira oficio a las entidades federativas, a efecto de que consideren la implementación de mecanismos pertinentes para que todos los prestadores de servicios de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, cuenten con protocolos y procesos de selección y autorización de choferes y conductores con filtros estrictos y rigurosos, con el propósito de garantizar la libertad e integridad de las usuarias del transporte. **IX.** Oficio signado por el ciudadano Joaquín Rosendo Luciano, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, por el que remite el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022. **X.** Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la dirección de Asuntos Jurídicos de este Congreso, mediante el cual informa de la recepción del oficio 4811/2022, de fecha 26 de mayo del año en curso, signado por la licenciada Yadira Yaneth Salgado García, actuario judicial del juzgado quinto de distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de amparo 530/2013, promovido por el ciudadano Saúl Vera Juárez, mediante el cual se vincula para el cumplimiento de la sentencia de amparo a este Congreso del Estado para que se autorice a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado para que pueda afectar una partida presupuestal, para el efecto. **XI.** Oficio suscrito por la maestra Patricia Gómez Blanco, comisaria municipal del Ocotito, municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante el cual solicita apoyo de este Órgano Legislativo para la creación del nuevo municipio El Ocotito.- Concluida la lectura, la diputada primera vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez, en funciones de presidenta, turnó los asuntos de

antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I)** A la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartados II y III,** Se toma conocimiento de los informes de antecedentes y se instruye su difusión por los medios institucionales. **Apartado IV,** Se toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y se remite, así como el expediente integrado de los referidos asuntos, al archivo de la Legislatura, como asunto total y definitivamente concluida y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. **Apartado V,** Turnado a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y para la Igualdad de Género, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartados VI y VII,** Se hace del conocimiento que los asuntos fueron turnados a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, el día 26 de mayo de 2022. Lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado VIII,** Turnado a las Comisiones Unidas de Transporte y para la Igualdad de Género, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado IX,** Turnado a la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado X,** Turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado XI,** Turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.- Enseguida se registró la asistencia de la diputada Beatriz Mojica Morga.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día: “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”:** **inciso a)** La diputada primera vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez, en funciones de presidenta, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado en las sentencias de laudos laborales en contra de los municipios de Cuajinicuilapa, Tecoaapa, Zitlala, Pungarabato, Coyuca de Catalán, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Juan R. Escudero y Taxco de Alarcón, todos del Estado de Guerrero, emitidas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, manifestó que el dictamen en desahogo se tenía de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- Enseguida se registró la asistencia de la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- **En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día,** la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado en las sentencias de laudos laborales en contra de las secretarías de Salud, de Seguridad Pública, Secretaría

de Finanzas y Administración y el Consejo de Seguridad Pública, todas de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada primera vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez, en funciones de presidenta, manifestó que el dictamen en desahogo se tenía de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- Enseguida se registró la asistencia de la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier.- **En desahogo del inciso c) del Tercer Punto del Orden del Día**, la diputada primera vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez, en funciones de presidenta, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado en las sentencias de laudos laborales en contra de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado de Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada primera vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez, en funciones de presidenta, manifestó que el dictamen en desahogo se tenía de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- **En desahogo del inciso d) del Tercer Punto del Orden del Día**, la diputada primera vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez, en funciones de presidenta, solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se emiten las bases sobre las cuales los ayuntamientos, puedan contratar empréstitos o créditos.- Concluida la lectura, la presidenta, manifestó que el dictamen en desahogo se tenía de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- **En desahogo de los incisos e) al m), p), q) y r) del Tercer Punto del Orden del Día**, La diputada presidenta, hizo mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus correos electrónicos los días 23 y 30 de mayo del año en curso, por lo que se sometió a consideración de la Plenaria para que solo se diera lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos antes citados, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, resultando aprobado por unanimidad de votos con 29 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- **En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del inciso e) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción IX del artículo 59, el primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 69 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.- Concluida la lectura la diputada

presidenta mencionó que el presente dictamen quedaba de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- **En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del inciso f) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Flor Añorve Ocampo solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 39, 41, 42 fracción VII, 44 párrafo segundo y 62 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.- Concluida la lectura la diputada presidenta mencionó que el presente dictamen quedaba de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- **En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del inciso g) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.- Concluida la lectura la diputada presidenta mencionó que el presente dictamen quedaba de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- **En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del inciso h) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma la fracción XIV del artículo 4, artículo 10 y las fracciones I, VI, VIII, artículo 12 y las fracciones II, VII, VIII, IX y se adicionan las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII del artículo 10, las fracciones XIII, XIV, XV y se recorre la fracción XIII a la XVI del artículo 12. de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero número 573.- Concluida la lectura la diputada presidenta mencionó que el presente dictamen quedaba de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- **En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del inciso i) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se autoriza al ciudadano Mario Figueroa Mundo, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para ausentarse del municipio y del país, del 20 al 25 de abril del 2022.- Concluida la lectura la diputada presidenta mencionó que el presente dictamen quedaba de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- **En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del inciso j) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta

solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la incorporación de la ciudadana María Guadalupe Gama Martínez al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.- Concluida la lectura la diputada presidenta mencionó que el presente dictamen quedaba de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- **En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del inciso k) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo definido a la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, del 09 de marzo al 08 de abril del 2022, y se le tiene por informando de su reincorporación al cargo y funciones, a partir del 09 de abril del 2022.- Concluida la lectura la diputada presidenta mencionó que el presente dictamen quedaba de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- **En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del inciso l) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por el ciudadano Ramiro Solorio Almazán, en contra de la ciudadana Adela Román Ocampo, ex-presidenta del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.- Concluida la lectura la diputada presidenta mencionó que el presente dictamen quedaba de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- **En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del inciso m) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por los ciudadanos. Herminia Martínez Santos, Rosalía Alberto Rosas, Yumerli Ignacio Nejapa, Eliezer López Rodríguez y José Luis Apreza Hernández, en contra de los Ciudadanos Adair Hernández Martínez, Gilberto Dolores Gálvez, Francisco Clemente Rivera y Cecilia Lezama Huerta, presidente municipal, síndica procuradora, secretario general y tesorero, todos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.- Concluida la lectura la diputada presidenta

mencionó que el presente dictamen quedaba de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- **En desahogo del inciso n) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que se determinan improcedentes las solicitudes, de autorización de partidas presupuestales extraordinarias, ampliación de presupuesto, aprobación de presupuesto y de autorización de empréstitos, presentadas por nueve ayuntamientos cuyo destino es para el pago de laudos laborales y sentencias emitidas por la autoridad competente.- Concluida la lectura la diputada presidenta mencionó que el presente dictamen quedaba de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- **En desahogo del inciso o) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se determinan improcedentes las solicitudes de autorización de partidas presupuestales extraordinarias para el pago de laudos laborales y sentencias emitidas por la autoridad competente, presentadas por los directivos del Conalep.- Concluida la lectura la diputada presidenta mencionó que el presente dictamen quedaba de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- **En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del inciso p) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que se tiene al Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno.- Concluida la lectura la diputada presidenta mencionó que el presente dictamen quedaba de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- **En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del inciso q) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se tiene al Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno.- Concluida la lectura la diputada presidenta mencionó que el presente dictamen quedaba de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- Desde su lugar la diputada Leticia Castro Ortiz, solicito quedara asentado en el acta de la sesión, que las comisiones dictaminadoras, no le habían hecho llegar los dictámenes para firmarlos y que ella no se negaba hacerlo.- Concluida la participación, la presidenta hizo la aclaración que quedaría asentado en el acta, pero que la Mesa Directiva no es la responsable de recabar firmas de

los dictámenes, y que son las comisiones las responsables de recabar las firmas, y que podía pasar a la Mesa Directiva a firmar los dictámenes.- **En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del inciso r) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero remite a la o el titular del órgano interno de control del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el expediente integrado con motivo de la recepción del oficio signado por el licenciado Gerardo Montañón Ramírez, subdirector de atención ciudadana de la Secretaría de Gobernación, con el que remite el escrito de petición de la ciudadana Leticia Castro Ortiz, mediante el cual denuncia que solo se han realizado 3 sesiones de Cabildo, cuando deberían ser 15 realizadas, y esto a su vez afecta la gobernabilidad del Ayuntamiento 2018-2021 del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y en perjuicio de la sociedad acapulqueña; asimismo lo exhorta a proceder conforme a sus facultades y obligaciones legales y comunique a la denunciante, la resolución que conforme a derecho tuvo a bien emitir en la misma.- Concluida la lectura la diputada presidenta mencionó que el presente dictamen quedaba de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- **En desahogo del inciso s) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al dictamen con proyecto de acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza la celebración del XIV Parlamento Estudiantil “Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad”, que se llevara a cabo el día 10 de junio del año en curso, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, informó que en virtud de que el presente dictamen estaba enlistado como lectura discusión y aprobación, la comisión dictaminadora, se reservaba el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen.- Enseguida, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, y en virtud de no haber oradores inscritos declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos, sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en

lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos con 28 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- Enseguida, la diputada presidenta, ordenó se emitiese el acuerdo correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes, asimismo instruyó se realizara lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, al dictamen ya aprobado.- **En desahogo del inciso t) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Fortunato Hernández Carbajal, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta con Pleno respeto al estado de derecho, esfera de competencias y a la división de poderes, a la titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero, representado por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, para que formalice la creación del Instituto de Cambio Climático del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, turnó la proposición con punto de acuerdo de antecedentes a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para los efectos conducentes.- **En desahogo del inciso u) del tercer punto del Orden del día:** La presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, para dar lectura a un punto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un atento exhorto a los Honorables ayuntamientos de Ahuacuotzingo, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coyuca de Benítez, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta, Mochitlán, Pilcaya, Pungarabato, San Marcos, Tecpan de Galeana, Teloloapan, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Acatepec, Marquelia, Cochoapa el Grande, José Joaquín de Herrera, Juchitán e Iliatenco, a fin de que expidan sus planes de desarrollo urbano municipal, para garantizar la planeación urbana y ordenamiento territorial adecuado. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta, turnó la proposición con punto de acuerdo de antecedentes, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- **En desahogo del inciso v) del tercer punto del Orden del día:** La diputada presidenta, concedió el uso de la palabra al diputado Ricardo Astudillo Calvo, para dar lectura a un punto de acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con Pleno respeto al estado de derecho, a las esferas de competencias y a la división de poderes, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud Federal para que en coadyuvancia con la Secretaría de Salud del

Estado, intensifiquen la investigación de sus causas y prevención, así como, la implementación de campañas de información para la detección de la hepatitis aguda infantil en los municipios del Estado, con especial énfasis en las comunidades indígenas. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración del Pleno, para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo; resultando aprobada por mayoría de votos con 30 a favor, 1 en contra y 0 abstenciones.- Aprobado que fue como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo se sometió a consideración del Pleno para su discusión, por lo que se preguntó a las y los diputados que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, para realizar una adición; concluida la intervención y no habiendo más oradores inscritos la diputada presidenta, sometió a consideración del Pleno, la propuesta presenta por el diputado Ricardo Astudillo Calvo, resultando aprobada por mayoría de votos con: 30 a favor, 1 en contra y 1 abstención.- Enseguida la diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura a la propuesta de modificación presentada por el diputado Antonio Helguera Jiménez, concluida la lectura, la diputada presidenta, preguntó a la Plenaria, si existían intervenciones en relación a la adición en desahogo, y al no haber oradores inscritos, la diputada presidenta sometió a consideración del Pleno para su aprobación la adición en desahogo, resultado aprobada por mayoría de votos con 32 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones, por lo que la diputada presidenta instruyó se realizaran las adecuaciones correspondientes y ordenó se emitiese el acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso w) del tercer punto del Orden del día:** La diputada presidenta, concedió el uso de la palabra a la diputada Jennyfer García Lucena, para dar lectura a un punto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al ejecutivo del Estado, para realizar un diagnóstico de las necesidades de recursos materiales y humanos, así como una planeación presupuestal para que los hospitales que dependen del sistema de salud del estado de guerrero cuenten con lo necesario para brindar un buen servicio en materia de atención obstétrica. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la intervención, la diputada primera vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez, en funciones de presidenta, con

fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración del Pleno, para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo; resultando con 14 votos a favor, 14 en contra y 0 abstenciones.- Por lo que al no alcanzar la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, la diputada primera vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez, en funciones de presidenta, turnó la proposición con punto de acuerdo en desahogo a la Comisión de Salud, para los efectos conducentes.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Clausura”:** a) De la sesión, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del día martes treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, la diputada primera vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez, en funciones de presidenta, clausuró la sesión, y citó a las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión en 5 minutos.- Levantándose la presente Acta para su debida Constancia Legal. -----

-----**C O N S T E**-----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día miércoles quince de junio del año dos mil veintidós. -----

-----**DAMOS FE**-----

**DIPUTADA PRESIDENTA  
FLOR AÑORVE OCAMPO**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JOAQUÍN BADILLO  
ESCAMILLA**

**DIPUTADA SECRETARIA  
PATRICIA DOROTEO  
CALDERÓN**

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL  
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES  
ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA  
TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL  
DÍA MARTES TREINTA Y UNO DE MAYO DEL  
AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

----- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos del día martes treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, los ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera

Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión correspondiente al Segundo Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Acto seguido, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las Diputadas y los Diputados: Albarrán Mendoza Esteban, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, De la Cruz Santiago Marben, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Flores Maldonado María, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, Mendoza Basurto Masedonio, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.- Acto continuo, la diputada presidenta con la asistencia de 29 diputadas y diputados, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la diputada presidenta, declaró quórum legal y válidos los Acuerdos que en la sesión se tomen, asimismo, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación las diputadas Julieta Fernández Márquez, Jessica Ivette Alejo Rayo y Elzy Camacho Pineda y los diputados José Efrén López Cortés, Jesús Parra García y Olaguer Hernández Flores.- Enseguida, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:** **a)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado en las sentencias de laudos laborales en contra de los municipios de Cuajinicuilapa, Tecoaapa, Zitlala, Pungarabato, Coyuca de Catalán, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Juan R. Escudero y Taxco de Alarcón, todos del Estado de Guerrero, emitidas por el tribunal de conciliación y arbitraje del Estado de Guerrero. Con Solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda). **b)** Segunda lectura del dictamen

con proyecto de decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado en las sentencias de laudos laborales en contra de las secretarías de Salud, de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas y Administración y el Consejo de Seguridad Pública, todas de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero. Con Solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda). **c)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado en las sentencias de laudos laborales en contra de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado de Guerrero. Con Solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda). **d)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se emiten las bases sobre las cuales los ayuntamientos, puedan contratar empréstitos o créditos. Con Solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda). **e)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción IX del artículo 59, el primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 69 ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Con Solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **f)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 39, 41, 42 fracción VII, 44 párrafo segundo y 62 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Con Solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **g)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Con Solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **h)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se autoriza al ciudadano Mario Figueroa Mundo, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para ausentarse del municipio y del país, del 20 al 25 de abril del 2022. Con Solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **i)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la incorporación de la ciudadana María Guadalupe Gama Martínez al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Con Solicitud

de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **j)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo definido a la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, al cargo y funciones de regidora del H. Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, del 09 de marzo al 08 de abril del 2022, y se le tiene por informando de su reincorporación al cargo y funciones, a partir del 09 de abril del 2022. Con Solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **k)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por el ciudadano Ramiro Solorio Almazán, en contra de la ciudadana Adela Román Ocampo, ex-presidenta del H. Ayuntamiento constitucional del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Con Solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Examen Previo). **l)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por los ciudadanos. Herminia Martínez Santos, Rosalía Alberto Rosas, Yumerli Ignacio Nejapa, Eliezer López Rodríguez y José Luis Apreza Hernández, en contra de los Ciudadanos Adair Hernández Martínez, Gilberto Dolores Gálvez, Francisco Clemente Rivera Y Cecilia Lezama Huerta, presidente municipal, síndica procuradora, secretario general y tesorero, todos del ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero. Con Solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Examen Previo). **m)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se determinan improcedentes las solicitudes, de autorización de partidas presupuestales extraordinarias, ampliación de presupuesto, aprobación de presupuesto y de autorización de empréstitos, presentadas por nueve ayuntamientos cuyo destino es para el pago de laudos laborales y sentencias emitidas por la autoridad competente. Con Solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda). **n)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se determinan improcedentes las solicitudes de autorización de partidas presupuestales extraordinarias para el pago de laudos laborales y sentencias emitidas por la autoridad competente, presentadas por los directivos del Conalep. Con Solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda). **o)**

Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se tiene al Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno. Con Solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **p)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se tiene al Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno. Con Solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **q)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero remite a la o el titular del órgano interno de control del H. Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el expediente integrado con motivo de la recepción del oficio signado por el licenciado Gerardo Montaña Ramírez, subdirector de atención ciudadana de la Secretaría de Gobernación, con el que remite el escrito de petición de la ciudadana Leticia Castro Ortiz, mediante el cual denuncia que solo se han realizado 3 sesiones de Cabildo, cuando deberían ser 15 realizadas, y esto a su vez afecta la gobernabilidad del Ayuntamiento 2018-2021 del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y en perjuicio de la sociedad acapulqueña; asimismo lo exhorta a proceder conforme a sus facultades y obligaciones legales y comunique a la denunciante, la resolución que conforme a derecho tuvo a bien emitir en la misma. Con Solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).- **Segundo.- “Clausura”:** **a)** De la Sesión.- A continuación, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, informara, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, enseguida, el diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, informó a la Presidencia que se registraron 5 asistencias, de los diputados Leticia Mosso Hernández, Raymundo García Gutiérrez, Jennyfer García Lucena, Carlos Reyes Torres y Claudia Sierra Pérez; con lo que se hace un total de 34 asistencias a la presente sesión.- Enseguida la diputada presidenta, con fundamento el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración del Pleno para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, resultado aprobado por unanimidad de votos con 29 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- **En desahogo del Primer punto del orden del día “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdo” inciso a),** La diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio signado por los

diputados Estrella de la Paz Bernal y Bernardo Ortega Jiménez, presidentes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, respectivamente, por el que solicitan la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado en las sentencias de laudos laborales en contra de los municipios de Cuajinicuilapa, Tecoaapa, Zitlala, Pungarabato, Coyuca de Catalán, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Juan R. Escudero y Taxco de Alarcón, todos del Estado de Guerrero, emitidas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada Presidencia sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo; resultando aprobado por unanimidad de votos con 31 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 265 fracción I de La Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez quien como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, y en virtud de no haber oradores inscritos la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos con 32 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- Enseguida, la diputada presidenta, ordenó se emitiese el decreto correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- Enseguida, se registró la asistencia de las diputadas y diputados: Alfredo Sánchez Esquivel, Estrella de la Paz Bernal, Patricia Doroteo Calderón, Angélica Espinoza García y Mojica Morga Beatriz.- **En desahogo del inciso b) del Primer Punto del Orden del Día,** La diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio signado por los diputados Estrella de la Paz Bernal y Bernardo Ortega Jiménez, presidentes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, respectivamente, por el que solicitan la dispensa de la segunda lectura del dictamen con

proyecto de decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado en las sentencias de laudos laborales en contra de las secretarías de Salud, de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas y Administración y el Consejo de Seguridad Pública, todas de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada Presidencia sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo; resultando aprobado por unanimidad de votos con 29 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 265 fracción I de La Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Osbaldo Ríos Manrique quien como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, y en virtud de no haber oradores inscritos la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos con 31 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- Enseguida, la diputada presidenta, ordenó se emitiese el decreto correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso c) del Primer Punto del Orden del Día,** La diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio signado por los diputados Estrella de la Paz Bernal y Bernardo Ortega Jiménez, presidentes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, respectivamente, por el que solicitan la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado en las sentencias de laudos laborales en contra de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado de Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada Presidencia sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo;

resultando aprobado por unanimidad de votos con 29 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 265 fracción I de La Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández quien como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, y en virtud de no haber oradores inscritos la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos con 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- Enseguida, la diputada presidenta, ordenó se emitiese el decreto correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso d) del Primer Punto del Orden del Día,** La diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio signado por los diputados Estrella de la Paz Bernal y Bernardo Ortega Jiménez, presidentes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, respectivamente, por el que solicitan la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se emiten las bases sobre las cuales los ayuntamientos, puedan contratar empréstitos o créditos.- Concluida la lectura, la diputada Presidencia sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo; resultando aprobado por unanimidad de votos con 27 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 265 fracción I de La Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva quien como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de

antecedentes, y en virtud de no haber oradores inscritos la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos con 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- Enseguida, la diputada presidenta, ordenó se emitiese el decreto correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso e) del Primer Punto del Orden del Día,** La diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción IX del artículo 59, el primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 69 ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada Presidencia sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo; resultando aprobado por unanimidad de votos con 26 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 265 fracción I de La Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, quien como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, y en virtud de no haber oradores inscritos la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos con 27 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.- Enseguida, la diputada presidenta, ordenó se emitiese el decreto correspondiente

y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso f) del Primer Punto del Orden del Día**, La diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 39, 41, 42 fracción VII, 44 párrafo segundo y 62 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada Presidencia sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo; resultando aprobado por unanimidad de votos con 28 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 265 fracción I de La Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Castro Ortiz, quien como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, y en virtud de no haber oradores inscritos la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos, presentando el diputado Carlos Reyes Torres, reservas a los artículos 41 segundo párrafo y 62 fracción IV, y en virtud de no haber más reservas de artículos la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en los artículos no reservados, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos con 27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención; enseguida se sometió a consideración del Pleno para su aprobación si se admitía a debate la reserva del artículo 41 segundo párrafo, resultando aprobada por mayoría de votos con 22 a favor, 6 en contra y 1 abstención, una vez admitido a debate, se preguntó al Pleno si había oradores inscritos para su discusión, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, en contra, concluida la intervención, se concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Reyes Torres, a favor; concluida la intervención, la diputada presidenta, sometió a consideración del Pleno para su aprobación la reserva en desahogo, resultado aprobada por mayoría de

votos con 24 votos a favor, 4 en contra y 0 abstenciones.- Acto continuo se sometió a consideración del Pleno para su aprobación si se admitía a debate la reserva del artículo 62 fracción IV, resultando aprobada por mayoría de votos con 24 a favor, 4 en contra y 1 abstención, una vez admitido a debate, se preguntó al Pleno si había oradores inscritos y en virtud de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta, sometió a consideración del Pleno para su aprobación la reserva en desahogo, resultado aprobada por mayoría de votos con 24 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención.- Enseguida, la diputada presidenta, ordenó se realizarán las adecuaciones correspondientes en el dictamen en desahogo, y asimismo ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso g) del Primer Punto del Orden del Día**, La diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo.- Concluida la lectura, la diputada Presidencia sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; resultando aprobado por unanimidad de votos con 27 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 265 fracción I de La Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Andrés Guevara Cárdenas, quien como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, y en virtud de no haber oradores inscritos la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos con 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- Enseguida, la diputada presidenta, ordenó se emitiese el decreto correspondiente

y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso h) del Primer Punto del Orden del Día**, La diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se autoriza al ciudadano Mario Figueroa Mundo, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para ausentarse del municipio y del país, del 20 al 25 de abril del 2022.- Concluida la lectura, La diputada Presidencia sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo; resultando aprobado por unanimidad de votos con 24 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 265 fracción I de La Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, quien como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, y en virtud de no haber oradores inscritos la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos con 25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- Enseguida, la diputada presidenta, ordenó se emitiese el decreto correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso i) del Primer Punto del Orden del Día**, La diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la incorporación de la ciudadana María Guadalupe Gama Martínez al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de

Taxco de Alarcón, Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada Presidencia sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo; resultando aprobado por unanimidad de votos con 24 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 265 fracción I de La Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, quien como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, y en virtud de no haber oradores inscritos la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos con 27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- Enseguida, la diputada presidenta, ordenó se emitiese el decreto correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso j) del Primer Punto del Orden del Día**, La diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo definido a la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, al cargo y funciones de regidora del H. Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, del 09 de marzo al 08 de abril del 2022, y se le tiene por informando de su reincorporación al cargo y funciones, a partir del 09 de abril del 2022.- Concluida la lectura, la diputada Presidencia sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo; resultando aprobado por unanimidad de votos con 26 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

concedió el uso de la palabra al diputado Andrés Guevara Cárdenas, quien como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, y en virtud de no haber oradores inscritos la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos con 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- Enseguida, la diputada presidenta, ordenó se emitiese el decreto correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo de los incisos k) y l) del Primer Punto del Orden del Día,** La diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio signado por la diputada Susana Paola Juárez Gómez, presidenta de la Comisión de Examen Previo, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes en desahogo.- Concluida la lectura, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla pasara lista de asistencia para la verificación de quorum, verificándose la asistencia de 28 diputadas y diputados.- La diputada Presidencia sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes en desahogo; resultando aprobados por unanimidad de votos con 28 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo la diputada presidenta informó que la comisión dictaminadora se reservaba el derecho a exponer los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por el ciudadano Ramiro Solorio Almazán, en contra de la ciudadana Adela Román Ocampo, ex-presidenta del Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.- Continuando la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, y en virtud de no haber oradores inscritos la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por

lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos con 27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- Enseguida, la diputada presidenta, ordenó se emitiese el decreto correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso l) del Primer Punto del Orden del Día,** Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo la diputada presidenta, informó que la comisión dictaminadora se reservaba el derecho a exponer los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por los ciudadanos. Herminia Martínez Santos, Rosalía Alberto Rosas, Yumerli Ignacio Nejapa, Eliezer López Rodríguez y José Luis Apreza Hernández, en contra de los Ciudadanos Adair Hernández Martínez, Gilberto Dolores Gálvez, Francisco Clemente Rivera y Cecilia Lezama Huerta, presidente municipal, síndica procuradora, secretario general y tesorero, todos del ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.- Continuando con la sesión la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, y en virtud de no haber oradores inscritos la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos con 25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- Enseguida, la diputada presidenta, ordenó se emitiese el decreto correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso m) del Primer Punto del Orden del Día,** La diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio signado por los diputados Estrella de la Paz Bernal y Bernardo Ortega Jiménez, presidentes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, respectivamente, por el que solicitan la dispensa de la segunda lectura del

dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que se determinan improcedentes las solicitudes, de autorización de partidas presupuestales extraordinarias, ampliación de presupuesto, aprobación de presupuesto y de autorización de empréstitos, presentadas por nueve ayuntamientos cuyo destino es para el pago de laudos laborales y sentencias emitidas por la autoridad competente.- Concluida la lectura, La diputada Presidencia sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo; resultando aprobado por unanimidad de votos con 26 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 265 fracción I de La Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, quien como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, y en virtud de no haber oradores inscritos la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos con 25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- Enseguida, la diputada presidenta, ordenó se emitiera el acuerdo correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso n) del Primer Punto del Orden del Día,** La diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio signado por los diputados Estrella de la Paz Bernal y Bernardo Ortega Jiménez, presidentes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, respectivamente, por el que solicitan la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se determinan improcedentes las solicitudes de autorización de partidas presupuestales extraordinarias para el pago de laudos laborales y sentencias emitidas por la autoridad competente, presentadas por los directivos del Conalep.- Concluida la lectura, la diputada Presidencia sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda

lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo; resultando aprobado por unanimidad de votos con 25 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 265 fracción I de La Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, quien como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, y en virtud de no haber oradores inscritos la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos con 25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- Enseguida, la diputada presidenta, ordenó se emitiera el acuerdo correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso o) del Primer Punto del Orden del Día,** La diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se tiene al Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno.- Concluida la lectura, la diputada Presidencia sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo; resultando aprobado por unanimidad de votos con 26 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 265 fracción I de La Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Castro Ortiz, quien como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido de los dictámenes enlistados en los incisos “o” y “p” del primer punto del Orden del Día.- Concluida la intervención, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, y en virtud de no haber oradores inscritos la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos con 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- Enseguida, la diputada presidenta, ordenó se emitiese el acuerdo correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso p) del Primer Punto del Orden del Día,** La diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, donde solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se tiene al Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno.- Concluida la lectura, la diputada Presidencia sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo; resultando aprobado por unanimidad de votos con 26 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, y en virtud de no haber oradores inscritos la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos con 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- Enseguida, la diputada presidenta, ordenó se emitiese el acuerdo correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso q) del Primer Punto del Orden del Día,** La diputada presidenta, solicitó al diputado

secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, donde solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero remite a la o el titular del órgano interno de control del H. Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el expediente integrado con motivo de la recepción del oficio signado por el licenciado Gerardo Montaña Ramírez, subdirector de atención ciudadana de la Secretaría de Gobernación, con el que remite el escrito de petición de la ciudadana Leticia Castro Ortiz, mediante el cual denuncia que solo se han realizado 3 sesiones de Cabildo, cuando deberían ser 15 realizadas, y esto a su vez afecta la gobernabilidad del Ayuntamiento 2018-2021 del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y en perjuicio de la sociedad acapulqueña; asimismo lo exhorta a proceder conforme a sus facultades y obligaciones legales y comuniqué a la denunciante, la resolución que conforme a derecho tuvo a bien emitir en la misma.- Concluida la lectura, la diputada Presidencia sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo; resultando aprobado por unanimidad de votos con 24 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta informó que la Comisión Dictaminadora, se reservaba el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo, enseguida la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, y en virtud de no haber oradores inscritos la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos con 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- Enseguida, la diputada presidenta, ordenó se emitiese el acuerdo correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, "Clausura": a)** De la sesión, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las veintiún horas con veinte minutos del día martes treinta y uno de mayo del año dos mil

veintidós, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, clausuró la sesión, y citó a las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión el día martes siete de junio del año en curso, en punto de las 11:00 horas.- Levantándose la presente Acta para su debida Constancia Legal. ----- C O N S T E -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día miércoles quince de junio del año dos mil veintidós. -----  
----- DAMOS FE -----

**DIPUTADA PRESIDENTA  
FLOR AÑORVE OCAMPO**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JOAQUÍN BADILLO  
ESCAMILLA**

**DIPUTADA SECRETARIA  
PATRICIA DOROTEO  
CALDERÓN**

**COMUNICADOS**

**La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:**

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Comunicados, inciso “a”, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura al oficio signado por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.

**El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con mucho gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se envían observaciones totales al decreto número 183.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 09 de junio de 2022.

“2022 año de Ricardo Flores Magón”.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 91, fracciones IV y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 20 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 8 y 288, 289, 290, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, respetuosamente remito a usted dentro del término establecido por nuestra Constitución para que se someta ante esta Alta Representación

Popular la siguiente observación total al decreto siguiente:

Decreto número 183 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, reitero las seguridades de mi más alta consideración.

Atentamente.

La Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda. Con firma.

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:**

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia turna las observaciones de antecedentes, a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de Seguridad Pública, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 290 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

En desahogo del inciso “b” del punto número dos del Orden del Día, Comunicados, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al oficio signado por las y diputado integrantes de la Comisión Especial con el objeto de que se investigue y contribuya a esclarecer los hechos relacionados con el cambio a lo aprobado por esta Legislatura respecto a la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de abril del 2022 por no coincidir con lo aprobado por el Pleno en sesión de fecha 12 de abril del año en curso.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Oficio Número HCE/63/ECP/CE/053/2022.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de junio de 2022.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.

Con fundamento en el apartado quinto del acuerdo parlamentario sobre la creación de la Comisión Especial

con el objeto de que se investigue y contribuya a esclarecer los hechos relacionados con el cambio a lo aprobado por esta Legislatura respecto a la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de abril del 2022 por no coincidir con lo aprobado por el Pleno en sesión de fecha 12 de abril del año en curso, que textualmente dice:

QUINTO.- Es aplicable a la Comisión Especial lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 para las Comisiones Ordinarias en todo lo que no se oponga a su objeto.

Así como en el artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, que textualmente dice:

De igual forma, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del turno, las Comisiones Dictaminadoras podrán pedir al Presidente de la Mesa Directiva, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este Artículo hasta por la mitad del tiempo que les haya correspondido. La Mesa resolverá lo conducente e informará al Pleno en la siguiente sesión.

Por lo anterior mencionado, esta Comisión Especial solicita una prórroga de 15 días naturales para presentar el dictamen, debido a la complejidad del asunto y a que los 45 días otorgados en el acuerdo parlamentario son insuficientes para elaborar una conclusión detallada, fundada y motivada, derivado la extensa información recibida por su profundo análisis, así como de las pruebas documentales entregadas a esta Comisión.

Sin más por el momento y esperando recibir una respuesta favorable, me reitero a sus órdenes, no sin antes enviarle un cordial saludo.

Diputada Elzy Camacho Pineda, presidenta de la Comisión Especial; firma.- Diputada Leticia Castro Ortiz, secretaria; firma.- Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, vocal; firma.- Diputada Leticia Mosso Hernández, sin firma.- Diputado Antonio Helguera Jiménez, firma.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia toma conocimiento de la solicitud de antecedentes y con fundamento en el artículo 279 tercer

párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, consulta a la Plenaria si se aprueba la solicitud de prórroga, en todos y cada uno de sus términos, presentada por la Comisión Especial, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado Joaquín Badillo, dé el resultado de la votación.

#### **El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 32 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en todos y cada uno de sus términos la solicitud de prórroga suscrita por la Comisión Especial.

En desahogo del inciso “c”, del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura al oficio signado por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos.

#### **El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 15 de junio de 2022.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Dirección de Procesos Legislativos, los siguientes Comunicados:

I. Oficio suscrito por la diputada Alba Cristal Espinoza Peña, presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit, con el que remite el acuerdo de trámite por el que se emite convocatoria pública para la celebración del concurso nacional de oratoria “Juan Escutia” 2022, a efectuarse el día 13 de septiembre de 2022.

II. Oficios signados por las Comisiones de Participación Ciudadana, de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, de Seguridad Pública, de Turismo, de Atención a Migrantes, de Protección Civil y de Hacienda, con los que remiten su primer, segundo y tercer informe trimestral, respectivamente, correspondiente al primer año de ejercicio legislativo.

III. Oficio suscrito por las diputadas Estrella de la Paz Bernal y Ana Lenis Reséndiz Javier, presidentas de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Turismo, respectivamente, con el que remiten el acuerdo interno relativo a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0402/2021 y LXIII/1ER/SSP/DPL/0403/2021, solicitando sean descargados de los pendientes de las Comisiones, como asuntos total y definitivamente concluidos.

IV. Oficio signado por los diputados Estrella de la Paz Bernal y Marco Tulio Sánchez Alarcón, presidentes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, respectivamente, con el cual remiten el acuerdo tomado por los integrantes de dichas Comisiones, relativo a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0316/2021 y LXIII/1ER/SSP/DPL/0317/2021. Solicitando sean descargados de los pendientes de las comisiones, como asuntos total y definitivamente concluidos.

V. Oficio suscrito por el diputado Osbaldo Ríos Manrique, presidente de la Comisión de Atención a Migrantes, por medio del cual remite el acuerdo interno en relación a los turnos LXII/1ER/SSP/DPL/00088/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/01154/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01929/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01986/2019 y LXII/3ER/SSP/DPL/02092/2021. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

VI. Oficio signado por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con el que remite el acuerdo interno en relación al turno LXIII/1ER/SSP/DPL/0862/2022, por el que se realiza atento exhorto a la titular de la Secretaría de Educación

Pública, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones, provea lo conducente a efecto de no desaparecer el Programa de Escuelas de Tiempo Completo, suscrita por el diputado Rafael Navarrete Quezada. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión, como asunto total y definitivamente concluido.

VII. Oficio suscrito por el diputado Manuel Quiñonez Cortés, presidente de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, con el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha Comisión, en relación al turno LXIII/1ER/SSP/DPL/0146/2021 de la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que establezca de manera inmediata, los programas y acciones que permitan el cumplimiento de la facultad establecida en el inciso c), de la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, y garantizar el derecho humano de las personas establecido en el párrafo quinto, del artículo 4º, constitucional, correspondiente a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión, como asunto total y definitivamente concluido.

VIII. Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el que remite el acuerdo mediante el cual se aprueba el análisis de la Comisión, respecto a 105 informes individuales de auditoría practicadas a los 81 Municipios del Estado por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, correspondientes a la cuenta pública 2020.

IX. Oficio signado por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por medio del cual remite el acuerdo mediante el cual se aprueba el análisis de la Comisión, respecto al informe general ejecutivo de resultados de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

X. Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona y diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual solicitan que el próximo día viernes 17 de junio del presente año en punto de las 18:00 horas, se ilumine la

Sede Legislativa con los colores del arcoíris, símbolo de la población LGBTTTTI, para conmemorar el Día del Orgullo Gay, con el objetivo de crear conciencia por la tolerancia e igualdad de la comunidad gay, lesbiana, bisexual y transexual.

XI. Oficio suscrito por la licenciada Amelia Agustín Conde, actuario de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que notifica la sentencia de fecha 01 de junio de 2022, dictada en el expediente SER-PSC-90/2022, promovido por el Partido Acción Nacional y otros, incluyendo el anexo único, así como los votos concurrentes que formulan, respectivamente, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y el magistrado Luis Espíndola Morales.

XII. Oficio signado por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 25 de mayo del presente año, en el expediente laboral número 625/2007 promovido por el ciudadano Elfego Matías Valente, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juan R. Escudero, Guerrero.

XIII. Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 27 de mayo del año en curso, en el expediente laboral número 413/2012 promovido por el ciudadano Fernando Peñaloza Quitero, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuajinicuilapa, Guerrero.

XIV. Oficio signado por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por medio del cual informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 03 de junio del año en curso, en el expediente laboral número 43/2009 promovido por los ciudadanos Kenia Cantú Torreblanca y otros, en contra del Honorable Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero.

XV. Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado

al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 03 de junio del presente año, en el expediente laboral número 85/2013 promovido por la ciudadana Cinthia Patricia Hernández Alberto, en contra de la Secretaría de Educación Guerrero.

XVI. Oficio signado por el doctor Ángel Almazán Juárez, secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, con el cual da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, en relación al acuerdo parlamentario de la Laguna de Chautengo, Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, y de la Presa Andrés Figueroa, en el Municipio de Ajuchitlán del Progreso.

XVII. Oficio suscrito por la licenciada Norma Otilia Hernández Martínez, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el que remite el procedimiento especial Fe de Erratas para efectos de que se realicen las debidas correcciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022.

XVIII. Oficio signado por la licenciada Briceida Piedra Cadena, secretaria general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, por medio del cual remite el Bando de Policía y Buen Gobierno y el reglamento de la Gaceta Municipal.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

La directora de Procesos Legislativos.

Licenciada Marlén Eréndira Loeza García.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Asuntos de la Juventud y el Deporte, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, esta Presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes y désele difusión por los Medios Institucionales.

Apartado III, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite, así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Turismo.

Apartado IV, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite, así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Apartado V, esta presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite, así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la Sexagésima Segunda Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión de Atención a Migrantes.

Apartado VI, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite, así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

Apartado VII, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite, así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.

Apartado VIII y IX, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Apartado X, a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado XI, a la Junta de Coordinación Política, para los efectos a que haya lugar.

Apartados XII, XIII, XIV, y XV, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado XVI, se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado XVII, a la Comisión de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado XVIII, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

## CORRESPONDENCIA

### La Presidenta:

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Correspondencia, inciso "a", solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos.

### La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Dirección de Procesos Legislativos.

Asunto: Se informa recepción de escrito.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 15 de junio de 2022.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio de este informe a ustedes que se recibieron en esta Dirección de Procesos Legislativos, la siguiente Correspondencia:

I. Oficio suscrito por el doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, presidente del Frente Nacional de Abogados Democráticos delegación Guerrero, por el que solicita se expida una ley en donde se regule el funcionamiento y tarifa de empresas de grúas.

II. Escrito signado por los ciudadanos Roberto Ortiz, Sergio Mota y otros, del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, con el que hacen del conocimiento de diversas irregularidades cometidas por la ciudadana Jenny González Ocampo, presidenta del mencionado Municipio.

III. Oficio suscrito por los ciudadanos Luz Elena Ramírez Pastrana, Julián Edgardo Almazán Suastegui, y otros habitantes del Nuevo Municipio de las Vigas,

Guerrero, con el cual solicitan a este Honorable Congreso, tenga bien a considerar el trabajo de sus compañeros de lucha y honestidad probada, y sean tomados en cuenta para la integración del Cabildo Instituyente.

Escritos que agregó al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

La directora de Procesos Legislativos.

Licenciada Marlén Eréndira Loeza García.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes, de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Transporte, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartados II y III, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

#### **INICIATIVAS**

##### **La Presidenta:**

En desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, Iniciativas, inciso "a", se concede el uso de la palabra, a la diputada Leticia Mosso Hernández.

##### **La diputada Leticia Mosso Hernández:**

Con su venia, diputada presidenta.

Buenas tardes estimadas compañeras y compañeros diputados.

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, en uso de las facultades que me confieren la Ley Orgánica y los artículos de la Constitución de nuestro Estado de Guerrero, me permito proponer la siguiente propuesta de iniciativa de Ley con Proyecto del Sistema de Registros del Banco de Datos Genéticos del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, la investigación de los delitos depende en gran parte de los avances de la ciencia. La información genética se ha convertido en un instrumento

esencial de las técnicas de la medicina forense para la investigación de delitos de diversa índole. Las técnicas de criminalística basadas en la utilización del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) giran en torno al intercambio de muestras biológicas entre el autor, la víctima y la escena del delito.

El ADN es una molécula que se encuentra en el núcleo de todas las células del cuerpo humano, contienen y transmiten una gran cantidad de información... *falla de audio*... define las características de los individuos y es responsable de la transmisión de la herencia biológica.

El ADN está formado por componentes químicos básicos denominados nucleótidos... *falla de audio*... su orden, o secuencia, se determina las instrucciones en una hebra de ADN.

En el caso de los seres humanos, la colección completa de ADN, o el genoma humano, consta de 3 mil millones de bases organizados en 23 pares de cromosomas, y conteniendo alrededor de 20,000 genes.

La presente iniciativa de Ley está enfocada precisamente para sentar las bases, normativas para la creación de un banco de ADN o de perfiles genéticos que permita tener información de los indiciados procesados, indiciados y sentenciados por diversos delitos, como secuestro, violación, estupro, femenicidios, homicidios y robos con el fin de mejorar la Administración de Justicia y combatir la reinserción criminal.

En la hipótesis de que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, lo anterior traerá como consecuencia que las investigaciones que estos delitos sean más eficientes y en consecuencia se rompa la cadena de impunidad ante la ausencia de herramientas que permitan las investigaciones sólidas y se eviten dejar libre a delincuentes, sobre todo que se garantice el derecho de las víctimas a la no repetición y a tener una vida libre de violencia.

Por otro lado, es muy importante destacar que en el año 2007, se creó la plataforma México, la cual se planteó como uno de sus objetivos, mantener un registro de personas que enfrentan acusaciones por algún delito en cualquier estado del territorio de nuestro País.

El día 24 de septiembre del 2012, el consejo nacional de seguridad pública, aprobó la creación del programa con prioridad nacional denominado genética forense, cuyo propósito fue fortalecer entre otros la base de datos de perfiles genéticos, a efecto de constituir como una herramienta de investigación de las instituciones de procuración del país.

Para el año 2014, la base contaba con 14 mil 278 perfiles genéticos, mismos que podían ser consultados y retroalimentados por el Estado, en este sentido urge que este Congreso legisle al respecto, puesto que la violencia sexual en contra de las mujeres y en particular de los delitos sexuales, deben abordarse necesariamente desde una nueva perspectiva, apoyadas de herramientas científicas para la identificación de los responsables y para la persecución del delito, por lo que se propone contar con un banco de perfiles genéticos, de agresores sexuales para garantizar los derechos de la población específicamente de las mujeres, niñas, niños y quienes de acuerdo a las estadísticas, han sido identificados como un grupo de atención prioritaria al ser víctimas potenciales de delitos de índole sexual.

La implementación de un banco de perfiles genéticos, es una herramienta que persigue el propósito legítimo de la identificación de los agresores sexuales y su detención, de acuerdo con la presente iniciativa, si bien el banco de perfiles genéticos tiene por objeto vincular una persona que cometió el delito de carácter sexual a través de evidencias genéticas, como el delito particular, tiene también un propósito más amplio, al servir como incentivo negativo para las potenciales, sujetos activos de los delitos de violación, estupro, femenicidios, homicidios, secuestros, robos, homicidios, etcétera, sino también nos ayudará en la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

Es cuanto, diputada presidenta.

### *Versión Íntegra*

#### **CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Ley del Sistema de Registros del Banco de Datos Genéticos del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es de todos conocido que en el mes de junio del año dos mil dieciséis, los titulares de los Poderes Ejecutivo,

Legislativo y Judicial, pusieron en marcha el nuevo Sistema de Justicia Penal, con lo que iniciaron los juicios orales en esta materia a lo largo de todo el territorio nacional. Mismo que dio paso a la elaboración de diversos instrumentos jurídicos, logrando un cambio sustantivo en la manera de procurar e impartir justicia destacándose un gran impulso a la capacitación y equipamiento de los servicios periciales, concediendo un valor preponderante a la prueba técnica y científica en el proceso de investigación criminal.

Lo que hoy en día, la investigación de los delitos depende en gran parte de los avances de la ciencia. La información genética se ha convertido en un instrumento esencial de las técnicas de la medicina forense para la investigación de delitos de diversa índole. Las técnicas de criminalística basadas en la utilización del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) giran en torno al intercambio de muestras biológicas entre el autor, la víctima y la escena del delito. Por lo que resulta necesario normar estos medios de prueba a fin de proporcionar certeza a los ciudadanos sobre el resultado de las investigaciones y el proceso penal, por lo que es necesario incorporar conocimientos que las diferentes disciplinas científicas van aportando en la investigación criminal.

Es dable destacar que, el sistema penal ha ido dejando bancos de datos de probables responsables, naturalmente dicha información estaba enfocada en identificar con absoluta precisión de que si el detenido era la persona inculpada que realmente hubiere cometido el delito que se le imputara, lo cual ciertamente no es tarea fácil, dada la ausencia de documentación identificatoria.

Por ello, se fueron realizando bancos de datos basados en la fotografía, medidas antropométricas y más tarde las huellas dactilares, misma que actualmente está vigente en nuestro país como AFIS, una herramienta bastante limitada en la investigación penal ya que su finalidad es detectar la presencia del sujeto activo en la escena del crimen; sin embargo, hasta la fecha a nadie se ha logrado identificar a través de esta herramienta.

Por lo que, no debemos soslayar el hecho de que hace treinta años se descubrieron los códigos genéticos y técnicas de biología molecular mismas que han demostrado poseer gran utilidad en la identificación de personas y cuerpos, por lo que a partir de estos descubrimientos científicos se ha implementado tecnología generada con el estudio del Acido Desoxirribonucleico, famoso por sus siglas ADN.

El ácido nucleico, contiene instrucciones genéticas usadas en el desarrollo y funcionamiento de todos los

seres vivos, cuya función principal ser portador y transmisor de generaciones de información genética, por lo que actualmente se obtiene la llamada huella genética o identidad genética, la cual como ya se dijo en líneas anteriores, es de gran utilidad en el campo de la medicina forense, dado que la huella genética identifica a una persona igual o mejor que sus que sus huellas dactilares.

Dado lo anterior, y en base a los requerimientos de la demanda del nuevo sistema de justicia penal, es indispensable que en nuestro Estado se cree un Sistema Estatal de Registros de Datos Genéticos de personas, mismo que en la presente propuesta de Ley se establece que estará a cargo de la Fiscalía General del Estado, a través de la Coordinación General de Servicios Periciales, lo que implicaría la elaboración y mantenimiento de una base de datos con información referida al ADN, que desde luego constituye un mecanismo seguro no solo en la identificación de personas, sino también de cadáveres, partes humanas; eso sería por una parte, y por otra, va a constituir una prueba decisiva y determinante en la investigación de los delitos en los que el probable responsable dejare muestras biológicas. Verbigracia. Delitos de violación, feminicidios, secuestros etc. Lo cual sin duda constituiría un gran avance tanto en la medicina forense y contribuiría a resarcir el rezago que actualmente existe en las oficinas que ocupan los Ministerios Públicos del Fuero Común.

También es importante mencionar que, la información acumulada en las huellas genéticas constituye información personalísima la cual será resguardada en pleno respeto de los derechos humanos y las garantías individuales de los ciudadanos, regulados a detalle en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Código Penal ambos del Estado de Guerrero y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Aunado a ello, se ha considerado en diversos órganos internacionales de Derechos Humanos que la obtención de muestras y su registro en bases de datos es legítima y no violenta derechos humanos en tanto se cuente con disposiciones normativas en la materia, sea necesaria y proporcionada en un Estado Democrático. Una injerencia se considerará necesaria en una sociedad democrática, cuando se persigue un objetivo legítimo al responder a una necesidad social apremiante y, en particular, si es proporcional al objetivo legítimo perseguido y si las razones aducidas por las autoridades nacionales para justificar que son relevantes y suficientes.

Cabe destacar, que al comenzar el proceso de examen de ADN, se obtiene material genético en las muestras sometidas al análisis. Al finalizarlo se tiene información genética que puede ser almacenada en cualquier soporte físico capaz de acumular información. De esa manera la información genética puede guardarse en papeles, carpetas, archivos o en soportes electrónicos, como discos duros, flexibles o cintas.

Ahora bien, para los efectos de esta iniciativa de Ley, entenderemos por Banco de Datos Genéticos, un conjunto organizado y sistematizado de información genética, referidos a individuos de la especie humana y obtenidos a partir del análisis de ADN, que en términos generales implica los procesos de recolección, registro y uso de información.

Es importante señalar que quienes abordan el escenario del crimen saben que en la comisión de los hechos delictivos y muy especialmente cuando se da la interacción directa entre la víctima y el victimario, este último va dejando huellas de diferente naturaleza, entre estas evidencias rescatadas por los peritos, se encuentran algunas que poseen un altísimo valor probatorio, especialmente, por su carácter claramente identificador del autor del delito, el Banco de Datos Genéticos referidos a probables responsables, buscan precisamente permitir la comparación de una huella genética de una persona desconocida, con la de una conocida y por esta vía alcanzar la identificación del primero, en este último caso, el objetivo central es identificar o descartar al autor de determinado delito, cuyas huellas genéticas quedaron en el lugar del crimen.

Los objetivos principales del Banco de Datos Genéticos son los siguientes:

- Recopilar las muestras biológicas de las escenas de crímenes.
- Producir un perfil de ADN de la evidencia de la escena del crimen.
- Convertir el perfil de ADN en un código genético.
- Introducir el código numérico en el programa de base de datos de ADN.
- Buscar y encontrar cotejos.

Un Banco de Datos Genéticos permite básicamente dos cosas:

Atribuir a un mismo individuo delitos diferentes y ubicar o descartar sospechosos respecto de los cuales se

tiene la huella genética previamente registrada. En este último caso, se trata de utilizar los resultados obtenidos en análisis forenses previos en que la identidad del probable responsable es indubitada, comparándolos con evidencias nuevas obtenidas en cuerpos o en sitios del suceso de recientes delitos.

Es dable mencionar, que en el ámbito internacional los primeros países que han creado su Banco de Datos Genéticos son: Reino Unido, Alemania, Australia, Canadá, Francia, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Estonia, Grecia, Hungría, Irlanda, Noruega, Polonia, Rusia, España, Suiza, Suecia, Estados Unidos, Panamá, Puerto Rico, Chile, Argentina, Brasil, entre otros.

El más antiguo es del FBI, mismo que comenzó en 1988, y en 1994 se establecieron estándares mínimos para la participación de los Estados, denominados “CODIS” (Sistemas de Índices Combinados de ADN). En el que se consideran aspectos relativos a la calidad, seguridad y divulgación de los registros. En otras palabras, se posibilita el intercambio de datos entre distintos Estados de la Unión Americana e inclusive con países independientes que han adoptado los mismos parámetros.

Por su parte, en el año dos mil siete, se creó la “Plataforma México”, la cual se planteó como uno de sus objetivos mantener un registro de las personas que enfrentan acusaciones por algún delito en cualquier Estado del territorio del país. El día veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Acuerdo 03/XXXIII/12, aprobó la creación del Programa con Prioridad Nacional denominado “Genética Forense”, cuyo propósito fue fortalecer, entre otros, la Base de Datos de Perfiles Genéticos, a efecto de constituir la como una herramienta de investigación de las Instituciones de procuración de justicia del país. Para el año dos mil catorce, la base contaba con 14 mil 278 perfiles genéticos, mismos que podían ser consultados y retroalimentados por los Estados.

Al respecto, los estados de Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala. No cuentan con laboratorios de genética, mientras que Jalisco, Hidalgo, Chihuahua, Coahuila y Ciudad de México ya cuentan con sus laboratorios de genética.

Cabe señalar que de estos estados como Durango y Guerrero han tenido hallazgos de fosas clandestinas con un alto número de cuerpos o restos humanos; en

Durango en febrero del 2012 las autoridades encontraron 331 cuerpos en fosas en medio de una colonia de la capital; en Guerrero los hallazgos han sido múltiples a lo largo de los últimos 15 años, pero el caso que más destaca es el asunto de Ayotzinapa en el municipio de Iguala.

Por ello, derivado de lo anterior, es evidente contar con un Banco de Datos de Perfiles Genéticos en el Estado de Guerrero, para su uso en una investigación criminal de personas vinculadas a delitos sexuales, secuestros, homicidios, y toda clase de delitos en los cuales haya evidencias suficientes para identificar a los criminales. Lo cual permitirá avanzar hacia un Estado que brinde mayor protección a los ciudadanos, de tal manera que las autoridades encargadas de la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia cuenten con herramientas de investigación eficientes.

Ante ese contexto, en la presente iniciativa de Ley que se propone, consta de cinco capítulos, mismos que van desde la creación del Sistema Estatal de Datos Genéticos de ADN, cómo se clasifican los Registros, de la toma de muestras, obtención de evidencias, determinación de las huellas genéticas y cotejo de las mismas, la autoridad encargada de administrar dicho Banco y sobre todo de las responsabilidades y sanciones.

Por otra parte, no pasa por desapercibido los principios emanados por la Organización de las Naciones Unidas, respecto al tratamiento de la información de las personas adoptados por la Asamblea General en su resolución 45/95 de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa, mismos que son tomados en cuenta en la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 232, someto a esa alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

## **LEY QUE REGULA EL BANCO DE DATOS GENÉTICOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

### **CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **CREACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE REGISTROS DE ADN.**

**Artículo 1.-** La presente Ley regula el Sistema Estatal de Registros de ADN, constituido sobre la base de

huellas genéticas determinadas en razón de una investigación penal, así como para los procedimientos de determinación de parentesco biológico, identificación de cadáveres, restos óseos, defunciones, fetos o de averiguación de personas desaparecidas.

Por huella genética se entenderá, para estos efectos el registro alfanumérico personal elaborado exclusivamente sobre la base de información genética que sea polimórfica en la población, carezca de asociación directa en la expresión de genes y aporte solo información identificatoria, a través de los marcadores genéticos establecidos y validados en el laboratorio de la Coordinación General de Servicios Periciales.

La obtención de la huella genética se realizará por profesionales y técnicos que se desempeñen en los Laboratorios de Genética Forense pertenecientes a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

**Artículo 2.-** La administración y custodia del sistema estará a cargo de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a través de la Coordinación General de Servicios Periciales, correspondiéndole el ingreso y la gestión de la información.

**Artículo 3.-** El sistema tendrá carácter reservado. La información en él contenida solo podrá ser consultada indirectamente por el Ministerio Público y los tribunales del ámbito Penal y de lo Familiar a través de los informes que emitan los peritos a cargo. Los Agentes Ministeriales de investigación podrán tener acceso a la información de manera indirecta previa autorización del Ministerio Público, y los defensores públicos y privados previa autorización del tribunal respectivo.

Bajo ningún supuesto el Sistema podrá construir base o fuente de discriminación, estigmatización, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

**Artículo 4.-** La información contenida en el Sistema y, en particular, las muestras biológicas y huellas genéticas, se considerarán datos sensibles de sus titulares.

## CAPÍTULO II DE LOS REGISTROS

**Artículo 5.-** El Sistema estará integrado por el Registro de Sentenciados, el Registro de Imputados, el Registro de Evidencias, el Registro de Víctimas, el Registro de Desaparecidos y sus Familiares y referencias para determinar el parentesco biológico.

**Artículo 6.-** El Registro de Sentenciados contendrá las huellas genéticas de las personas que hubieren sido condenadas en un proceso penal por sentencia ejecutoriada en los casos en los que se refiere el Artículo 18 de esta Ley.

Las huellas genéticas incluidas en este Registro deberán ser integradas adicionalmente a los antecedentes que consten en el prontuario penal de los sentenciados. La eliminación de los antecedentes contenidos en el prontuario penal, realizada de conformidad a la Ley y a los Reglamentos correspondientes, no implicará la eliminación de la huella genética contenida en el Registro de que se trata este Artículo.

**Artículo 7.-** El Registro de Imputados contendrá las huellas genéticas de los imputados que hubieren sido imputados de un delito, determinadas sobre las muestras biológicas obtenidas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de esta Ley.

**Artículo 8.-** En el Registro de Evidencias se conservarán las huellas genéticas que hubieran sido obtenidas en el curso de un procesamiento de un lugar relacionado con un hecho delictivo, de hallazgo o sitio relacionado o de una investigación penal hecha por peritos especializados y Agentes Ministeriales que correspondieren a personas no identificadas.

**Artículo 9.-** En el Registro de Víctimas contendrá las huellas genéticas de las víctimas de un delito, determinadas en el curso de un proceso penal.

En todo caso, no se incorporará al Registro la huella genética de la víctima que expresamente se opusiere a ello. Para tal efecto, quien tome la muestra biológica consignará el hecho de corresponder a una víctima. La Coordinación General de Servicios Periciales, se abstendrá de incorporarla en el Registro hasta recibir tal instrucción del Ministerio Público, el que previamente consultará a la víctima, informándola acerca de su derecho.

Las huellas agregadas en este Registro serán eliminadas en la forma prevista en el Artículo 20.

**Artículo 10.-** El Registro de Desaparecidos y sus Familiares contendrán las huellas genéticas de:

- a) Cadáveres o restos humanos ingresados al Servicio Médico Forense, con el carácter de no identificados o identificados pero no reclamados;
- b) Material biológico presumiblemente proveniente de personas extraviadas, y

c) Personas que, teniendo un familiar desaparecido o extraviado, acepten voluntariamente donar una muestra biológica que pueda resultar de utilidad para su identificación.

**Artículo 11.-** El Registro para determinar el parentesco biológico, contendrá las huellas genéticas de personas que, encontrándose en proceso de controversias del orden familiar para determinar filiación o parentesco acepten voluntariamente donar una muestra biológica que pueda resultar de utilidad para la resolución del caso, así como base para ser cotejada en investigaciones penales.

**Artículo 12.-** La presente Ley se inscribe en el marco de lo dispuesto en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en el artículo 129 respecto de la Información Confidencial, la cual, por su propia naturaleza, resulta de aplicación directa, siendo los preceptos de esta Ley especificidades habilitadas por la citada Ley en función de la naturaleza de la base de datos que se regula.

### CAPÍTULO III

#### DE LA TOMA DE MUESTRAS, OBTENCIÓN DE EVIDENCIAS, DETERMINACIÓN DE LAS HUELLAS GENÉTICAS Y COTEJO DE LAS MISMAS

**Artículo 13.-** Los peritos de la Coordinación General de Servicios Periciales y personal capacitado procederán a la toma de muestras y fluidos del sospechoso, muestras de referencia de la víctima, detenido o imputado, así como del lugar del delito. La toma de muestras que requieran inspecciones, reconocimientos o intervenciones corporales, sin consentimiento del afectado, requerirá en todo caso autorización judicial mediante auto motivado, de acuerdo con lo establecido en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499 y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 14.-** Toda persona que intervenga en la toma de muestras, obtención de evidencias y determinación de huellas genéticas, deberá mantener la reserva de los antecedentes y la integridad de la cadena de custodia, de acuerdo con los lineamientos institucionales.

**Artículo 15.-** Al determinarse la huella genética por parte de la Coordinación General de Servicios Periciales, este rendirá un informe que dé cuenta de la pericia y metodología y lo remitirá a la autoridad según corresponda.

**Artículo 16.-** La Coordinación General de Servicios Periciales procederá a practicar el peritaje del cotejo de la huella genética en cuestión, contrastándola con las demás huellas obtenidas en uno o más registros del Sistema de la Base de Datos, según le hubiere sido específicamente requerido en una investigación o dentro de un procedimiento Penal o Familiar.

Practicado el cotejo, el perito asignado al Área de Genética Forense de la Coordinación General de Servicios Periciales, enviará el informe que dé cuenta de la pericia y de los resultados a la autoridad que lo solicitare.

**Artículo 17.-** Inmediatamente después de haber emitido el informe de que trata el artículo precedente o de recibidos los antecedentes a que se refiere el Artículo 13, la Coordinación General de Servicios Periciales, deberá proceder a la conservación del material biológico que hubiere sido objeto de un análisis de ADN.

Cuando la obtención del material biológico fuere calificada por el Área de Genética Forense como técnicamente irrepetible, el Ministerio Público deberá ordenar la conservación de una parte de aquel, hasta por un año. Después de la destrucción autorizada por el Ministerio Público o conservación de las muestras biológicas, se dejará constancia escrita por parte del perito encargado. Dicha constancia deberá contener los datos que permita identificar las muestras de que se trate, así como las razones que, en el caso concreto, hubieren justificado la medida de conservación o destrucción.

Los peritos a cargo de la destrucción de las muestras biológicas deberán llevar un registro de las muestras destruidas.

Los funcionarios que, debiendo proceder a la conservación y a su posterior destrucción del material biológico, no lo hicieren, incurrirán en responsabilidad administrativa.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE REGISTROS DE ADN

**Artículo 18.-** Tratándose de huellas genéticas correspondientes a sentenciados, su incorporación de los respectivos Registros del Sistema, se ejecutarán por orden del Tribunal.

Tratándose de huellas genéticas correspondientes a las víctimas, imputados, evidencias levantadas en el procesamiento del lugar del hecho delictivo o hallazgos

o referencias de desaparecidos o sus familiares, así como las correspondientes para determinar parentesco biológico, se incorporarán los respectivos Registros del Sistema, por orden del Ministerio Público.

**Artículo 19.-** Cuando por sentencia ejecutoria, se condene a un imputado cuya huella genética hubiere sido determinada durante el proceso penal, se procederá a incluir ésta en el Registro de los Sentenciados, eliminándola del Registros de los Imputados.

Si no se hubiere determinado la huella genética del imputado durante el procedimiento penal, en la sentencia condenatoria el tribunal ordenará que se determine, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario, y se incluya en el Registro de los Sentenciados.

En todo caso, el tribunal competente, de oficio o a petición del fiscal y a consideración de los antecedentes personales del sentenciado, así como a la naturaleza, modalidades o móviles determinantes del delito, podrá ordenar en la sentencia la práctica de las mismas diligencias de toma de muestras biológicas y determinación y registro de huellas genéticas respecto de un sentenciado a pena de prisión.

**Artículo 20.-** Las huellas genéticas contenidas en los Registros de los Imputados y de Víctimas, serán eliminadas por la Coordinación General de Servicios Periciales, previa notificación del Ministerio Público, Juez o Tribunal:

a) Una vez que se hubiere puesto término al proceso penal respectivo, ya sea por sentencia condenatoria, absolutoria o por la concurrencia de causas eximentes por falta de imputabilidad o culpabilidad, salvo resolución judicial en contrario. Si hubo juicio, procederá la eliminación desde que se falló por resolución ejecutoriada, sin perjuicio de lo previsto en el inciso primero del artículo precedente en un plazo no superior a los tres días, contado desde que le fuere comunicado el término del procedimiento por el Ministerio Público. Dicha comunicación se efectuará por cualquier medio idóneo que permita dejar constancia fehaciente de su despacho y su recepción.

b) Igualmente procederá a solicitud de la víctima o del imputado, cuando éstos acrediten el término del procedimiento, mediante certificación expedida por el Ministerio Público o el tribunal respectivo.

c) Cuando se hubiere dictado un sobreseimiento o sentencia absolutoria por causas distintas a las mencionadas en el párrafo primero, una vez que sean firmes dichas resoluciones. En el caso de sospechosos no

imputados, la cancelación de los identificadores inscritos de producirá transcurrido el tiempo señalado en la Ley para la preinscripción del delito.

d) Las personas con investigación por reporte de desaparición una vez que se notifique que estas han fallecido se procederá a la cancelación de las muestras indubitadas.

En cualquier caso, las huellas genéticas contenidas en los Registros de Personas Muertas con el carácter de desconocidos o reconocidos pero no reclamados, o de referencias para determinar el parentesco biológico, serán eliminadas una vez transcurridos treinta años desde la fecha de su incorporación a éstos.

De la eliminación y reintegro de los antecedentes de que se trata este artículo se dejará constancia escrita y electrónica por el funcionario encargado. Dicha constancia deberá contener los datos que permitan identificar las huellas genéticas de que se trate, así como la comunicación de término del procedimiento, si fuere el caso.

Los funcionarios que, debiendo proceder a la eliminación o reintegro de los antecedentes de los registros, no lo hicieren o lo hicieren extemporáneamente, incurrirán en responsabilidad administrativa.

## CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**Artículo 21.-** Quien, interviniendo en algunos de los procedimientos regulados en la presente Ley en razón de su cargo o profesión, permitiere el acceso a los registros o exámenes a personas no autorizadas, o los divulguen o los usaren indebidamente, serán sancionados con la pena de dos a cuatro años de prisión.

**Artículo 22.-** Quienes, en razón de su cargo o profesión, omitan la práctica del peritaje, de muestras biológicas sometidas a su consideración para la obtención de huella genética, serán sancionados de seis meses a tres años de prisión.

El que altere las muestras biológicas que debieron ser objeto del examen de ADN; falseare el resultado de dichos exámenes o la determinación de la huella genética; faltare a la verdad en el informe pericial de examen o cotejo, o adulterare su contenido, será sancionado con la pena de cuatro a diez años de prisión.

Con igual pena será sancionado el que indebidamente eliminar o alterare huellas genéticas o sus datos

asociados, contenidos en la Base de Datos Genéticos para el Estado de Guerrero.

El que, teniendo el deber de intervenir en alguno de los procedimientos regulados en la presente Ley en razón de su encargo o profesión, incurriere en cualquiera de las causas previstas en los incisos precedentes, será sancionado con la pena de tres a seis años.

Con la misma pena será sancionado el que, teniendo el deber de incorporar una huella genética en la Base de Datos Genéticos para el Estado de Guerrero, omita hacerlo.

**Artículo 23.-** Se autoriza al Gobierno del Estado de Guerrero, a dictar las normas que procedan para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley.

De igual forma, se habilita a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para que designe al responsable de la Base de Datos Genéticos para el Estado de Guerrero y de su gestión a los efectos previstos en la presente Ley.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para el cumplimiento del presente Decreto, se faculta a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para efectuar los recursos financieros y presupuestales necesarios para la implementación y desarrollo del Sistema de Registros del Banco de Datos Genéticos del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Fiscalía General del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, designara al servidor público responsable del sistema y de la base de datos genéticos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; mayo 2022.

**ATENTAMENTE**  
**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ**

**La Presidenta:**

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Ley a las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud, para los efectos en lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,

comentando que se enviará la totalidad y quedará insertada la totalidad de dicha iniciativa.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Apreza Patrón.

**El diputado Héctor Apreza Patrón:**

Gracias, diputada presidenta.

Cuando uno viene a esta Tribuna, lo hace uno con una gran responsabilidad y hay ocasiones en que por lo menos para su servidor lo hace con emoción y con el corazón por delante.

En nuestro País partir de una reforma muy importante constitucional, que se desarrolló en el 2011, se estableció que la base, la base constitucional de los derechos humanos fundamentales era el respeto a la libertad y a la dignidad de las personas e implícitamente a libre desarrollo de la personalidad.

Y en este sentido compañeras diputadas, compañeros diputados a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, vengo aquí a presentar una iniciativa para la armonización con la ley general para la atención a personas con la Condición del espectro autista, por eso señalaba al inicio de mi intervención que hoy lo hago no solamente con compromiso y con seriedad, sino lo hago con una profunda sensibilidad y con una profunda emoción.

Este tema que tiene que ver, con el libre desarrollo de la personalidad, no solamente de los infantes, sino de incluso de adultos, sean mujeres, sean hombres, es muy importante.

Miren ¿qué es el autismo? solamente para que estemos en la misma dinámica; el autismo es una afección que afecta a miles y miles de guerrerenses, de mexicanos, se define como un conjunto de trastornos complejos del desarrollo neurológico caracterizado por dificultades en las relaciones sociales, alteración en la capacidad de comunicación, patrones de conducta estereotipada, restringida y repetitiva que se presenta desde la niñez y dura toda la vida. Esto influye en cómo una persona como se comporta, interactúa con otros, aprende y se comunica.

No quiero abundar mucho en los datos estadísticos que hay, solamente vengo a decir que es indispensable que haciendo eco de esa maravillosa reforma constitucional generada en el 2011, podamos hacer realidad también en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, se dice de que es obligación del Estado, no solamente el promover la cultura de los derechos humanos, sino el protegerlos.

Compañeras y compañeros, hoy vengo aquí hacer la presentación de esta homologación, que por cierto ya es el tiempo para lograr esta armonización y lo vengo hacer con un claro sentido de compromiso social y moral, no voy a abundar por respeto al tiempo y porque además en la iniciativa que a nombre del grupo parlamentario del PRI, estoy entregando, ahí vienen contempladas todas las consideraciones de carácter legal, de carácter constitucional e incluso de carácter psicosocial.

Solamente les quiero decir que este es un compromiso ético, moral, fundamental del grupo parlamentario y ojalá que pueda ser dictaminado de manera tal, que los diagnósticos puedan realizarse a tiempo, porque cuando un diagnóstico en este sentido se realiza a tiempo, la atención puede ser más oportuna y se puede ayudar mucho a las personas que están en esta condición.

Por eso estoy aquí y me place mucho a nombre del Grupo Parlamentario PRI, hacer de esta iniciativa de ley.

Muchísimas gracias, diputada presidenta y hago a usted entrega de este documento que espero que de algo sirva.

Muchas gracias.

### *Versión Íntegra*

**ASUNTO:** Iniciativa suscrita por el Diputado **Héctor Apreza Patrón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con Proyecto de **Ley para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

El suscrito diputado Héctor Apreza Patrón, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, para su

análisis, discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa con Proyecto de **Ley para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestra Carta Magna considera dentro de los derechos fundamentales que toda persona mexicana tenga derecho a la protección de la salud. Bajo este contexto constitucional en nuestro deber garantizar los instrumentos necesarios para que este derecho se cumpla indistintamente.

El Trastorno del Espectro Autista (TEA) se define como un conjunto de trastornos complejos del desarrollo neurológico caracterizado por dificultades en las relaciones sociales, alteración en la capacidad de comunicación, patrones de conducta estereotipada, restringida y repetitiva que se presenta desde la niñez y dura toda la vida. Este influye en cómo una persona se comporta, interactúa con otros, aprende y se comunica.

Esta condición de vida se considera como un espectro porque existe una gama muy variada de características con las que se expresa al grado de que las personas con autismo pueden compartir similitudes en algunos comportamientos, pero ningún caso de autismo es igual a otro.

El autismo no es una enfermedad, establecen las organizaciones que representan, sino una manera diferente de interpretar el mundo, lo que influye en la capacidad de una persona para comunicarse y relacionarse con otros. También, está asociado con rutinas y comportamientos repetitivos, tales como arreglar objetos obsesivamente o seguir rutinas muy específicas, Los síntomas pueden oscilar desde leves hasta muy severos y pueden presentarse en cualquier grupo racial, étnico y social.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que la incidencia del autismo a nivel mundial es de 1 por cada 160 niños, pero que existen variaciones muy importantes en cuanto a las cifras de diversos estudios en el mundo; además, se estima que hay cinco veces más hombres que mujeres con autismo.

El Centro de Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC por sus siglas en inglés) establece la cifra de 1 caso de autismo por cada 68 nacimientos y que nace un niño con esta condición cada 17 minutos. Confirma también que cada año se diagnostican más niños con autismo que los casos que se

registran en ese sector poblacional con cáncer, sida y diabetes juntos

De acuerdo con el CDC de Estados Unidos el número de casos registrados de autismo aumenta cada año, no porque haya una mayor incidencia sino porque se diagnostica de forma más oportuna, lo que indica que quizá hay más casos de los conocidos.

Respecto a México, existe un estudio impulsado por Autism Speaks de realizado en 2016 que estima que 1 de cada 115 niños tiene autismo, es decir, casi 1% de la población infantil, sin embargo, la incidencia en la vida adulta, así como el conocimiento de su situación en la adolescencia se desconoce.

Otras fuentes establecen que en México hay un niño con autismo por cada mil. De acuerdo a la Fundación Teletón, se estima que cada año habrá 6 mil nuevos casos y destaca que, a pesar de que existen instituciones que atienden a personas con autismo en nuestro país, éstas son insuficientes o incosteables para la mayoría de la población.

Actualmente, no existe cura para el TEA. Hay muchas maneras de maximizar la capacidad del niño para crecer y aprender nuevas habilidades; cuando antes se comience mayores son las probabilidades de tener más efectos positivos en la adaptación e inclusión en sus diversos ámbitos de convivencia. Los tratamientos incluyen terapias de comportamiento y de comunicación, desarrollo de habilidades y, en algunos casos, medicamentos para controlar los síntomas que se producen por el efecto de la enfermedad.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos señala que aunque algunas personas con TEA pueden vivir de manera independiente, hay otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida.

Una de las condiciones a que se enfrentan en México las niñas y niños con autismo es la falta de acceso a una atención adecuada, ya que se requeriría de un maestro especializado por cada cinco niños con autismo; esto implica que para cubrir la demanda nacional se deberían formar siete mil maestros para atender las necesidades de este sector de la población, ya que una atención tardía del padecimiento en los aspectos de salud y educación genera desajustes psicosociales y problemas de desintegración familiar, además de la marginación social e, incluso, la violencia que sufren en sus entornos de convivencia, ya que de acuerdo con la ONU, el 46 por ciento de las niñas y niños con autismo sufren bullying.

Es importante insistir en que la problemática de las personas con autismo no se reduce a nivel de la salud, sino que se extiende en todos los aspectos de la vida, pues la limitación y vulneración de sus derechos humanos es más evidente y constante al no haber condiciones de equidad para aspirar a un desarrollo integral de su personalidad y la satisfacción de necesidades fundamentales, tales como: alimentación, vivienda y empleo.

Ninguna teoría hasta ahora ha demostrado la causa de la enfermedad y tampoco hay un estudio que haya encontrado la causa genética; sin embargo, este sector requiere de una atención especializada que permita mejorar la calidad de vida de las personas con autismo y sus familias. Por lo que se requiere de más investigaciones y de un mayor número de especialistas en Guerrero y en México para que se comprenda el fenómeno del autismo y oriente a la investigación médica para que se cuente con más opciones para las familias que cuenten con algún integrante con esta condición.

El 30 de abril de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Atención y Protección a personas con la condición del Espectro Autista. Dentro de la exposición de motivos se señaló algunos aspectos de la realidad mexicana en esta materia son:

- Falta de armonización de disposiciones legales, políticas públicas y recursos presupuestales para atender de manera eficaz a este creciente núcleo social.

- Falta de información precisa sobre el número de casos existentes en las ciudades y en el medio rural y su clasificación por grado.

- Carencia de centros encargados de orientar y apoyar a padres dispersos e impotentes, con información suficiente para detectar señales tempranas de alerta que faciliten un oportuno y eficaz tratamiento terapéutico.

- Vacío de comunicación social que cree una conciencia colectiva y una cultura de inclusión en apoyo a quienes están involucrados en el problema.

- Ausencia de políticas y programas eficientes en el uso y aprovechamiento de la infraestructura institucional de salud y la adecuada preparación de médicos y terapeutas especialistas.

- Escasez de maestros capacitados en el adecuado manejo, integración e inclusión de niños y jóvenes con esta condición en planteles escolares públicos y privados.

– Insuficiencia de innovación de material didáctico y el uso de nuevas tecnologías.

– Inexistencia de opciones suficientes y probadas de capacitación para el trabajo de aquéllos cuya capacidad y habilidad se los permita.

– Estado de indefensión ante la violencia delincriminal y abusos del aparato de prevención del delito.

Si bien ya existe una ley para erradicar la discriminación hacia personas con discapacidad, es fundamental generar el marco jurídico que contribuya a detonar las dinámicas institucionales que permitan reconocer, dimensionar y atender a este sector específico de la población; la meta es contribuir a erradicar la exclusión, no la discapacidad, creando las condiciones para garantizar el ejercicio de todos los derechos para las personas con autismo en condiciones de igualdad con las demás personas.

La prioridad del Estado, sobre todo en materia de respeto y protección de los derechos de niñas y niños, es el de no sólo legislar en materia de la atención al déficit basado en un modelo médico o educativo, sino sentar el basamento jurídico para enfatizar la obligatoriedad de las instituciones en el respeto a sus derechos sustantivos para acabar con la exclusión histórica y los obstáculos que enfrentan las familias de manera cotidiana, así como con la discriminación por motivos de discapacidad. La meta ideal es contribuir al fortalecimiento de la concienciación social sobre la urgente necesidad de superar estigmas y lograr una progresiva pero real inclusión de las personas con autismo, sin importar su edad, sexo o condición social.

Es nuestra obligación como representantes populares, adecuar nuestro marco normativo vigente y adecuarlo a las necesidades que se requieren para atender con prontitud las problemáticas de salud que vive el Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso el siguiente:

**LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de la presente ley son de orden público, de interés social, de observancia general en todo el Estado de Guerrero y tiene como objeto reconocer, promover y garantizar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, así como el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos impulsar la integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que le son reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado de Guerrero, sin perjuicios de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley se extiende por:

**I. Asistencia Social:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la persona, así como la protección física, mental y social de aquellas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y/o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

**II. Barreras Socioculturales:** Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que imponen su incorporación y participación plena en la vida social;

**III. Certificado de Habilitación:** Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que sus intereses legítimos convengan;

**IV. Comisión:** Comisión Intersecretarial para la Atención, Protección e Inclusión de Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero;

**V. Concurrencia:** Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la administración

pública Estatal o bien de los municipios que estén de acuerdo en intervenir en el ámbito de su competencia, atiendan la gestión, en su caso, la resolución de un fenómeno social;

**VI. Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**VII. Tratados Internacionales:** Instrumentos Internacionales que México ha suscrito con otras naciones

**VIII. Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Guerrero.

**IX. Derechos Humanos:** Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Guerrero, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que se caracterizan por garantizar a las personas, dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios Pro persona, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;

**X. Discapacidad:** Concepto en permanente evolución como resultado de la compleja interacción entre personas con deficiencias y las barreras que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**XI. Discriminación:** Cualquier distinción, negación, exclusión, menoscabo, impedimento o restricción cometida por personas físicas, morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;

**XII. Habilitación Terapéutica:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para acelerar su integración social y productiva;

**XIII. Inclusión:** Eliminación de las barreras físicas, psicológicas o sociales que puedan enfrentar las personas con discapacidad en el entorno;

**XIV. Integración:** Cuando un individuo con características diferentes se integra a la vida social al

contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición:

**XV. Ley General:** Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;

**XVI. Ley:** Ley para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero;

**XVII. Personas con la Condición del Espectro Autista:** Todas aquellas que presentan una condición caracterizada por diferentes grados de dificultades para la integración social, la comunicación verbal y no verbal, y por comportamientos repetitivos;

**XVIII. Secretaría:** La Secretaría de Salud del Estado

**XIX. Sector Social:** Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado:

**XX. Sector Privado:** Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas de carácter civil, distintas a los sectores público y social;

**XXI. Seguridad Jurídica:** Garantía dada al individuo respecto a la actuación del Estado que brinda certeza respecto a que la integridad y protección de su persona, sus bienes y sus derechos no serán objetos de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos;

**XXII. Seguridad Social:** Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente, o en la enfermedad;

**XXIII. Sensibilización:** Promover que, como resultado de políticas públicas y programas, las personas conozcan las necesidades y los alcances de las condiciones que genera el espectro autista, así como que quienes viven con esta condición gozan de los derechos que son reconocidos por las leyes mexicanas y los tratados internacionales;

**XXIV. Sustentabilidad Ambiental:** Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población

principalmente de los sectores en situación de vulnerabilidad.

**XXV. Trastorno del Espectro Autista:** Conjunto de trastornos complejos del desarrollo neurológico caracterizado por dificultades en las relaciones sociales, alteración en la capacidad de comunicación, patrones de conducta estereotipada, restringida y repetitiva, cuya detección puede darse desde la primera infancia o hasta que las demandas sociales superen las capacidades, y afectan la calidad de vida a nivel, personal, familiar, social, educativo, ocupacional o en otras áreas importantes del funcionamiento y desarrollo; y

**XXVI. Transversalidad:** Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

**Artículo 3.** Corresponde al Gobierno del Estado asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista, así como evitar y sancionar cualquier acto de discriminación.

La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, deberán llevar a cabo anualmente al inicio del ciclo escolar, campañas de detección de niños con la condición del espectro autista, mismos que se integrarán en un padrón único para su atención y protección.

Los municipios en el ámbito de sus competencias a través de las áreas correspondientes a Salud o Desarrollo Social deberán promover campañas de detección de personas con la condición del espectro autista.

**Artículo 4.** Las autoridades del Estado de Guerrero y de sus municipios, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar en el ámbito de sus competencias y de manera progresiva las políticas, programas y acciones correspondientes, de manera transversal, conforme a las capacidades presupuestarias disponibles.

**Artículo 5.** Los principios fundamentales que deberán tener las políticas públicas en materia de inclusión de personas con la Condición del Espectro Autista, con independencia de los señalados en otras leyes o instrumentos legales, son:

**I. Autonomía:** Libertad de tomar las decisiones para que las personas con la condición del espectro autista se puedan valer por sí mismas;

**II. Dignidad:** Calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo;

**III. Igualdad:** Ejercicio de derechos por y para todas las personas, sin distinción alguna, incluidas aquellas que se encuentren con la condición del espectro autista;

**IV. Inclusión:** Participación significativa de las personas, sin discriminación ni prejuicios, incluyendo a las personas con la condición del espectro autista;

**V. Inviolabilidad de los Derechos:** Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos, ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de las personas con alguna condición del espectro autista;

**VI. Justicia:** Acceso en igualdad de condiciones con las demás personas a los mecanismos para garantizar, proteger y reclamar el ejercicio y defensa de los derechos, así como la reparación del daño provocado por la vulneración a los mismos;

**VII. Libertad:** Capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, recibir la asistencia de familiares o personas que señale la legislación aplicable;

**VIII. Respeto:** Consideración al comportamiento y forma de actuar distinta de las personas con la condición del espectro autista;

**IX. Transparencia:** El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veras de la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y resolución de la condición del espectro autista; y

**X.** Los demás que correspondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correspondiente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como de las demás leyes aplicables.

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, las dependencias y entidades de la

administración pública estatal formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de políticas, programas, objetivos, metas, estrategias y acciones así como sus previsiones presupuestarias.

**Artículo 7.** Las autoridades de los municipios se coordinarán con el gobierno estatal, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, con el fin de alinear los programas municipales con la política pública en materia de atención, inclusión y protección a personas con la condición del espectro autista; lo anterior en congruencia del ámbito competencial que corresponde a cada orden de gobierno, a fin de lograr una efectiva transversalidad de las acciones que se ejecuten.

**Artículo 8.** En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán de manera supletoria.

I. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

II. La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

III. La Ley estatal de salud.

IV. La Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero;

V. El Código Civil para el estado de Guerrero; y,

VI. Las demás que sean aplicables a la materia.

## **CAPITULO II DE LOS DERECHO Y DE LAS OBLIGACIONES**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS**

**Artículo 9.** Se reconocen como derechos fundamentales que las personas con la condición del espectro autista y de sus familiares, en los términos y las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garanticen la Constitución Federal, la Constitución Local y las Leyes aplicables;

II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del estado de Guerrero y los municipios que lo integran, en el ámbito de sus competencias; para el ejercicio efectivo de su capacidad jurídica;

III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, integral, oportuna, precisa, accesible y sin

prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema de Salud;

IV. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista;

V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público estatal;

VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que de los certificados de habitación de su condición, al momento que le sean requeridos por las autoridades competentes;

VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que le sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias

VIII. Ser inscritos en el Sistema de protección Social en salud conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, así como gozar de la atención preferencial en los trámites y servicios que de manera enunciativa mas no limitativa en los trámites y servicios estatales y municipales;

IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de accesibilidad, integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;

X. Contar, con el marco de la educación especial a que se refiere la ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a la escuela de educación regular, así como a programas a través de plataformas digitales y tecnologías de la información en todos los niveles educativos;

XI. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias para su condición;

XII. A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;

XIII. Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;

XIV. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;

XV. Recibir información y capacitación para el desarrollo de habilidades y competencias que les permita obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios, ni estigmas, ni estereotipos;

XVI. Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también solventar cualquier otra necesidad vital, en los términos de las disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes reglamentarias

XVII. Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;

XVIII. Disfrutar de la cultura, distracciones, tiempo libre, actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;

XIX. Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;

XX. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles le sean violados para resarcirlos, y

XXI. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración de la sociedad de acuerdo con distintas disposiciones constitucionales y legales.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 10.** Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición de espectro autista, los siguientes:

I. Las instituciones públicas del Estado de Guerrero para entender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior, en el ejercicio de sus respectivas competencias;

II. Las instituciones privadas con servicios especializados en la atención de la condición del espectro autista, derivado de la subrogación contratada;

III. Los padres o tutores para otorgar los alimentos y representar los intereses y derechos de las personas con la condición de espectro autista;

IV. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista; y

V. Todos aquellos que determine la presente ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

#### CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL

**ARTÍCULO 11.** La Comisión Intersecretarial se constituye como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo del Estado, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente ley.

**ARTÍCULO 12.** La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Gobierno del Estado:

- I. La Secretaría, quien presidirá la Comisión;
  - II. La Secretaría General de Gobierno
  - III. La Secretaría de Educación Guerrero;
  - IV. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
  - V. La Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social,
- y
- VI. La Secretaría de Finanzas y Administración.

La Comisión, a través de su Presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo del Estado y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista.

La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones. La participación de los integrantes e invitados a la Comisión será de carácter honorífico.

La Comisión Intersecretarial contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Secretaría.

**Artículo 13.** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la materia de la presente ley, así como elaborar las políticas públicas correspondientes en la materia;

II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la presente ley;

III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la Ley de Planeación, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos;

IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente ley, así como promover en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas;

V. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista; y

VI. Las demás que determine la o el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 14.** La Secretaría coordinará los Centros de Salud y demás organismos y órganos del sector de salud estatal, a fin de que se ejecuten e incremente la cobertura de las siguientes acciones:

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, científicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista, para procurar su habilitación;

II. Vincular las actividades de los Centros de Salud, con los centros de investigación de las Universidades Públicas y Privadas del Estado, en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista;

III. Realizar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro

autista a fin de crear conciencia al respecto de la sociedad;

IV. Atender a la población con la condición del espectro autista a través de, según corresponda, consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional y otros servicios que a juicio de los Centros de Salud y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización;

V. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista;

VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el sistema de salud, los certificados de habilitación y los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y

VII. Coadyuvar a la actualización del sistema de información a cargo de la Secretaría, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas, con la condición del espectro autista que reciben atención por parte del sistema en todo el Estado, así como la infraestructura utilizada para ella.

#### **CAPITULO IV PROHIBICIONES Y SANCIONES SECCIÓN PRIMERA**

**Artículo 15.** Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público;

II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada.

III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas indicar sobre medicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;

IV. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;

V. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;

VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;

VII. Negar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta Ley, que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva;

VIII. Abusar de las personas en el ámbito laboral;

IX. Negar asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos en instituciones públicas; y

X. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente ley y los demás ordenamientos aplicables.

## SECCIÓN SEGUNDA SANCIONES

**Artículo 16.** Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la presente ley, se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables en el Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá expedir las disposiciones reglamentarias de la presente ley en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto,

**TERCERO.-** La Secretaría de Salud someterá a consideración de la titular del Ejecutivo Estatal las políticas, programas y proyectos de la investigación científica y de formación de recursos humanos, profesionales y técnicos especialistas en la condición del espectro autista, en un plazo que no rebase los 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Abril de 2022.

## ATENTAMENTE DIPUTADO HÉCTOR APREZA PATRÓN

### La Presidenta:

Muchas gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Salud, para los efectos en lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández.

### La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, presidenta.

Compañeras y compañeros.

Me permito hacer uso de la palabra en relación a lo que faculta la Ley Orgánica y la Constitución en sus artículos correspondientes.

Me permito presentar a esta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 40, fracción XIII, de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos de las mujeres pueden considerarse vulnerados cuando se ejerce cualquier tipo de violencia contra ellas; estas conductas obstaculizan su desarrollo y crecimiento creando desigualdad y discriminación. Para prevenir esto, el país ha desarrollado legislación, instituciones y mecanismos en instancias nacionales, estatales y municipales que realizan esfuerzos en materia de igualdad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Desde 2006 México legisló en materia de Igualdad; un año después lo hizo en materia de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia. A través de la Ley General Igualdad entre mujeres y hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, instituciones de los tres niveles de gobierno han buscado

articular para conformar mecanismos que garanticen a las mujeres dichos derechos.

Uno de esos mecanismos es Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, cuyo modelo se explica en las Entidades Federativas, en los términos que prevén las leyes locales.

A nivel federal, el mecanismo prevé la participación de las Secretarías de Gobernación, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Educación Pública, Salud, la Fiscalía General del Estado, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; en Guerrero las instituciones equivalentes han hecho lo propio.

Por su parte, en nuestro Estado de Guerrero, el 20 de diciembre de 2007, se aprobó en esta Soberanía, La Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la cual en el Título Quinto, Capítulo I, concretamente en el artículo 39 establece el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres.

El artículo 40 establece los titulares de las dependencias que encabezarán dicho Sistema.

“ARTÍCULO 40.- El Sistema se conformará por las y los titulares de:

La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;

La Secretaría de Desarrollo Social;

La Secretaría de Finanzas y Administración;

Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil;

La Secretaría de Educación Guerrero;

La Secretaría de Salud;

La Secretaría de Fomento Turístico;

La Secretaría de Asuntos Indígenas;

Secretaria de la Mujer, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

La Secretaría de la Juventud;

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

La Procuraduría General de Justicia;

El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Ordinaria de Equidad y Género;

Tribunal Superior de Justicia;

Comisión de Defensa de los Derechos Humanos;

El Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación;

Las instancias de atención a las mujeres en los Municipios, y

Las organizaciones civiles especializadas en derechos humanos de las mujeres”.

De lo anterior, se puede observar que, en la fracción XIII del artículo 40 de la Ley de referencia, se le da la facultad de representar al Congreso del Estado de Guerrero, a la Comisión Ordinaria de Equidad y Género, ahora Comisión para la Igualdad de Género, responsable entre otras cosas, de visibilizar los obstáculos legislativos que ponen a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad e impulsar las reformas que se requieran para revertir dicha situación; no obstante la Comisión por sí misma carece del enfoque transversal e interseccional que tienen los derechos humanos de las mujeres y las violencias que viven a lo largo de su vida y que se agravan por su condición étnica y/o edad, por lo que se propone reformar el nombre de la Comisión para hacerlo congruente con lo que establece el artículo 195, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guerrero Número 231, Comisión para la Igualdad de Género y adicionar como miembros del sistema a las Comisiones Ordinarias de Derechos Humanos por ser un eje transversal y a las comisiones de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por sus enfoques interseccionales, esto con la finalidad de ampliar la visión y así brindar mayor certeza del cumplimiento de los objetivos por el cual fue creado dicho Sistema.

Las Comisiones Ordinarias de los Congresos de la Unión y los estados constituyen un supuesto fundamental para el funcionamiento institucional democrático, toda vez que es la rama legislativa del gobierno que es capaz de reproducir los puntos de vista y de incluir las preferencias ciudadanas en los debates sobre las más relevantes decisiones públicas, a la vez que desempeñan sus tareas de legislación socialización y vigilancia de forma autónoma con respecto de otros poderes.

No olvidemos que las comisiones son paneles legislativos creados bajo el principio de división del

trabajo, que ayudan al análisis y estudio preciso de las leyes e iniciativas; que articulan bajo criterios institucionales las posturas e intereses de representantes, facciones y partidos; además, posibilitan la recepción de demandas de la sociedad, ya que contribuyen a la consecución de un efectivo control sobre el gobierno. Por ello, las Comisiones Legislativas forman parte esencial de un Congreso.

Tampoco perdamos de vista que las tareas naturales de las legislaturas son la vigilancia gubernamental, la deliberación plural y el perfeccionamiento de los asuntos atendidos. Aunado a lo anterior, tanto el Congreso en su conjunto como las Comisiones en su interior, tienen la función para proporcionar estabilidad y fluidez al sistema de un Estado, facilitando las interacciones entre el Ejecutivo e importantes grupos y otorgando legitimidad a sus planes.

Gracias compañeros, por su atención.

Es cuanto, diputada presidenta.

### *Versión Íntegra*

#### **CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la Iniciativa con *Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 40, fracción XIII, de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero*, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los derechos humanos de las mujeres pueden considerarse vulnerados cuando se ejerce cualquier tipo de violencia contra ellas; estas conductas obstaculizan su desarrollo y crecimiento creando desigualdad y discriminación. Para prevenir esto, el país ha desarrollado legislación, instituciones e instancias nacionales, estatales y municipales que realizan esfuerzos en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, en el año 2006, México legisló la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a partir de la cual se estableció el Programa Nacional para la igualdad entre mujeres y hombres con Unidades Responsables de Género de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Durante el año 2007 entró en vigor la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Dicha Ley tiene como objetivo establecer los mecanismos de coordinación de la Federación con las Entidades Federativas y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Específicamente en su artículo sexto, la ley contempla los tipos de violencia que se ejercen contra las mujeres.

A partir de la Ley de Acceso y su Reglamento, se creó el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en el cual se logra conjuntar a los titulares de las Secretarías de Gobernación, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Educación Pública, Salud, la Procuraduría General de la República, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Puntualizando que se ha demostrado en múltiples experiencias nacionales e internacionales que para que el sistema sea eficaz, se requiere de continua capacitación especializada en el rubro de derechos humanos de las mujeres para que las y los operadores jurídicos, personal de prevención y atención, así como encargados y encargadas de la procuración de justicia que atienden a las posibles víctimas adquieran las competencias necesarias para evitar revictimizaciones institucionales.

Por otra parte, es bien sabido desde la teoría de género, que discriminación y violencia son conductas que están ligadas una con otra, que se desarrollan en vías paralelas y concatenadas y que provocan como efecto inaccesibilidad sistémica al ejercicio sustantivo de los derechos humanos de las mujeres.

Es así que el legislador consideró en el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia enunciar los contenidos mínimos para establecer una vida libre de violencia cimentados sobre los principios de igualdad, dignidad, libertad y no discriminación como condicionantes para que las mujeres puedan acceder a una vida libre de violencia y les sea posible desarrollarse plenamente.

Estos principios armonizan homológicamente con derechos humanos universales establecidos en los artículos 1o y 4o de nuestra Constitución, prohibiéndose

en los mismos toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, contemplando el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social y de salud, así como estableciéndose la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer. Como precedente de estos esfuerzos, es adecuado mencionar que en el año 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la cual México es firmante, la cual considera que:

***"la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto al hombre"***

Asimismo, estos derechos están reconocidos y determinados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Para) de las cuales nuestro país tiene obligaciones vinculantes para con su contenido.

Por ello, un mecanismo fundamental de trabajo en la materia es la creación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, mismo que fue instalado por primera vez el 3 de abril de 2007. Su creación surge de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículo 36) y establece que éste debe sesionar de forma ordinaria, cuando menos, tres veces al año, sin perjuicio de las extraordinarias. De igual forma, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, establece las reglas de operación de este Sistema para todas y todos sus integrantes.

Este Sistema propone desarrollar estrategias prioritarias y un conjunto de acciones puntuales en torno a tres ejes que las articulan y dan sentido: la transversalidad, la interseccionalidad y la interculturalidad.

El primero significa que prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres solo será posible cuando el Estado mexicano en su conjunto y cada una de las instituciones que lo conforman lo asuma como un deber

y lleven a cabo acciones coordinadas e integrales en toda la administración pública, de los tres niveles y órdenes de gobierno.

El segundo eje parte de un enfoque que permite reconocer cómo las desventajas de género son exacerbadas cuando se intersectan con situaciones temporales o transitorias que viven las mujeres como el ciclo vital, la residencia, el estatus migratorio, condiciones estructurales como la pobreza o bien posiciones que aluden a formas identitarias devaluadas, deterioradas o despreciadas, como la etnia, la opción sexo afectiva, el color de la piel, entre otros, y que las sitúan en mayor riesgo de vivir violencia o, una vez que la padecen, limitan su capacidad de agencia.

En este tenor, esta política pública propone fortalecer las capacidades y ampliar el conocimiento de las instituciones gubernamentales encargadas de intervenir en esta materia, para que los servicios de atención, prevención y erradicación sean de calidad, oportunos y el acceso a la justicia de las mujeres sea una realidad, pues tendrán presente las maneras específicas en que se estructuran las violencias a lo largo de sus vidas.

El eje de la interculturalidad requiere que las estrategias y acciones sean culturalmente pertinentes, es decir, que las intervenciones tengan en cuenta las demandas de las mujeres indígenas y afroamericanas, su cosmovisión, lenguas, el sentido de sus experiencias, la especificidad de los tipos y modalidades de violencia que padecen a lo largo de su ciclo de vida. Este reconocimiento no supone una concepción esencialista de los usos, costumbres y tradiciones de los grupos y comunidades de las que son parte, por lo contrario, plantea la necesidad de identificar las condiciones de desigualdad que comparten con otras mujeres al interior de sus comunidades y que comparten también con los varones en tanto grupos que han sido excluidos históricamente.

A partir de la política nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en los próximos 20 años, nuestro país habrá conformado las condiciones tanto institucionales como sociales y culturales para que las mexicanas ejerzan su derecho a vivir una vida libre de violencia, especialmente aquellas que se encuentran en condiciones de mayor riesgo, ya sea por su edad, su pertenencia étnica, el color de su piel, su estrato socioeconómico, el lugar geográfico en el que viven o su preferencia sexo afectiva.

La violencia contra las mujeres es un problema estructural, por lo que no pueden entenderse como un

acto individual y personal, sino como parte del funcionamiento de la sociedades en general, y de la mexicana en particular, cuya finalidad es el control de sus cuerpos y sus vida, sostenido por las ideologías y representaciones sociales de lo masculino, y lo femenino, que alimenta los códigos normativos, los comportamientos, las sanciones sociales hacia ciertas formas de vida y el fomento o la permisividad de otras como la violencia de género, presente en todos los grupos sociales, las instituciones y dentro de estas, las familias.

De ahí surge la necesidad de que esta política promueva, en conjunto con las instituciones del Estado mexicano, una transformación cultural que logre la construcción de relaciones no violentas entre mujeres y hombres en todos los espacios; que reconozca y valore los nuevos arreglos familiares, que los doté de la legitimidad social que hasta ahora se les ha negado y se desnormalice las relaciones violentas como una forma de convivencia aceptada e incluso valorada.

Por su parte, en nuestro Estado de Guerrero, el 20 de diciembre de 2007, se aprobó en esta Soberanía, La Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la cual en el Título Quinto, Capítulo I, concretamente en el artículo 39 establece el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres.

Asimismo, en el artículo 40 establece los titulares de las dependencias que encabezarán dicho Sistema, a saber:

*“ARTÍCULO 40.- El Sistema se conformará por las y los titulares de:*

*I.- Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;*

*II.- Secretaría de Desarrollo Social;*

*III.- Secretaría de Finanzas y Administración;*

*IV.- Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil;*

*V.- Secretaría de Educación Guerrero;*

*VI.- Secretaría de Salud;*

*VII.- Secretaría de Fomento Turístico;*

*VIII.- Secretaría de Asuntos Indígenas;*

*IX.- Secretaría de la Mujer, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;*

*X.- Secretaría de la Juventud;*

*XI.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;*

*XII.- Procuraduría General de Justicia;*

*XIII.- El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Ordinaria de Equidad y Género;*

*XIV.- El Tribunal Superior de Justicia;*

*XV.- La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos;*

*XVI. - El Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación;*

*XVII.- Las instancias de atención a las mujeres en los Municipios, y*

*XVIII.- Las organizaciones civiles especializadas en derechos humanos de las mujeres”.*

De lo anterior, se puede observar que, en la fracción XIII del artículo 40 de la Ley de referencia, se le da la facultad de representar al Congreso del Estado de Guerrero, a la Comisión Ordinaria de Equidad y Género, ahora Comisión para la Igualdad de Género, responsable entre otras cosas, de visibilizar los obstáculos legislativos que ponen a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad e impulsar las reformas que se requieran para revertir dicha situación; no obstante la Comisión por sí misma carece del enfoque transversal e interseccional que tienen los derechos humanos de las mujeres y las violencias que viven a lo largo de su vida y que se agravan por su condición étnica y/o edad, por lo que se propone reformar el nombre de la Comisión para hacerlo congruente con lo que establece el artículo 195, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guerrero Número 231, Comisión para la Igualdad de Género y adicionar como miembros del sistema a las Comisiones Ordinarias de Derechos Humanos por ser un eje transversal y a las comisiones de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por sus enfoques interseccionales, esto con la finalidad de ampliar la visión y así brindar mayor certeza del cumplimiento de los objetivos por el cual fue creado dicho Sistema.

Las Comisiones Ordinarias de los Congresos de la Unión y los estados constituyen un supuesto

fundamental para el funcionamiento institucional democrático, toda vez que es la rama legislativa del gobierno que es capaz de reproducir los puntos de vista y de incluir las preferencias ciudadanas en los debates sobre las más relevantes decisiones públicas, a la vez que desempeñan sus tareas de legislación socialización y vigilancia de forma autónoma con respecto de otros poderes.

Para cumplir con estas tareas, las legislaturas modernas han debido adoptar estructuras operativas que les permitan atender un gran conjunto de asuntos sin reducir la calidad de sus deliberaciones. Las Comisiones Legislativas, son precisamente parte de estas respuestas estructurales que los Congresos crean ante sus crecientes deberes en los sistemas políticos.

Al ser paneles legislativos creados bajo el principio de división del trabajo, que ayudan al análisis y estudio preciso de las leyes e iniciativas; que articulan bajo criterios institucionales las posturas e intereses de representantes, facciones y partidos; además, posibilitan la recepción de demandas de la sociedad, ya que contribuyen a la consecución de un efectivo control sobre el gobierno. Por ello, las Comisiones Legislativas forman parte esencial de un Congreso.

No obstante a lo anterior, no debemos perder de vista que dentro de las tareas naturales de las legislaturas está la vigilancia gubernamental, la deliberación plural y el perfeccionamiento de los asuntos atendidos. Aunado a lo anterior, El Congreso como las Comisiones en su interior, función para proporcionar estabilidad y fluidez al sistema de un Estado, facilitando las interacciones entre el Ejecutivo e importantes grupos y de esa forma le otorga legitimidad a sus planes.

En ese tenor, las Comisiones Legislativas se erigieron como paneles altamente relevantes para el cumplimiento de sus tareas particulares que no necesariamente se empatan con las que comúnmente les son asignadas en la teoría parlamentaria, es decir, constituyen un ambiente de negociación interpartidista potenciando sus capacidades de evaluar la estructura gubernamental y equilibrar la toma de decisiones en su interior al elaborar dictámenes.

En atención a los anteriores argumentos, podemos considerar que las Comisiones Legislativas contribuyen a mantener la estabilidad del sistema político y a fomentar la fluidez en la toma de decisiones, en tanto que sirven como foros oficiales de interlocución que permiten que distintas posturas del partido oficial negocien alrededor de temas específicos, en este caso tratándose en temas relevantes como Derechos

Humanos, Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Guerrero, máxime que estamos en una época en que se están vulnerando los derechos de las niñas, niños y adolescentes de manera flagrante en nuestra Entidad Federativa, reduciendo así cualquier posibilidad de conflicto o desavenencia en estos temas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 232, someto a esa alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la Fracción XIII del artículo 40 de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 40.-** El Sistema se conformará por las y los titulares de:

I a la XII ...

XIII.- El Congreso del Estado, por conducto de las **Comisiones Ordinarias para la Igualdad de Género, de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.**

LEY NÚMERO 553 ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO	PROPUESTA DE REFORMA.
<b>ARTÍCULO 40.-</b> El Sistema se conformará por las y los titulares de:	<b>ARTÍCULO 40.-</b> El Sistema se conformará por las y los titulares de:
I a la XII...	I a la XII ...
XIII.- El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Ordinaria de Equidad y Género;	XIII.- El Congreso del Estado, por conducto de las <b>Comisiones Ordinarias para Igualdad de Género, de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.</b>

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 23 de mayo del 2022.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.**

**La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:**

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión para la Igualdad de Género, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Angélica Espinoza García.

**La diputada Angélica Espinoza García:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Saludo a mis compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación que nos acompañan en esta ocasión.

Con el permiso de la Mesa Directiva, manifiesto lo siguiente.

La violencia digital en México creció exponencialmente ya que al menos 9 millones de mujeres han vivido violencia digital, atendiendo al último informe de la organización civil Luchadoras. La difusión de imágenes íntimas sin consentimiento es un delito reconocido en el Código Penal Federal, y en 29 estados del país. Sin embargo, el acceso a la justicia por parte de las personas afectadas no ha sido plena y eficaz.

La violencia digital es una serie de prácticas que se derivan en la vigilancia, la manipulación de la

información y el control de la comunicación con el propósito de dañar la integridad de las personas. Es una violencia vinculada a otros tipos y modalidades que se presentan en los espacios tangibles, por lo que se vuelve una extensión de la violencia presencial, sólo que su medio comisivo son las plataformas del espacio en línea.

La violencia contra las mujeres relacionada con las tecnologías del espacio en línea en su mayoría son interdependientes entre sí, y no sólo se limitan a los actos de difusión de contenido íntimo sin consentimiento, por lo cual es necesario también poner especial atención en los casos de violencia mediática derivada del hostigamiento y acoso en los medios en línea. De un total de víctimas que en 12 Estados han presentado su denuncia el 84% son mujeres, atendiendo al estudio de Internet feminista de Luchadoras.

En el estado de Guerrero en el año 2019 se aprobó una reforma que tipifica en el Código Penal del Estado de Guerrero en el artículo 187 la divulgación no consentida de imágenes o videos la cual contempla que a quien por cualquier medio publique, transmita, copie, reproduzca, modifique, emplee, difunda o comparta fotografías, imágenes, audios o videos con contenido sexual de otra persona sin su consentimiento, por medio de aplicaciones tecnológicas de mensajería y/o plataformas digitales de mensajería multimedia, de redes sociales digitales u otro sistema de mensajería, sea cual fuese su denominación. Utilizando dispositivos electrónicos móviles de comunicación por medio de la red de comunicación denominada internet, o a través de las tecnologías de la información y telecomunicación o cualquier otro medio. Se impondrá prisión de tres a seis años, y multa de doscientos hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por medio de una metodología perceptual para contabilizar mercados digitales de violencia digital en Guerrero se ha señalado que al menos 700 mujeres guerrerenses han experimentado un tipo de violencia en nuestro Estado.

Por su parte, el informe titulado “Combatir la violencia en línea contra las mujeres y las niñas: Una llamada de atención al mundo”, de la Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha, órgano perteneciente a la Unión Internacional de Telecomunicaciones y las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) desde el año de 2015, llamó la atención del mundo, para evidenciar que la violencia digital contra las mujeres y niñas es un problema de proporciones pandémicas y que se está convirtiendo en un problema mundial con graves consecuencias para la sociedad y economías de todo el mundo.

Por lo anteriormente expuesto, es de mi interés hacer llegar esta propuesta de adición para incorporar la violencia digital, como un tipo de violencia hacia las mujeres, para contribuir a erradicar todas las formas de violencia que tanto daña a las mujeres por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), Redes Sociales, Correo electrónico o cualquier otro espacio del ecosistema digital.

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero Número 553 para que se reconozca la violencia digital y mediática como un tipo de violencia con ello la legislación brinda la oportunidad de que se garantice la prevención, atención, sanción y erradicación de este nuevo tipo de violencia contra las mujeres, así como contribuye al desarrollo integral de las mujeres y las niñas y la plena participación en la vida económica, política, administrativa, cultural y social del Estado. Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de:

#### DECRETO

Único.- se adiciona la fracción VI del artículo 9 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero No. 553 para quedar como sigue:

Artículo 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

VI. Violencia digital y mediática es cualquier acto realizado por medio del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las cuales se exponga, difunda, distribuya, exhiba, comparta, comercialice, transmita, oferte, intercambie imágenes, audios, videos reales o simulados de contenido íntimo y sexual de una persona sin su consentimiento, autorización o aprobación y que derivado de esta acción le cause un daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia, causando daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Entre otras, se puede manifestar mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona que cause daño o perjuicio y que atente

contra la integridad, la dignidad, la libertad o la vida privada de las mujeres.

Para efectos del presente fracción se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

Por violencia mediática se entiende todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima se ordenará a la autoridad competente las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley. En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

#### TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias, compañeros diputados.

*Versión Íntegra*

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.- P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Angélica Espinoza García, integrante del grupo parlamentario de MORENA en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción III y numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23 fracción I, y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero. Número 231, me permito presentar a esta soberanía popular la iniciativa con proyecto de Decreto **POR EL QUE SE ADICIONAN DISPOSICIONES A LA LEY No. 553 PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO**, de conformidad con lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

La violencia digital en México creció exponencialmente ya que al menos 9 millones de mujeres han vivido violencia digital, atendiendo al último informe de la organización civil Luchadoras. La difusión de imágenes íntimas sin consentimiento es un delito reconocido en el Código Penal Federal, y en 29 estados del país. Sin embargo, el acceso a la justicia por parte de las personas afectadas no ha sido plena y eficaz.

La violencia digital es una serie de prácticas que se derivan en la vigilancia, la manipulación de la información y el control de la comunicación con el propósito de dañar la integridad de las personas. Es una violencia vinculada a los otros tipos y modalidades que se presentan en los espacios tangibles, por lo que se vuelve una extensión de la violencia presencial, sólo que su medio comisivo son las plataformas del espacio en línea.

La violencia contra las mujeres relacionada con las tecnologías del espacio en línea en su mayoría son interdependientes entre sí, y no sólo se limitan a los actos de difusión de contenido íntimo sin consentimiento, por lo cual es necesario también poner especial atención en los casos de violencia mediática derivada del hostigamiento y acoso en los medios en línea. De un total de víctimas que en 12 estados han presentado su denuncia el 84% son mujeres, atendiendo al estudio de Internet feminista de Luchadoras.

El Informe de Avances de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en México del año 2015 establece que la

“Igualdad de Género”, es indispensable si queremos lograr el progreso de nuestra sociedad. En nuestro país, las mujeres representamos más de la mitad de la población nacional (51%), y desafortunadamente enfrentamos grandes desigualdades producto de la discriminación y violencia que día a día vivimos en diversos ámbitos de nuestra sociedad.

A fin de erradicar una de estas desigualdades, el apartado 5.b del *Objetivo 5 denominado “Igualdad de Género”* de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, estableció como meta *“Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres”*, sin embargo, en esta nueva era digital en la que el contacto online ha diluido las fronteras espaciales entre las personas, una de las problemáticas que están viviendo las mujeres, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correos electrónicos, es el acoso y las violencias sexuales cibernéticas, mismas que han incrementado su presencia en la medida que aumenta el contacto con los medios digitales de comunicación. Esto también evidencia la exposición a violencias online y la extorsión.

La violencia digital es un concurso de violencias que dañan la integridad, la dignidad, la intimidad y la vida privada de las mujeres principalmente, según el informe emitido por la Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha, 73% de las mujeres ya se han visto expuestas o han experimentado algún tipo de violencia en línea, esta violencia es considerada un concurso de otras violencias ya que su daño se vuelve completamente viral a través de las Nuevas Tecnologías de la Información (TICS), redes sociales, correos electrónicos o cualquier otro espacio del ecosistema digital, es considerada una extensión de la violencia sistémica que viven las mujeres a diario en nuestro país.

Atendiendo a los datos anteriores la violencia digital es una realidad que afecta en su mayor porcentaje a las mujeres, en este nuevo tipo de violencia, las mujeres se han encontrado expuestas a la divulgación de su información, violación de sus datos personales, la invasión de su privacidad, la difusión de contenido íntimo sin consentimiento y la suplantación virtual, el hostigamiento a través de las plataformas de redes sociales y el acoso en línea; lo cual, no sólo daña su dignidad humana, sino que, ha incitado a conductas de odio o burla hacia su persona. Esta violencia escala, ya que comienza principalmente con la práctica del ciberacoso para dar paso a las sextorsiones, amenazas, ciberpersecución, acecho, hostigamiento sexual, trata virtual hasta llegar al delito de extorsión o inducción del

suicidio de las mujeres víctimas de este tipo de violencias, por lo que legislar sobre la problemática es una prioridad en la agenda de género.

De igual forma, el Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres Ms. Dubravka Šimonović, sobre “La violencia en línea contra las mujeres en México”, coordinado por la organización Luchadoras MX en colaboración con 12 organizaciones más, manifestaron que la violencia contra las mujeres relacionada con la tecnología se refiere a lo siguiente:

*Actos de violencia de género cometidos instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correo electrónico; y causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física.*

Asimismo, que la tendencia a este tipo de violencia es:

- *Las mujeres jóvenes, de entre 18 y 30 años, son las más vulnerables en los espacios digitales.*
- *El 40% de las agresiones son cometidas por personas conocidas por las sobrevivientes y el 30% por desconocidos.*
- *Hay tres perfiles principales de mujeres que viven esta forma de violencia: mujeres que viven en una relación íntima de violencia, mujeres profesionales con perfil público que participan en espacios de comunicación (periodistas, investigadoras, activistas y artistas), y mujeres sobrevivientes de violencia física o sexual.*

En el estado de Guerrero en el año 2019 se aprobó una reforma que tipifica en el Código Penal del Estado de Guerrero en el artículo 187 la divulgación no consentida de imágenes o videos la cual contempla que a quien por cualquier medio publique, transmita, copie, reproduzca, modifique, emplee, difunda o comparta fotografías, imágenes, audios o videos con contenido sexual de otra persona sin su consentimiento, por medio de aplicaciones tecnológicas de mensajería y/o plataformas digitales de sistema de mensajería instantánea por mensajes cortos, de mensajería multimedia, redes sociales digitales u otro sistema de mensajería, sea cual fuese su denominación. Utilizando dispositivos electrónicos móviles de comunicación por medio de la red de comunicación denominada internet, o a través de las tecnologías de la información y telecomunicación o

cualquier otro medio. Se impondrá prisión de tres a seis años, y multa de doscientos hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por medio de una metodología perceptual para contabilizar mercados digitales de violencia digital en Guerrero se ha señalado que al menos 700 mujeres guerrerenses han experimentado un tipo de violencia digital en nuestro Estado.

La Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, en su ejercicio de mapeo a través de la plataforma Ushahidi de Take Back the Tech, logró hacer un registro de los daños reportados por mujeres sobrevivientes de violencia en línea, manifestando lo siguiente:

*“De un total de 1,126 casos provenientes de siete países se reportaron nueve tipos de daño, siendo los más predominantes el daño emocional (33%), el daño reputacional (20%), el daño físico (13%) y la invasión a la privacidad (13%); y en 9% de los casos hubo alguna forma de daño sexual.”*

Al respecto, en 2013 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en las conclusiones convenidas de su 57° periodo de sesiones, había advertido a los Estados Parte, la necesidad de establecer los mecanismos de prevención para enfrentar la violencia hacia las mujeres por el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones. Es así como, dispuso la medida (ww), que a la letra dice:

*“Medidas B. Hacer frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres y las niñas para su prevención.*

*(ww) Apoyar el desarrollo y la utilización de la tecnología de la información y las comunicaciones y de las redes sociales como recurso para el empoderamiento de las mujeres y las niñas, incluidos el acceso a la información sobre la prevención y las formas de enfrentar la violencia contra ellas; y diseñar mecanismos destinados a combatir la utilización de ese tipo de tecnología y de redes para cometer actos violentos contra las mujeres y las niñas, en particular el uso con fines delictivos de la tecnología de la información y las comunicaciones para el acoso sexual, la explotación sexual, la pornografía infantil y la trata de mujeres y niñas, y las nuevas formas de violencia, como el acoso y la intimidación cibernéticos y las violaciones de la privacidad que ponen en peligro la seguridad de las mujeres y las niñas.”*

Por su parte, el informe titulado “*Combatir la violencia en línea contra las mujeres y las niñas: Una llamada de atención al mundo*”, de la Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha —órgano perteneciente a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)— desde el año de 2015, llamó la atención del mundo, para evidenciar que **la violencia digital contra las mujeres y niñas es un problema de proporciones pandémicas y que se está convirtiendo en un problema mundial con graves consecuencias para la sociedad y economías de todo el mundo.**

Lo anterior, debido a que también el uso de las tecnologías de la información y comunicación están siendo utilizadas para causar daño a las mujeres y las niñas, principalmente por la falta de controles legales y sociales, medidas de seguridad y sistemas de justicia que facilitan la persecución del comportamiento criminal en línea. Al respecto, es importante mencionar que datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2017 del INEGI, refieren que la tecnológica de la computación, la microelectrónica y las telecomunicaciones para producir información mediante la informática, el Internet, la multimedia o los sistemas de telecomunicaciones, son usados por más de la mitad de las personas de seis años o más en el país.

De los cuales:

- 71.3 millones son usuarias (os) de internet: 51% mujeres y 49% hombres.
- 80.7 millones son usuarias (os) de telefonía celular: 51% mujeres y 49% hombres.
- 50.5 millones son usuarias (os) de computadoras: 49% mujeres y 51% hombres.

Por lo anterior expuesto, es de mi interés hacer llegar esta propuesta de adición para incorporar **la violencia digital**, como un tipo de violencia hacia las mujeres, para contribuir a erradicar todas las formas de violencia que tanto daña y afecta a las mujeres por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), Redes Sociales, Correo electrónico o cualquier otro espacio del ecosistema digital.

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar la **Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero No. 553** para que se reconozca la **VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA** como un tipo de violencia con ello la legislación brinda la oportunidad de que se garantice la

prevención, atención, sanción y erradicación de este nuevo tipo de violencia contra las mujeres, así como contribuye al desarrollo integral de las mujeres y las niñas y la plena participación en la vida económica, política, administrativa, cultural y social del Estado. Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se ADICIONA la fracción VI del artículo 9 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero No. 553 para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I a V...

**VI. Violencia digital y mediática es cualquier acto realizado por medio del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las cuales se exponga, difunda, distribuya, exhiba, comparta, comercialice, transmita, oferte, intercambie imágenes, audios, videos reales o simulados de contenido íntimo y sexual de una persona sin su consentimiento, autorización o aprobación y que derivado de esta acción le cause un daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia, causando** daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Entre otras, se puede manifestar mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona que cause daño o perjuicio y que atente contra la integridad, la dignidad, la libertad o la vida privada de las mujeres.

Para efectos del presente fracción se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

**Por violencia mediática** se entiende todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga

apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima se ordenará a la autoridad competente las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley. En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E.**

**DIP. ANGÉLICA ESPINOZA GARCÍA**

**La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:**

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión para la Igualdad de Género, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada María Flores Maldonado.

**La diputada María Flores Maldonado:**

Buenas tardes a todos compañeros.

Con el permiso de Mesa Directiva.

Diputadas y diputados, Medios de Comunicación y Pueblo de Guerrero.

La que suscribe Diputada María Flores Maldonado, de la fracción parlamentaria de Morena e integrante de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del pleno, la Iniciativa y exposición de motivos:

Que después de un largo proceso de lucha femenina que inició a fines del siglo XIX, entre 1884 y 1889, donde el periódico “Violetas del Anáhuac” jugó un papel importante en la demanda del derecho al sufragio femenino. Propósito que se logró hasta el 17 de octubre de 1953, cuando se concedió a la mujer mexicana el derecho al voto y a ser votada a los cargos de elección popular en México.

Y desde entonces las mujeres en México, han venido ganando terreno de manera gradual en el tablero político y social de nuestro país por lo se puede presumir que la equidad de género ya es una realidad, porque las legislaciones actuales federal y local han establecido las bases que garantizan de manera plena la paridad de género, tanto de manera vertical como transversal en las asignaciones de candidaturas en los procesos electorales.

Este propósito que se anhelo durante muchos años por las mujeres, por primera vez en este periodo legislativo 2021-2024, y en esta Legislatura, así como en las dos cámaras del Congreso de la Unión se logró, se vive un hecho trascendental e histórico, porque se hizo realidad la paridad de género de 50% para mujeres, 50% para hombres, en la integración de estos congresos.

Sin duda éste trabajo es sumamente relevante, sin embargo se tiene la enorme tarea de seguir abonando al tema, para tener una legislación de vanguardia respecto a la alternancia de género en los procesos electorales, en la designación de candidatas y candidatos para las elecciones de los ayuntamientos, diputaciones locales y la gubernatura de nuestra Entidad, pugnemos para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en su participación política, velando siempre el cumplimiento del artículo 36 constitucional en sus fracciones III y IV que establece las garantías de votar y ser votado, así como la fracción II del artículo 41 constitucional respetando en todo momento el principio de la paridad de género en la postulación de éstas aspiraciones.

Considerando también que, al interior de los partidos políticos aún prevalece la práctica de asignar candidaturas a las mujeres en los municipios y diputaciones locales con menor probabilidades de triunfo, al inverso a esto, a los varones con influencia en los partidos, acaparan las mejores plazas políticas y demarcaciones con mayores probabilidades de ganar, para seguir teniendo el poder político.

La igualdad de género implica, entre otros elementos, reconocer a la mujer, en materia civil, capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad.

Con todas las facultades legales anteriores dan margen y argumentos para que se cumpla de manera plena lo establecido en las diversas normativas y se haga realidad la alternancia de género por procesos electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a esta Soberanía para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adicionan las fracciones VII Y VIII al artículo 112 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Artículo Único: Se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 112 Bis, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

VII.- Además de lo establecido en la fracción V del presente artículo, los partidos políticos podrán impulsar el mismo género en municipios o distritos, hasta en dos procesos electorales consecutivos, para garantizar la alternancia política de género por proceso electoral y en observancia con las fracciones I y II del artículo 35 de la Constitución Federal.

VIII.- Para el caso de la gubernatura del Estado, se alternarán los géneros en cada proceso electoral.

#### TRANSITORIOS

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Muchas gracias.

*Versión Íntegra*

#### **CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUERRERO.- P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada María Flores Maldonado, de la fracción parlamentaria de morena e integrante de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto, de adición de las fracciones VII y VIII, al artículo 112 Bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero número 483, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Que en nuestro país desde el año de 1823 hasta 1916 las elecciones fueron indirectas, la practica electoral era elegir un grupo que a su vez elegía a la persona en la que recaía el Poder Ejecutivo, a quien se le denominaba desde 1824 “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos” salvo en algún periodo en el que se denominó Presidente de la República. Sin embargo, desde que se promulgó la Constitución de 1917, vigente hasta la fecha, las elecciones en México son directas; una vez regulada la organización de las elecciones con la Constitución de referencia se han llevado a cabo 32 elecciones nacionales.

Que después de un largo proceso de lucha femenina que inició a fines del siglo XIX, entre 1884 y 1889, donde el periódico “Violetas del Anáhuac” jugó un papel importante en la demanda del derecho al sufragio femenino. Propósito que se logró hasta el 17 de octubre de 1953, cuando se concedió a la mujer mexicana el derecho al voto y a ser votada a los cargos de elección popular en México.

Y desde entonces las mujeres en México, han venido ganando terreno de manera gradual en el tablero político y social de nuestro país y actualmente se puede presumir de que la equidad de género ya es una realidad, porque las legislaciones correspondientes federal y local han establecido las bases que garantizan de manera plena la paridad de género, tanto de manera vertical como transversal en las asignaciones de candidaturas en los procesos electorales. Así mismo está legislado en nuestra Constitución General de la República, el tema de la Paridad de Género, para el caso de los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías de Despacho del poder ejecutivo federal y en las entidades federativas.

Este propósito que se anhelo durante muchos años por las mujeres, por primera vez en este periodo legislativo 2021-2024, en ésta LXIII Legislatura de nuestra entidad, así como en las dos cámaras del Congreso de la Unión, se vive un hecho trascendental e histórico, porque se hizo realidad la paridad de género de 50% para mujeres y 50% para hombres, en la integración de estos congresos.

Sin duda éste trabajo es sumamente relevante para la paridad de género, sin embargo día con día se tiene la enorme tarea de seguir abonando al tema, para tener una legislación de vanguardia respecto a la **alternancia de género en los procesos electorales**, en la designación de candidatas y candidatos para las elecciones de los ayuntamientos, diputaciones locales y la gubernatura de nuestra entidad, pugnemos para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en su participación política, velando siempre el cumplimiento del artículo 36 constitucional en sus fracciones III y IV que establece las garantías de votar y ser votado, así como la fracción II del artículo 41 constitucional respetando en todo momento el principio de la paridad de género en la postulación de éstas aspiraciones.

Considerando también que, al interior de los partidos políticos aún prevalece la práctica de asignarle candidaturas a las mujeres en los municipios y diputaciones locales con menor probabilidades de triunfo, al inverso a esto, a los varones con influencia en los partidos, acaparan las mejores plazas políticas y demarcaciones con mayores probabilidades de ganar y así no arriesgar sus cálculos políticos, para seguir teniendo el poder y control político.

Al mismo tiempo se retoma de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible de las Naciones Unidas en su número 5 que refiere a la Igualdad de Género, en su meta 5.5 el cual sostiene que se debe asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisivos en la vida política, económica y pública.

Que en la Constitución General de la República, en el segundo párrafo del artículo 41 sostiene que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del poder ejecutivo federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los órganos autónomos se observará el mismo principio, esto sin duda alguna es un gran avance para las mujeres en el tablero social y público en nuestro país.

En la misma Constitución General, en su artículo 41 segundo párrafo de la fracción I, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Así mismo sostiene que solo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Que en el artículo 3 numeral 1 inciso d) bis, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en materia de paridad de género: como la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación. Así mismo en el artículo 6 de la misma Ley, numeral 2 sostiene que el Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Que como lo establece la Ley General para la Igualdad entre las Mujeres y los Hombres en su primer artículo, que ésta tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos internacionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Así mismo en el segundo artículo establece como principios rectores de esa ley, la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos que contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consecuentemente en el título tercero, capítulo primero, de la política nacional en materia de igualdad en el artículo 17 de la ley referida en el párrafo anterior, se establece la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural. Específicamente en sus fracciones primera y tercera, esta

última sostiene el fomento de la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.

Entre otros instrumentos internacionales como lo es el pacto internacional de derechos civiles y políticos, en su artículo 26 define el principio de igualdad y la no discriminación como el derecho que toda persona sin distinción alguna al reconocimiento de sus derechos, responsabilidades y oportunidades; por ello, es obligación de los estados participantes garantizar la igualdad de trato de las personas ante la ley y evitar cualquier acto de discriminación.

En materia de la igualdad ante la ley de hombres y mujeres en México, aun cuando desde el año de 1953, las mexicanas obtuvieron el derecho al voto, fue hasta el año de 1974 cuando se reformó el artículo cuarto de la Constitución Federal para reconocer formalmente esa igualdad.

De la convención sobre los derechos políticos de la mujer ratificado por el Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981, establece en sus primeros artículos que las mujeres tendrán el derecho a votar y ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres sin discriminación alguna.

Que en la convención interamericana sobre la concesión de los derechos políticos de la mujer en su primer artículo establece que las altas partes contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

Que por derechos políticos podemos entender el conjunto de determinaciones o condiciones de carácter jurídico que posibilitan al ciudadano participar y decidir en la vida política, constituyendo la relación entre el ciudadano y el Estado, entre gobernantes y gobernados. Los derechos políticos se caracterizan por representar instrumentos que tiene el ciudadano a su alcance, por el hecho de serlo, para obtener y participar en los asuntos públicos del país, un Estado o un Municipio, así como en la designación de los órganos representativos, incluyendo el derecho al voto, a postularse como candidato y a ser electo; también se consideran dentro de estos derechos la libertad de expresión, de movimiento y de asociación entre otros.

La igualdad de género implica, entre otros elementos, reconocer a la mujer, en materia civil, una capacidad

jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad.

En particular reconocer a la mujer en lo político-electoral, implica que un Estado democrático de derecho, garantizará a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres tales como:

- Votar en las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.

- Participar en la formulación de las políticas públicas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

- Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Que la equidad implica reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, asimismo, significa implementar mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

Que el principio de paridad de género, es una herramienta que asegura de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres, en la cual los cupos se distribuyen en términos iguales entre los géneros o al menos con mínimas diferencias porcentuales.

Así también la alternancia de género, consiste en colocar en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las candidaturas de las planillas y fórmulas, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos de las listas o planillas respectivas.

Que la cuota de género es una de las modalidades de la acción afirmativa, es decir reservar para las mujeres un porcentaje determinado de puestos de toma de decisiones o candidaturas políticas. Así mismo los sistemas de cuotas son un mecanismo por el cual se pretende alcanzar una igualdad efectiva de diferentes grupos sociales en el acceso a cargos de decisión o elección popular.

Son sistemas de acciones positivas que parten del supuesto que existe un desequilibrio que impide una igualdad de oportunidades efectiva entre grupos e individuos. Las cuotas surgen de la visión que las

condiciones sociales, por sí solas, no solucionan las desigualdades existentes en una sociedad.

Con todas las facultades legales anteriores dan margen y argumentos para que se cumpla de manera plena lo establecido en las diversas normativas y se haga realidad la paridad de género de manera vertical y transversal en todo lo referente al servicio público llámese de representación popular y de asignación gubernamental de manera directa. Todo con mira de integración sistemática de las situaciones, intereses, prioridades y necesidades propias de las mujeres en todas las políticas públicas del Estado, con miras a promover y velar por la igualdad entre mujeres y hombres.

Fueron muchos años, los que a las mujeres se les privaron sus derechos político-electorales para poder incidir de manera directa a la vida pública, política y social de nuestro país. Por lo que se hace necesario no perder de vista que fueron muchas las luchas que dieron por parte de ellas, para lograr lo que actualmente son las conquistas en materia de paridad de género.

Retomando también que el Instituto Nacional Electoral en su acuerdo número INE/CG1446/2021, por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022., señala en sus antecedentes los siguientes:

El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”; para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El once de agosto de dos mil veinte, la ciudadana y aspirante a la candidatura a gobernadora del estado de Michoacán por el partido político MORENA, Selene Lucía Vázquez Alatorre, así como las organizaciones Equilibra, Centro para Justicia Constitucional, y Litiga, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos solicitaron al Consejo General, la emisión de criterios para garantizar el principio de paridad, entre los géneros, en la postulación de candidaturas a las 15

gubernaturas a elegir en los procesos electorales locales 2020-2021.

El siete de septiembre de dos mil veinte, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6959/2020 mediante el cual dio respuesta a la solicitud citada en el antecedente anterior. En dicho oficio, el titular de la DEPPP señaló que: “la organización de los procesos electorales locales corresponde a los Organismos Públicos Locales (art. 41 CPEUM, base V, apartado C)”;

“... por lo que los Organismos Públicos Locales son los encargados de establecer los requisitos que se deben cumplir para que las personas puedan ser registrados a una candidatura a los puestos locales de elección popular”.

Para combatir la respuesta referida en el párrafo anterior, el catorce de septiembre de dos mil veinte, la organización Equilibra promovió medio de impugnación para combatir la respuesta dada a su petición ante la Sala Superior del TEPJF mismo que se resolvió el uno de octubre de dos mil veinte, en el sentido de revocar el oficio impugnado, por considerar que la petición realizada por la actora fue expresamente dirigida a quienes integran el Consejo General, a efecto de requerirles la emisión de criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas, en los procesos electorales locales 2020-2021, por lo que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos carecía de facultades para emitir la respuesta correspondiente, porque ello compete, de manera exclusiva, al Consejo General. Conforme con lo anterior, la Sala Superior del TEPJF ordenó al Consejo General dar respuesta a la consulta formulada y, hecho lo anterior, informar al TEPJF dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes su cumplimiento.

En cumplimiento a la sentencia referida en el antecedente anterior, el seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG569/2020, dio respuesta a la consulta formulada por Selene Lucía Vázquez Alatorre, aspirante a la candidatura a la gubernatura del Estado de Michoacán por MORENA, así como a las organizaciones “Equilibra, centro para la justicia constitucional” y “Litiga, organización de litigio estratégico de derechos humanos”, relacionada con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021. Con el propósito de que los criterios que se adopten tiendan a lograr la mayor paridad posible entre los géneros, en las 31 gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y en atención a que

en 2021 solamente se renovarían las titularidades de los Poderes Ejecutivos en 15 entidades federativas, se determinó que cada PPN registraría mujeres como candidatas en por lo menos 7 entidades.

Lo anterior, dado que antes del proceso electoral 2020-2021, de las 32 gubernaturas de las entidades federativas, únicamente 2 se encontraban ocupadas por mujeres. Posteriormente en un Recurso de apelación que el Partido Acción Nacional, el Partido de Baja California y el Senado de la República impugnaron el Acuerdo INE/CG569/2020 ante la Sala Superior del TEPJF. Los recurrentes adujeron, esencialmente, que el Instituto carecía de competencia para emitir criterios en materia de paridad para obligar a los partidos políticos a postular al menos 7 mujeres de las 15 gubernaturas a renovarse en el proceso electoral 2020-2021; además, los recurrentes consideraron que se invadía la facultad del Poder Legislativo federal y local, pues si bien el Instituto tiene facultad reglamentaria, estos criterios invaden el principio de reserva de ley. Asimismo, se adujo que, con la emisión del Acuerdo impugnado, se ejerció implícitamente la facultad de atracción por la autoridad electoral sin fundar ni motivar tal determinación, lo cual vulneraba el principio de certeza, pues esta determinación era de carácter sustantivo y, por ende, los cambios trascendentales deben precisarse de manera anticipada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, de la Constitución. Aunado a que estimaron se vulneraba el derecho de auto organización de los partidos políticos.

En sesión de catorce de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió revocar el Acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General, relacionado con la emisión de criterios generales que garantizaban el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021. Al respecto, se consideró que el sistema jurídico no atribuye a este Consejo General facultades explícitas para establecer las condiciones bajo las que se debe instrumentar y garantizar la paridad en las elecciones a las gubernaturas, pues en su concepto, tal facultad se encuentra reservada al Congreso de la Unión, así como a las legislaturas locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que, al existir reserva de ley para establecer las normas sobre ese tópico, tampoco se podría derivar alguna facultad implícita de esta autoridad administrativa electoral para actuar en ese sentido. No obstante lo anterior, la Sala Superior, en su calidad de máxima autoridad jurisdiccional en la materia, garante del cumplimiento de los mandatos en materia de derechos humanos que surgen de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y de las normas

constitucionales, consideró que asegurar que la falta de regulación de la paridad en el caso de las gubernaturas no se debe traducir en el incumplimiento de la Constitución, por lo que, al existir la necesidad de instrumentar la paridad en las gubernaturas, determinó establecer la obligación de los partidos políticos a postular a siete mujeres como candidatas para renovar los ejecutivos locales, a partir del parámetro de control de la regularidad constitucional integrado por los artículos 35.II y 41.I y las obligaciones derivadas de las normas internacionales de derechos humanos aplicables, en los que se reconoció claramente el derecho de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, y se estableció la obligación a cargo de los partidos políticos para generar la posibilidad de acceso al poder público cumpliendo con el principio de paridad. **Asimismo, vinculó al Congreso de la Unión y a los congresos de las entidades federativas, para que emitieran la regulación necesaria para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas de las entidades federativas, previo al inicio de los próximos procesos electorales en los que haya de renovarse a la persona titular del ejecutivo de la entidad que corresponda.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, presento para su trámite legislativo, la:

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO No. \_\_\_\_\_ MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIONES VII Y VIII AL ARTICULO 112 BIS, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO UNICO: Se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 112 Bis, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

VII.- Además de lo establecido en la fracción V del presente artículo, los partidos políticos podrán impulsar el mismo género en municipios o distritos, hasta en dos procesos electorales consecutivos, para garantizar la alternancia política de género por proceso electoral y en observancia con las fracciones I y II del artículo 35 de la Constitución Federal.

VIII.- Para el caso de la gubernatura del Estado, se alternarán los géneros en cada proceso electoral.

**TRANSITORIOS.**

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la gaceta parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

ATENTAMENTE

**Diputada María Flores Maldonado.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; junio de 2022.

**La Presidenta:**

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Márquez.

**La diputada Julieta Fernández Márquez:**

Muy buenas tardes, tengan todos ustedes.

La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, inició el procedimiento legislativo especial de las iniciativas presentadas por el titular del Ejecutivo del Estado, para la creación de los nuevos municipios me refiero a Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y las Vigas, llevándose a cabo las respectivas consultas a la ciudadanía en los municipios de Cuajinicuilapa, Malinaltepec, San Marcos y Ayutla de los Libres, Guerrero.

En ese sentido, con fechas 30 y 31 de agosto de 2021, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó la creación de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas, recayéndoles los Decretos 861, 862, 863 y 864 en los que en su artículo Primero Transitorio, establecen que entrarán en vigor al momento de la promulgación y publicación de la reforma al artículo 27 constitucional.

En sesión con de fecha 13 de enero de 2022, el Pleno del Congreso del Estado, expidió el Decreto número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos Municipios para que formen parte del artículo 27 de la Constitución y en el lugar que conforme al orden

alfabético le corresponde, publicándose esto en el Periódico Oficial con fecha 20 de mayo.

En dicho Decreto 161 por el que se adicionaron los nuevos municipios en el artículo 27, quedando de la siguiente manera que ya fueron leídos en otra ocasión

En ese sentido, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 4 de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo por el que en términos de lo dispuesto de la Constitución el Decreto número 161 para que se aprobara. Y con fecha 13 de enero de 2022, formar parte de la Constitución Política del Estado.

Es importante mencionar que los nuevos municipios aún no se encuentran contemplados en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por tal motivo esta propuesta incluye estos municipios en la Ley Orgánica y que dichos municipios rijan su administración, organización, funcionamiento y establezcan sus bases normativas, los bandos, reglamentos y ordenanzas, que estén dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, una vez que se conformen sus respectivos Ayuntamientos instituyentes, para el buen funcionamiento y en beneficio de la comunidad.

Por otra parte, de la revisión del orden alfabético y a la numeración correspondiente de los municipios nos damos cuenta que no coinciden en dicho orden alfabético y en la numeración de los municipios de ambos artículos, por lo que por ejemplo el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, en el artículo 27 de la Constitución se encuentra en el lugar número 45 y en el artículo 9 en el 74; es por ello que para evitar confusiones, se propone homologar el orden alfabético de este listado de los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, en este decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, como artículo único, se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para incorporar los Municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas, para quedar que por cuestiones de tiempo voy a obviar la lectura de los municipios.

Atentamente.

Su servidora Julieta Fernández.

Muchas gracias.

*Versión Íntegra*

**Asunto.** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.- Presentes.**

**Julieta Fernández Márquez**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 23 fracción I, 229 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 231, me permito presentar a esta Plenaria una iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene el reconocimiento expreso del Municipio, como ámbito de gobierno; el fortalecimiento de su facultad reglamentaria en la elaboración de su bando de policía y gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones, para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos y asegurar la participación ciudadana y vecinal, además de la limitación de las leyes estatales sobre cuestiones municipales.

Las bases generales deben orientarse a regular sólo cuestiones generales, tanto sustantivas como adjetivas. Su objeto es, únicamente, establecer el marco normativo homogéneo, caudal normativo que asegure el funcionamiento del Municipio, pero sólo en aspectos que requieran dicha uniformidad.

Los Ayuntamientos Municipales, como órganos de gobierno, tienen por objeto primordial velar por la existencia de un orden y gobernabilidad en su ámbito territorial, por lo que deben ser iguales en lo que es consubstancial a todos, lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite el Congreso del Estado y pueden ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, lo cual se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere el mencionado artículo 115 constitucional.

Que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, inició el procedimiento legislativo

especial de las iniciativas presentadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para la creación de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y las Vigas, llevándose a cabo las respectivas consultas a la ciudadanía en los municipios de Cuajinicuilapa, Malinaltepec, San Marcos y Ayutla de los Libres, Guerrero.

En ese sentido, con fechas 30 y 31 de agosto de 2021, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó la creación de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas, recayéndoles los Decretos números 861, 862, 863 y 864 en los que en su artículo Primero Transitorio, establecen que entrarán en vigor al momento de la promulgación y publicación de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión de fecha 13 de enero de 2022, el Pleno del Congreso del Estado, expidió el Decreto número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos Municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético le corresponde, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 40, de fecha 20 de mayo de 2022.

Que dicho Decreto 161 por el que se adicionaron los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas, al artículo 27 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, quedando de la siguiente manera:

*“Artículo 27.- Los municipios integrantes del estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que les reconoce la ley de la materia, y que son:*

1. Acapulco de Juárez.
2. Acatepec.
3. Ahuacuotzingo.
4. Ajuchitlán del Progreso.
5. Alcozauca de Guerrero.
6. Alpoyeca.
7. Apaxtla de Castrejón.
8. Arcelia.
9. Atenango del Río.
10. Atlamajalcingo del Monte.
11. Atlixac.
12. Atoyac de Álvarez.
13. Ayutla de los Libres.
14. Azoyú.
15. Benito Juárez.
16. Buenavista de Cuéllar.
17. Coahuayutla de José María Izazaga.

18. Cochoapa el Grande.  
 19. Cocula.  
 20. Copala.  
 21. Copalillo.  
 22. Copanatoyac.  
 23. Coyuca de Benítez.  
 24. Coyuca de Catalán.  
 25. Cuajinicuilapa.  
 26. Cualac.  
 27. Cuauhtepic.  
 28. Cuetzala del Progreso.  
 29. Cutzamala de Pinzón.  
 30. Chilapa de Álvarez.  
 31. Chilpancingo de los Bravo.  
 32. Eduardo Neri.  
 33. Florencio Villarreal.  
 34. General Canuto A. Neri.  
 35. General Heliodoro Castillo.  
 36. Huamuxtitlán.  
 37. Huitzuc de los Figueroa.  
 38. Iguala de la Independencia.  
 39. Igualapa.  
 40. Iliatenco.  
 41. Ixcateopan de Cuauhtémoc.  
 42. José Joaquín de Herrera.  
 43. Juan R. Escudero.  
 44. Juchitán.  
 45. La Unión de Isidoro Montes de Oca.  
**46. Las Vigas.**  
 47. Leonardo Bravo.  
 48. Malinaltepec.  
 49. Marquelia.  
 50. Mártir de Cuilapan.  
 51. Metlatónoc.  
 52. Mochitlán.  
**53. Nuu Savi.**  
 54. Olinalá.  
 55. Ometepec.  
 56. Pedro Ascencio Alquisiras.  
 57. Petatlán.  
 58. Pilcaya.  
 59. Pungarabato.  
 60. Quechultenango.  
 61. San Luis Acatlán.  
 62. San Marcos.  
 63. San Miguel Totolapan.  
**64. San Nicolás.**  
**65. Santa Cruz del Rincón.**  
 66. Taxco de Alarcón.  
 67. Tecoaapa.  
 68. Tecpan de Galeana.  
 69. Teloloapan.  
 70. Tepecoacuilco de Trujano.  
 71. Tetipac.  
 72. Tixtla de Guerrero.

73. Tlacoachistlahuaca.  
 74. Tlacoapa.  
 75. Tlalchapa.  
 76. Tlalixtaquilla de Maldonado.  
 77. Tlapa de Comonfort.  
 78. Tlapehuala.  
 79. Xalpatláhuac.  
 80. Xochihuehuetlán.  
 81. Xochistlahuaca.  
 82. Zapotitlán Tablas.  
 83. Zihuatanejo de Azueta.  
 84. Zirándaro.  
 85. Zitlala.”

En ese sentido, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 4 de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el Decreto número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 13 de enero de 2022, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios del Estado de Guerrero.

Ahora bien, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala lo siguiente:

**“Artículo 9.-** Los municipios del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que señale la Ley de División Territorial en vigor, y son los siguientes:

1. Acapulco de Juárez;
2. Acatepec
3. Ahuacuotzingo;
4. Ajuchitlán del Progreso;
5. Alcozauca de Guerrero;
6. Alpoyeca;
7. Apaxtla;
8. Arcelia;
9. Atenango del Río;
10. Atlamajalcingo del Monte;
11. Atlixac;
12. Atoyac de Álvarez;
13. Ayutla de los Libres;
14. Azoyú;
15. Benito Juárez;

16. Buenavista de Cuéllar;  
 17. Coahuayutla de José María Izazaga;  
 18. Cochoapa el Grande;  
 19. Cocula;  
 20. Copala;  
 21. Copalillo;  
 22. Copanatoyac;  
 23. Coyuca de Benítez;  
 24. Coyuca de Catalán;  
 25. Cuajinicuilapa;  
 26. Cualác;  
 27. Cuautepec;  
 28. Cuetzala del Progreso;  
 29. Cutzamala de Pinzón;  
 30. Chilapa de Álvarez;  
 31. Chilpancingo de los Bravo;  
 32. Eduardo Neri;  
 33. Florencio Villarreal;  
 34. General Canuto A. Neri;  
 35. General Heliodoro Castillo;  
 36. Huamuxtitlán;  
 37. Huitzaco de los Figueroa;  
 38. Iguala de la Independencia;  
 39. Igualapa;  
 40. Iliatenco;  
 41. Ixcateopan de Cuauhtémoc;  
 42. José Joaquín de Herrera;  
 43. Juan R. Escudero;  
 44. Juchitán;  
 45. Leonardo Bravo;  
 46. Malinaltepec;  
 47. Mártir de Cuilapan;  
 48. Marquelia;  
 49. Metlatónoc;  
 50. Mochitlán;  
 51. Oltinalá;  
 52. Ometepec;  
 53. Pedro Ascencio Alquisiras;  
 54. Petatlán;  
 55. Pilcaya;  
 56. Pungarabato;  
 57. Quechultenango;  
 58. San Luis Acatlán;  
 59. San Marcos;  
 60. San Miguel Totolapan;  
 61. Taxco de Alarcón;  
 62. Tecoaapa;  
 63. Tecpan de Galeana;  
 64. Teloloapan;  
 65. Tepecuacuilco de Trujano;  
 66. Tetipac;  
 67. Tixtla de Guerrero;  
 68. Tlacoapa;  
 69. Tlacoachistlahuaca;  
 70. Tlalchapa;

71. Tlalixtaquilla de Maldonado;  
 72. Tlapa de Comonfort;  
 73. Tlapehuala;  
 74. La Unión de Isidoro Montes de Oca;  
 75. Xalpatláhuac;  
 76. Xochistlahuaca;  
 77. Xochihuehuetlán;  
 78. Zapotitlán Tablas;  
 79. Zihuatanejo de Azueta;  
 80. Zirándaro, y  
 81. Zitlala.”

De lo anterior, se observa que los nuevos municipios aún no se encuentran contemplados en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por lo que el motivo de la presente propuesta, es con el propósito de que los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas que recientemente fueron incorporados en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado, también se adicionen al artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y que dichos municipios rijan su administración, organización, funcionamiento y establezcan sus bases normativas, los bandos, reglamentos y ordenanzas, que estén dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, una vez que se conformen sus respectivos Ayuntamientos instituyentes, para el buen funcionamiento y en beneficio de la comunidad.

Por otra parte, de la revisión del orden alfabético y a la numeración correspondiente de los municipios del artículo 27 de la Constitución Política del Estado y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se observó que no coinciden en dicho orden alfabético y en la numeración de los municipios de ambos artículos, un ejemplo es el caso del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, en el artículo 27 de la Constitución se encuentra en el lugar número 45 y en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre se encuentra en la posición numérica 74; es por ello que para evitar confusiones, se propone homologar el orden alfabético e igualar la numeración consecutiva de ambos listados de los Municipios en los dispositivos antes mencionados.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Plenaria la siguiente iniciativa de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en el cual

se incorporan los Municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** Los municipios del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que señale la Ley de División Territorial en vigor, y son los siguientes:

1. Acapulco de Juárez;
2. Acatepec;
3. Ahuacuotzingo;
4. Ajuchitlán del Progreso;
5. Alcozauca de Guerrero;
6. Alpoyecá;
7. Apaxtla de Castrejón;
8. Arcelia;
9. Atenango del Río;
10. Atlamajalcingo del Monte;
11. Atlixta;
12. Atoyac de Álvarez;
13. Ayutla de los Libres;
14. Azoyú;
15. Benito Juárez;
16. Buenavista de Cuéllar;
17. Coahuayutla de José María Izazaga;
18. Cochoapa el Grande;
19. Cocula;
20. Copala;
21. Copalillo;
22. Copanatoyac;
23. Coyuca de Benítez;
24. Coyuca de Catalán;
25. Cuajinicuilapa;
26. Cualac;
27. Cuaupepec;
28. Cuetzala del Progreso;
29. Cutzamala de Pinzón;
30. Chilapa de Álvarez;
31. Chilpancingo de los Bravo;
32. Eduardo Neri;
33. Florencio Villarreal;
34. General Canuto A. Neri;
35. General Heliodoro Castillo;
36. Huamuxtitlán;
37. Huitzuc de los Figueroa;
38. Iguala de la Independencia;
39. Iguala;
40. Iliatenco;
41. Ixcateopan de Cuauhtémoc;
42. José Joaquín de Herrera;
43. Juan R. Escudero;
44. Juchitán;
45. La Unión de Isidoro Montes de Oca;
- 46. Las Vigas;**
47. Leonardo Bravo;

48. Malinaltepec;
49. Marquelia;
50. Mártir de Cuilapan;
51. Metlatónoc;
52. Mochitlán;
- 53. Ñuu Savi;**
54. Olinalá;
55. Ometepec;
56. Pedro Ascencio Alquisiras;
57. Petatlán;
58. Pilcaya;
59. Pungarabato;
60. Quechultenango;
61. San Luis Acatlán;
62. San Marcos;
63. San Miguel Totolapan;
- 64. San Nicolás;**
- 65. Santa Cruz del Rincón.**
66. Taxco de Alarcón;
67. Tecoaapa;
68. Tecpan de Galeana;
69. Teloloapan;
70. Tepecoacuilco de Trujano;
71. Tetipac;
72. Tixtla de Guerrero;
73. Tlacoachistlahuaca;
74. Tlacoapa;
75. Tlalchapa;
76. Tlalixtaquilla de Maldonado;
77. Tlapa de Comonfort;
78. Tlapehuala;
79. Xalpatláhuac;
80. Xochihuehuetlán;
81. Xochistlahuaca;
82. Zapotitlán Tablas;
83. Zihuatanejo de Azueta;
84. Zirándaro;
85. Zitlala.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto a los municipios del Estado para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal web de este Honorable Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero; mayo 23 de 2022.

**Atentamente.**

**La Presidenta:**

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Badillo Escamilla.

**El diputado Joaquín Badillo Escamilla:**

Muy buenas tardes.

Compañeros, compañeras diputados.

Su servidor Joaquín Jacko Badillo, diputado local por el distrito IX del Partido de la cuarta transformación de Morena en nuestro País.

Quiero hacer uso de esta máxima Tribuna para compartir con ustedes, una solicitud e incluso una queja de muchos ciudadanos y particularmente guerrerenses que aquí nos encontramos, que se han encontrado con una problemática que hoy con mucha practicidad de manera muy sencilla, trataré de explicar y sobre todo a todos aquellos que nos ven en los medios de comunicación y que nos sintonizan.

Hacer uso de esta Tribuna para decirles, que sus peticiones son escuchadas y son tomadas en cuenta para generar las condiciones adecuadas que requerimos para tener mejores condiciones de vida y hoy me quiero referir al tema de las actas de nacimiento, las actas de nacimiento, que están ejemplificadas y tipificadas en la Ley Número 495 del Registro Civil de nuestro Estado de Guerrero, esta es sin duda alguna el primer certificado oficial que tiene un niño y una niña o una niña al nacer y tiene diferente particularidades para que está acudiendo a los primeros treinta días se vaya al registro civil, precisamente acreditar y registrar, mediante esta acta de nacimiento.

Si bien en nuestro país ha venido teniendo algunas modificaciones y actualizaciones en cuanto a los formatos, quiero yo plantearles compañeros y

compañeras, que la ciudadanía y la población en general, es prácticamente víctima de pedirles actualizaciones y vigencias, para poder realizar algún trámite, ya sea para acceder algún programa social que sucede mucho en la práctica, ya sea para inscribirse en una institución pública para tener derecho a su educación o ya sea en una institución privada de la misma índole.

Nosotros nos preguntamos, porque hace muchos años el uso y costumbre legitimado ponderaba un acta original, que se conservaba por muchos años y era esta, se le sacaban copias y tenía una validez, hubo modificaciones en el 2000 y en el 2015, donde yo no alcanzo a entender porque habría de afectar los bolsillos, sobre todo de las personas que menos recursos tienen, cuando les piden, que requieren dos o tres actas, siendo como hoy lo explico, que el acta desde su nacimiento, es y no puede tener modificación alguna, es un registro único que da certeza jurídica de la existencia de un niño y una niña, esta no puede tener una alteración o va a cambiar algún dato en ella.

Por eso hoy derivado de estas peticiones y para ayudar a la económica de nuestros paisanos guerrerenses, como guerrerense, como legislador, en nuestro País ya algunos estados que tienen esta misma problemática y como legisladores, hoy esta responsabilidad la externo con ustedes y pido también que en la Comisión donde se dictaminara, vean sin duda alguna que ayudaremos y apoyaremos la economía, insisto de los y las guerrerenses.

Por ello derivado de lo que hoy les comparto, estamos proponiendo hacer una adición en segundo párrafo al artículo 40 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, que quisiera compartirles y dice así:

El formato del Registro Civil impreso en papel especial con los niveles de seguridad requeridos para la expedición de las actas certificadas, es único y constituye un documento público con pleno valor, por tal motivo no tiene vigencia y ninguna autoridad o institución pública o privada podrá condicionar la actualización del formato.

Con esto quiero concluir, quiero dejar en esta Tribuna que son insisto las personas que menos recursos tienen, porque en la práctica nos sucede, tráigame un acta actualizada, necesito dos actas actualizadas, dame tres actualizadas, ya cambiaron del año escolar dame otras tres y así sucesivamente y eso compañeros, con esta adición al artículo 40 pudiéramos evitarlo.

Gracias, por su atención.

Es cuanto.

*Versión Íntegra*

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- PRESENTES.

El suscrito Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 40 de la LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se determina que de acuerdo a la UNICEF el registro de nacimientos, el proceso de inscribir el nacimiento de un infante es un registro permanente y oficial de la existencia de una niña o niño y ofrece el reconocimiento jurídico de su identidad. Como mínimo, supone un registro jurídico del lugar donde nació el niño o la niña y de quiénes son sus padres. El registro del nacimiento es un requisito para que la niña o niño obtenga un certificado de nacimiento: su primera prueba legal de identidad.

El registro del nacimiento no sólo es un derecho humano fundamental, sino que también contribuye a garantizar que se respeten otros derechos de los niños y las niñas como el derecho a la protección contra la violencia y a recibir servicios sociales esenciales, entre ellos la atención de la salud y la justicia.

La información recopilada a partir de los registros de inscripción del nacimiento ayuda a los gobiernos a decidir dónde y cómo deben emplear el dinero público, y en qué zonas se deben concentrar para establecer programas de desarrollo como la educación y la inmunización.

De acuerdo al código civil Federal en su Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del

presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

En referencia al CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358 Capítulo II De las actas de nacimiento y de reconocimiento de hijos

Artículo 320.- Las declaraciones de nacimiento se harán dentro de los treinta días siguientes a éste. El recién nacido, será presentado al oficial del Registro Civil en su oficina, o en el lugar donde aquél se encuentre.

Artículo 323.- El acta de nacimiento contendrá el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, el sexo, la impresión digital del presentado, el nombre y apellidos que le pongan sin que por motivo alguno puedan omitirse: la expresión de si es presentado vivo o muerto, el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos, maternos y de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotarán los datos anteriores y su relación de parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes.

Derivado de lo anterior el acta de nacimiento no es más que la declaratoria de nacimiento, hecho que solo acontece una sola vez en la vida y cuyo registro compete a la autoridad del registro civil, por lo tanto el documento no variará en sus contenidos a lo largo del tiempo en la vida del registrado, es decir el acta de nacimiento solo registra la declaratoria de nacimiento y nada más, por lo que no existe una razón lógica o fundamentada para que se pidiese su actualización como si el acto de nacimiento aconteciera frecuentemente.

El acta de nacimiento es un documento público que en contadas ocasiones registra alguna modificación, como lo es el caso de adopción, reconocimiento o por resolución judicial que modifique, rectifique el nombre, fecha o lugar de la persona, entre otros.

En el pasado la población de México tenía su acta de nacimiento "original" y de ella misma sacaba copias simples para realizar cualquier trámite administrativo.

En el año 2000 se estableció el Registro Nacional de Población e Identificación, con un solo formato para los Registros Civiles, con 14 medidas de seguridad que impiden que haya datos alterados. Hasta 1999, en el país existían más de 196 formatos establecidos en las distintas oficialías del registro civil para la expedición de este documento.

En el 2015 el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil (CONAFREC) órgano técnico y operativo de coordinación de todos los registros civiles de nuestro país, aprobó el nuevo y único formato para la expedición y certificación de las actas de nacimiento, el cual homologa el diseño, características y contenido de este documento en todo el país.

Se entiende que el proceso homologador de un formato único es necesario y justificable, tanta variedad en los formatos, imposibilita la aplicación de las TIC'S para su implementación que sistematice la información o que proporcione bases de datos robustas que permitan explotar la información de manera eficiente, a través de la segmentación de la población por edades, lugares, etc.

Una característica que hace de este formato un documento digital, es que puede ser consultado, impreso y validado a través de Internet, lo que garantiza su confiabilidad, seguridad y certeza.

Sin embargo, a través del tiempo se ha observado que diversas instituciones públicas y privadas solicitan a los usuarios actas de nacimiento originales y actualizadas con el pretexto de tener certidumbre legal en dicho documento, lo que ha traído a la población molestia y erogación de recursos en este trámite, un trámite cuya petición no está fundada ni motivada.

Al solicitar una ratificación del acta de nacimiento se pone de manifiesto una falta de credibilidad a la autoridad que la emite, es decir, connota que los trámites que realiza el Registro Civil al expedir las actas de nacimiento fueran inválidos y por lo tanto necesarios para que cada dependencia tuviera que estar seguro de la supuesta actualización de este documento.

Ante esta situación, algunos Estados de la República preocupados por la agilización de los trámites y para no ejercer un cobro que dé molestia a los usuarios, han emitido modificaciones y aclaratorias en su Ley, manifestando que la expedición de dicho documento por autoridad competente tiene validez y no se debe requerir copias certificadas argumentando falta de vigencia. Lo anterior, tiene la única finalidad de apoyar a toda la población y proteger a los más vulnerables, cuidando que se tenga certeza jurídica en sus trámites y cuidar el gasto familiar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ÚNICO.** Se adiciona un párrafo segundo al Artículo 40, de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue.

Artículo 40	Artículo 40...
Artículo 40. Los Oficiales del Registro Civil asentarán y certificarán en los formatos, los registros relativos al estado civil de las personas, los cuales tendrán las características y medidas de seguridad que determine la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil.	Artículo 40. ...  El formato del Registro Civil impreso en papel especial con los niveles de seguridad requeridos para la expedición de las actas certificadas, es único y constituye un documento público con pleno valor, por tal motivo no tiene vigencia y ninguna autoridad o institución pública o privada podrá condicionar la actualización del formato.  Sin perjuicio de la evolución que se efectúe en dicho trámite; sin embargo las actualizaciones, rectificaciones y correcciones tendrán su costo de acuerdo a las tarifas vigentes, aplicadas por la autoridad responsable independientemente de la vigencia antes citada.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del

Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

ATENTAMENTE  
DR. JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA  
DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE  
MORENA

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos en lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Raymundo García Gutiérrez.

#### **El diputado Raymundo García Gutiérrez:**

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Vengo a esta Tribuna a presentar la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y derogan diversas de la Ley Número 51 Estatutos de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizado del Estado de Guerrero.

Las razones que nos ha motivado a subir a esta Tribuna lo constituye la justicia laboral burocrática, con la que el Tribunal de Conciliación de Arbitraje del Estado de Guerrero, resuelve los conflictos entre el gobierno del Estado, los municipios y los trabajadores de estos.

El cambio de administración gubernamental, genera un número elevado de demandas lo que ha originado un rezago importante, como consecuencia de ello el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos tienen la carga de pagar laudos millonarios, provocando un perjuicio en la prestación de sus servicios públicos.

Es necesario hacer énfasis que conforme al artículo 95 el Tribunal de Conciliación y Arbitraje podrá imponer multas de 200 a 500 días de salarios mínimos vigentes, sin embargo los criterios pedidos por el Poder Judicial de la Federación, señala que la multa debe ser impuesta al servidor público en su carácter de persona física para que sea cubierta de su peculio, por lo cual se considera importante armonizar el texto de dicho artículo 95 en

relación a la referencia económica, para imponer la sanción correspondiente dado que en las últimas reformas en el artículo 26 apartado B, párrafo sexto y séptimo se estableció la unidad de medida y actualización como base para cuantificar en no salarios mínimos como actualmente se establece en nuestra ley local.

Lo resultante de ello es que los síndicos procuradores de los municipios, en quienes recae la representación legal de los mismos y a quienes se les aplica las multas por el no cumplimiento de los laudos dictados en contra de administraciones municipales, obviando que son los municipios quienes deben cumplir con las condenas, de modo tal que al imponer una sanción en lo personal el síndico procurador como representante legal de una óptica equivocada pues corresponde a los municipios y no a uno de sus integrantes en lo individual el cumplimiento de laudo.

Por cuanto hace a los trabajadores de confianza se propone derogar el texto normativo de la fracción III del artículo 36 bis 1, debido que ello genera una antinomia relativa con los artículos 1 y 6 de la propia ley.

En suma el artículo 6° establece con meridiana claridad que los trabajadores no están protegidos en cuanto a la estabilidad en el empleo, resulta una contradicción que en el numeral artículo 36 bis se considere que se exime la obligación de reinstalar al trabajador con esa categoría de confianza, mediante el pago de la indemnización consideradas en el artículo 36 Bis 2, puesto que estas son propias de trabajadores que tienen estabilidad en el empleo.

Asimismo es necesario realizar modificaciones en la Ley 51 del Estado de Guerrero, para definir claramente el procedimiento de ejecución de laudos en contra de los Ayuntamientos con el objeto de evitar un quebranto a la hacienda municipal.

En ese sentido la presente iniciativa, propone que los Ayuntamientos lleven orden de prelación en el que se registren los laudos conforme se realicen los requerimientos de pagos que corresponda, de acuerdo a la partida presupuestaria específica que debe estar destinada a la indemnización por laudos, lo cual no será menor al 3 por ciento de los ingresos autorizados por el Congreso del Estado.

Esta iniciativa tiene como propósito regular los salarios caídos generados cuyas génesis acontece en cumplimiento tardío de las indemnizaciones principales en relación de mora atiende necesariamente la falta de pago, así advertimos que de los artículos 36 bis y 36 bis

2 de la ley 51 es legislador al precisar cuáles son las indemnizaciones que deben pagarse por la no reinstalación dispuso que los salarios vencidos se cubrirán desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones, de tal manera que los salarios caídos se generan hasta que se pagan las indemnizaciones principales derivadas directamente de la no reinstalación 20 días por cada año de servicio y tres meses de salario dependiendo el caso concreto.

Con independencia de que en ese momento no se paga el total del adeudo respecto de diversos salarios que se hayan generado a la fecha, puesto que la falta de pago de estos últimos no producen a su vez más salarios, sino únicamente la mora en el cumplimiento de las prestaciones e indemnizatorias principales de ser accesorios, por lo que pagadas las primeras se entiende reparado el daño principal cesando la generación de más salarios vencidos.

Finalmente como se señala en la iniciativa, la intención es regular de manera clara el procedimiento de ejecución en materia laboral burocrática para que el justiciable tenga certeza del procedimiento a seguir para que no sean trastocados los derechos a una tutela efectiva y el cual mejore la agilización de la etapa de ejecución que se obstaculiza por no tener una claridad a los pasos a seguir.

Es cuanto, diputada presidenta.

### *Versión Íntegra*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95; SE DEROGA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 36 BIS 1; SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONAN LOS INCISOS 1, 2, 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 98, DE LA LEY NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 10 de junio de 2022

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE**

## **CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- PRESENTES.**

**Raymundo García Gutiérrez**, en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 61, fracción II, 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23, fracción I, 229, 231, 233, 234 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 36 BIS 1; SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONAN LOS INCISOS 1, 2, 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 98, DE LA LEY NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La justicia laboral burocrática es un eje estructural para garantizar a los guerrerenses la más amplia protección a sus derechos fundamentales, incluido entre ellos el derecho a que se les imparta justicia de manera pronta y expedita.

Esta justicia en materia de conflictos entre el Estado y Municipios y sus trabajadores se realiza a través Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

Con el cambio de administración gubernamental es normal que año con año un número elevado de demandas se ingresen para ser resueltas, sin embargo, las condiciones operativas y financieras del Tribunal Laboral, han originado un rezago importante en la resolución de los asuntos.

La consecuencia es natural y lógica: el gobierno del Estado y los Municipios tienen laudos millonarios que comprometen el funcionamiento de la administración pública, perjudicando la prestación de servicios que diariamente se otorga a la ciudadanía.

No obstante que el juicio dentro del derecho laboral burocrático puede tardar años en resolverse, el proceso de ejecución puede ser más largo, pues conforme a la LEY NUMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, las entidades condenadas normalmente no muestran disposición para realizar el pago de las prestaciones a favor de los trabajadores.

En este contexto, el artículo 95 de la citada ley establece que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer de 200 a 500 días de salarios mínimo vigente en la capital del Estado de Guerrero, por concepto de multas.

Conforme a los criterios expedidos por el Poder Judicial de la Federación ha interpretado que la multa establecida en la Ley 51, del Estado de Guerrero, dictada en la etapa de ejecución del laudo en el procedimiento laboral burocrático, debe ser impuesta al servidor público en su carácter de persona física para que sea cubierta de su peculio y de esta forma, la medida de apremio adquiera efectividad, y no a la entidad pública que aquél represente, pues el objetivo de la multa es evitar la reincidencia de la conducta sancionada<sup>1</sup>.

Sin embargo, este criterio, no afecta la esfera jurídica de las dependencias a las cuales representan, pues los problemas jurídicos de una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propios trascienden a los personales, afectando así uno de los derechos tutelados más importantes como es el patrimonio.

Un ejemplo contundente que podemos encontrar en esto es el de los Síndicos Procuradores de los Municipios, quienes son en ellos quien recae la representación legal de los mismos, a quienes se les aplica las multas por el no cumplimiento de los laudos dictados en otras administraciones municipales, obviando que son los Municipios quienes deben cumplir con las condenas, pero también que los Síndicos no tiene facultades para ejercer el gasto público, y que los compromisos de adeudos deben estar contemplados en el presupuesto de egresos, siendo obligaciones del órgano colegiado.

Como puede advertirse, la entidad a quien se le exige el cumplimiento de las prestaciones otorgadas en el

Laudo, es al Municipio, y no al Síndico Procurador, quien tiene calidad de representante legal por mandato de la ley.

Así que imponer una sanción en lo personal al Síndico Procurador como representante legal, para que sea efectiva de su peculio personal, parte de una óptica equivocada, pues corresponde a los Municipios, y no a uno de sus integrantes en lo individual el cumplimiento del laudo.

Como se puede observar en los artículos mencionados y haciendo un resumen de los mismos estos establecen que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo denominado Ayuntamiento por lo que la administración pública municipal compete a un órgano colegiado y no solo a una persona física en específico, por lo que la aprobación de un presupuesto de egresos así como de sus partidas presupuestales corresponde al ente colegiado de gobierno por lo que la multa a una sola persona y sobre su peculio resulta excesiva y, desproporcional.

Por otro lado, se considera importante armonizar el texto del multicitado artículo 95, en relación a la referencia económica para imponer la sanción correspondiente. Lo anterior es así, pues por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; de manera que en el artículo [26, apartado B, párrafos sexto y séptimo](#), se estableció la Unidad de Medida y Actualización que servirá para cuantificar las obligaciones previstas en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, incluidas las multas y, que será el único parámetro válido en el país.

Por tanto, el artículo 95 de la Ley 51 del Estado de Guerrero, que prevé que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, para hacer cumplir sus determinaciones podrá imponer multas calculadas en salarios mínimos, no es acorde con el nuevo texto constitucional, disposición que debe entenderse referida a las Unidades de Medida y Actualización (UMAS), conforme al artículo [tercero transitorio](#) del decreto aludido.

Por último, y en términos de la jurisprudencia 2a./J.133/2008, de rubro: **“LAUDOS. ADEMÁS DE LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

<sup>1</sup> MULTA COMO MEDIDA DE APREMIO PARA HACER CUMPLIR EL LAUDO. DEBE IMPONERSE AL SERVIDOR PÚBLICO EN SU CALIDAD DE PERSONA FÍSICA Y NO A LA ENTIDAD PÚBLICA QUE REPRESENTA (LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO). Época: Décima Época Registro: 2013930 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 40, marzo de 2017, Tomo IV Materia(s): Laboral Tesis: XXI2o.C.T.6 L (10a.) Página: 2771.

**CUENTA CON UNA AMPLIA GAMA DE INSTRUMENTOS LEGALES PARA LOGRAR SU EJECUCIÓN**”, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que determinó que el tribunal laboral cuenta con una amplia gama de instrumentos legales para lograr el cumplimiento de los laudos y no solamente la multa, se considera oportuno establecer la cláusula habilitante para que en términos de la naturaleza de las prestaciones a cumplirse, el Tribunal pueda expedir criterios generales que contengan medidas auxiliares para el cumplimiento del laudo, conforme al auxilio de las facultades y obligaciones legales de diversas entidades de la administración pública.

Las modificaciones que se presentan esta propuesta legislativa se advierten para mejor comprensión en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 95.</b> El tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer de 200 a 500 días de salarios mínimo vigente en la capital del Estado de Guerrero.</p>	<p><b>Artículo 95.</b> El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer multa de 200 a 500 días <b>de Unidades de Medida y Actualización, la cual será cubierta con el patrimonio de la dependencia o entidad que haya sido condenada.</b></p> <p>El Tribunal expedirá criterios generales para la implementación de medidas auxiliares para el cumplimiento de sus resoluciones.</p>

Por otro lado, se propone derogar el texto normativo de la fracción III del artículo 36 Bis1, pues en ella se consideran a los **trabajadores de confianza**, lo cual genera una antinomia normativa con los artículos 1 y 6 de la propia ley, al establecer que la Ley 51, es de observancia general para los trabajadores de base y excluye de forma tajante acción de reinstalación laboral.

Es importante destacar que el texto del artículo 6° establece con meridiana claridad que los trabajadores no están protegidos en cuanto a la estabilidad en el empleo, razón por la que resulte incongruente que en el numeral artículo 36 Bis, se considere que se exime de la obligación de reinstalar al trabajador con esa categoría (confianza), mediante el pago de las indemnizaciones consideradas en el artículo 36 bis2, cuando estas son propias de trabajadores que tienen estabilidad en el empleo. Por ello, a fin de evitar confusiones normativas se propone la derogación de la fracción III, del artículo 36 bis1.

Asimismo, es menester señalar que la mayor parte de los Ayuntamientos del Estado Guerrero enfrenta serios problemas económicos por laudos laborales que le fueron heredados de administraciones pasadas, y que pone en serio riesgo la estabilidad de los municipios, los laudos laborales es un tema muy importante que se debe atender de manera oportuna pues de lo contrario generará una seria limitación en la ejecución de obras y servicios que afectaría a la población.

De acuerdo a información del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, del año 2000 hasta agosto del 2018 se han recibido un total de cinco mil 641 demandas laborales de trabajadores despedidos, de 80 de los 81 municipios, lo que representa adeudos estimados por el orden de los 3000 millones de pesos.

Cabe precisar que, en infinidad de ocasiones a este Congreso Local le ha tocado conocer de múltiples solicitudes por parte de los ayuntamientos que conforman el Estado de Guerrero, en la cual, solicitan una ampliación presupuestal o partidas especiales de presupuesto, préstamos o contratación de empréstitos, la cual, se les ha negado por carecer de facultades legales por parte del Congreso del Estado para aprobar dicha petición, además, de ser una solución inviable que provocaría un quebranto importante de su hacienda municipal.

Actualmente, los ayuntamientos están funcionando con las pocas participaciones económicas que tienen de la federación. Por ello, la preocupación de la estabilidad de los municipios, porque la gente necesita atención, demanda obra pública y que se le resuelvan los problemas como el agua potable, pero, lamentablemente el tema de los laudos está ahogando a los municipios y los llega a descapitalizar.

En este contexto, es necesario realizar modificaciones en la Ley 51 del Estado de Guerrero, para definir claramente el procedimiento de ejecución en contra de los ayuntamientos. Sin que ello, signifique afectar el derecho de los trabajadores para que puedan cobrar los laudos.

Es menester, destacar que la presente iniciativa propone que los ayuntamientos parte demandada de los juicios laborales burocráticos, lleven un orden de prelación en el que se registren los laudos conforme se realicen los requerimientos de pagos que corresponda, conforme a la partida presupuestaria específica que debe estar destinada a la indemnización por laudos, la cual, no será menor al tres por ciento de los ingresos autorizados por el Congreso del Estado en el ejercicio fiscal del año anterior inmediato.

Situación que ha sido avalada por el Poder Judicial de la Federación, es decir, la creación del registro de adeudo para que, conforme a la prelación que corresponda, se realice el pago de los pasivos, sobre la partida presupuestaria específica que debe estar destinada a la indemnización por laudos, al tener los organismos públicos la obligación de incluir en el Presupuesto de Egresos, los riesgos relevantes para las finanzas públicas, como son las deudas inciertas sobre condenas por indemnizaciones y salarios caídos en laudos laborales, acorde con los artículos 1, 5, fracción III, 6 y 13, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior, acorde al siguiente criterio de cuyo rubro se transcribe a continuación:

***“EMBARGO SOBRE PARTIDAS PRESUPUESTALES EN EL JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO. SU TRABA EQUIVALE A LA ORDEN DE REGISTRO DE LA DEUDA PROVENIENTE DEL LAUDO PARA QUE SE REALICE EL PAGO DE LOS PASIVOS CONFORME A LA PRELACIÓN QUE CORRESPONDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECISIETE).”***

De manera transversal, esta iniciativa tiene como propósito regular los salarios caídos generados, es menester señalar que, conforme a la teoría general de la responsabilidad civil puede explicarse que los salarios caídos generados dentro de la ejecución de una resolución de insumisión al arbitraje, tienen una doble naturaleza, por un lado, la de ser resarcitorios del daño ocasionado por la mora en la que incurre el patrón por no pagar a tiempo las indemnizaciones principales derivadas de la no reinstalación y, por otro, la de ser sancionatorios e inhibitorios, en la medida en que tienden a procurar el pronto cumplimiento de las obligaciones principales establecidas en el laudo.

Así, dichos salarios tienen su génesis, única y exclusivamente, en el cumplimiento tardío de las indemnizaciones principales, en razón de que la mora, como hecho generador de éstos, atiende necesariamente a la falta de pago de una diversa prestación preestablecida, respecto de la cual se busca su cumplimiento de forma coaccionada con la sanción de más salarios.

Así se advierte del artículo 36 Bis y 36 Bis 2 de la Ley 51 que rige en el Estado de Guerrero, en el que el legislador, luego de precisar cuáles son las indemnizaciones que deben pagarse por la no

reinstalación, dispuso que los salarios vencidos se cubrirán desde la fecha del despido hasta que se paguen "las indemnizaciones", lo que lógicamente implica que estén supeditados al cumplimiento de lo primero y no de sí mismos.

En ese sentido, no se desconoce el carácter indemnizatorio de los salarios caídos producidos por la mora, ya que una de sus funciones es la de resarcir el daño ocasionado por el cumplimiento retardado; sin embargo, el punto que debe acotarse es el hecho que los genera.

En consecuencia, los salarios caídos se generan hasta que se pagan las indemnizaciones principales derivadas directamente de la no reinstalación (20 días por cada año de servicio y 3 meses de salario, dependiendo el caso concreto), con independencia de que en ese momento no se pague el total del adeudo respecto de diversos salarios que se hayan generado a la fecha, puesto que la falta de pago de estos últimos no produce a su vez más salarios, sino únicamente la mora en el cumplimiento de las prestaciones indemnizatorias principales al ser su accesorio; por lo que, pagadas las primeras, se entiende reparado el daño principal, cesando la generación de más salarios vencidos.

Considerar lo contrario, implicaría reconocer la existencia de una especie de "anatocismo" no previsto por la legislación laboral, provocando la generación de deudas interminables para el patrón, dado que el pago de dichos salarios se encuentra supeditado a la liquidación que de ellos se haga en el incidente respectivo, lo cual naturalmente ocasiona que se sigan generando más salarios vencidos sin la posibilidad de cumplirse.

Lo anterior, tiene sustento en el siguiente criterio emitido y publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación bajo el número de tesis: I.11o.T.30 L (10a.), cuyo rubro se transcribe a continuación:

***“SALARIOS CAÍDOS DERIVADOS DE LA INSUMISIÓN AL ARBITRAJE. SE GENERAN HASTA QUE SE PAGAN LAS INDEMNIZACIONES PRINCIPALES, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN DICHO PAGO NO SE INCLUYAN OTROS CONCEPTOS ACCESORIOS QUE SE GENERAN CON MOTIVO DE LA MORA EN QUE INCURRA EL DEUDOR (LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012).”***

Así se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción III del artículo 33 y reformar el artículo 98, adicionando cuatros incisos al mismo artículo, de la Ley

número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, lo anterior conforme al siguiente cuadro comparativo:

TEXTOS ACTUALES	TEXTOS QUE SE PROPONEN
<p><b>ARTÍCULO 33.-</b> Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado: I. (...) a la II. (...). III.- Cubrir las indemnizaciones por separación injustificada; por los accidentes que sufran los trabajadores con motivo del trabajo o a consecuencia de él, y por las enfermedades profesionales que contraigan en el trabajo que ejecuten en el ejercicio de la profesión que desempeñen.</p>	<p><b>ARTÍCULO 33.-</b> Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado: I. (...) a la II. (...). III.- Cubrir las indemnizaciones por separación injustificada; por los accidentes que sufran los trabajadores con motivo del trabajo o a consecuencia de él, y por las enfermedades profesionales que contraigan en el trabajo que ejecuten en el ejercicio de la profesión que desempeñen. <b>Para el cumplimiento de las indemnizaciones a que se refiere el párrafo anterior, se destinará una partida presupuestal de por lo menos el tres por ciento de los ingresos autorizados por el Congreso del Estado en el ejercicio fiscal del año anterior inmediato.</b></p>
<p><b>ARTICULO 98.-</b> Cuando se pida la ejecución de un laudo, el Tribunal despachará auto de ejecución y comisionará a un actuario para que, asociado de la parte que obtuvo, se constituya en el domicilio de la demandada y la requiera para que cumpla la resolución apercibiéndola de que, de no hacerlo, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.</p>	<p><b>ARTÍCULO 98.-</b> El procedimiento de ejecución se regirá bajo las siguientes reglas: 1) Cuando se pida la ejecución del laudo, el Tribunal dictará auto de ejecución, señalándose fecha y hora para la diligencia de requerimiento de pago, y en su caso, la reinstalación del trabajador. 2) Se comisionará a un actuario adscrito al Tribunal para que, en compañía de la parte actora, se constituya en el domicilio de la demandada y la requiera para que cumpla con el auto de ejecución apercibiéndola de que, de no hacerlo, será acreedora a una medida de apremio conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores. 3) En dicha diligencia, la parte demandada deberá pagar la cantidad requerida, o en su caso, justificar la imposibilidad jurídica y material de dar cumplimiento. La demandada podrá pagar en la diligencia de requerimiento de pago la cantidad por concepto de</p>

	<p>la acción principal, dejando de correr los salarios caídos al momento de realizar el pago. 4) Al momento de realizar dicho requerimiento el ayuntamiento demandado registrará el pago al que fue condenado conforme al orden de prelación que corresponda para su pago respectivamente.</p>
--	--

Con ello, se pretende regular de manera clara el procedimiento de ejecución en materia laboral burocrática para que el justiciable, tenga certeza del procedimiento a seguir para que no sean trastocados los derechos a una tutela efectiva, y el cual, mejore la agilización de la etapa de ejecución, que se obstaculiza por no tener en claridad de los pasos a seguir.

Incluso, el Poder Judicial de la Federación tiene que dictar en los efectos de sus sentencias de los juicios de amparo, los actos que tienen que realizar los ayuntamientos como parte demandada en los juicios laborales burocráticos tendientes a dar cumplimiento a los laudos condenatorios. Pero lo complejo es que no existe una consistencia en los criterios, por lo que no denotan certeza jurídica.

Por lo expuesto, someto a la consideración de ese H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 36 BIS 1; SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONAN LOS INCISOS 1, 2, 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 98, DE LA LEY NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**PRIMERO.** Se modifica el párrafo primero del artículo 95, de la ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 95.** El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer multa de 200 a 500 días de Unidades de Medida y Actualización, la cual

**será cubierta con el patrimonio de la dependencia o entidad que haya sido condenada.**

**SEGUNDO.** Se adiciona el párrafo segundo al artículo 95, de la ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 95. [...]**

**El Tribunal expedirá criterios generales para la implementación de medidas auxiliares para el cumplimiento de sus resoluciones.**

**TERCERO.** Se deroga la fracción III, del artículo 36 bis1, de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

**ARTICULO 36 BIS1. (...)**

**I.- (...) a la II. (...);**

**III. (...) SE DEROGA; y**

**CUARTO.** Se adiciona el segundo párrafo a la fracción III del artículo 33, a la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar así:

**ARTÍCULO 33.-...**

**I. (...) a la II. (...).**

**III. (...).**

Para el cumplimiento de las indemnizaciones a que se refiere el párrafo anterior, se destinará una partida presupuestal de por lo menos el tres por ciento de los ingresos autorizados por el Congreso del Estado en el ejercicio fiscal del año anterior inmediato.

**QUINTO.** Se reforma el primer párrafo y adicionan los incisos 1, 2, 3 y 4, del artículo 98, a la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar así:

**ARTÍCULO 98.-** El procedimiento de ejecución se regirá bajo las siguientes reglas:

1) Cuando se pida la ejecución del laudo, el Tribunal dictará auto de ejecución, señalándose fecha y hora para la diligencia de requerimiento de pago, y en su caso, la reinstalación del trabajador.

2) Se comisionará a un actuario adscrito al Tribunal para que, en compañía de la parte actora, se constituya en el domicilio de la demandada y la requiera para que cumpla con el auto de ejecución apercibiéndola de que, de no hacerlo, será acreedora a una medida de apremio conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

3) En dicha diligencia, la parte demandada deberá pagar la cantidad requerida, o en su caso, justificar la imposibilidad jurídica y material de dar cumplimiento. La demandada podrá pagar en la diligencia de requerimiento de pago la cantidad por concepto de la acción principal, dejando de correr los salarios caídos al momento de realizar el pago.

4) Al momento de realizar dicho requerimiento el ayuntamiento demandado registrará el pago al que fue condenado conforme al orden de prelación que corresponda para su pago respectivamente.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, junio de 2022

**ATENTAMENTE**

**DIP. RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PRD**

**La Presidenta:**

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos en lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Yanelly Hernández Martínez.

**La diputada Yanelly Hernández Martínez:**

Buenas tardes compañeras y compañeros.

La suscrita diputada Yanelly Hernández Martínez, en uso de las facultades conferidas someto a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso de la iniciativa con proyecto de decreto, por medio del cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, al tenor de lo siguiente:

Exposición de motivos

Los Ayuntamientos son órganos de gobierno municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales, se encuentran integrados por un presidente municipal, uno o dos síndicos procuradores y por regidores de representación proporcional que estarán sujetos a las bases estipuladas en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que será en todo momento proporcional al número de sus habitantes.

Para la vigilancia de la Administración Municipal, existen comisiones edilicias que son órganos auxiliares del ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones públicas, estas comisiones realizan una función de análisis, consulta y dictamen y son especializadas en las diversas áreas o materias de la administración municipal.

La Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 59 enlista las comisiones actuales que podrán ser encomendadas a los regidores y que son las siguientes:

1. De desarrollo urbano y obras públicas.
2. De educación y juventud.
3. De comercio y abasto popular.
4. De salud pública y asistencia social.
5. De desarrollo rural.
6. De equidad y género.
7. De atención y participación social de emigrantes.
8. De medio ambiente y recursos naturales.
9. De asuntos indígenas.
10. De fomento al empleo.
11. De cultura, recreación y espectáculos y:
12. De los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo el artículo 80 de la ley de referencia establece las facultades y obligaciones de los regidores y es precisamente en las fracciones II y III, donde textualmente señala que los regidores deberán

desempeñar y presidir las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a este de los resultados de sus trabajos y proponer al ayuntamiento las medidas y acciones que deben acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la Administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o le haya sido encomendada.

Dicho lo anterior resulta necesario precisar que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo séptimo establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Partiendo de lo anterior, resulta vital reconocer que el último censo de población 2020, realizado por el INEGI, arrojó que nuestro estado de Guerrero, cuenta con un total de un millón 315 mil 797 viviendas particulares de las cuales 942 mil 043 se encuentran habitadas correspondiente a un 71.59 por ciento, 233 mil 094 deshabitadas correspondientes a un 17.71 por ciento y 140 mil 660, están en uso temporal o que representa un 10.70 por ciento.

En relación con la calidad de las viviendas, de acuerdo con el censo 2020 del INEGI, citado con anterioridad, el Estado de Guerrero aun presenta un gran rezago, ocupamos el primer lugar a nivel nacional con un 14 por ciento del total de viviendas con pisos de tierra, el 11 por ciento del total de viviendas en la Entidad no cuentan con agua entubada, ni dentro ni en su patio o terreno y el 11.8 por ciento, no cuenta con drenaje y los más grave aun, es que el 4 por ciento del total de viviendas de Guerrero, sigue haciendo sus descargas en barrancas, cuerpos de agua u otro lugar no apropiado lo que equivale a un total de 52 mil 631.88 viviendas.

En un sentido estricto la ley faculta y obliga al Estado de dotar lo necesario, para que los ciudadanos cuenten con una vivienda digna y decorosa, sin embargo en un sentido amplio asegurar el cumplimiento del derecho humano a una vivienda digna, no es sólo aplicar programas de construcción, el derecho humano a una vivienda digna, va más allá, es que además de contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien habite, especialmente cuente con la calidad necesaria en sus materiales, tenga certeza jurídica y cuente con todos los servicios públicos que brinden seguridad y tranquilidad a su propietario como el abasto de agua, la recolección de basura, alumbrado público, áreas verdes y zonas de esparcimiento cerca.

Dicho lo anterior, se propone adicionar una fracción treceava al artículo 59 para establecer el ramo de

viviendas, así como un artículo 69 sexies, para establecer las facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de vivienda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento para su trámite legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto, por medio del cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los términos siguientes:

Artículo único, Se adiciona la fracción XIII, al artículo 59 y un artículo 69 sexies a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 59, de la fracción I a la XII, queda igual.

Se adiciona la fracción XIII, de vivienda.

Se adiciona el artículo 69 sexies, son facultades y obligaciones del ayuntamiento en materia de vivienda:

1. Generar una política pública en materia de vivienda en la que se contemple:

a) Los principios de respeto a la legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia.

b) Combate a la invasión de predios.

c) Regulación al crecimiento irregular de la población.

2. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para el mejoramiento y el establecimiento de la producción social de vivienda.

3. Generar instrumentos y apoyos a la vivienda considerando distintos tipos y modalidades de producción habitacional.

4. Generar un estudio de las diversas necesidades habitacionales, adquisición o habilitación del suelo, lotes con servicios mínimos, parques de materiales, mejoramiento de vivienda, sustitución de vivienda, vivienda nueva, orientando a la generación y acciones de gobierno.

5. Generar los acuerdos necesarios para que los habitantes del municipio puedan contar con una vivienda digna.

6. Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que impone el municipio la Ley de Vivienda Social del Estado.

7. Inducir acciones de concertación con los sectores social y privado en materia de vivienda.

8. Coordinarse con otros municipios bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.

9. Las demás que le concedan las leyes en la materia.

#### TRANSITORIOS

Primero: El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo: Remítase este decreto a la gobernadora constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, para los efectos legales conducentes.

Tercero, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Honorable Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

#### *Versión Íntegra*

Asunto: Se remite Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.-  
Presentes.

La suscrita Diputada Yanelly Hernández Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral I fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL

MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los Ayuntamientos son órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Se encuentran integrados por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos Procuradores y por Regidores de Representación Proporcional que estarán sujetos a las bases estipuladas en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero que será en todo momento proporcional al número de sus habitantes.

Para la vigilancia de la administración municipal existen comisiones edilicias que son órganos auxiliares del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones públicas, estas comisiones realizan una función de análisis, consulta y dictamen, y son especializadas en las diversas áreas o materias de la administración municipal.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en su artículo 59 enlista las comisiones actuales que podrán ser encomendadas a los regidores y que son las siguientes:

- I.- De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- II. De Educación y Juventud;
- III. De Comercio y Abasto Popular;
- IV. De Salud Pública y Asistencia Social;
- V. De Desarrollo Rural;
- VI. De Equidad y Género;
- VII.- De Atención y Participación Social de Migrantes;
- VIII. De Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IX.- De Asuntos Indígenas;
- X. De Fomento al Empleo;
- XI. De Cultura, Recreación y Espectáculos, y
- XII. De los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, el artículo 80 de la ley de referencia establece las facultades y obligaciones de los regidores y

es precisamente en las fracciones II y III donde textualmente señala que los regidores deberán desempeñar y presidir las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos y Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada.

Dicho lo anterior resulta necesario precisar que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo séptimo establece que “Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

Partiendo de lo anterior, resulta vital conocer que el último censo de población 2020 realizado por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) arrojó que nuestro Estado de Guerrero cuenta con un total de 1,315,797 viviendas particulares, de las cuales 942,043 se encuentran habitadas, correspondiente a un 71.59%, 233,094 deshabitadas correspondiente a un 17.71% y 140,660 están en uso temporal lo que representa un 10.70%.

Asimismo, somos la entidad número 31 a nivel nacional en crecimiento de vivienda, con tan sólo una tasa de crecimiento promedio anual del 1.6%; indicador que nos arroja la poca accesibilidad que tienen los guerrerenses para adquirir una casa propia.

En relación con la calidad de las viviendas, de acuerdo con el Censo 2020 del INEGI citado con anterioridad, el Estado de Guerrero aún presenta un gran rezago; ocupamos el primer lugar a nivel nacional con un 14% del total de viviendas con pisos de tierra.

El 11% del total de viviendas en la Entidad no cuentan con agua entubada, ni dentro ni en su patio o terreno y el 11.8% no cuentan con drenaje y lo más grave aún es que el 4% del total de viviendas de Guerrero sigue haciendo sus descargas en barrancas, cuerpos de agua u otro lugar no apropiado, lo que equivale a un total de 52,631.88 viviendas.

Si bien es cierto que en México contamos con dependencias estatales y federales que tienen como objetivo atender esta problemática, lo cierto también es que cada vez es más complicado hacerlo pues el presupuesto en gran medida resulta insuficiente y el índice poblacional aumenta días tras día.

En un sentido estricto la ley faculta y obliga al estado de dotar lo necesario para que los ciudadanos cuenten

con una vivienda digna y decorosa, sin embargo en un sentido amplio asegurar el cumplimiento del derecho humano a una vivienda digna no es solo aplicar programas de construcción, el derecho humano a una vivienda digna va más allá; es que además de contar con la calidad necesaria en sus materiales, tenga certeza jurídica y cuente con todos los servicios públicos que brinden seguridad y tranquilidad a su propietario, como el abasto de agua, la recolección de basura, alumbrado público, áreas verdes y zonas de esparcimiento cerca.

Este derecho ha sido analizado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que: "... el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.

La Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos de las Naciones Unidas, ha señalado que "...mediante su ratificación de los tratados de derechos humanos, los Estados deben hacer efectivos esos derechos en sus jurisdicciones. Algunas obligaciones tienen efecto inmediato, en particular el compromiso fundamental de garantizar que el derecho a una vivienda adecuada se ejerza sobre la base de la no discriminación.

En virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados tienen la obligación de lograr gradualmente el pleno ejercicio del derecho a una vivienda adecuada. Dicho de otro modo, el Pacto reconoce que los Estados tienen recursos limitados y que se puede necesitar tiempo para garantizar a todas las personas el derecho a una vivienda adecuada. Por lo tanto, algunos elementos integrantes de dicho derecho se consideran sujetos a una realización progresiva. Sin embargo, obligaciones como la de no discriminar no están sometidas a una realización paulatina.

Aunque no todos los aspectos del derecho a una vivienda adecuada puedan realizarse inmediatamente, los Estados deben, como mínimo, demostrar que llevan a cabo todos los esfuerzos posibles, dentro de los recursos de que disponen, para mejorar la protección y promoción de este derecho. Los recursos disponibles se refieren a los existentes dentro de un Estado así como los que puede suministrar la comunidad internacional mediante la asistencia y la cooperación internacionales, como se describe en el párrafo 1 del artículo 2 y en los artículos 11 y 23 del Pacto.

El artículo 3 del Pacto obliga además a los Estados Partes a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos en él enunciados.

También existe la obligación inmediata de adoptar medidas, que deben ser concretas, deliberadas y específicas, para dar cumplimiento al derecho a una vivienda adecuada. Todo Estado debe garantizar por lo menos un nivel esencial de este derecho. Por ejemplo, debe cerciorarse de que no se vea privado de cobijo y vivienda básicos un número importante de personas. Si no puede hacerlo, el Estado debe demostrar que ha realizado todos los esfuerzos posibles para utilizar todos los recursos de que dispone para satisfacer, como cuestión prioritaria, esos niveles esenciales mínimos. Igualmente, si adopta una medida regresiva, es decir, que

debilita la protección del derecho a una vivienda adecuada, tendrá que demostrar que ponderó cuidadosamente todas las opciones, consideró el efecto general de la medida sobre todos los derechos humanos y utilizó plenamente todos sus recursos disponibles. Puesto que las medidas más viables para aplicar el derecho a una vivienda adecuada varían entre los Estados, los tratados internacionales no ofrecen prescripciones rígidas. El Pacto simplemente declara que la plena efectividad de los derechos que contiene debe lograrse “por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas”.

En consecuencia a que el derecho a la vivienda es considerado como derecho humano, todas las instancias gubernamentales, de los tres órdenes de gobierno se encuentran obligadas a generar las políticas públicas que garanticen la protección de este derecho fundamental, así como generar las acciones gubernamentales de coordinación y de implementación a efecto que nadie puede verse disminuido en el derecho a la vivienda, de ahí que el Ayuntamiento como órgano colegiado tiene la obligación de atender y de vigilar que se cumpla, por eso resulta importante se le doten de facultades a través de las Comisiones en que se distribuye la administración municipal, dotándolo así de facultades de intervención y de decisión, para intervenir desde un marco regulatorio propio, acorde a los lineamientos que marca la Ley de Vivienda, así como la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573.

En consecuencia, se propone adicionar una fracción XIII, al artículo 59, para establecer el ramo de Vivienda; así como un artículo 69 Sexies, para establecer las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Vivienda.

Por los anteriormente expuesto y fundado, presento para su trámite legislativo la DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, en los términos que se muestran en el siguiente recuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 59.- La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos: I. a la XII. . . .	ARTÍCULO 59.- La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos: I. A la XII. . . . XIII. De Vivienda.
Sin correlativo	ARTÍCULO 69 Sexies. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de

	<p>Vivienda:</p> <p>I. General una política pública en materia de Vivienda, en la que se contemple:</p> <p>a) Los principios de respeto a la legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia;</p> <p>b) Combate a la invasión de predios</p> <p>c) Regulación al crecimiento irregular de la población.</p> <p>II. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para el mejoramiento y el establecimiento de la producción social de vivienda;</p> <p>III. Generar instrumentos y apoyos a la vivienda considerando distintos tipos y modalidades de producción habitacional;</p> <p>IV. Generar un estudio de las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva, orientado a la generación política y acciones de gobierno.</p> <p>V. Generar los acuerdos necesarios para que los habitantes del municipio puedan contar con una vivienda digna.</p> <p>VI. Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que impone al municipio la Ley de Vivienda Social del Estado.</p> <p>VII. Inducir acciones de concertación con los sectores social y privado en materia de vivienda;</p> <p>VIII. Coordinarse con otros municipios, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente;</p> <p>IX. Las demás que le concedan las leyes en la materia.</p>
--	---

Por lo antes expuesto y fundado, la suscrita Diputada Yanelly Hernández Martínez, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción XIII al artículo 59, y un artículo 69 Sexies, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59. ...

I.- A la XII. ...

XIII. De Vivienda.

ARTÍCULO 69 Sexies. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Vivienda:

I. General una política pública en materia de Vivienda, en la que se contemple:

a) Los principios de respeto a la legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia;

b) Combate a la invasión de predios

c) Regulación al crecimiento irregular de la población.

II. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para el mejoramiento y el establecimiento de la producción social de vivienda;

III. Generar instrumentos y apoyos a la vivienda considerando distintos tipos y modalidades de producción habitacional;

IV. Generar un estudio de las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva, orientado a la generación política y acciones de gobierno.

V. Generar los acuerdos necesarios para que los habitantes del municipio puedan contar con una vivienda digna.

VI. Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que impone al municipio la Ley de Vivienda Social del Estado.

VII. Inducir acciones de concertación con los sectores social y privado en materia de vivienda;

VIII. Coordinarse con otros municipios, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente;

IX. Las demás que le concedan las leyes en la materia.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 03 de Junio del 2022.

Atentamente

Diputada Yanelly Hernández Martínez.

Presidenta de la Comisión de Vivienda.

Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “j” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.

**El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:**

Con su venia, diputada Flor Añorve Ocampo, presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Diputadas, diputados, medio de comunicación y público en general.

El suscrito diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I; 98, 229, 330 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueba inscribir con letras doradas el nombre de “Lucio Cabañas Barrientos” en el Muro de Honor del Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Lucio Cabañas Barrientos fue un luchador social de origen campesino, nace el 12 de diciembre de 1938 en la comunidad de El Porvenir, del municipio de Atoyac de Álvarez, hijo de padres campesinos y nieto de un general zapatista, Cabañas desde muy temprano tuvo que enfrentar la pobreza y marginación en carne propia.

Cursó estudios en la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa donde inicio su vida política estudiantil, participó en la lucha en contra Raúl Caballero Aburto, quien fue un gobernador con un sello autoritario que dañó de manera dramática la situación económica de los guerrerenses, durante los movimientos de protesta destacó como dirigente estudiantil, dándose a conocer como una persona políticamente activa, llegando a ser secretario general de la Federación de Estudiantes Campesinos Socialista de México durante el periodo 1961 – 1963.

Lucio Cabañas fue un hombre que tomaba acción ante las injusticias sociales, es por eso que inicio un movimiento en contra de Julia Paco Pizá, directora de la primaria Juan Álvarez, debido a que ella y la mesa directiva exigía una cuota de 3 pesos mensuales y 10 pesos anuales por cada padre de familia, tuvieran dinero o no para pagar. Este movimiento ya no solo era un grupito de maestros y padres de familia inconformes, sino que también se sumaron organizaciones y personas con experiencia en luchas populares.

Lo que derivó en que el día 18 de mayo de 1967, durante un mitin convocada en la Plaza Cívica, mientras

Lucio Cabañas daba un discurso en el que criticaba a la política, al gobernado y las autoridades educativas por la intimidación que estaba ejerciendo a los miembros del movimiento democrático de la escuela Juan Álvarez, el comandante de la Policía del Estado, capitán Enrique Arellano Castro, se acercó al profesor Lucio Cabañas para de manera violenta tratar de arrebatarse el micrófono, en ese momento es cuando inició la reyerta y el tiroteo de la policía judicial, dejando como saldo de 11 personas muertas y varios heridos.

Ese acontecimiento dio inicio a la lucha armada de Lucio Cabañas y a la creación paulatina del Partido de los Pobres y de la Brigada Campesina de Ajusticiamiento que, al ver que por la vía civil y pacífica las autoridades no atendería las injusticias sociales, Cabañas se vio obligado a enfrentar las injusticias sociales por la vía armada, en la que junto con cientos de campesinos inconformes con el régimen de gobierno dominante tomaron las armas para dar inicio del ideario político de pobrismo, el cual llegó a su fin con su muerte durante un enfrentamiento con fuerzas militares en el Otatal el 2 de diciembre de 1974.

Más allá de un resumen de su vida, es importante retomar sus ideales que han trascendido a través del tiempo, en los inconformes con el sistema político que relega a los pobres, citando a nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, en los años posteriores a la Revolución en los momentos de macro autoritarismo de Guerrero, surge un movimiento social, se ven obligados a tomar las armas, porque no se abrían los espacios de participación, no había democracia, y dirigentes como Lucio Cabañas, como Genaro Vázquez Rojas y otros decidieron abrir camino en acciones de confrontación con el Estado autoritario.

Con su lucha ayuda abrir el camino desbrozar a limpiar el camino hacia la transformación con este anhelo que ahora queremos convertir en realidad, esta transformación en favor de la justicia, de la libertad, de la democracia, de la defensa de nuestra Soberanía.

Con todo lo expuesto como lo establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 321 en su artículo 329, el nombre de Lucio Cabañas Barrientos es susceptible para ser inscrito en el muro de honor del salón de plenos del Honorable Congreso del Estado, ya que fue un hombre que contribuyó significativamente al desarrollo político y social del Estado de Guerrero,

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 329 y 330 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 321, someto

a consideración de esta representación popular, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EL NOMBRE DE “LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS” EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado, aprueba inscribir con letras doradas el nombre de “Lucio Cabañas Barrientos” en el Muro de Honor del Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este H. Congreso del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Celébrese una Sesión Solemne del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, en la que se devele la inscripción a que alude el artículo anterior, e invítese a la misma a la titular del Poder Ejecutivo Estatal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se instruye a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y Servicios Financieros y Administrativos de este Honorable Congreso, realice las acciones correspondientes para el cumplimiento del Presente Decreto.

Es cuanto, diputadas y diputados.

### *Versión Íntegra*

Asunto: iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueba inscribir con letras doradas el nombre de “Lucio Cabañas Barrientos” en el Muro de Honor del Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este H. Congreso del Estado de Guerrero

Ciudadana Diputada Presidenta y Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229, 330 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la

siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueba inscribir con letras doradas el nombre de “Lucio Cabañas Barrientos” en el Muro de Honor del Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este H. Congreso del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Lucio Cabañas Barrientos fue un luchador social de origen campesino, nace el 12 de diciembre de 1938 en la comunidad de El Porvenir, del municipio de Atoyac de Álvarez, hijo de padres campesinos y nieto de un general zapatista, Cabañas desde muy pequeño tuvo que enfrentar la pobreza y marginación en carne propia.

Estudió la normal en la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa donde inicio su vida política estudiantil, participó en la lucha en contra Raúl Caballero Aburto, quien fue un gobernador con un sello autoritario que dañó de manera dramática la situación económica de los guerrerenses, durante los movimientos de protesta destacó como dirigente estudiantil, dándose a conocer como una persona políticamente activa, llegando a ser secretario general de la Federación de Estudiantes Campesinos Socialista de México durante el periodo 1961 - 1963, elegido en el XVII Congreso Nacional ordinario de la FECSM en la Normal Rural en la Huerta, Michoacán, durante su gestión en la FECSM se dio la tarea de evidenciar los problemas de las normales como: la falta de infraestructura adecuada, la deficiencia de los servicios, mejorar la alimentación y contar con servicios médicos, etc. su tránsito por la normal rural forjó sin duda su ideología política. 2

Al egresar de la Normal Rural en 1963 fue designado como profesor de educación primaria por la Secretaría de Educación Pública (SEP) al poblado de Mexcaltepec, ubicado en la sierra del municipio de Atoyac de Álvarez en la Escuela Plan de Ayala, en la que destacó muy pronto como profesor, diferenciándose de los maestros que todavía aplicaban un autoritarismo que aplicaba una disciplina muy férrea a los niños y niñas.

Cabe destacar que mientras Lucio Cabañas daba clases en Mexcaltepec también participó en movilizaciones convocadas por ejidatarios que se enfrentaron a compañías madereras que no habían cumplido con los contratos firmados con los ejidatarios en los que las compañías madereras se comprometían a continuar los trabajos de apertura de brechas a cambio de la explotación de los árboles de los ejidos, su participación

<sup>2</sup> <https://contralinea.com.mx/interno/semana/lucio-caban-as-barrientos-el-maestro-rural/>

activa en el movimiento le ocasionó conflictos con las autoridades educativas por lo que la SEP reubicó a Lucio Cabañas otra escuela.

Lucio Cabañas fue reubicado en la escuela primaria Modesto Alarcón en el corazón de Atoyac, al frente de la dirección se encontraba la profesora Genara Reséndiz de Serafín, una mujer de avanzada edad quien había implementado cuotas obligatorias a los padres de familia, a raíz de esta situación se conformó un grupo de maestros militantes de izquierda que solicitaban la destitución de la directora, tras varios confrontamientos con los maestros que apoyaban a la maestra Genara Reséndiz, lograron que fuera removida de su cargo, pero como represalia de las autoridades de la SEP Lucio Cabañas también fue removido de la escuela y fue enviado a una escuela fuera del estado.

En diciembre de 1965 fue cuando Cabañas llegó a Tuitán, municipio de Nombre de Dios en el estado de Durango, como profesor logró relacionarse con los pobladores más necesitados de justicia social y los organizó para gestar un gran movimiento de lucha en contra de que el hierro extraído en el estado saliera del mismo debido a que las concesiones pertenecían a los duranguenses, lo que le ganó la enemistad de Enrique Dupré Ceniceros entonces gobernador de Durango, el gobernador ejerció presión para que Cabañas fuese regresado a Guerrero y no pudiera inmiscuirse en los problemas políticos del estado, aunado a esto los padres de familia de la escuela Modesto Alarcón ejercieron presión para que las autoridades educativas y del gobierno del estado de Guerrero, regresaran a al profesor Lucio Cabañas Barrientos a la escuela.

Tras su breve estancia en Durango en 1966 Lucio Cabañas regresó a su querido Guerrero y se incorporó a la escuela primaria Juan Álvarez, llamada también Escuela Real, ubicada en Atoyac, Lucio Cabañas fue un hombre que tomaba acción ante las injusticias sociales, es por eso que inicio un movimiento en contra Julia Paco Pizá, directora de la primaria Juan Álvarez, debido a que ella y la mesa directiva exigía una cuota de 3 pesos mensuales y 10 pesos anuales por cada padre de familia, tuvieran dinero o no para pagar. Este movimiento ya no solo era un grupito de maestros y padres de familia inconformes, sino que también se sumaron organizaciones y personas con experiencia en luchas populares.

El 5 de abril de 1967 el Comité de Lucha de la Juan Álvarez organizado por Lucio Cabañas, solicitó apoyo de los profesores de la escuela Modesto Alarcón, la Central Campesinas Independiente, el Club de Jóvenes Democráticos de Atoyac y estudiantes de la Universidad

Autónoma de Guerrero, El conflicto fue escalando de manera inimaginable generando tensiones con el Procurador General de Justicia, Horacio Hernández Alcázar y el Director de Educación Prisciliano Alonso Organista.

Lo que derivó en que el día 18 de mayo de 1967, durante un mitin convocada en la Plaza Cívica, mientras Lucio Cabañas daba un discurso en el que criticaba a la policía, al gobernado y las autoridades educativas por la intimidación que estaba ejerciendo a los miembros del movimiento democrático de la escuela Juan Álvarez, el comandante de la Policía del Estado, capitán Enrique Arellano Castro, se acercó al profesor Lucio Cabañas para de manera violenta tratar de arrebatarse el micrófono, en ese momento es cuando inició la reyerta y el tiroteo de la policía judicial, dejando como saldo de 11 personas muertas y varios heridos.

Ese acontecimiento dio inicio a la lucha armada de Lucio Cabañas y a la creación paulatina del Partido de los Pobres y de la Brigada Campesina de Ajusticiamiento que, al ver que por la vía civil y pacífica las autoridades no atendería las injusticias sociales, Cabañas se vio obligado a enfrentar las injusticias sociales por la vía armada, en la que junto con cientos de campesinos inconformes con el régimen de gobierno dominante tomaron las armas para dar inicio del ideario político de pobrismo, el cual llegó a su fin con su muerte durante un enfrentamiento con fuerzas militares en el Otatal el 2 de diciembre de 1974.

Más allá de un resumen de su vida, es importante retomar sus ideales que han trascendido a través del tiempo, en los inconformes con el sistema político que relega a los pobres, como lo expresa, Carlos Montemayor en su libro Guerra en el Paraíso:

“La guerrilla de cabañas nació como una forma de autodefensa; el gobierno, queriendo evitar una manifestación popular, lo que consiguió fue producir una guerrilla que hoy, sin la voluntad política de transformar económica, educativa y socialmente a la sierra de Guerrero, aún perdura avivada por otra masacre de 17 campesinos en el vado de Aguas Blancas en 1995, siendo gobernador el hijo de aquel gobernador Figueroa que Lucio retuvo años atrás.”

Como lo establece la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano Número 321 en su artículo 329, el nombre de Lucio Cabañas Barrientos es susceptible para ser inscrito en el muro de honor del salón de plenos del H. Congreso del Estado, ya que fue un hombre que contribuyó significativamente al desarrollo político y social del estado de Guerrero,

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 329 y 330 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 321, someto a consideración de esta representación popular, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EL NOMBRE DE “LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS” EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado, aprueba inscribir con letras doradas el nombre de “Lucio Cabañas Barrientos” en el Muro de Honor del Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este H. Congreso del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Célebrense una Sesión Solemne del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, en la que se debe la inscripción a que alude el artículo anterior, e invítese a la misma a la titular del Poder Ejecutivo Estatal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se instruye a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y Servicios Financieros y Administrativos de este Honorable Congreso, realice las acciones correspondientes para el cumplimiento del Presente Decreto.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto surtirá efectos el día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal y Federal.

Tercero.- Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, a 07 de junio de 2022

Atentamente  
Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón

#### La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Junta de Coordinación Política para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241, 244 y 330 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “k” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jacinto González Varona.

#### El diputado Jacinto González Varona:

Con el permiso diputada presidenta.

Compañeras, compañeros diputados integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas y diputados de esta LXIII Legislatura.

Acudo a esta Máxima Tribuna reconociéndoles el firme compromiso para esta iniciativa de decreto.

A las personas que nos siguen a través de nuestras redes sociales.

Señoras y señores de la prensa, gracias por acompañarnos y dar cuenta puntual a las y los guerrerenses de lo que acontece en el Recinto Legislativo.

A mi compañera amiga y querida siempre diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Sema.

Compañera, amiga Gaby Bernal por ser una compañera aliada de esta lucha que se ha dado por ...*(falla de audio)*...

Agradezco que nos hayamos coordinado para conjuntar nuestras propuestas en favor de la población de diversidad sexual en nuestro Estado que hoy presento en una sola iniciativa.

Agradezco a cada una de las personas y colectivos que aportaron sus ideas para este proyecto a través de las mesas de trabajo que utilizaron.

A las personas de la diversidad sexual de Chilpancingo, Acapulco, Coyuca de Benítez, Iguala, Ometepec, Teloloapan, Taxco, Zumpango del Río, Benito Juárez, Tlacoachistlahuaca.

A los colectivos orgullo Guerrero representados por Juan Carlos Sandoval López, a Transvive Iguala con Obeth Benítez Lagunas, a Frudivers con Alejandra Gasca Luna y al Consejo de la Diversidad Sexual del Estado de Guerrero que representa Igor Pettit, el respaldo de la Secretaría Nacional de Diversidad Sexual representada por la maestra Araceli Gómez Ramírez y a Fernanda Agüero suplente de esta diputación que hoy represento.

Gracias por su participación y asistencia a este Recinto legislativo.

La iniciativa de proyecto de decreto que hoy se hace con el firme compromiso de todas las personas, porque en Guerrero las leyes deben de ser equitativas, incluyentes, justas y que permitan la convivencia social en armonía, lo que acabo de decir, no es sólo una utopía, es un principio de una realidad que nos ha alcanzado como sociedad, como personas y sobre todo como legisladores y legisladoras.

Hay miles de voces guerrerenses que reclaman sus derechos a ser visibilizadas, hacer consideradas como personas sujetas de derechos sin limitaciones por su orientación o preferencia sexuales, a las familias conformadas por parejas del mismo sexo que por la falta de sensibilización y regularización en las leyes en nuestro Estado de Guerrero son objeto de discriminación, de crímenes de odio, de estigmatización, en uno de los derechos humanos más elementales del matrimonio igualitario conformado por contrayentes del mismo sexo.

No ha sido una tarea sencilla lograr que en el Estado se comprometa para maximizar los derechos humanos de todas y todos, referirnos a la maximización de los derechos humanos implica legislar para poder garantizarlos y cumplir cada uno de los niveles de gobierno la máxima de todos los derechos para todas las personas.

Para lograr esto compañeros diputados y compañeras diputadas se requiere su apoyo para la iniciativa que hoy se presenta, la cual contiene reformas diversas a las diversas disposiciones del Código Civil número 358 y del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con ello se permita y legalice el matrimonio entre personas del mismo sexo, es decir, matrimonio igualitario.

La reformas al Código Civil del Estado que se propone son: a los artículos 85, 351 fracción V; 378, 379, 412, 430, 431, 435, 450 Bis y 494 Bis; así como la propuesta de derogar la fracción VII del artículo 417, el artículo

436 del Código Civil del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero número 358.

Proponiéndose en términos incluyentes que salvaguardan el derecho de todas las personas y permiten una convivencia armónica, jurídicamente sustentadas a través de la Reforma e inclusión en la legislación civil en el Estado en términos más genéricos e incluyentes como: entre dos personas, personas casadas, personas contrayentes, personas cónyuge en unión alguna de las partes en pareja.

Del Código Procesal Civil se propone reformar los artículos 521, 526 y 528 para contener los términos las personas casadas y redacción incluyente, se propone esta reforma al Código Civil y Procesal Civil en el Estado y no una ley específica, porque de lo contrario se estaría contraviniendo la ley y atentando contra los derechos de las personas cayendo en discriminación y por ende en la ilegalidad de la norma.

La reforma al Código Civil y Procesal Civil es la más viable y jurídicamente sustentable porque es una normativa que rige los derechos civiles de las personas sin importar la orientación sexual, considero que a cada uno de los que integramos esta Sexagésima Tercera Legislatura, las y los guerrerenses nos dieron su voto de confianza para la legislar y armonizar las leyes que les permitan una convivencia armónica, ¿cuántas personas más tendrán que perder la vida? para que en Guerrero se garantice el derecho de todas las personas para que convivamos armónicamente como sociedad, invitemos, reflexionemos y pongamos los intereses de nuestros representados antes que nuestras creencias personales.

Es el momento de dar a las y los guerrerenses de la población de la diversidad sexual una vida digna legalmente tutelada a través de los beneficios jurídicos del matrimonio, hagamos nuestra parte dese el Honorable Congreso del Estado de Guerrero y cerremos la brecha de discriminación de lo que es objeto la población de diversidad sexual en México y convirtamos en el Estado, el Estado número 28 en aceptar y tutelar jurídicamente el matrimonio igualitario.

Agradecerle a cada una de las personas que estuvieron participando en estas mesas de trabajo que nos permitieron tener elementos suficientes para presentar esta iniciativa de matrimonio de todas las personas y en mí tendrán un aliado que alce la voz por todas y todos, apoyemos el matrimonio igualitario, no más discriminación y muertes por las preferencias u orientación sexual de las personas, el matrimonio igualitario tiene que ser una realidad en el Estado de Guerrero.

Muchas gracias, diputada presidenta.

Diputados compañeros de las diferentes fracciones.

### *Versión Íntegra*

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358 y del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

Quienes suscribimos Diputado Jacinto González Varona y Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I; 227; 229; y todas las demás disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, nos permitimos presentar a esta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente iniciativa, es que, jurídicamente se reconozca en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el matrimonio y concubinato para todas las personas sin discriminación alguna, regulados en el Código Civil, y el Código Procesal Civil de nuestro Estado.

Derivado de las luchas y movimientos sociales encabezados por grupos de personas de la sociedad civil organizada, sectores diversos de la población de la diversidad sexual, quienes dan cuenta a lo largo de la historia, de las injusticias que han padecido en los ámbitos sociales, jurídicos y políticos, además de la marginación y discriminación provocadas por la falta de políticas públicas, leyes igualitarias que regulen la convivencia armónica, inclusiva y de respeto a los derechos humanos de todas las personas, respetando su orientación sexual.

Hasta marzo de 2022, 31 países (Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Colombia,

Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Taiwán y Uruguay), permiten casarse a las parejas del mismo sexo en todo su territorio. En México ya es legal en 26 de sus 32 entidades federativas, Guerrero es de las últimas seis entidades en legislar para garantizar el matrimonio a todas las personas.

No ha sido una tarea sencilla lograr que el Estado se comprometa para maximizar los derechos humanos de todas las personas, y, es a raíz de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en el caso Rosendo Radilla Pacheco vs. Los Estados Unidos Mexicanos el 23 de noviembre de 2009, que ha sido posible que en México, a partir del 10 de junio del año 2011<sup>3</sup>, se realizara una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerada como uno de los avances jurídicos más importantes en el país para el goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, estableciéndose los siguientes cambios:

- La incorporación de todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales.
- La obligación de las autoridades de guiarse por el principio “pro persona” cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona.
- La obligación para todas las autoridades, sin distinción alguna, de cumplir con cuatro obligaciones específicas: 1.- Promover; 2.- Respetar; 3.- Proteger, y, 4.- Garantizar los derechos humanos.

Referimos a la maximización de los derechos humanos, implica, legislar para poder garantizarlos y cumplir en cada uno de los niveles de gobierno con la máxima: “todos los derechos, para todas las personas”.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/segob/articulos/por-que-la-reforma-constitucional-de-derechos-humanos-de-2011-cambio-la-forma-de-ver-la-relacion-entre-el-gobierno-y-la-sociedad?idiom=es#:~:text=La%20Reforma%20representa%20el%20avance,tratados%20internacionales%20como%20derechos%20constitucionales>.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero señala que:

En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

[...]

VIII. De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas;

El Poder Legislativo del Estado, ha reconocido la necesidad de que se construya el principio de igualdad de hecho entre mujeres y hombres, por tal motivo firmó, por conducto de las Comisiones de Gobierno y de Equidad y Género de la LVIII Legislatura del Estado de Guerrero, la adhesión al Pacto Nacional por la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En este sentido, podemos señalar que, las bases están dadas para consagrar los derechos de todas las personas en territorio guerrerense; los máximos instrumentos jurídicos para el Estado de Guerrero señalan el respeto a los derechos humanos y el combate a la discriminación, como directrices fundamentales para el actuar del Estado en la tutela de los derechos humanos de las personas.

Una vez establecida esta base, es importante identificar y reconocer el matrimonio y el concubinato como derechos humanos para todas las personas, a los que hacen referencia los artículos anteriormente citados.

Podemos entender al matrimonio como “la unión entre dos personas celebrada en la forma prevista en la ley”.

Sin embargo, a lo largo de los últimos años, el matrimonio como concepto ha sufrido transformaciones importantes sobre sus objetivos y características. Es así que en la exposición de motivos de nuestro Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 se hace referencia al matrimonio como una institución que:

[...] sólo ofrece un principio de organización a la familia en cuanto grupo social, sin que ello signifique garantías en la relación más allá de lo que humanamente se puede pedir, ni el establecimiento de potestades sobre la persona del cónyuge. Se evita toda referencia a la procreación como fin propio de la institución del matrimonio.

Asimismo, el concubinato como concepto cobra igual relevancia toda vez que, según la misma exposición de motivos:

“El derecho no debe cerrar los ojos a la realidad social. Un alto índice de personas vive en concubinato. En éste existe el esfuerzo de cooperación y de socorro mutuo, como en el matrimonio”.

Es de advertirse con claridad que el matrimonio y el concubinato son figuras jurídicas que ofrecen un principio de organización y cooperación entre dos personas que deciden vivir en pareja. Por consiguiente, la vida en pareja implica el acceso a beneficios reconocidos por los Códigos Civiles de nuestro país, relacionados con los derechos a la salud, a la alimentación, a la vivienda y al desarrollo integral de la persona, entre otros.

Entre noviembre de 2015 y marzo de 2016, se realizaron los Diálogos de Justicia Cotidiana, donde surgieron recomendaciones para revisar la legislación civil y familiar en todo el país para eliminar preceptos que contengan cualquier forma de discriminación o desigualdad, así como incorporar un lenguaje incluyente y orientado a materializar la igualdad de todas las personas.

En dichos Diálogos se identificó que en todas las legislaciones locales existen preceptos discriminatorios, principalmente en cuanto a los requisitos para hombres y mujeres en el matrimonio, concubinato y divorcio. Por ello, se recomendó ajustar la legislación y generar condiciones que permitan una protección igualitaria en la vida civil, familiar, política, cultural, económica y social del país.

En razón de ello, las legisladoras y los legisladores de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, estamos obligados a reformar aquellas normas, instituciones o prácticas que obstaculizan el acceso pleno a los derechos humanos de las personas reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero y por diversos Tratados Internacionales.

Siendo fundamental analizar y reformar conceptos a una institución con base a la convivencia de las personas en familia, la figura jurídica del matrimonio y el concubinato, sobre la cual el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 señala:

Artículo 412.- Podrán contraer matrimonio el hombre y la mujer, que hayan cumplido dieciocho años edad.

Del mismo modo, la institución jurídica del concubinato es reconocida en términos similares por el mismo ordenamiento legal, el cual lo establece como:

Artículo 494 Bis. El concubinato es la unión de hecho entre un solo hombre y una sola mujer, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que sólo podrá demostrarse si han procreado hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante más de dos años.

Como se puede observar, en ambos casos el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, reserva el acceso a dichas instituciones a las parejas conformadas por un hombre y una mujer, basándose únicamente en personas heterosexuales.

De manera que, esto evidencia una distinción con base en una categoría sospechosa<sup>4</sup>: la orientación sexual de las personas. Sobre ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado ya en numerosas ocasiones, como lo deja ver la Tesis de Jurisprudencia 86/2015 (10a.)<sup>5</sup>. En materia constitucional y civil:

El matrimonio comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados a dicha institución, así como el derecho a otros beneficios materiales, económicos y no económicos, que las leyes adscriben al matrimonio (por causa de muerte de uno de los cónyuges, de solidaridad, de propiedad, en la toma subrogada de decisiones médicas, migratorios, etcétera). En este sentido, las normas civiles que impiden a las parejas del mismo sexo el acceso a la institución matrimonial producen una doble discriminación, pues no sólo se les priva a las parejas homosexuales de los beneficios expresivos que comporta el matrimonio, sino

también de los materiales; exclusión que pudiera incluso llegar a afectar a sus hijos al colocarlos en un plano de desventaja respecto de los hijos de parejas heterosexuales.

Como se puede observar, entender al matrimonio como una institución exclusiva para parejas heterosexuales, constituye una doble discriminación por toda la serie de beneficios de los que se les priva a las parejas del mismo sexo que desean contraer matrimonio. Por otro lado, la Tesis de Jurisprudencia 46/2015 (10a.)<sup>6</sup>, señala que:

Las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que, es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio. La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales no es por descuido del órgano legislativo, sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra y por la discriminación histórica. El derecho a casarse no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución. En el orden jurídico mexicano existen una gran cantidad de beneficios económicos y no económicos asociados al matrimonio. Entre éstos destacan los siguientes: (1) beneficios fiscales; (2) beneficios de solidaridad; (3) beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges; (4) beneficios de propiedad; (5) beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas; y (6) beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros. En este sentido, negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio implica tratar a los homosexuales como si fueran "ciudadanos de segunda clase", lo cual esta Primera Sala no comparte. No existe ninguna justificación racional para reconocer a los homosexuales todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, reconocerles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja. Los modelos para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo, sin importar que su única diferencia con el matrimonio sea la denominación que se da a ambos tipos de

<sup>4</sup>Son categorías sospechosas los criterios mencionados en el último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Y, a su vez, que la norma legal analizada tenga una proyección central sobre los derechos humanos garantizados por la Constitución.

<sup>5</sup>MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE IMPIDEN ESTA POSIBILIDAD, PROVOCAN UNA DOBLE DISCRIMINACIÓN, AL PRIVAR A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES DE LOS BENEFICIOS MATERIALES Y EXPRESIVOS QUE SE OBTIENEN CON DICHA INSTITUCIÓN. Registro digital: 2010677. Tesis: 1a./J. 86/2015 (10a.). Tipo: Jurisprudencia.

<sup>6</sup>MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO. Registro digital: 2009922. Tesis: 1a./J. 46/2015 (10a.). Tipo: Jurisprudencia.

instituciones, son inherentemente discriminatorios porque constituyen un régimen de "separados pero iguales". La exclusión de las parejas del mismo sexo de la institución matrimonial, perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, menoscabando con ello su dignidad como personas y su integridad.

En este caso, son enlistados los beneficios de los que se les priva a las parejas del mismo sexo cuando el Estado y sus instituciones limitan el matrimonio solo para parejas heterosexuales. Asimismo, se advierte cómo la creación de una institución de unión alterna exclusiva para las parejas del mismo sexo resulta igualmente discriminatoria. Dicho aspecto se ve reforzado en la Tesis de Jurisprudencia 67/2015 (10a.)<sup>7</sup>, la cual señala que:

Si se niega el acceso al matrimonio a las parejas homosexuales, el hecho de que el legislador contemple un "régimen jurídico diferenciado" o un "modelo alternativo" a dicha institución al cual puedan optar las parejas homosexuales en lugar de casarse es discriminatorio, sin importar que ambos contemplen los mismos derechos y que su única diferencia con el matrimonio sea la denominación que se le da. Ello es así, toda vez que la exclusión de las parejas homosexuales del acceso al matrimonio que el legislador intenta remediar con modelos alternativos implica la creación de un régimen de "separados pero iguales" que perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, lo que ofende su dignidad como personas.

Por último, es pertinente señalar que los mismos criterios aplican a la institución del concubinato, tal y como lo señala la Tesis Aislada del Amparo en revisión 1127/2015<sup>8</sup>:

Cuando la definición del concubinato, al igual que la del matrimonio, condiciona su existencia a la unión de un hombre y una mujer, cobran aplicación los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vinculados a la inconstitucionalidad de esa definición, ya que esa condicionante sustentada en la preferencia sexual de las personas, no sólo atenta contra el derecho al libre

desarrollo de la personalidad sino que, además, es doblemente discriminatoria, pues no sólo impide que las parejas del mismo sexo accedan al concubinato, sino que incluso, las priva de los beneficios materiales asociados con éste.

De tal suerte, es posible señalar que resulta inconstitucional limitar la institución de matrimonio y de concubinato a las parejas heterosexuales. Asimismo, dicha limitación contraviene principios de derechos humanos, sociales y políticos de las personas consagrados en los tratados y convenciones internacionales suscritas por nuestro país.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por nuestro país en 1981, señala en su artículo 2 que:

Los Estados Partes en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica nacimiento o cualquier otra condición social.

Es claro que el matrimonio y el concubinato son figuras jurídicas a las que tienen derecho todas las personas sin distinción alguna. La simple omisión legislativa en esta materia constituye una violación continua a los derechos humanos de las parejas del mismo sexo que desean acceder a dichas instituciones.

El INEGI, publicó el comunicado de prensa referido como Núm. 474/19, el 30 de septiembre de 2019, en este establece que: "Durante 2018, en 26 estados, se registraron 3,359 matrimonios entre personas del mismo sexo, de los cuales 1,489 se realizaron entre hombres y 1,870 entre mujeres."<sup>9</sup> La estadística de matrimonios tiene como principal objetivo, dar a conocer el número de uniones que toman un carácter legal a través del matrimonio civil.

### **Distribución porcentual de matrimonios entre personas del mismo sexo por año de registro según sexo de los contrayentes**

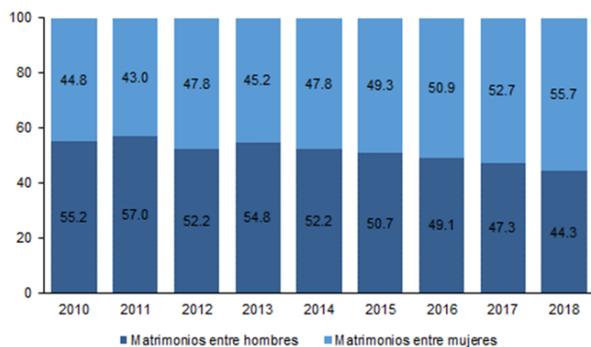
**2010 a 2018**

<sup>7</sup>EXCLUSIÓN DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO DEL MATRIMONIO. EL HECHO DE QUE EXISTA UN RÉGIMEN SIMILAR PERO DISTINTO AL MATRIMONIO Y QUE POR ELLO SE LES IMPIDA EL ACCESO A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO ES DISCRIMINATORIO. Registro digital: 2010263. Tesis: 1a./J. 67/2015 (10a.). Tipo: Jurisprudencia.

<sup>8</sup>CONCUBINATO. CUANDO SU DEFINICIÓN CONDICIONA SU EXISTENCIA A LA UNIÓN DE UN HOMBRE Y UNA MUJER, OPERAN LAS RAZONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EMITIDAS RESPECTO A LA DEL MATRIMONIO CON LA MISMA CONDICIONANTE. Registro digital: 2012506. Tesis: 1a. CCXXIII/2016 (10a.). Tipo: Aislada.

<sup>9</sup>

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/EstadisticasMatrimonios2019\\_09.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/EstadisticasMatrimonios2019_09.pdf)



Fuente: INEGI. Estadísticas de nupcialidad 2010 a 2018. Consulta interactiva de datos.

Así mismo el INEGI, mediante comunicado de prensa Número 443/20, presentó la Estadística de Matrimonios 2019, observándose un incremento en el registro de matrimonio de personas entre el mismo sexo. Durante 2019 se registraron 3 596 matrimonios entre personas del mismo sexo, de los cuales 1 604 se realizaron entre hombres y 1 992 entre mujeres<sup>10</sup>.

Esto, nos refleja la realidad sobre la urgencia de establecer o armonizar en las leyes de nuestro Estado, los derechos humanos para todas las personas, y entre estos establecer el matrimonio y concubinatio para todas las personas en Guerrero.

En México y principalmente en nuestro Estado de Guerrero, se debe reconocer la deuda histórica que se tiene con uno de los sectores de la población, que ha luchado por lograr la restitución de sus derechos como personas, por tener el reconocimiento como un sector activo de la población, al que se le debe visibilizar como tal, este sector vulnerado, son las personas de la diversidad sexual, que entre muchas peticiones, exigen al Estado, modificar la leyes, que les reconozca sus derechos a contraer matrimonio o vivir en concubinatio, y gozar de los beneficios que estas figuras jurídicas conllevan.

En la actualidad, veintiséis de las treinta y dos entidades federativas de nuestro país han reformado ya sus Códigos Civiles para reconocer el matrimonio para todas las parejas. En seis entidades se encuentra legalizado por resolución de la Corte, quedando pendiente la reforma a sus leyes estatales.

Estados de la Republica que han aprobado el matrimonio igualitario en sus leyes locales.

Estado	Fecha de aprobación.	Estado	Fecha de aprobación.
Sonora	23/09/2021	Chiapas	11/05/2018. Legal fallo SCJN
Querétaro	12/09/2021	Oaxaca	05/10/2019
Coahuila	15/09/2017	Puebla	11/11/2020. Fallo SCJN
Nayarit	23/12/2015	Tlaxcala	24/12/2020
Campeche	20/05/2015	Sinaloa	30/06/2021
Colima	12/06/2016	Baja California	09/08/2021
Michoacán	26/06/2016	Nuevo León	19/02/2019. Legal fallo SCJN
Morelos	05/07/2016	Aguascalientes	16/08/2019. Legal fallo SCJN
San Luis Potosí	21/05/2019	Yucatán	25/08/2021
Hidalgo	11/06/2019	Quintana Roo	03/05/2012
Baja California Sur	29/06/2019	Ciudad de México	04/03/2010
Chihuahua	12/06/2015	Guanajuato	20/12/2021
Jalisco	21/04/2016. Legal fallo SCJN	Zacatecas	14/12/2021

Tabla. Realizada con base en información de los Congresos de los Estados.

Desde el año 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que, es obligación de todos los jueces seguir un criterio favorable a todos los amparos que se interpongan en cualquier parte del país, y en donde aún no están legalizadas estas uniones, de acuerdo con la resolución de jurisprudencia 43/2015.

El 26 de noviembre de 2018, después de un juicio de amparo, el consulado de México en Nueva York aceptó la solicitud de matrimonio de Daniel Berezowsky Ramírez y Jaime Chávez Alor, quienes se convirtieron en la primera pareja del mismo sexo en casarse bajo el Código Civil Federal. Su caso sentó un precedente que permite que hoy, las y los ciudadanos mexicanos puedan acceder al matrimonio igualitario en cualquier país donde México tenga una representación consular.

De la información que antecede podemos señalar que, Guerrero es de las seis entidades pendientes en avanzar y legislar para el reconocimiento del derecho al matrimonio y concubinatio entre personas del mismo sexo, y con ello hacer realidad el anhelo de la población de la comunidad de la diversidad sexual: “todos los derechos, para todas las personas”.

Cada una de las historias de vida, de lucha de las personas de la diversidad sexual en Guerrero, concluyen en la violencia sistemática y estructural por parte del Estado y sus instituciones.

<sup>10</sup> [www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodem/Matrimonios2019.pdf](http://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodem/Matrimonios2019.pdf)

Las personas de la diversidad sexual sufren la discriminación por su orientación sexual. En Guerrero, los Poderes del Estado tenemos tareas pendientes para con la población de la diversidad sexual; corresponde a esta Soberanía, garantizar las leyes que permitan establecer la unión legal de todas las personas.

Se realizaron mesas de trabajo y una mesa virtual con personas de la población de la diversidad sexual, de diversas regiones del Estado, con la finalidad de recoger sus aportaciones, experiencias de vida en cuanto a la falta de la regularización jurídica del matrimonio y concubinato de todas las personas.

Existen miles de voces de la población de la diversidad sexual en Guerrero, que exigen su derecho a contraer matrimonio o vivir en concubinato, con todos los derechos y obligaciones jurídicas que esto conlleva.

Para quienes desde sus ideologías y formación cultural, han negado el derecho a las personas de la población de la diversidad sexual a formar una familia, a tener seguridad jurídica y social; a quienes teniendo el mandato constitucional de reformar las Leyes en el Estado, y que por presiones sociales o de otra índole no han cumplido a cabalidad el velar por el goce pleno de los derechos humanos de sus gobernados y representados, hoy, es el momento de reivindicarse en nuestro Estado de Guerrero, regulando jurídicamente el matrimonio y concubinato entre las personas del mismo sexo y restituirles el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

El matrimonio y concubinato entre personas del mismo sexo, es una realidad en nuestro país, y en veintiséis estados, a los cuales nuestros y nuestras representadas acuden para poder obtener el reconocimiento legal a la relación de pareja, y con ello acceder a los beneficios del esfuerzo conjunto para satisfacer sus necesidades de vivienda, salud, de familia, entre otros tantos beneficios. Sin embargo, estos trámites les generan una serie de dificultades económicas, laborales y familiares al trasladarse a otro Estado, y pocos han podido hacerlo, y quienes han logrado el tan anhelado matrimonio, al regresar al Estado de Guerrero, tienen que enfrentarse a una serie de resistencias institucionales, bajo el argumento de que “en Guerrero no es legal el matrimonio entre personas del mismo sexo”. La falta de sensibilización institucional ha cobrado mucho dolor y vidas en este Estado.

De todo lo referido y sustentado, se hace obligatorio y necesario, que acatemos las sentencias emitidas en materia de derechos humanos, así como las directrices fundamentales que nuestro propio marco jurídico nos

dicta. Para ello, se presenta el siguiente cuadro comparativo de las disposiciones que se pretenden modificar en la presente iniciativa.

**CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358**

Artículo 85.- El marido es tutor legítimo forzoso de su mujer y ésta lo es de su marido.	Artículo 85.- Las personas casadas son tutoras legítimas la una de la otra.
Artículo 351.- Concluido este acto, se extenderá inmediatamente el acta de matrimonio en que consten: [...]	Artículo 351.- Concluido este acto, se extenderá inmediatamente el acta de matrimonio en que consten: [...]
V. La declaración de los esposos de ser su voluntad unirse en matrimonio, tomándose y entregándose mutuamente por marido y mujer, y la de haber quedado unidos, que hará el oficial a nombre de la sociedad;  [...]	V. La declaración de las personas contrayentes, de ser su voluntad unirse en matrimonio, tomándose y entregándose mutuamente por cónyuges, y la de haber quedado unidas en matrimonio, que hará el oficial a nombre de la sociedad;  [...]
Artículo 378.- Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.	Artículo 378.- Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio, entre las personas casadas y los parientes de sus respectivas parejas.
Artículo 379.- También existe el parentesco por afinidad en la relación que resulta por virtud del concubinato, entre el concubinario y los parientes de la concubina y entre los parientes de ésta y aquél. Esta asimilación sólo comprende a los parientes consanguíneos en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado; y su único efecto es constituir un impedimento para el matrimonio en términos de la fracción III del artículo 417.	Artículo 379.- También existe el parentesco por afinidad en la relación que resulta por virtud del concubinato, entre las personas en concubinato y quienes tengan un parentesco con ellas. Esta asimilación sólo comprende a los parientes consanguíneos en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado; y su único efecto es constituir un impedimento para el matrimonio en términos de la fracción III del artículo 417.
Artículo 412.- Podrán contraer matrimonio el hombre y la mujer, que hayan cumplido dieciocho años edad.	Artículo 412.- Podrán contraer matrimonio dos personas que hayan cumplido dieciocho años de edad.
Artículo 417.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:  [...]	Artículo 417.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:  [...]
VII. La existencia de enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias;  [...]	Se deroga.  [...]
Artículo 430.- El varón y la	Artículo 430.- Las personas

<p>mujer casados, mayores de edad, tendrán capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones y oponer las excepciones que a ellos correspondan, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta de la autorización de aquél, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de bienes comunes.</p>	<p>casadas, mayores de edad, tendrán capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones y oponer las excepciones que a ellos correspondan, sin que para tal objeto se necesite del consentimiento, ni de la autorización de su cónyuge, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de bienes comunes.</p>	<p>pactos que los esposos celebren para constituir una sociedad conyugal, administrarla, o para terminarla y sustituirla por el régimen de separación de bienes. Son aplicables a las capitulaciones matrimoniales las reglas siguientes:</p>	<p>pactos que las personas casadas celebren para constituir una sociedad conyugal, administrarla, o para terminarla y sustituirla por el régimen de separación de bienes. Son aplicables a las capitulaciones matrimoniales las reglas siguientes:</p>
<p>Artículo 431.- El varón y la mujer casados, menores de edad, tendrán la administración de sus bienes, en los términos del artículo que precede, pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales.</p>	<p>431.- Se deroga.</p>	<p>I. Las capitulaciones matrimoniales podrán otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante él, y podrán comprender no solamente los bienes de que sean dueños los esposos en el momento de celebrarse, sino también los que adquieran después;</p>	<p>I. Las capitulaciones matrimoniales podrán otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante él, y podrán comprender no solamente los bienes de que sean dueñas las personas casadas en el momento de celebrarse, sino también los que adquieran después;</p>
<p>Artículo 435.- El varón y la mujer, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno en contra del otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.</p>	<p>Artículo 435.- Las personas, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan la una en contra de la otra, pero la prescripción entre ellas no corre mientras dure el matrimonio.</p>	<p>II. El menor que con arreglo a la ley pueda contraer matrimonio, podrá también, antes de celebrarse éste, otorgar capitulaciones, las cuales serán válidas si a su otorgamiento concurren las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio;</p>	<p>II. Se deroga. III. IV. Las personas casadas, necesitarán, después de contraído el matrimonio, autorización judicial para otorgar capitulaciones matrimoniales;</p>
<p>Artículo 436.- Ni el varón podrá cobrar a la mujer ni ésta a aquél, retribución u honorario alguno por los servicios personales que le prestare, o por los consejos y asistencia que le diere.</p>	<p>Artículo 436.- Las personas en relación de pareja no podrán cobrarse la una a la otra, retribución u honorario alguno por servicios personales que le prestare, o por los consejos y asistencia que le diere.</p>	<p>III. Los esposos, sean mayores o menores de edad, necesitarán, después de contraído el matrimonio, autorización judicial para otorgar capitulaciones matrimoniales;</p>	<p>V. [...] VI. Las capitulaciones matrimoniales y la modificación que de ellas se hiciere, se otorgarán en escritura pública cuando las personas casadas pactaren hacerse copartícipes o transferirse la propiedad de bienes que exijan tal requisito para que su traslación sea válida; y</p>
<p>Artículo 437.- El régimen patrimonial del matrimonio será el de sociedad conyugal o el de separación de bienes. Los cónyuges en la sociedad conyugal, podrán celebrar capitulaciones matrimoniales, pero bastará que los cónyuges al contraer matrimonio, expresaren que lo hacen bajo el régimen de sociedad conyugal, aun cuando no celebraren capitulaciones para que se entienda que la sociedad conyugal habrá de constituirse con los bienes que los cónyuges adquieran durante el matrimonio; salvo los casos de excepción que, aun existiendo el matrimonio, se prevean en la ley. La atención al hogar y el trabajo doméstico se considerarán como aportación al patrimonio familiar. Cuando los cónyuges omitieren expresar el régimen patrimonial al que sujetarán sus bienes, se entenderá, por disposición de la ley, que lo hacen bajo el de separación de bienes.</p>	<p>Artículo 437.- El régimen patrimonial del matrimonio será el de sociedad conyugal o el de separación de bienes. Las personas casadas en la sociedad conyugal, podrán celebrar capitulaciones matrimoniales, pero bastará que los cónyuges al contraer matrimonio, expresaren que lo hacen bajo el régimen de sociedad conyugal, aun cuando no celebraren capitulaciones para que se entienda que la sociedad conyugal habrá de constituirse con los bienes que las personas casadas adquieran durante el matrimonio; salvo los casos de excepción que, aun existiendo el matrimonio, se prevean en la ley. La atención al hogar y el trabajo doméstico se considerarán como aportación al patrimonio familiar. Cuando las personas casadas omitieren expresar el régimen patrimonial al que sujetarán sus bienes, se entenderá, por disposición de la ley, que lo hacen bajo el de separación de bienes.</p>	<p>IV. Las capitulaciones matrimoniales no podrán alterarse ni revocarse después de la celebración del matrimonio, sino por convenio expreso y mediante autorización judicial, o por sentencia judicial;</p>	<p>VII. Cuando las capitulaciones matrimoniales o su modificación deban otorgarse en escritura pública, se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad para que surtan efectos contra tercero.</p>
<p>Artículo 438.- Se llaman capitulaciones matrimoniales los</p>	<p>Artículo 438.- Se llaman capitulaciones matrimoniales los</p>	<p>V. Las capitulaciones matrimoniales y la modificación que de ellas se hiciere, se otorgarán en escritura pública cuando los esposos pactaren hacerse copartícipes o transferirse la propiedad de bienes que exijan tal requisito para que su traslación sea válida; y</p> <p>VI. Cuando las capitulaciones matrimoniales o su modificación deban otorgarse en escritura pública, se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad para que surtan efectos contra tercero.</p>	<p>Artículo 439.- En el régimen de separación de bienes, las personas casadas conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenezcan; los frutos y las acciones de dichos bienes serán del dominio exclusivo del dueño de ellos. Serán también propios de cada</p>
<p>Artículo 438.- Se llaman capitulaciones matrimoniales los</p>	<p>Artículo 438.- Se llaman capitulaciones matrimoniales los</p>	<p>Artículo 439.- En el régimen de separación de bienes, los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenezcan; los frutos y las acciones de dichos bienes serán del dominio exclusivo del dueño de ellos. Serán también propios de cada</p>	<p>Artículo 439.- En el régimen de separación de bienes, las personas casadas conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenezcan; los frutos y las acciones de dichos bienes serán del dominio exclusivo del dueño de ellos. Serán también propios de cada</p>

<p>uno de los consortes los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuvieren por servicios personales, por el desempeño de un empleo o el ejercicio de una profesión, comercio o industria.</p>	<p>una de las personas casadas los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuvieren por servicios personales, por el desempeño de un empleo o el ejercicio de una profesión, comercio o industria.</p>	<p>declaración y, en su caso, lo relativo a la prueba de la adquisición, todos los bienes que existan en poder de cualquiera de los cónyuges, adquiridos durante su matrimonio, al concluir la sociedad y al formarse el inventario a que se refiere el artículo 447 fracción I de este Código, se presumen gananciales mientras no se pruebe lo contrario;</p>	<p>durante su matrimonio, al concluir la sociedad y al formarse el inventario a que se refiere el artículo 447 fracción I de este Código, se presumen gananciales mientras no se pruebe lo contrario;</p>
<p>Artículo 440.- Los bienes que los cónyuges adquieran en común por cualquier título gratuito o por don de la fortuna, entretanto se hace la división, serán administrados por ambos o por uno de ellos con acuerdo del otro; pero en este caso el que administre será considerado como mandatario.</p>	<p>Artículo 440.- Los bienes que las personas casadas adquieran en común por cualquier título gratuito o por don de la fortuna, entretanto se hace la división, serán administrados por ambas personas o por una de ellas con acuerdo de la otra; pero en este caso el que administre será considerado como mandatario.</p>	<p>e) La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de ser sólo de gananciales, en cuyo caso se deberá determinar con toda claridad la parte que en los bienes o productos corresponderá a cada cónyuge;</p>	<p>e) La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de ser sólo de gananciales, en cuyo caso se deberá determinar con toda claridad la parte que en los bienes o productos corresponderá a cada una de las personas casadas;</p>
<p>Artículo 441.- El régimen de sociedad conyugal consiste en la formación y administración de un patrimonio común, diferente de los patrimonios propios de los consortes.</p>	<p>Artículo 441.- El régimen de sociedad conyugal consiste en la formación y administración de un patrimonio común, diferente de los patrimonios propios de las personas casadas.</p>	<p>f) La declaración de si el producto del trabajo de cada consorte corresponde exclusivamente al que lo ejecutó, o si deberá dar participación de ese producto al otro consorte y en qué proporción;</p>	<p>f) La declaración de si el producto del trabajo de cada persona casada corresponde exclusivamente al que lo ejecutó, o si deberá dar participación de ese producto a la otra parte y en qué proporción;</p>
<p>Artículo 442.- La sociedad conyugal podrá regirse por las capitulaciones matrimoniales que, en su caso, la constituyan y cuando hubiere éstas se observarán las disposiciones siguientes: I. Las capitulaciones matrimoniales en que se establezca la sociedad conyugal, deberán contener: Las capitulaciones matrimoniales en que se establezca la sociedad conyugal, deberán contener:</p> <p>a) El inventario de los bienes que cada consorte lleve a la sociedad, con la expresión de su valor y gravámenes;</p> <p>b) Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada esposo al otorgarse las capitulaciones con expresión de si con los bienes de la sociedad se ha de responder de ellas, o únicamente de las que se contraigan durante la sociedad, sea por ambos consortes o por cualquiera de ellos;</p> <p>c) La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de cada consorte o sólo parte de ellos, precisando en este último caso, cuáles serán los bienes que hayan de entrar en la sociedad;</p> <p>d) La declaración sobre si los bienes que adquieran ambos cónyuges o uno de ellos, después de iniciada la sociedad conyugal, pertenecerán a ambos en copropiedad (sic), si serán propios de quien los adquiera o si entrarán a formar parte del patrimonio de la sociedad, así como la manera de probar su adquisición. Si se omite esta</p>	<p>Artículo 442.- La sociedad conyugal podrá regirse por las capitulaciones matrimoniales que, [...]:</p> <p>I. [...]:</p> <p>a) El inventario de los bienes que cada persona casada lleve a la sociedad, con la expresión de su valor y gravámenes;</p> <p>b) Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada persona casada al otorgarse las capitulaciones con expresión de si con los bienes de la sociedad se ha de responder de ellas, o únicamente de las que se contraigan durante la sociedad, sea por ambas personas o por cualquiera de ellas;</p> <p>c) La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de cada persona casada o sólo parte de ellos, precisando en este último caso, cuáles serán los bienes que hayan de entrar en la sociedad;</p> <p>d) La declaración sobre si los bienes que adquieran ambas personas casadas o uno de ellas, después de iniciada la sociedad conyugal, pertenecerán a ambas personas casadas en copropiedad (sic), si serán propios de quien los adquiera o si entrarán a formar parte del patrimonio de la sociedad, así como la manera de probar su adquisición. Si se omite esta</p>	<p>g) Las reglas que los esposos creyeren convenientes para la administración de la sociedad, siempre que no fueren contrarias a las leyes;</p> <p>h) Las deudas anteriores al otorgamiento de las capitulaciones matrimoniales, serán pagadas con los bienes del cónyuge deudor;</p> <p>i) Las bases para liquidar la sociedad.</p> <p>II. Es nula toda capitulación en cuya virtud uno de los consortes haya de percibir todas las utilidades, así como la que establezca que alguno de ellos sea responsable por las pérdidas y deudas comunes en una parte que exceda a la que proporcionalmente corresponda a su capital o a las utilidades que deban percibir. Disuelta la sociedad conyugal, los consortes recobrarán el dominio de os bienes que hubieren aportado para su constitución, salvo que otra cosa hubieran pactado;</p> <p>III. Cuando se establezca que uno de los consortes sólo deba recibir una cantidad fija, el otro consorte o sus herederos deberán pagar la suma convenida, haya o no utilidad en la sociedad;</p> <p>IV. No podrán renunciarse anticipadamente a las ganancias que resulten de la sociedad conyugal; pero disuelto el matrimonio o establecida la separación de bienes, podrán los cónyuges renunciar a las</p>	<p>g) Las reglas que las personas casadas creyeren convenientes para la administración de la sociedad, siempre que no fueren contrarias a las leyes;</p> <p>h) Las deudas anteriores al otorgamiento de las capitulaciones matrimoniales, serán pagadas con los bienes de la persona casada deudora;</p> <p>i) [...]</p> <p>II. Es nula toda capitulación en cuya virtud una de las parejas casadas haya de percibir todas las utilidades, así como la que establezca que alguna de ellas sea responsable por las pérdidas y deudas comunes en una parte que exceda a la que proporcionalmente corresponda a su capital o a las utilidades que deban percibir. Disuelta la sociedad conyugal, las personas casadas recobrarán el dominio de los bienes que hubieren aportado para su constitución, salvo que otra cosa hubieran pactado;</p> <p>III. Cuando se establezca que una de las personas casadas sólo deba recibir una cantidad fija, la otra o quien le herede deberán pagar la suma convenida, haya o no utilidad en la sociedad;</p> <p>IV. No podrán renunciarse anticipadamente a las ganancias que resulten de la sociedad conyugal; pero disuelto el matrimonio o establecida la separación de bienes, podrán las personas casadas renunciar a las ganancias que les correspondan;</p> <p>V. Todo pacto que importe cesión de una parte de los bienes propios de cada persona casada, será considerado como donación y quedará sujeto a las</p>

<p>ganancias que les correspondan; V. Todo pacto que importe cesión de una parte de los bienes propios de cada cónyuge, será considerado como donación y quedará sujeto a las disposiciones que rigen este contrato; VI. La administración de la sociedad corresponderá a ambos cónyuges en forma conjunta; pero podrá convenirse que sólo uno de ellos fuere el administrador; y VII. Los actos de dominio podrán realizarse por ambos cónyuges de común acuerdo; sin perjuicio de tercero de buena fe.</p>	<p>disposiciones que rigen este contrato; VI. La administración de la sociedad corresponderá a ambas personas casadas en forma conjunta; pero podrá convenirse que sólo una de ellas fuere la administradora; y VII. Los actos de dominio podrán realizarse por ambas personas casadas de común acuerdo; sin perjuicio de tercero de buena fe.</p>	<p>incluirán el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal de los consortes, que serán de éstos o de sus herederos; para su liquidación se observará lo siguiente: I. Terminado el inventario se pagarán los créditos que hubiere contra el fondo social, se devolverá a cada cónyuge lo que llevó al matrimonio y el sobrante, si los hubiere, se dividirá entre los dos consortes en la forma convenida. En caso de que hubiere pérdidas el importe de éstas se deducirá del haber de cada cónyuge. Si uno sólo llevó bienes, de éste se deducirá la pérdida total; y II. Todo lo relativo a la formación de inventarios y a las solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes, se regirá por lo que disponga el Código de Procedimientos Civiles.</p>	<p>incluirán el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal de las personas casadas, que serán de estas o de sus herederos; para su liquidación se observará lo siguiente: I. Terminado el inventario se pagarán los créditos que hubiere contra el fondo social, se devolverá a cada persona casada lo que llevó al matrimonio y el sobrante, si los hubiere, se dividirá entre las dos personas casadas en la forma convenida. En caso de que hubiere pérdidas el importe de éstas se deducirá del haber de cada persona casada. Si uno sólo llevó bienes, de éste se deducirá la pérdida total; y II. [...].</p>
<p>Artículo 443.- Siempre que no estuvieren de acuerdo los consortes sobre la realización de un acto de administración o de dominio respecto de bienes de la sociedad conyugal, el juez de primera instancia, procurará averirlas y, si no lo logra, decidirá lo que más convenga al interés de la familia.</p>	<p>Artículo 443.- Siempre que no estuvieren de acuerdo las personas casadas sobre la realización de un acto de administración o de dominio respecto de bienes de la sociedad conyugal, el juez de primera instancia, procurará averirlas y, si no lo logra, decidirá lo que más convenga al interés de la familia.</p>	<p>Artículo 450 BIS.- Cuando durante la relación de concubinato, el concubinario o concubinaria adquiera en propiedad un bien para el beneficio y uso de la familia, se entenderá como la formación y administración de un patrimonio común, rigiéndose el mismo con las disposiciones establecidas para el régimen de sociedad conyugal.</p>	<p>Artículo 450 BIS.- Cuando durante la relación de concubinato, alguna de las partes adquiera en propiedad un bien para el beneficio y uso de la familia, se entenderá como la formación y administración de un patrimonio común, rigiéndose el mismo con las disposiciones establecidas para el régimen de sociedad conyugal.</p>
<p>Artículo 444. El abandono injustificado por más de dos meses del domicilio conyugal por uno de los consortes, hará cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezca y no podrá comenzar de nuevo, sino por convenio expreso.</p>	<p>Artículo 444. El abandono injustificado por más de dos meses del domicilio conyugal por una de las personas casadas, hará cesar para ella, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezca y no podrá comenzar de nuevo, sino por convenio expreso.</p>	<p>Artículo 494 Bis. El concubinato es la unión de hecho entre un solo hombre y una sola mujer, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que sólo podrá demostrarse si han procreado hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante más de dos años.</p>	<p>Artículo 494 Bis. El concubinato es la unión de hecho entre dos personas, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que podrá demostrarse si han procreado, educado juntas hijas e hijos o han vivido públicamente como pareja durante más de dos años.</p>
<p>Artículo 445.- La declaración de ausencia de alguno de los cónyuges modificará o suspenderá la sociedad conyugal en los casos señalados en este Código.</p>	<p>Artículo 445.- La declaración de ausencia de alguno de personas casadas modificará o suspenderá la sociedad conyugal en los casos señalados en este Código.</p>	<p><b>CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO</b></p>	
<p>Artículo 446.- La sociedad conyugal terminará y, por tanto, cesarán sus efectos: a) Por la disolución del matrimonio; b) Por la voluntad de los consortes; c) Por sentencia judicial, si el socio administrador por su notoria negligencia o torpe administración amenaza con arruinar a su consocio, o con disminuir considerablemente los bienes de la sociedad; o si hace cesión de bienes que pertenezcan a ésta, si es declarado en quiebra o en casos análogos a los antes mencionados; y d) Por la declaración judicial de la presunción de muerte del cónyuge ausente.</p>	<p>Artículo 446.- La sociedad conyugal [...]: a) [...] b) Por la voluntad de las personas casadas; c) [...] d) Por la declaración judicial de la presunción de muerte de la persona casada ausente.</p>	<p>Artículo 521.- Suplencia de la deficiencia de las partes. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho.</p>	<p>Artículo 521.- Suplencia de la deficiencia de las partes. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho.</p>
<p>Artículo 447.- Terminada la sociedad se procederá a formar inventario en el cual no se</p>	<p>Artículo 447.- Terminada la sociedad se procederá a formar inventario en el cual no se</p>	<p>No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez tratándose de alimentos, de</p>	<p>No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez tratándose de alimentos, de</p>

<p>calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre la administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores, y en general, de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.</p> <p>[...]</p>	<p>calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre las personas casadas sobre la administración de bienes comunes, educación de hijos e hijos, oposición de padres, madres y tutores, y en general, de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 526.- Diferencias conyugales. Se tramitarán conforme a las reglas del artículo siguiente las diferencias que surjan entre marido y mujer:</p> <p>I. Sobre la obligación de los cónyuges de hacer vida en común;</p> <p>II. Sobre educación y establecimiento de los hijos y administración de los bienes que a éstos pertenezcan;</p> <p>III. Administración de los bienes comunes; y</p> <p>IV. Los demás asuntos relativos a cuestiones patrimoniales entre los consortes.</p>	<p>Artículo 526.- Diferencias conyugales. Se tramitarán conforme a las reglas del artículo siguiente las diferencias que surjan entre las personas casadas:</p> <p>I. Sobre la obligación de los cónyuges de hacer vida en común;</p> <p>II. Sobre educación y establecimiento de las hijas e hijos y administración de los bienes que a éstos pertenezcan;</p> <p>III. Administración de los bienes comunes; y</p> <p>IV. Los demás asuntos relativos a cuestiones patrimoniales entre las personas casadas.</p>
<p>Artículo 528.- Autorización Judicial para que la mujer contrate con su marido. Cuando se pida autorización judicial para que la mujer contrate con su marido, el juzgador recibirá en una audiencia las pruebas que ofrezcan las partes para justificar que no resultan perjudicados los intereses de la mujer, y oyendo al Ministerio Público, resolverá lo que proceda.</p>	<p>Artículo 528.- Autorización Judicial para que las personas casadas se contraten entre sí. Cuando se pida autorización judicial para que una de las partes contrate con la otra, el juzgador recibirá en una audiencia, las pruebas que ofrezcan las partes para justificar que no resultan perjudicados los intereses de alguna de ellas, y oyendo el Ministerio Público, resolverá lo que proceda.</p>

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos Diputado Jacinto González Varona y Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358 Y DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforman los artículos 85, 351 fracción V, 378, 379, 412, 430, 435, 436, 437, 438 primer párrafo, fracciones I, III, V, 439, 440, 441, 442 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), g), h), fracción II, III, IV, V, VI y VII, 443, 444, 445, 446 inciso b) y d),

447, primer párrafo y fracción I, 450 Bis y 494 Bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

Artículo 85.- Las personas casadas son tutoras legítimas la una de la otra.

Artículo 351.- Concluido este acto, se extenderá inmediatamente el acta de matrimonio en que consten:  
[...]

V. La declaración de las personas contrayentes, de ser su voluntad unirse en matrimonio, tomándose y entregándose mutuamente por cónyuges, y la de haber quedado en matrimonio, que hará el oficial a nombre de la sociedad;  
[...]

Artículo 378.- Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio, entre las personas casadas y los parientes de sus respectivas parejas.

Artículo 379.- También existe el parentesco por afinidad en la relación que resulta por virtud del concubinato, entre las personas en concubinato y quienes tengan un parentesco con ellas. Esta asimilación sólo comprende a los parientes consanguíneos en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado; y su único efecto es constituir un impedimento para el matrimonio en términos de la fracción III del artículo 417.

Artículo 412.- Podrán contraer matrimonio dos personas que hayan cumplido dieciocho años de edad.

Artículo 430.- Las personas casadas, mayores de edad, tendrán capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones y oponer las excepciones que a ellos correspondan, sin que para tal objeto se necesite del consentimiento, ni de autorización de su cónyuge, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de bienes comunes.

Artículo 435.- Las personas, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan la una en contra de la otra, pero la prescripción entre ellas no corre mientras dure el matrimonio.

Artículo 436.- Las personas en relación de pareja no podrán cobrarse la una a la otra, retribución u honorario alguno por los servicios personales que le prestare, o por los consejos o asistencia que le diere.

Artículo 437.- El régimen patrimonial del matrimonio será el de sociedad conyugal o el de separación de

bienes. Las personas casadas en la sociedad conyugal, podrán celebrar capitulaciones matrimoniales, pero bastará que los cónyuges al contraer matrimonio, expresaren que lo hacen bajo el régimen de sociedad conyugal, aun cuando no celebraren capitulaciones para que se entienda que la sociedad conyugal habrá de constituirse con los bienes que las personas casadas adquieran durante el matrimonio; salvo los casos de excepción que, aun existiendo el matrimonio, se prevean en la ley. La atención al hogar y el trabajo doméstico se considerarán como aportación al patrimonio familiar.

Cuando las personas casadas omitieren expresar el régimen patrimonial al que sujetarán sus bienes, se entenderá, por disposición de la ley, que lo hacen bajo el de separación de bienes.

Artículo 438.- Se llaman capitulaciones matrimoniales los pactos que las personas casadas celebren para constituir una sociedad conyugal, administrarla, o para terminarla y sustituirla por el régimen de separación de bienes. Son aplicables a las capitulaciones matrimoniales las reglas siguientes:

I. Las capitulaciones matrimoniales podrán otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante él, y podrán comprender no solamente los bienes de que sean dueñas las personas casadas en el momento de celebrarlas, sino también los que adquieran después;

II. [...]

III. Las personas casadas, necesitarán, después de contraído el matrimonio, autorización judicial para otorgar capitulaciones matrimoniales;

IV. [...]

V. Las capitulaciones matrimoniales y la modificación que de ellas se hiciere, se otorgarán en escritura pública cuando las personas casadas pactaren hacerse copartícipes o transferirse la propiedad de bienes que exijan tal requisito para que su traslación sea válida; y

VI. [...]

Artículo 439.- En el régimen de separación de bienes, las personas casadas conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenezcan; los frutos y las acciones de dichos bienes serán del dominio exclusivo del dueño de ellos.

Serán también propios de cada una de las personas casadas los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias

que obtuvieren por servicios personales, por el desempeño de un empleo o el ejercicio de una profesión, comercio o industria.

Artículo 440.- Los bienes que las personas casadas adquieran en común por cualquier título gratuito o por don de la fortuna, entretanto se hace la división, serán administrados por ambas personas o por una de ellas con acuerdo de la otra; pero en este caso quien administre será considerada como mandataria.

Artículo 441.- El régimen de sociedad conyugal consiste en la formación y administración de un patrimonio común, diferente de los patrimonios propios de las personas casadas.

Artículo 442.- La sociedad conyugal podrá regirse por las capitulaciones matrimoniales que, [...]:

I. [...]:

a) El inventario de los bienes que cada persona casada lleve a la sociedad, con la expresión de su valor y gravámenes;

b) Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada persona casada al otorgarse las capitulaciones con expresión de si con los bienes de la sociedad se ha de responder de ellas, o únicamente de las que se contraigan durante la sociedad, sea por ambas personas o por cualquiera de ellas;

c) La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de cada persona casada o sólo parte de ellos, precisando en este último caso, cuáles serán los bienes que hayan de entrar en la sociedad;

d) La declaración sobre si los bienes que adquieran ambas personas casadas o uno de ellas, después de iniciada la sociedad conyugal, pertenecerán a ambas personas casadas en copropiedad (sic), si serán propios de quien los adquiera o si entrarán a formar parte del patrimonio de la sociedad, así como la manera de probar su adquisición. Si se omite esta declaración y, en su caso, lo relativo a la prueba de la adquisición, todos los bienes que existan en poder de cualquiera de las personas casadas, adquiridos durante su matrimonio, al concluir la sociedad y al formarse el inventario a que se refiere el artículo 447 fracción I de este Código, se presumen gananciales mientras no se pruebe lo contrario;

e) La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de ser sólo de gananciales, en cuyo caso se deberá determinar con toda claridad la parte que en los bienes o

productos corresponderá a cada una de las personas casadas;

f) La declaración de si el producto del trabajo de cada persona casada corresponde exclusivamente al que lo ejecutó, o si deberá dar participación de ese producto a la otra parte y en qué proporción;

g) Las reglas que las personas casadas creyeren convenientes para la administración de la sociedad, siempre que no fueren contrarias a las leyes;

h) Las deudas anteriores al otorgamiento de las capitulaciones matrimoniales, serán pagadas con los bienes de la persona casada deudora;

i) [...]

II. Es nula toda capitulación en cuya virtud una de las parejas casadas haya de percibir todas las utilidades, así como la que establezca que alguna de ellas sea responsable por las pérdidas y deudas comunes en una parte que exceda a la que proporcionalmente corresponda a su capital o a las utilidades que deban percibir. Disuelta la sociedad conyugal, las personas casadas recobrarán el dominio de los bienes que hubieren aportado para su constitución, salvo que otra cosa hubieran pactado;

III. Cuando se establezca que una de las personas casadas sólo deba recibir una cantidad fija, la otra o quien le herede deberán pagar la suma convenida, haya o no utilidad en la sociedad;

IV. No podrán renunciarse anticipadamente a las ganancias que resulten de la sociedad conyugal; pero disuelto el matrimonio o establecida la separación de bienes, podrán las personas casadas renunciar a las ganancias que les correspondan;

V. Todo pacto que importe cesión de una parte de los bienes propios de cada persona casada, será considerado como donación y quedará sujeto a las disposiciones que rigen este contrato;

VI. La administración de la sociedad corresponderá a ambas personas casadas en forma conjunta; pero podrá convenirse que sólo una de ellas fuere la administradora; y

VII. Los actos de dominio podrán realizarse por ambas personas casadas de común acuerdo; sin perjuicio de tercero de buena fe.

Artículo 443.- Siempre que no estuvieren de acuerdo las personas casadas sobre la realización de un acto de

administración o de dominio respecto de bienes de la sociedad conyugal, el juez de primera instancia, procurará avenirlas y, si no lo logra, decidirá lo que más convenga al interés de la familia.

Artículo 444. El abandono injustificado por más de dos meses del domicilio conyugal por una de las personas casadas, hará cesar para ella, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezca y no podrá comenzar de nuevo, sino por convenio expreso.

Artículo 445.- La declaración de ausencia de alguno de personas casadas modificará o suspenderá la sociedad conyugal en los casos señalados en este Código.

Artículo 446.- La sociedad conyugal [...]:

a) [...]

b) Por la voluntad de las personas casadas;

c) [...]

d) Por la declaración judicial de la presunción de muerte de la persona casada ausente.

Artículo 447.- Terminada la sociedad se procederá a formar inventario en el cual no se incluirán el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal de las personas casadas, que serán de estas o de sus herederos; para su liquidación se observará lo siguiente:

I. Terminado el inventario se pagarán los créditos que hubiere contra el fondo social, se devolverá a cada persona casada lo que llevó al matrimonio y el sobrante, si los hubiere, se dividirá entre las dos personas casadas en la forma convenida. En caso de que hubiere pérdidas el importe de éstas se deducirá del haber de cada persona casada. Si uno sólo llevó bienes, de éste se deducirá la pérdida total; y

II. [...].

Artículo 450 BIS.- Cuando durante la relación de concubinato, alguna de las partes adquiera en propiedad un bien para el beneficio y uso de la familia, se entenderá como la formación y administración de un patrimonio común, rigiéndose el mismo con las disposiciones establecidas para el régimen de sociedad conyugal.

Artículo 494 Bis. El concubinato es la unión de hecho entre dos personas, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que sólo podrá demostrarse si han procreado, educado juntas hijas e

hijos o han vivido públicamente como pareja durante más de dos años.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deroga la fracción VII del artículo 417, el artículo 431 y la fracción II del artículo 438, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

Artículo 417.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

[...]

VII.- Se deroga.

[...]

Artículo 431.- Se deroga.

[...]

Artículo 438.- Se llaman capitulaciones matrimoniales [...]:

- I. [...]
- II. Se deroga.
- III. [...]
- IV. [...]
- V. [...];
- VI. [...].

**ARTÍCULO TERCERO. -** Se reforman los artículos 521, 526 y 528 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 521.- Suplencia de la deficiencia de las partes. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho.

No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre las personas casadas sobre la administración de bienes comunes, educación de hijas e hijos, oposición de padres, madres y tutores, y en general, de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

[...]

Artículo 526.- Diferencias conyugales. Se tramitarán conforme a las reglas del artículo siguiente las diferencias que surjan entre las personas casadas:

I. Sobre la obligación de los cónyuges de hacer vida en común;

II. Sobre educación y establecimiento de las hijas e hijos y administración de los bienes que a éstos pertenezcan;

III. Administración de los bienes comunes; y

IV. Los demás asuntos relativos a cuestiones patrimoniales entre las personas casadas.

Artículo 528.- Autorización Judicial para que las personas casadas se contraten entre sí. Cuando se pida autorización judicial para que una de las partes contrate con la otra, el juzgador recibirá en una audiencia las pruebas que ofrezcan las partes para justificar que no resultan perjudicados los intereses de alguna de ellas, y oyendo al Ministerio Público, resolverá lo que proceda.

### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Realícense, las armonizaciones a las Leyes y Reglamentos que correspondan, a efecto de garantizar la viabilidad de la norma.

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Atentamente:

Diputado Jacinto González Varona.- Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.

Es cuanto.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos en lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

### PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo,

inciso “a” al “g”, esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus respectivos correos el pasado día sábado 11 de junio del 2022, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para que sólo se de lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los inciso ya citados; lo anterior, con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo, dar el resultado de la votación.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

En razón de lo anteriormente aprobado continuando con el desahogo del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo único, se reforma la fracción X del artículo 5, el inciso d) de la fracción VIII del numeral 1 del artículo

6 y el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5.

De la fracción I a la IX.

X. Los derechos de las niñas, niños y adolescentes serán preferentes sobre cualquier uso y costumbre, el Estado y la sociedad estarán obligados a garantizar la protección de sus derechos principalmente aquellos que se refieren a su desarrollo personal integral y a la adopción de medidas que su condición como persona exijan.

De la XI a la XVII.

Artículo 6,

I a la VII...

VIII...

d) De los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral y a recibir apoyos complementarios para su educación y la decisión sobre su persona para su desarrollo integral con visión del interés superior del menor sobre cualquier uso y costumbre.

e), f)

IX..

X

2,3

Artículo 9, esta constitución reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en la materia de incorporados al orden jurídico nacional, así como el interés superior de las niñas, niños y adolescentes sobre cualquier uso y costumbre.

Transitorios

Primero, el presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo, remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero, que una vez aprobada la reforma constitucional antes citada, con fundamento en el artículo 199 numeral primero fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente decreto a los municipios del estado para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal electrónico de esta Soberanía para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Diputada Leticia Castro Ortiz, firma.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, con firma.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, con firma.- Diputada Julieta Fernández Márquez, con firma y Diputado Jacinto González Varona, con firma.

Servida, diputada presidenta.

### *Versión Íntegra*

Asunto: Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signada por la Diputada Susana Paola Juárez Gómez, examen que se realizó bajo lo siguiente:

#### METODOLOGIA DEL TRABAJO

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciando a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa

presentada, en particular por los motivos en los que, la Diputada Susana Paola Juárez Gómez funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideración: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asienta la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

#### I.- ANTECEDENTES

En sesión celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomo conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0290/2021 de fecha diecisiete de noviembre del 2021, signado por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, le fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente.

#### II.- CONTENIDO

Mediante el escrito en el que la Diputada Susana Paola Juárez Gómez, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, manifestando los motivos siguientes:

En la aplicación de nuestro marco legal tenemos que analizar y tomar en cuenta los principios generales del derecho, entre ellos encontramos al Principio de Respeto, que en lo esencial señala que el Derecho no puede estar vinculado a contenidos empíricos determinados, pues entonces sus normas carecerían de validez universal. Ello no significa que el Derecho sea independiente de la sociedad. El derecho ostenta universalidad y formalidad (el Derecho es la condición lógica de la ciencia social), lo que se hace patente especialmente en lo que Stammler llama “el Derecho justo”, esto es, el Derecho que posee propiedades objetivas no basadas en condiciones históricas dadas o en propósitos que tiene una comunidad con respecto al futuro. Según Stammler (ver Ferrater Mora, Diccionario de Filosofía), dicha idea del Derecho es la única que puede hacer posible la unidad jurídica de una comunidad y aun la visión de todas las comunidades sociales como un todo sometido a normas objetivamente válidas. Sobre este cimiento, menciona dos principios: el de respeto y el de solidaridad.

El primero, como principio de un Derecho justo tiene dos facetas:

- a) Una voluntad no debe quedar a merced de lo que otro arbitrariamente disponga; y
- b) Toda exigencia jurídica deberá ser de tal modo que en el obligado se siga viendo al prójimo.

Por otro lado, el Principio de la Inviolabilidad de la Persona Humana, nos señala que no se puede imponer cargas no compensables sin el consentimiento. Es un principio individualista. Se basa en Kant: las personas son fines en sí mismas y no pueden ser utilizadas como medios para beneficio de otros; los individuos son separables e independientes, lo que hace que no se puedan tratar los deseos e intereses de diferentes personas como si fuera los de una misma persona, aunque se deban sacrificar intereses en aras de otros, más importantes (interpretación que hace Carlos S.Nino).

El Principio de la Autonomía Humana, pertenece a la filosofía liberal. El Estado diseña instituciones y es neutral respecto a los planes individuales, pero puede facilitar estos planes. La persona tiene el derecho de realizar actos que no perjudiquen a terceros y los derechos y garantías de la Constitución.

El Principio de la Dignidad de la Persona, una de las formulaciones posibles, dice Nino, expresa que las

personas deben ser tratadas para ciertos fines, sobre la base de sus acciones voluntarias y no según otras circunstancias, como raza, nacionalidad, sexo, clase social, creencias, etcétera. La dignidad se describe como calidades merecedoras de respeto, buen concepto, decoro, excelencia, normas de conducta recta y proba, buena fe y, en fin, una suma de condiciones y calidades personales<sup>11</sup>.

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, que es la Declaración de los Derechos del niño de 1924 (CDN) en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”<sup>12</sup>.

Esta convención constituye el reconocimiento internacional de que la niñez, sector de la humanidad hasta entonces tratado como objeto, merecía una especial protección. La convención es parte del proceso de especificación de los derechos humanos, que siguió al de generalización, y a diferencia de éste, que establece todos los derechos para todos, plantea que hay grupos humanos que tienen necesidades particulares y por ende requieren una protección diferenciada; al ser también un acuerdo entre diferentes estados, la convención de igual forma es parte de la internacionalización de los derechos humanos.

Al reconocer la especificidad se concretan y se profundiza la generalización y se avanza hacia la igualdad; la especificación refiere no sólo a los titulares de los derechos, en este caso niños y niñas, sino a su contenido también, porque se les reconocen derechos que atienden sus particulares necesidades y condiciones.

La evolución histórica de los derechos de la niñez abarca tres etapas: la de su inexistencia, la de su incapacidad y la de capacidad. En la etapa de la inexistencia, los niños y niñas eran invisibles, cultural y

<sup>11</sup> PRINCIPIOS DEL DERECHO.- Por Eduardo (\*) y Juan Carlos Giorlandini

<sup>12</sup>

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/cuadri\\_interes\\_superior\\_NNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf)

políticamente, y no eran considerados sujetos de derecho. La niñez, como la entendemos ahora, no existía antes del Siglo XVI.

En la etapa de la incapacidad, niños y niñas se ven como objetos de protección, incapaces de ejercer sus derechos. En el siglo XIX empezaron movimientos de reforma, encabezados por mujeres, que lograron visibilizar la situación de la niñez; sin embargo, las primeras legislaciones sobre niñez se crearon para controlar y castigar a niños y niñas, que eran sujetos pasivos de derecho. Los niños y niñas excluidos de la escuela y la familia, adquirieron categoría de “menor” -a diferencia de niños y niñas con necesidades básicas satisfechas- y se crearon cortes específicas, asentándose la categoría de “menor en situación irregular”, usada por vez primera durante el XI Congreso Panamericano del Niño, en la Conferencia Interamericana Especializada de la Organización de Estados Americanos. En general, estas leyes patologizaban condiciones de naturaleza estructural, daban un enorme poder discrecional al juez de menores y criminalizaban a niños y niñas pobres<sup>13</sup>.

La etapa de la capacidad, en la que se reconoce a niños y niñas como seres humanos, se inicia justamente con la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño, en 1989, lo que se logró tras un largo proceso de consulta y análisis de la problemática de la niñez en el mundo en lo económico, político, jurídico y cultural. “La Convención es el documento más importante que la humanidad organizada ha creado para proteger y procurar el desarrollo integral de uno de los segmentos de población más marginados y vulnerables, como lo es la niñez. Consiste en la recopilación o codificación de la dispersión normativa que existe en materia de Derechos Humanos de la infancia. Es el mínimo de derechos que un Estado debe garantizar a su niñez para asegurarle su pleno desarrollo, en condiciones de igualdad, dignidad y seguridad<sup>14</sup>”

Muy pocas veces se ha presenciado una batalla tan desproporcionada como la que afrontan las menores de edad en los matrimonios y uniones infantiles. Resulta desgarrador proyectar en la mente la extrema vulnerabilidad a las que niñas en una incipiente etapa de desarrollo psicológico y emocional, se ven sometidas en este tipo de uniones. Los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas, suelen desarrollarse en un marco de extrema violencia [...] Para dimensionar el problema, es preciso realizar una distinción. Por una

parte, encontramos los matrimonios infantiles como aquellas uniones reconocidas legalmente, en las cuales, al menos una de las partes es menor de edad. Por otra parte, debemos tener presente la existencia de las llamadas uniones jurídico equivalente al matrimonio, pero que, no obstante, se caracteriza porque dos personas, de las cuales al menos una de ellas es menor de edad, efectúan una vida en común con los deberes típicamente atribuidos al matrimonio; este tipo de unión bien puede ser entendida como un matrimonio de facto. Hay un elemento en común de estas dos prácticas: un estado de incapacidad en al menos una de las partes que tiene como consecuencia una seria afectación a sus derechos humanos.

[...] Es un hecho ampliamente documentado que en Latinoamérica y el Caribe reproduce de forma reiterada estas prácticas. Se contienen datos estadísticos del año 2018, en los cuales se constató que el 23% de las mujeres en la región, había contraído matrimonio o entrado en una unión temprana antes de los 18 años (CARE, 2018, p. 3). De igual forma, en un estudio diverso, se obtuvo que el 5% de las mujeres, lo había hecho a los 15 años o menos (UNFPA, 2019, p. 8). Aunado a que, la región ocupa el segundo lugar del mundo en embarazos adolescentes (UNICEF, 2017).

Este problema no ha sido efectivamente combatido. Mientras a nivel mundial la práctica del matrimonio infantil ha disminuido paulatinamente desde la década de 1980, en América Latina y el Caribe no existen avances significativos en la prevención del matrimonio infantil, pues sigue siendo la única región del mundo donde no ha disminuido en los últimos 25 años (UNICEF, 2017).

La problemática se agudiza en el caso de niñas. Este grupo resulta particularmente vulnerable por los patrones de discriminación por razón de género que existen en la región. Además, al concentrarse en mujeres provenientes de hogares en situación de pobreza; localidades rurales con bajo nivel de desarrollo humano; y comunidades indígenas y afrodescendientes en situación de marginación, esto termina por afectar todos los aspectos de su vida cotidiana, desde sus derechos civiles y políticos, hasta sus derechos económicos, sociales y culturales (CIDH, 2017, p. 34).

En el ámbito internacional, conviene mencionar lo dispuesto en el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) proclamada por la Asamblea General de la ONU:

Artículo 16.

<sup>13</sup> CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. *Versión comentada*. - Guatemala, 2011.- COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-  
<sup>14</sup> Rabanales, Marvin. Teoría general de los Derechos Humanos de la Niñez y sus mecanismos de exigibilidad. Tesis de Maestría en Derechos Humanos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC. Biblioteca de la Escuela de Estudios de Postgrado USAC. Agosto de 2004, 160 páginas

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

Además, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1969) dispone en su artículo 23:

#### Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.” (Énfasis añadido)

En el preámbulo de la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios se menciona lo siguiente:

[...]

Reafirmando que todos los Estados, incluso los que hubieren contraído o pudieren contraer la obligación de administrar territorios no autónomos o en fideicomiso hasta el momento en que éstos alcancen la independencia, deben adoptar todas las disposiciones adecuadas con objeto de abolir dichas costumbres, antiguas leyes y prácticas, entre otras cosas, asegurando la libertad completa en la elección de cónyuge, aboliendo totalmente el matrimonio de los niños y la práctica de esponsales de las jóvenes antes de la edad núbil, estableciendo con tal fin las penas que fueren del caso y creando un registro civil o de otra clase para la inscripción de todos los matrimonios. (Énfasis añadido)

[...]

#### Artículo 2.

Los estados parte en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente, por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad.

A nivel regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 17:

#### Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes”. (Énfasis añadido)

Finalmente, el artículo 16.2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) ratificada por México en 1981 señala lo siguiente:

#### Artículo 16.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) El mismo derecho para contraer matrimonio;

b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;

c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en

materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.” (Énfasis añadido)

La referencia hecha a “niños” en ésta última disposición, nos obliga a acudir a lo dispuesto en el artículo 1o de la Convención de los Derechos del Niño (1989):

#### Artículo 1.

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Como se aprecia, la Convención de los Derechos del Niño dispone que, para sus propios efectos, se considera “niño” a todo ser humano menor de 18 años de edad. Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes precisa en su artículo 5° que serán consideradas ‘niñas y niños’ las personas menores de 12 años y ‘adolescentes’ las personas mayores a esa edad y menores de 18 años.

En cuanto al concepto jurídico-internacional de matrimonio forzado, de acuerdo con la Agencia de la

ONU para los refugiados (ACNUR), éste se caracteriza porque en él una de las dos partes se casa en contra de su voluntad o a la fuerza. Los mismos rasgos esenciales contempla la definición aportada por la Oficina del Alto Comisionado para las NU en su informe sobre la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, de 2/04/2014, según el cual (apartado II.6) es forzado todo aquel matrimonio “que se celebra sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes y/o cuando uno de ellos o ambos carecen de la capacidad de separarse o de poner fin a la unión, entre otros motivos debido a coacciones o a una intensa presión social o familiar”. Estadísticamente dicha práctica social afecta en su gran mayoría a las mujeres y niñas, viéndose éstas por consiguiente más expuestas a una serie de condiciones asociadas muy desfavorables, tales como la pobreza y la desprotección, las relaciones sexuales forzadas y la violencia de género, el contagio del VIH, los embarazos prematuros y de riesgo o el abandono escolar precoz y el analfabetismo<sup>15</sup>.

La tipificación de la conducta de forzar a otra persona a contraer matrimonio entre los delitos de coacciones, a continuación del tipo básico y de los tipos agravados de tal infracción (art. 172 CP). Las coacciones constituyen, según la opinión generalizada, delitos contra la libertad de obrar o libertad individual en la ejecución de decisiones ya adoptadas internamente. Se trata por tanto este delito del ejercicio de una violencia inmediata contra la víctima a fin de impedirle exteriorizar físicamente lo que quiere hacer o no hacer, correspondiendo dicha acción a una voluntad que el sujeto coaccionado ya se ha formado con anterioridad<sup>16</sup>.

Esta conducta no es exclusiva de un Estado o de una Nación, es generalizada en todo el mundo, es una problemática de carácter mundial, y por eso su necesidad de atención.

“Tenía 11 años cuando escuché que me llegaron a apartar. Vi cómo tomaban trago para celebrar el acuerdo. En la fecha de cerrar el trato, había listos unos puercos y unas despensas... huí. Tenía mucho miedo. Y luego, mucha culpa de que lo que me pasara era por haber huido de mi comunidad”, cuenta Odilia López Álvaro, mujer de la etnia chol y defensora en el Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas.

Eulogia Flores, indígena Na’Savi, Cochopa el Grande:

<sup>15</sup> El delito de matrimonio forzado (art. 172 bis CP) y sus relaciones concursales con otros tipos delictivos. Patricia Esquinas Valverde. Profesora Titular de Derecho penal. Universidad de Granada

<sup>16</sup> Op cit.

“Por parte de la familia empieza a hacer trato, sin preguntar a la mujer si se quiere casar con el hombre o no, para asegurar que la mujer no se escape de la casa la familia la deja encerrada, entonces la familia de la mujer empieza a pedir la cantidad de 40 0 50 mil pesos, y escoge el buey más gordo para que alcance para todas las familias reunidas, aparte las bebidas, tienen que ser 100 cartones de cervezas, 80 de refrescos, 25 litros de aguardiente y unos 20 litros de presidente, 54 litros de maíz para hacer tortillas. La fiesta dura 4 días; empieza el día viernes en la noche, termina el día martes en la noche; el día lunes en la noche le hace jurar a la mujer que tiene que obedecer y hacer lo que el hombre les mantenga, al hombre igual pero los hombres no cumplen la parte que les toca, la que siempre tiene que cumplir es la mujer para que la mujer sea llevada a la casa de su suegro [...] Una vez que terminan las fiestas después de llevarla en su casa la primera noche, él la toma por la fuerza, aunque ella no quiera el hombre desde esa noche siente que tiene todo el derecho sobre ella, porque ella ya fue comprada por él. Después de un mes o menos empieza el celo por parte del hombre hacia la mujer. Que la mujer ya anduvo con quién sabe con cuantos hombres, que ya no es virgen, que no es la que él quería, que después de probarla ya no le sirve, en su cara de la mujer le dice que él puede andar con una y con otra mujer la que él quiera porque ella ya no le sirve, que es una inútil, las amenazan, las golpea, las maltrata, les grita, la pisotea, la ven como un animal, la toma cuando quiera, no la deja salir a la calle, porque la puede ver su familia y le puede reclamar o si sale de vez en cuando la tiene que acompañar él para que la vigile de que no hable con nadie, el problema entre la pareja empieza desde el casamiento y hasta que empieza a tener hijos, hijas, la mujer tiene que seguir así porque siente que su vida está en manos de él y que tiene que arriesgar por sus hijos, por ello es que no puede separarse de sus esposos.<sup>17</sup>”

“Cuando llegó el momento, lo único que le pedí a mi padre fue que me dejara ir a la escuela otro día más”, dice Sorina Sein con voz trémula, al narrar entre lágrimas la historia de su matrimonio forzado a la edad de 13 años<sup>18</sup>.

La joven, que creció en Rumania, en el seno de una comunidad gitana, no tuvo otra opción que acatar los deseos de su padre. El día en que iba a celebrarse la ceremonia, Sorina decidió cortarse el pelo. “Tenía el

cabello largo y hermoso, y me dio mucha pena cortármelo”, recuerda. Su gesto de resistencia pasiva hizo que la familia del novio la rechazara como futura esposa.

“Dijeron que su hijo no podía casarse con una muchacha así. Que estaba loca”, recuerda Sorina. “Les respondí que no, que no estaba loca.

Que sólo quería ir a la escuela. Quería jugar. Quería estar con mis amigas”, afirma. “Les dije que no quería cocinar ni tener hijos. Quería adquirir una educación”.

Su rebelión fue un escándalo para la familia, pero ella logró completar los estudios primarios y secundarios, antes de cursar una licenciatura en ciencias políticas...”

En hechos recientes, la organización Tlachinollan, Centro de Derechos Humanos de la Montaña, recabo datos que narra de la siguiente manera:

“...Para entender esta realidad cruenta, Tlachinollan recabó testimonios, en la cual el señor Rutilio había agredido sexualmente a la niña: el 10 de mayo 2021, como a las 11:00 de la noche, después de haber festejado el día de las madres, a doña Hilaria, la suegra, quien invitó a la menor para que tomara cerveza, le fue imposible negarse. Tuvo que ceder ante la insistencia de quien la maltrataba constantemente. Muy pronto se mareó y prefirió irse a dormir. Al poco rato, entró el suegro, le tapó la boca y la agredió sexualmente. Otro día fatídico fue el 30 de junio, cuando la niña dormía en su cuarto. Sintió que alguien la empezó a tocar, despertó y se percató que era su suegro. Trató de resistirse, pero la calló violentamente y le recordó que ya había pagado por ella, la amenazó que la mataría y que también lo haría con su padre.

Lo más cruento, fueron las agresiones sexuales que desde noviembre de 2020 soportó en los campos agrícolas de Michoacán.

La niña permaneció cautiva por cinco años acorralada por sus suegros y sometida por el poder machista de las autoridades comunitarias. Las secuelas han marcado de por vida a una niña indefensa. El dictamen médico estableció que hubo violación contra la menor y que causó daños psicoemocionales graves.

A los 11 años de la niña fue su matrimonio forzado por parte de sus padres, Rutilio pagó 130 mil pesos como pago de la hija de Juan Manuel. Vivieron tres años juntos en la casa paterna. En el 2020 cruzó la frontera para trabajar en Nueva York y saldar la deuda. El cautiverio de la niña es inenarrable por todo lo que ha

<sup>17</sup> La mirada distraída. Los matrimonios forzados en las comunidades indígenas de México: ¿tradicción cultural o violencia de género?. Norma Carolina Ortega González.

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El derecho a una vida libre de discriminación y violencia. Mujeres indígenas de Chiapas, Guerrero y Oaxaca*, ISBN 978-92-1-354106-7, México. Testimonio folio número 96, del 17 de octubre de 2007.

<sup>18</sup> El matrimonio infantil y forzado: una violación de derechos humanos. <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/ChildForcedMarriage.aspx>

padecido. Se armó de valor y encaró al suegro que nuevamente intentó violarla. Huyó de la casa y se refugió con su abuela. Pasó muchas noches en vela pensando cómo contener la brutalidad del suegro.

En la comisaría de Joya Real Rutilio señaló a la menor que le había faltado el respeto y había huido de su casa. Para las niñas y las mujeres, las autoridades machistas lo que merecen es la cárcel por haberse rebelado. La policía comunitaria de Dos Ríos, persuadida por Rutilio, cedió a sus caprichos para encarcelar a la menor, exigiendo la devolución de los 130 mil pesos...<sup>19</sup>

Esta es una realidad que difícilmente va a cambiar con el establecimiento de la sanción penal, y las recientes modificaciones al Código Civil del Estado, que establece la edad mínima para contraer matrimonio a 18 años<sup>20</sup>, con el fin de garantizar el respeto a los derechos de niñas y adolescentes.

En México, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 17.3 por ciento de las mujeres se casaron siendo menores de 18 años, sólo 3.9 por ciento de los hombres se casaron antes de la mayoría de edad.

La unión con niñas y adolescentes no es privativo de México, se trata de un problema mundial, sin cifras específicas debido a que, como sucede también en México, estos matrimonios se sustentan en los usos y costumbres de las comunidades, es decir, no están legitimados ante alguna autoridad y no hay un registro de su ocurrencia.

Son matrimonios “de palabra”. El “novio” habla con el padre, si éste aprueba la unión, eligen a unos padrinos y se unen en una pequeña ceremonia en la que no hay un casamentero siquiera; cualquier persona con una mediana reputación o con afecto por alguno de los ‘contrayentes’ puede avalar la unión, por eso es difícil cuantificar cuántas niñas, adolescentes y mujeres son forzadas a “casarse” de esta manera<sup>21</sup>.

Los matrimonios forzados, la trata, la violencia física y psicológica, el abuso sexual y los feminicidios son situaciones que enfrentan las mujeres por el sólo hecho de serlo, pero también por el ambiente de desigualdad en el que viven, y que refuerza la desvalorización de

género, ha señalado Claudia Hasanbegovic, doctora en políticas sociales.

Aunque las uniones hechas bajo el régimen de Usos y Costumbres no se registran, el despacho de Consultores en Administración y Políticas Públicas hizo en 2015 un recuento de matrimonios legales en el Registro Civil de Chiapas, donde contabilizaron 747 actas matrimoniales donde la contrayente tenía entre 12 y 17 años. El primer lugar lo ocupó Guerrero, con 795 actas<sup>22</sup>.

Aunque la Constitución Política reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos, deben respetar los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. Sin embargo, estos derechos son violentados por prácticas como el matrimonio forzado, señala el abogado especialista en temas de género, David Vázquez Hernández.

Los matrimonios forzados son una violación de los derechos humanos, según establecen diferentes tratados internacionales, así como una forma de violencia de género, pues lo sufren en su mayoría mujeres y niñas<sup>23</sup>.

Tal y como establece el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)<sup>24</sup>, cabe distinguir entre matrimonio forzado, matrimonio infantil y matrimonio precoz:

- Un matrimonio forzado es todo aquel que se celebra sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes y/o cuando uno de ellos o ambos carecen de la capacidad de separarse o de poner fin a la unión, entre otros motivos debido a coacciones o a una intensa presión social o familiar.

- El "matrimonio infantil" es aquel en el que al menos uno de los contrayentes es un niño. De conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, "se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". El Comité de los Derechos del Niño ha exhortado a los Estados partes a que revisen la mayoría de edad si esta se encuentra por debajo de los 18 años.

- El término "matrimonio precoz" se usa frecuentemente como sinónimo de "matrimonio infantil" y se refiere a los matrimonios en los que uno de los

<sup>19</sup> <https://www.tlachinollan.org/ninas-cautivas/>

<sup>20</sup> Código Civil del Estado de Guerrero.- Artículo 411.- El matrimonio deberá celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige. (REFORMADO P.O. No. 37 DE FECHA MARTES 09 DE MAYO DE 2017) Artículo 412.- Podrán contraer matrimonio el hombre y la mujer, que hayan cumplido dieciocho años edad. (DEROGADO, P.O. No. 37 DE FECHA MARTES 09 DE MAYO DE 2017) Artículo 413.- Derogado. (DEROGADO, P.O. No. 37 DE FECHA MARTES 09 DE MAYO DE 2017) Artículo 414.- Derogado.

<sup>21</sup> Matrimonios forzados en Chiapas: cuando los Usos y Costumbres se imponen a la Constitución. Patricia Chandomí

<sup>22</sup> Obra citada en Matrimonios forzados en Chiapas: cuando los Usos y Costumbres se imponen a la Constitución. Patricia Chandomí.

<sup>23</sup> <https://mujeresrefugiadas.accem.es/matrimonio-forzado-y-proteccion-internacional/>

<sup>24</sup> Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

contrayentes es menor de 18 años en países en los que la mayoría de edad se alcanza más temprano o tras el matrimonio. El matrimonio precoz también puede referirse a matrimonios en los que ambos contrayentes tienen por lo menos 18 años pero otros factores determinan que no están preparados para consentir en contraerlo, como su nivel de desarrollo físico, emocional, sexual o psicosocial, o la falta de información respecto de las opciones de vida para una persona.

En el artículo 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que "... en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este Principio deberá guiar el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Posteriormente, en el párrafo décimo, del mismo artículo, señala: Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Por otra parte, en la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 12, se establece que los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

El artículo 19 de la Convención, establece que los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

La Convención también obliga a los Estados a que donde existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, a no negar a un niño a pertenecer a esas minorías, tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma. Incluso, obliga a tomar todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma (artículos 30 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

La venta de niños, niñas o adolescentes, para los casos de uniones matrimoniales, o la concertación de unión matrimonial donde exista un menor de edad, a cambio de alguna prebenda económica o en especie, o la simple unión en matrimonio sin el consentimiento expreso, libre e informado es una conducta que trastoca todo principio del derecho, de la dignidad humana y, sobre todo, de los derechos establecidos y reconocidos por el Estado Mexicano en la Convención Sobre los Derechos del Niño.

La aplicación de usos y costumbres no puede estar por encima de cualquier principio sobre la dignidad humana de la persona, el consentimiento de quien deba unirse en matrimonio, por el simple hecho de ser menor de edad, debe estar regulado por la autoridad, no puede dejarse a simple arbitrio de una comunidad o de las personas en particular, en cualquier sociedad se debe proteger y garantizar el pleno desarrollo de la persona, y someterse a un matrimonio temprano, contraviene a su desarrollo, e incluso, puede generarse un tipo de explotación, dada cuenta que -sobre todo la mujer- debe responsabilizarse de los trabajos y cuidados del hogar, coartando su desarrollo educativo, en una parte, y su desarrollo personal.

Nuestro marco Constitucional Local, establece principios y reconocimientos de derechos humanos, de las niñas, niños y adolescentes, sin embargo, la enunciación explícita se refiere al derecho a la familia y protección general de sus derechos, sin que en ello se establezca el interés superior del menor, lo que origina la necesidad que se establezca este principio en nuestro marco constitucional, para que todas las autoridades estatales, en la aplicación del marco normativo que nos rige, incluido los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, se privilegie el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Es por tanto que en el artículo 5, fracción X, se señale que Los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección a sus derechos y a la adopción de las medidas que su condición exijan de la familia, el Estado y la sociedad atendiendo en todo momento a su interés superior.

Si bien esta norma señala el interés superior, también lo es, que se establece como una política pública, y no como una restricción de las personas a la vulneración de sus derechos.

Lo mismo ocurre con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, que si bien coloca a las niñas, niños y adolescentes, como grupo vulnerable, también lo es, que

se refiere única y exclusivamente a sus necesidades de alimentación, salud y sano esparcimiento y educación.

Nuestra realidad, la realidad que viven las niñas principalmente, es la de ser obligadas a unirse en matrimonio, violentándose todo derecho humano.

Por eso resultan necesario que se establezca, desde nuestro marco constitucional, la obligación del estado de garantizar el interés superior del menor, así como de proteger a las niñas, niños y adolescentes, respecto de uniones matrimoniales, donde por cuestiones de usos y costumbres, se les obligue a sujetarse y a respetar la decisión de sus progenitores.

De lo transcrito, se concluye que los motivos que expone la Diputada Susana Paola Juárez Gómez son:

1.- Tener por reconocido los derechos de las niñas, niños y adolescentes, dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en un ámbito que estos derechos no sean inferiores a los denominados “usos y costumbres”.

2.- Que en los pueblos originarios de nuestro estado de guerrero, se realizan malas prácticas en las que menoscaban los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Esto en virtud de la venta de infantes o el arreglo de matrimonios entre menores de edad y personas mayores.

3.- Que las ciudadanas y ciudadanos de los pueblos originarios, se cubren bajo la tutela de emplear sus denominados Usos y Costumbres que la Carta Magna les reconoce, esto con la finalidad de que las prácticas de ventas o matrimonio de menores de edad se realiza bajo su derecho de usos y costumbres, sin que las autoridades en ninguno de sus niveles hasta el momento intervenga y por consecuencia se sigan generando esas malas prácticas que vulneran los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

4.- Que los usos y costumbres no pueden estar por encima de cualquier principio sobre la dignidad humana. El consentimiento de quien deba unirse en matrimonio siendo menor de edad, debe estar regulado por la autoridad y no puede dejarse a simple arbitrio de una comunidad o grupo de personas en particular.

### III.- FUNDAMENTACION

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 Y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Comisión de Estudios

Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

### IV.- CONSIDERACIONES

El interés superior de la niñez es un principio jurídico amplio que tiene al menos dos grandes conceptos: por un lado, es un derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo; por otro lado, es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base en las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población.

Los artículos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada en 1989 y ratificada por México en 1990, indican como obligación de los Estados firmantes, la consideración del interés superior de la niñez en todas las medidas dirigidas a este grupo en instituciones públicas y privadas, a fin de garantizar su desarrollo integral y disfrute efectivo de sus derechos.

5 claves para comprender la importancia de vigilar y aplicar el interés superior de la niñez:

1. Contrapone la visión adultocéntrica de las decisiones que se toman para niñas, niños y adolescentes, porque pone el mejor interés de esta población por encima de la visión de lo que las personas adultas consideran que es lo mejor para ellas y ellos.

2. Es un parámetro para que las personas encargadas de tomar decisiones públicas o en el ámbito privado, dirijan su labor y acciones observando, en primera instancia, el impacto que tendrían las medidas adoptadas, en todos los ámbitos de su vida.

3. Obliga a que los gobiernos de los tres niveles (federal, estatales y municipales), y que los poderes legislativo y judicial, adopten las medidas para la asignación o reorientación de recursos económicos y materiales suficientes para hacer plenamente efectivo este derecho.

4. Dispone que en casos donde esté de por medio el bienestar físico y emocional de niñas, niños o adolescentes, se tomará la decisión que mejor convenga para proteger y garantizar su desarrollo integral.

5. Reafirma a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y que todos sus derechos sean plenamente garantizados a lo largo de su niñez y en todos los aspectos de su vida.

En México, el artículo 4 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en atención a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de los Niños, establece al interés superior de la niñez como uno de los principios rectores, lo cual obliga a autoridades, sector privado, y poderes legislativo y judicial a acatar y atender esta disposición en todos los casos que se requiera.

El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, es el órgano articulador, en donde participan instituciones de la Administración Pública Federal, las 32 entidades federativas, órganos autónomos, organizaciones de la sociedad civil, los poderes legislativo y judicial, así como las y los titulares de derechos (niñas, niños y adolescentes), que tiene la tarea de garantizar y vigilar que se atienda el interés superior de las personas de 0 a 17 años de edad.

Ahora bien, una vez dejando claro la conceptualización de lo que es el interés superior del menor y los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el cual está protegido por las distintas normativas antes citadas, y en atención a la tesis de la Diputada promovente del tema, en razón a que, de ninguna manera los usos y costumbres de los pueblos originarios de nuestro de guerrero, pueden estar por encima del interés superior del menor denigrando los derechos de estos últimos, se expone:

En el presente análisis se parte de la necesidad de delimitar conceptual y jurídicamente sobre las categorías de infancia, niño, niña o adolescente sobre el principio de interés superior del menor (así llamado en los tratados internacionales y en diversas legislaciones existentes), vulnerabilidad social y vulnerabilidad jurídica de ese grupo social y sobre los mecanismos de tutela jurisdiccional. Delimitando igualmente a la entidad de la República mexicana que posee el mayor número de municipios y comunidades que hablan alguna lengua indígena, referencia que México es una nación pluricultural, según el Instituto Nacional de Estadística durante 2015, 6.5% de la población del país habla alguna lengua indígena, de los cuales 494 municipios más del 40% de sus habitantes son hablantes de lengua indígena y en Oaxaca hay 245 municipios en esta situación (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2016).

La consideración de los derechos humanos bajo los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, junto a las condiciones de igualdad de las personas en México, exige el abordaje del tema a partir de la identificación de tres categorías sospechosas de análisis, como lo son:

Niño, niña, adolescente; indígena, pobre. Entendiendo por categoría sospechosa, aquellas que la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. constitucional, tales como:

El origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

Y sobre las cuales el operador jurídico, de cualquier ámbito del quehacer público debe realizar con especial atención y cuidando que prevalezca, en todo caso, la dignidad y el interés superior de la niñez.

#### Concepto legal de niño

La Convención Sobre los Derechos del Niño, en su primer artículo define, “Niño”,

Textualmente establece en su numeral 1: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”, y en ese sentido, constriñe a ciertas obligaciones de los Estados de adoptar medidas para la protección de los niños (Molina, Huerta, Suárez, 2017).

En este artículo se emplea la palabra niño en sentido general por lo que a lo largo de este trabajo cuando se utilice ese término, se estará refiriendo también a las niñas y adolescentes, considerando en la expresión más generalizada de la niñez, como grupo socialmente protegido por el sistema jurídico.

#### Aclaraciones sobre el contenido y alcance del principio “Interés Superior del Niño”

La Corte Interamericana ha manifestado que el principio “interés superior del niño” implica que el desarrollo de este y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y aplicación de estas a todos los ordenamientos relativos a la vida del niño. Y reconoce que:

Este principio regulador de las normas de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la

naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño”.

La Declaración de los Derechos del Niño (1959) y a la Convención sobre los Derechos del Niño son las legislaciones internacionales en las que se integra la categoría o principio de “Interés superior del niño”, mismo que en la literatura, indistintamente puede ser referenciado como interés superior de la niñez o de la infancia.

En suma, la Declaración de los Derechos del Niño, en su principio II prevé que; al promulgarse leyes se debe atender al interés superior del niño, y la Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 3 establece que todas las autoridades e instituciones públicas y privadas, en los asuntos concernientes a este grupo etario deben considerar el interés superior del niño.

Respecto de la categoría interés superior del niño, algunos autores han discutido sobre su indeterminación porque esa categoría no se define exactamente en los textos normativos internacionales. Tomando en cuenta lo preceptuado por el artículo 4 de la Constitución mexicana y la Ley para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes; “el interés superior del menor” es y será un concepto jurídico indeterminado, y consecuentemente su contenido se relaciona con las circunstancias concretas de las personas que intervienen en la relación jurídica, es decir, el interés del menor ha de entenderse siempre tomando en cuenta todos los datos que conforman la situación del menor.

Vulnerabilidad social de la niñez considerada indígena

Por el solo hecho de ser niño, se es vulnerable a sufrir fácilmente violaciones en sus derechos fundamentales, situación que se adicional si se le adiciona la característica de ser considerado indígena; porque dentro de las características propias de los grupos étnicos, es relacional la precariedad económica, lo cual impide a la persona a gozar de los satisfactores primordiales, en consecuencia, de las mejores condiciones de dignidad y de disfrute de los derechos fundamentales.

Por lo antes expuesto en relación al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, cobran relevancia lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación por medio de los siguientes criterios.

Registro digital: 2020401  
Instancia: Segunda Sala  
Décima Época  
Materias(s): Constitucional  
Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328

Tipo: Jurisprudencia

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el “interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes”; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, “se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales”. Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe “en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño”, lo que significa que, en “cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá”, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Registro digital: 2023297

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: I.4o.C.92 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 2, Junio de 2021, Tomo V, página 5093

Tipo: Aislada

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN. CUANDO HAY INDICIOS DE QUE LA SEGURIDAD O INTEGRIDAD DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE ESTÁ EN RIESGO, ES DEBER DE LOS JUECES DICTARLAS DE INMEDIATO, SIN NECESIDAD DE PREVIA AUDIENCIA DE PARTE.**

Los artículos 941 Bis, 942 y 943 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establecen que en las decisiones en que se define provisionalmente sobre la custodia y convivencia de los niños con sus padres e, incluso, en los casos en que se hace valer violencia familiar, el Juez debe dar vista y correr traslado a la contraparte previo a determinar las medidas procedentes para la protección de las niñas, niños o adolescentes involucrados. Sin embargo, esta regla general debe modularse en aquellos casos en que de entrada, junto con la solicitud, se presenten pruebas que arrojen indicios razonables de que la niña, niño o adolescente se encuentra en grave riesgo a su integridad o seguridad, para considerar que es deber del juzgador acordar o decidir de modo urgente en torno a las medidas solicitadas o las que de oficio estime necesarias, para que cese el riesgo y garantizar que no persistirá o causará mayor daño, sin tener que esperar a desahogar la audiencia referida que, además, podría frustrar la solicitud de protección misma. En estos casos, la modulación anotada es la que permite hacer efectivo el interés superior, cuya protección y efectividad es deber constitucional y convencional de todos los Jueces procurar, conforme señalan el artículo 4o. constitucional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, así como en observancia a lo establecido en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prevé que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado y que, concretado en su acepción procedimental, lleva a la necesaria modulación de tal regla de procedimiento.

Por otra parte, en referencia a los usos y costumbres se expone:

En México existen usos y costumbres que son aplicados y ejercidos, sustituyendo a las normas generales y abstractas dictadas para ser aplicables a una sociedad en general. Dichos usos y costumbres que rigen de manera más concreta entre los habitantes que conforman los pueblos y comunidades indígenas han permitido establecer formas de autogobierno, que si bien han causado polémica por considerarse en ocasiones contrarios a las normas, han sido también objeto de luchas para que sean reconocidos y respetados por todos,

solo a nivel nacional sino también internacional, de manera tal que eviten se pierda la identidad y tradiciones de dichos pueblos

Así también, debe advertirse la necesidad de una armonía en la medida de lo posible, entre lo que desde hace muchos años está aceptado en diversas comunidades en el territorio nacional, y los principios contenidos en la Constitución Federal en materia de derechos humanos; aunque en materia de derechos indígenas, es necesario enfatizar que en términos generales, aún faltan muchos aspectos por resolver en la vida cotidiana de estas poblaciones que son parte esencial de nuestra nación, siendo aproximadamente 12,025,947 las personas que actualmente son consideradas como indígenas, representado el 10.1 % de toda la población. Es importante señalar que a través de la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas se establece la identidad propia, conciencia de la misma y la voluntad de preservarla a partir de sus características culturales, sociales, políticas y económicas, propias y diferenciadas, y ejercer libremente sus formas de organización en éstos mismos ámbitos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación explica sobre los usos y costumbres lo siguiente:

“Usos y Costumbres El uso o la costumbre se traduce en la repetición material de un hecho o de una conducta durante un tiempo más o menos largo, y para que la costumbre sea jurídica, se requiere que sea practicada por la colectividad con la conciencia de que se trata de un precepto obligatorio, siempre con la convicción de que si no la ejecuta, intervendrá la autoridad para imponerla coactivamente, y quien invoca dicha costumbre, debe demostrar su existencia.

Aspectos que comprende lo legal o jurídico dentro de sociedades que se manejan bajo los usos y costumbres:

1. Normas generales de comportamiento público.
2. Mantenimiento del orden interno.
3. Definición de derechos y obligaciones de los miembros.
4. Reglamentación sobre el acceso a, y la distribución de, recursos escasos (por ejemplo, agua, tierras, productos del bosque).
5. Reglamentación sobre transmisión e intercambio de bienes y servicios (herencia, trabajos, productos de la cacería, dotes matrimoniales).

6. Definición y tipificación de delitos, distinguiéndose generalmente los delitos contra otros individuos y los delitos contra la comunidad y el bien público.

7. Sanción a la conducta delictiva de los individuos.

8. Manejo, control y solución de conflictos y disputas.

9. Definición de los cargos y las funciones de la autoridad pública.

Así también, se aprecia que independientemente de la forma en cómo se perciban los usos y costumbres éstos son parte de los pueblos y comunidades indígenas en México que implican tanto conductas como normas o reglas que, en su aplicación deben cumplir con ciertas condicionantes tales como:

- Que se apliquen de manera reiterada;
- Que contribuyan a la integración y convivencia de los pueblos y comunidades;
- Que además de considerarse como un conjunto de normas, también se constituyen como un conjunto de instituciones y procedimientos;
- Para reconocerse como usos y costumbres, tanto prácticas como creencias y tradiciones deben preservarse y transmitirse de una generación a otra.

Para acercarnos a la legislación local que contempla usos y costumbres es necesario observar lo señalado por la Carta Magna y los Convenios internacionales en la materia.

A partir de las reformas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2000, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2° reconoce los derechos de los pueblos indígenas, señalando que son:

“... aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”

Lo anterior también permite advertir que los usos y costumbres no son privativos de un ámbito, sino que abarcan todo lo relativo a la vida y convivencia de una sociedad, en este caso, los pueblos y comunidades indígenas, van desde las formas internas de convivencia

y organización, hasta la conservación y mejoramiento de su hábitat y la participación en los procesos electorales para elegir a sus representantes en el caso de municipios con población indígena.

De lo antes citado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toma criterios definidos en materia de usos y costumbres y estos son:

**DERECHOS DE LOS INDÍGENAS. LOS ESTABLECIDOS EN LAS LEGISLACIONES LOCALES EN FAVOR DE ELLOS NO FUERON LIMITADOS POR LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN LA MATERIA, VIGENTES A PARTIR DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL UNO.**

Las reformas en materia indígena a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de dos mil uno, en vigor a partir del día siguiente conforme a su artículo primero transitorio, dejan a las entidades federativas la regulación jurídica relativa al reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que sólo están sujetas a las definiciones y criterios generales que al respecto se establecen, a la estructuración legal de las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas de cada entidad, al postulado básico de unidad e indivisibilidad nacional y a que la autonomía se ejerza dentro del marco constitucional, ello en virtud de que el artículo 40 de la Constitución Federal consigna la unión del pueblo mexicano en una Federación establecida de acuerdo con sus principios fundamentales, de manera tal que cualquier norma contraria a los principios de unidad e indivisibilidad de la Nación Mexicana serían contrarios al Pacto Federal, además de que el numeral 133 de la propia Ley Fundamental prevé el principio de supremacía constitucional mediante el cual las Constituciones y leyes locales deben ser acordes con el Ordenamiento Supremo. En ese tenor, los derechos establecidos en favor de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los indígenas en lo individual, deben ser considerados como mínimos a garantizarse por los Estados en la regulación y organización jurídica que al efecto realicen en sus Constituciones y leyes respectivas, razón por la cual los derechos que tales entidades federativas pudieran haber establecido con anterioridad a favor de los indígenas, no pueden considerarse limitados por los derechos consagrados en las normas constitucionales referidas, pues estos últimos sólo son derechos mínimos a satisfacer, a no ser que fueran contrarios a los postulados básicos de unidad e indivisibilidad nacional y de no sujeción al marco

constitucional, caso en el cual serían contrarios, desde su origen y no en virtud de las reformas, a la Carta Magna, o bien, que los derechos que en tales legislaciones se hubieran previsto no sean los que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas de la entidad, lo que no constituye una limitante a tales derechos, sino una exigencia de que se ajusten a la realidad social

**LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIONES III Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El citado precepto constitucional dispone que la nación mexicana es única e indivisible y tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, los cuales deben reconocerse en las constituciones y leyes de las entidades federativas; asimismo, de esta disposición constitucional se advierte que aquéllos gozan de libre determinación y autonomía para elegir: a) de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas de gobierno interno (fracción III); y, b) en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, lo cual, también debe reconocerse y regularse por las constituciones y leyes de las entidades federativas, con el propósito de fortalecer la participación y representación política conforme con sus tradiciones y normas internas (fracción VII). Por tanto, la observancia al artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza la libre determinación y autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas.

**INDÍGENA CON CARÁCTER DE INculpADO. LA RECOPIACIÓN OFICIOSA DE AQUELLOS ELEMENTOS QUE PERMITAN VALORAR SUS COSTUMBRES Y ESPECIFICIDADES CULTURALES PARA HACER EFECTIVO SU DERECHO AL PLENO ACCESO A LA JURISDICCIÓN, ES PARTE DE LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO, POR LO QUE LA OMISIÓN DEL JUZGADOR DE LLEVARLA A CABO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES ESENCIALES DE ÉSTE QUE AFECTA A LAS DEFENSAS DE AQUÉL.**

Conforme al artículo 2o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los pueblos y las comunidades indígenas

tienen derecho al pleno acceso a la jurisdicción del Estado, y para garantizarlo en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, deberán tomarse en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, teniendo en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura; por tanto, el Estado es quien tiene la obligación de garantizar un plano de igualdad entre las normas y las especificidades de la persona indígena sometida a su jurisdicción, y no ésta quien deba renunciar al reconocimiento de sus especificidades, costumbres y cultura, en la aplicación de las leyes estatales. En ese tenor, cuando opera el acceso de la jurisdicción estatal para conocer de un asunto penal, y el inculpado tiene reconocida su calidad de indígena goza, entre otros, de los siguientes derechos: a) expresarse en su propio idioma ante el órgano jurisdiccional que lo está juzgando y a que éste le designe un intérprete traductor durante la tramitación del juicio; b) ser asistido por un defensor con conocimiento de su lengua y cultura y, c) que sus costumbres y especificidades culturales sean reconocidas y ponderadas por el juzgador, quien tiene la obligación de allegarse, para la toma de decisiones, de las periciales antropológicas, culturales, y jurídico-antropológicas pertinentes, apoyándose, incluso, en las opiniones de miembros de la comunidad indígena con reconocido prestigio en el conocimiento de los usos y costumbres de su comunidad, o de cualquier otro medio que le permita adquirir esa información y que resulte necesaria para emitir sentencia; derechos que deben ser garantizados antes de dictarse ésta, pues sólo así es tangible el principio de igualdad formal del derecho estatal, ante la desigualdad de facto que se presenta entre la comunidad indígena y el resto de la composición pluricultural que forma la Nación Mexicana. De ahí que la recopilación oficiosa de aquellos elementos que permitan valorar las costumbres especificidades culturales de los indígenas para hacer efectivos los mencionados derechos sea parte de las formalidades esenciales del procedimiento, pues con su operatividad, el inculpado sabrá y entenderá -en la lengua o idioma que hable y comprenda- la naturaleza de la acusación, el hecho punible que se le atribuye y podrá defenderse al tener una comunicación clara y expedita con su defensor, los testigos, el órgano acusador y el tribunal que lo está juzgando. Consecuentemente, conforme al artículo 160, fracciones II, VI y XVII, de la Ley de Amparo, la omisión del juzgador de allegarse de esos elementos para hacer efectivos dichos derechos indígenas constituye una violación a las leyes del procedimiento que afecta las defensas del inculpado.

Que efectuando el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria

de derechos humanos y no se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Que derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima procedente la iniciativa de mérito debido a que, como ya me expuso con anterioridad, el Estado Mexicano reconoce los usos y costumbres de los pueblos originarios como forma de autogobierno y que ha surgido por medio de la lucha para que estos sean reconocidos y respetados por todos a nivel nacional e internacional y que de esta manera se eviten la pérdida de la identidad y sus tradiciones.

Cierto es también que, los denominados usos y costumbres de ninguna forma pueden estar por encima del interés superior del menor ni de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Esto a razón de que, las formas internas de convivencia y organización tanto social como cultural, así como a la implementación de los sistemas normativos que les rijan, puedan ser justificantes para que se denigren y pasen por encima de los derechos consagrados en el artículo 4 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en atención a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de los Niños, establece al interés superior de la niñez como uno de los principios rectores, lo cual obliga a autoridades, sector privado, y poderes legislativo y judicial a acatar y atender esta disposición en todos los casos que se requiera.

La violencia hacia los menores en nuestra entidad es alta, esto en atención a la tesis emitida por la Diputada promotora de la iniciativa en donde da razón de las ventas de niñas menores y la obligación que generan sus padres con otros para un matrimonio lo cual es anticonstitucional por las vertientes emitidas con anterioridad así como por la inhumanidad con la que se tratan a los menores.

Recordemos que el estado es un ente protector y garante de la correcta aplicación de la ley, de igual forma, al ser un ente de índole paternalista sobre los gobernados, este debe asegurar que no se generen vulneraciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, prevaleciendo el interés superior del menor sobre cualquier otro.

Una forma de vulneración a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, son las prácticas en donde por usos y costumbres, dentro de los pueblos originarios se realizan matrimonios entre menores de edad y adultos, sin que se pida opinión al menor y solo limitándolo a obedecer la decisión de los padres.

El matrimonio infantil es inhumano e ilegal, ya que de acuerdo al Código Civil Federal en su artículo 148 textualmente expone:

Artículo 148.- Para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad.

De esto se desprende que aquellos que se lleven a cabo vulnerando derechos de los infantes son nulos, tal y como lo contempla el artículo 458 el cual remite al 417 del Código Civil del Estado de Guerrero, que textualmente indica:

Artículo 458.- Serán causas de nulidad de matrimonio:

...II. Que el matrimonio se hubiere celebrado concurriendo alguno de los impedimentos enumerados en el artículo 417;

Artículo 417.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio: I. La falta de edad requerida por la ley.

De esta forma, se elimina la versión anterior donde se permitía el matrimonio a partir de los 16 años para hombres y 14 años para las mujeres. Así mismo, se deroga la posibilidad de que autoridades locales y familiares concedieran dispensas o consentimientos para contraer matrimonio antes de los 18 años.

Al respecto, cobran relevancias los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que textualmente citan:

**VIOLENCIA FAMILIAR. NO LA JUSTIFICAN LOS USOS Y COSTUMBRES DEL PUEBLO O COMUNIDAD INDÍGENA AL QUE PERTENECE LA ACUSADA DE DICHO DELITO, UTILIZADOS PARA DISCIPLINAR O CORREGIR EL COMPORTAMIENTO DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD, AL NO ESTAR AQUÉLLOS POR ENCIMA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

El artículo 2o., apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "La Nación Mexicana es única e indivisible. ... A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación

y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres."; sin embargo, la observancia al derecho de libre determinación (autonomía) de los pueblos y comunidades indígenas, contenido en ese dispositivo constitucional, particularmente en lo relativo a las formas internas de convivencia y organización tanto social como cultural, así como a la implementación de los sistemas normativos que les rijan, no conduce a estimar que la práctica de la violencia familiar pueda justificarse en el ejercicio de los usos y costumbres del pueblo autóctono al que pertenezca la sentenciada, pues si bien es cierto que la ejecución de medidas disciplinarias para regular el comportamiento de sus hijos menores de edad está permitida en determinadas culturas indígenas, siempre y cuando su aplicación no trascienda los límites que establezca el sistema normativo de su comunidad, también lo es que tales usos y costumbres no pueden estar por encima del principio del interés superior del menor, previsto en el artículo 4o., párrafo octavo, de la Constitución Federal, que esencialmente consiste en garantizar el pleno respeto, satisfacción y ejercicio de los derechos de los niños y niñas (entre ellos, su sano desarrollo) lo cual se funda en la dignidad del ser humano y en las condiciones propias de la niñez.

**VIOLENCIA FAMILIAR. CASO EN EL QUE LOS USOS Y COSTUMBRES DEL PUEBLO O COMUNIDAD INDÍGENA AL QUE PERTENEZCA LA ACUSADA DE DICHO DELITO, UTILIZADOS PARA DISCIPLINAR O CORREGIR EL COMPORTAMIENTO DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD, PUEDE ACTUALIZAR UN ERROR DE PROHIBICIÓN VENCIBLE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).**

De acuerdo al artículo 29, fracción VIII, inciso b), del Código Penal para el Distrito Federal, el error de prohibición recae sobre la ilicitud de la conducta, lo cual significa que el sujeto activo tiene una falsa apreciación de la licitud de su comportamiento, por creer que es legal, ya sea porque: a) desconozca la existencia de la ley o su alcance (error de prohibición directo) o b) crea que su conducta se encuentra justificada legalmente (error de prohibición indirecto o de permisión). Ahora bien, cuando ese error resulta invencible, porque el imputado no está en posibilidad de comprender la ilicitud de su conducta, la consecuencia será que se excluya la culpabilidad y, por ende, el delito, lo que conlleva que no se imponga pena alguna; en cambio, cuando ese error es vencible, genera responsabilidad y sólo atenuará la pena. Por tanto, si la acusada del delito de violencia

intrafamiliar declara que de acuerdo con los usos y costumbres del pueblo o comunidad indígena al que pertenece, violentaba de determinada forma (física o psicoemocional) a su hijo menor de edad, para corregir o disciplinar su comportamiento y su manifestación en ese sentido se encuentra corroborada con otras pruebas, esta circunstancia podría revelar que el delito de violencia familiar lo cometió bajo error de prohibición directo, si de autos se advierte que ese actuar lo llevó a cabo porque desconociera la existencia de la norma penal que sanciona dicha violencia, o bien, su alcance; sin embargo, dicho error será vencible si de las circunstancias del hecho típico concreto y las pruebas que consten en autos, se advierte que la enjuiciada estaba en posibilidad de comprender la ilicitud de su actuar, por cometerlo en un lugar donde es del conocimiento común que violentar a un menor (psicoemocional o físicamente) es indebido.

Registro digital: 2011430

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836

Tipo: Jurisprudencia

**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género,

cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Que basados en lo citado en el capítulo de consideraciones, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos considera prudente reconsiderar la redacción de la propuesta al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, cuidando los objetivos prioritarios de la iniciativa y tratando de guardar en lo más, la redacción original de las reformas.

En este sentido, se presentan los comparativos de las tres redacciones, la vigente la iniciativa y la propuesta de la Comisión.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA
<p>Artículo 5. En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes.</p> <p>I a la IX...</p> <p>X. Los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección a sus derechos y a la adopción de las medidas que su condición exijan de la familia, el Estado y la sociedad atendiendo en todo momento a su interés superior;</p> <p>XI. al XVII</p>	<p>Artículo 5. En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes.</p> <p>I a la IX...</p> <p>X. Los derechos de las niñas, niños y adolescentes serán preferentes sobre cualquier uso y costumbre, el estado y la sociedad está obligado a garantizar la protección de sus derechos, principalmente aquellos que se refieran a su desarrollo personal integral y a la adopción de medidas que su condición como persona exijan.</p> <p>XI. al XVII</p>	<p>Artículo 5. En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes.</p> <p>I a la IX...</p> <p>X. Los derechos de las niñas, niños y adolescentes serán preferentes sobre cualquier uso y costumbre, el estado y la sociedad estarán obligados a garantizar la protección de sus derechos, principalmente aquellos que se refieran a su desarrollo personal integral y a la adopción de medidas que su condición como persona exijan.</p> <p>XI. al XVII</p>
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	

<p>Artículo 6</p> <p>1.</p> <p>I. a la VII..</p> <p>VIII...</p> <p>a) al c).-</p> <p>d).- De los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a recibir apoyos complementarios para su educación;</p>	<p>Artículo 6</p> <p>1.</p> <p>I. a la VII..</p> <p>VIII...</p> <p>a) al c).-</p> <p>d).- De los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a recibir apoyos complementarios para su educación y a la decisión sobre su persona para su desarrollo integral, con visión del interés superior del menor sobre cualquier uso y costumbre;</p> <p>VIII. a la IX.</p> <p>2.</p> <p>3.</p>
---	---

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 9. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional.</p>	<p>Artículo 9. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como el interés superior de las niñas, niños y adolescentes sobre cualquier uso y costumbre.</p>

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, aprueban la adición y reformas propuesta en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, y procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

**DECRETO NUMERO\_\_\_POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman: la fracción X, del artículo 5; el inciso d), de la fracción VIII, del numeral 1, del artículo 6, y el artículo 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

De la I a la IX. ...

X. Los derechos de las niñas, niños y adolescentes serán preferentes sobre cualquier uso y costumbre, el estado y la sociedad estarán obligados a garantizar la protección de sus derechos, principalmente aquellos que se refieran a su desarrollo personal integral y a la adopción de medidas que su condición como persona exijan.

De la XI. a la XVII. . . .

Artículo 6. . . .

1. . . .

2.

De la I a la VII. ...

VIII. . . .

De la a) a la c) . . .

d).- De los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a recibir apoyos complementarios para su educación y a la decisión sobre su persona para su desarrollo integral, con visión del interés superior del menor sobre cualquier uso y costumbre;

e). ...

f). ...

IX. ...

X. ...

2. ...

3. ...

Artículo 9. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como el interés superior de las niñas, niños y adolescentes sobre cualquier uso y costumbre.

## TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero. Que una vez aprobada la reforma constitucional antes citada, Con fundamento en el artículo 199 numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente Decreto a los municipios del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese en el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Electrónico de esta Soberanía, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

### Atentamente

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidente.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.- Diputada Julieta Fernández Márquez.- Diputado Jacinto González Varona, Vocal.-

### La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 349 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

### La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Dictos 31

Artículo Único, se adiciona el artículo 349 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 para que quedar como sigue:

Artículo 349 Bis, una vez realizada la toma de protesta de la persona que asuma la titularidad del Poder Ejecutivo deberá emitir un pronunciamiento donde establecerá las posturas ideológicas, políticas y administrativas que conducirán el ejercicio gubernamental en el periodo de su mandato, posteriormente las representaciones y grupos parlamentarios que integran la legislatura deberán fijar

postura respecto a la conducción ideológica, política y administrativa del Poder Ejecutivo en el periodo gubernamental de que se trate.

### TRANSITORIOS

Primero, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero.

Segundo, publíquese el presente decreto para su conocimiento general y difusión en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales en internet.

#### Atentamente

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta, firma.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, firma.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, firma.- Diputada Julieta Fernández Márquez, firma y Diputado Jacinto González Varona, firma.

### *Versión Íntegra*

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 349 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 349 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, signada por el Diputado Bernardo Ortega Jiménez, examen que se realizó bajo lo siguiente:

### METODOLOGIA DEL TRABAJO

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciando a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular por los motivos en los que, el Diputado Bernardo Ortega Jiménez funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideración: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asienta la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

### I.- ANTECEDENTES

En sesión celebrada en nueve de noviembre del dos mil veintiuno el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomo conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 349 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

Por oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0268/2021 de fecha nueve de noviembre del 2021, signado por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, le fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente.

### II.- CONTENIDO

Mediante el escrito en el que el Diputado Bernardo Ortega Jiménez, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 349 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, manifestando los motivos siguientes:

La existencia del lenguaje en la época clásica es, a la vez, soberana y discreta.

Soberana dado que sobre las palabras ha recaído la tarea y el poder de “representar el pensamiento”. Pero representar no quiere decir aquí traducir, proporcionar una versión visible, fabricar un doble material que sea capaz de reproducir, sobre la vertiente externa del cuerpo, el pensamiento en toda su exactitud. Representar debe entenderse en el sentido estricto: el lenguaje representa el pensamiento o para animarlo desde el interior, no hay un acto esencial y primitivo de significación, sino solo, en el núcleo de la representación, este poder que le pertenece de representarse a sí misma -es decir, de analizarse, yuxtaponiéndose, parte a parte, bajo la mirada de la reflexión- y de delegarse a sí misma en un sustituto que la prolonga...<sup>25</sup>

Las distintas Constituciones vigentes en el país han regulado los términos del compromiso formal y solemne que asumen quienes desempeñan un cargo público. Los depositarios del poder público se comprometen a cumplir con la Constitución y con las leyes en tanto son las mismas Constituciones las que establecen tanto esta obligación como un compromiso. Es distinto comprometerse —un acto de declaración unilateral de la voluntad— a tener que cumplir por el hecho de asumir el cargo, independientemente de que exista la declaración.

No obstante, la obligación de los gobernantes de cumplir con la Constitución y las leyes como algo inherente al cargo, independientemente del acto protocolario de protestar el cumplimiento de las normas, el acto mismo de jurar o protestar la Constitución, o dejar de hacerlo, tiene efectos constitucionales, legales y políticos relevantes<sup>26</sup>.

Es necesario añadir que así como la idea de bien público se inspira siempre en principios superiores muy determinados, así también dependen sus aplicaciones de las contingencias de tiempo y de lugar, de la variedad de psicologías populares y de civilizaciones, y del grado de perfección técnica del Estado encargado de promoverlo. El “ambiente” que constituye el bien público debe necesariamente corresponder al ambiente social; la eficacia de los medios, puesto que el bien público es bien intermedio, es lógicamente una función de las circunstancias. Más aún: puede suceder, según el ambiente o las circunstancias, que la prudencia aconseje al Estado no usar hasta el extremo sus atribuciones y su

competencia, y, aun en caso de que esté en aptitud de intervenir en toda materia que interese al bien público temporal, que permanezca en los límites de su derecho de intervención. Es que, en definitiva, y puesto que el bien público es medio, sólo el resultado importa y el valor concreto de un método se encuentra a merced de mil elementos de hecho, más o menos imponderables, que toca a la perspicacia del político descubrir y al tacto del hombre de Estado apreciar<sup>27</sup>.

En ocasiones se ha visto la protesta como un acto útil para dar una señal o mensaje político. Los funcionarios judiciales designados magistrados de circuito y jueces de distrito que integraban el Poder Judicial de la Federación protestaban por disposición constitucional ante el Consejo de la Judicatura Federal. Por otra parte, partir de la creación del Consejo de la Judicatura Federal los consejeros provenientes del Poder Judicial de la Federación rendían su protesta ante el Consejo de la Judicatura Federal al que se integraban. Los consejeros nombrados por el Senado protestaban ante ese cuerpo legislativo. Con motivo de la llamada contrarreforma judicial de 1999, los funcionarios judiciales protestan ahora ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal, independientemente de que el nombramiento lo otorgue el Consejo de la Judicatura Federal.<sup>13</sup>

Esta reforma constitucional ha sido considerada un ejemplo que ilustra, entre otras cuestiones, la vocación de superficialidad que con tanta frecuencia afecta al poder reformador de la Constitución, que suele entretenerse en cuestiones verdaderamente menores que ni siquiera tendrían que estar previstas en un texto constitucional.

¿Es la protesta un acto formal y meramente declarativo o es un acto constitutivo de derechos? Esta interrogante debe despejarse para comprender cabalmente los alcances de la protesta. Se trata de dilucidar si la protesta es un acto indispensable para desempeñar el cargo<sup>28</sup>.

El sistema político mexicano es federal, como resultado de numerosas circunstancias históricas. Desde la consumación de la Independencia (1821) hasta la promulgación de la Constitución de 1857, el régimen gubernamental registró vaivenes entre el centralismo y el federalismo. El artículo 5° del Acta Constitutiva de la Federación (1824) implantó un régimen federal que duró doce años y fue reemplazado por el sistema centralista previsto en las Leyes Constitucionales de 1835-1836. Esta última expresión culminó en 1842, para

<sup>25</sup> Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas. Michel Foucault. Siglo XXI Editores. Pág.95.

<sup>26</sup> LA PROTESTA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. ¿RITO O REQUISITO CONSTITUCIONAL? Mario Melgar Adalid. Cuest. Const. no.18 Ciudad de México ene./jun. 2008

<sup>27</sup> La autoridad o poder público. Doctrina General del Estado. Elementos de Filosofía Política. Jean Dabin. Traducción Héctor González Uribe, Jesús Toral Moreno. Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>28</sup> Op Cit.

reimplantarse un año después. En 1847 se volvió al federalismo con el Acta de Reformas, pero, en 1853, el Estatuto Orgánica Provisional del Imperio Mexicano hizo volver al centralismo. Finalmente, la Constitución de 1857 reinstauró el federalismo [...]

Conforme al artículo 40 constitucional, la República Mexicana es un Estado federal donde están divididas las atribuciones del poder soberano entre la Federación y los Estados. Según la teoría jurídica del Estado federal, tal división de facultades se ha logrado mediante tres métodos: 1) enumeración de las atribuciones del poder central y de los Estados; 2) fijación de las atribuciones del poder central, de manera que las no especificadas competan a los Estados; y 3) establecimiento de las atribuciones de los Estados, haciendo que recaigan en el Poder Central las que no les correspondan<sup>29</sup>.

En su obra *Del Espíritu de las Leyes*, Montesquieu abogó por depositar el gobierno del Estado en los poderes que actualmente se conocen: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El fin de su doctrina era que el poder frenara al poder; esto es, que cada poder sirviera de contrapeso para los otros dos, con tal de evitar la reunión del gobierno en un solo individuo o en una sola corporación, lo que genera el despotismo. Montesquieu pretendía elaborar una “física de las relaciones humanas”<sup>30</sup>.

La división del ejercicio del poder y del desarrollo de las facultades estatales se estatuyó para equilibrar las fuerzas, lograr un control recíproco y determinar las atribuciones de cada poder, a fin de que no fueran realizadas por otro.. La finalidad del principio consiste en limitar y equilibrar el poder Público, de modo que se ejerza autónoma e independientemente por cada uno de los poderes, sin que ninguno se coloque por encima de otro o que una sola corporación pueda ejercer dos o más de ellos, buscándose en todo momento que cada poder realice sus funciones libremente, sin más restricciones que las previstas en la ley o en la Norma fundamental<sup>31</sup>.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª. CXXV/2002, ha establecido:

“...Los artículos 41, primer párrafo, 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el principio de división de poderes, a través de los cuales se ejerce la soberanía popular, y que el Supremo Poder de la Federación, así como el poder público de los Estados, se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. No obstante lo anterior,

la intención del Constituyente no fue la de reservar a cada uno de los tres Poderes la emisión de actos propios de sus funciones, exclusivamente, sino que, en aras de permitir el funcionamiento de los propios órganos y a la vez lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantizara la unidad política del Estado en beneficio del pueblo mexicano, se estableció en algunos casos un mecanismo de colaboración basado en dos medios: por un lado, se exigió la participación de dos de los Poderes para la validez de un acto y, por el otro, se otorgaron a los Poderes facultades para emitir actos diversos a los que formalmente les correspondería; además, se atribuyó a los respectivos Poderes, especialmente al Legislativo y al Judicial, la potestad necesaria para emitir los actos que materialmente les corresponden, de mayor jerarquía, por lo que si al realizarse la división de poderes, el Constituyente en ninguna disposición reservó al Poder Legislativo, la emisión de la totalidad de los actos materialmente legislativos, al Ejecutivo los actos materialmente administrativos y al Judicial los actos materialmente jurisdiccionales, no existe fundamento para sostener que se transgrede el principio en cita por el hecho de que se confiera a una autoridad administrativa, legislativa o judicial la facultad de emitir actos diversos a los que formalmente le corresponden, ya que ello no implica que las facultades reservadas constitucionalmente al Poder Judicial reúnan dos o más poderes en una sola persona o corporación...”

Por otra parte, nuestro Máximo tribunal, también ha señalado, en la Tesis P./J.22/2004, que:

“...El artículo 116, primer párrafo, y el 49, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el poder público de los Estados de la República se dividirá, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, agregando que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo; sin embargo, sin perjuicio de este principio básico, nuestro sistema constitucional admite que algunos actos que materialmente puedan corresponder a un poder sean realizados por otro, así como que para la creación o validez de un acto concurren armónicamente dos poderes, por lo que con base en tales excepciones, esta Suprema Corte considera que no toda participación de un poder sobre un órgano o acto de otro, conlleva una violación a los artículos constitucionales mencionados, sino sólo cuando irrumpe de manera preponderante o decisiva sobre las funciones que al otro corresponden. Por tanto, aun cuando la fracción V del artículo 9o. de la Ley que crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres establece que un diputado local integrante de la Comisión de Equidad entre Hombres y Mujeres del H. Congreso del Estado formará parte de la Junta de

<sup>29</sup> Serie de Grandes temas del Constitucionalismo Mexicano. La división de Poderes. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>30</sup> Ib ídem.

<sup>31</sup> Op Cit.

Gobierno del aludido instituto, que es un organismo descentralizado ubicado dentro de la administración pública del Ejecutivo Local, no se considera que tal disposición quebrante el principio de división de poderes que a nivel estatal prevé el artículo 14 de la Constitución del propio Estado, porque la Junta de Gobierno, además de ser presidida por el gobernador, se integra con nueve representantes de dependencias de la administración pública estatal, cuatro representantes de organizaciones no gubernamentales y el referido diputado, de donde se infiere que tanto la participación como el voto de éste no son decisivos en las resoluciones de la Junta, máxime si el quórum de funcionamiento es de ocho miembros, cuando menos.

El artículo primero transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“...Artículo Primero. Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1o. de Mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de Presidente de la República...”

En la Constitución Política del Estado, en su artículo 79, establece:

“... Artículo 79. El Gobernador deberá rendir la protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del Congreso del Estado.

En caso de que el Gobernador no pueda rendir protesta ante el Pleno, lo hará ante la Mesa Directiva o ante la Comisión Permanente; en su caso, ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia...”

Es por tanto, una facultad del Congreso del Estado, la de recibir la protesta constitucional de inicio del ejercicio del cargo como “gobernador”, sin embargo, ni la Constitución Política del Estado, ni la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado establecen el protocolo que deberá seguirse en la sesión solemne para la toma de protesta de la persona que ocupe el cargo de “gobernador”.

Este tema pudiera parecer intrascendente, pero es sumamente relevante, porque a partir de este momento se inicia la correlación de funciones en cuanto a los

destinos de la política gubernamental que se ejercerá en un periodo de seis años.

Recordemos que la participación del Poder Legislativo en la vida democrática del Estado es crucial e importante, en donde la intervención y colaboración del Poder Ejecutivo juega un papel trascendental, dado que es quien se encarga de ejecutar los actos emanados por el Legislativo, incluso, el Congreso del Estado está facultado para emitir opinión y observaciones a las acciones y programas gubernamentales que se ejecuten por parte de la administración pública estatal, esto, como una forma de correlación de acciones y atribuciones.

De ahí que, como había venido estableciendo en otros actos protocolarios de toma de protesta de la persona que ocupara la titularidad del Poder Ejecutivo, se establecía la oportunidad de las Representaciones y Grupos Parlamentarios que integraban el Congreso del Estado, de fijar postura con respecto del inicio del cargo de “gobernador”; esto, sin necesidad de estar plasmado en una norma, era una muestra de oficio político y de establecimiento de coordinación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

La intención final de esta Iniciativa es la de establecer, en nuestro marco normativo la potestad de las Representaciones y Grupos Parlamentarios que integran el Congreso del Estado, la de establecer una fijación de postura respecto del inicio del ejercicio del cargo de Titular del Poder Ejecutivo.

De lo transcrito, se concluye que los motivos que expone el Diputado Bernardo Ortega Jiménez son:

1.- Es facultad del Congreso del Estado de Guerrero, recibir la protesta constitucional de inicio del ejercicio del cargo como “gobernador” sin embargo, ni la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero ni la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, establecen el protocolo que deberá seguirse en la Sesión Solemne para la toma de protesta de la persona que ocupe el cargo a gobernador.

2.- Que la intención de la Iniciativa es establecer, en el marco normativo del estado, la potestad de las representaciones y Grupos Parlamentarios que integran el Congreso del Estado, la de establecer una fijación de postura respecto del inicio del ejercicio del cargo de Titular del Poder Ejecutivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 Y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

#### IV.- CONSIDERACIONES

Que efectuando el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos y no se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Que derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima procedente la iniciativa de mérito debido a que, nuestra Carta Magna en su artículo 87, refiere la solemnidad que debe vigilarse y prevalecer al momento de rendir la toma de protesta del Ejecutivo Federal. Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de igual forma, indica la solemnidad a desarrollarse durante la toma de protesta para Gobernador Constitucional del Estado. Inclusive expone textualmente las palabras protocolarias que deben citarse dentro de la sesión en cita y que textualmente refieren:

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una u otra emanen, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de mi encargo mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado y si no lo hiciere así que la Nación y el Estado me lo demanden”.

Que dentro de la iniciativa que nos ocupa, se busca implementar una fijación de postura respecto al inicio del ejercicio del cargo de titular del Poder Ejecutivo. Esto con la finalidad que posteriormente de haber rendido protesta, emita un discurso donde se pronuncie y establezca postura ideológica, planteamiento de objetivos, un modelo de gobierno bajo el cual se administrara, ejecución de programas, que abarque temas sobre innovación, justicia, igualdad, equidad, reconocimiento a la pluralidad y demás acciones que den por enterado al pueblo guerrerense los lineamientos bajo los cuales se regirá durante su administración.

Así también, con esto se proyecta a la sociedad un gobierno transparente y que desde su protesta ante el Congreso del Estado de Guerrero, haga saber el sustento y base de trabajo que regirá durante su mandato.

Con la presente reforma, se busca que los Grupos Parlamentarios que integran la Legislatura, fijen una

postura incluyente, crítica, analítica y objetiva. Prevalciendo el respeto mutuo entre ambas partes, en aras de permitir el funcionamiento de los órganos y lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del estado en beneficio del pueblo guerrerense.

Recordemos que la toma de protesta por parte del que se desempeñara como Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, es un acto constitutivo de derechos pero también de obligaciones, constituyendo requisitos de procedibilidad.

El presente proyecto, busca el fortalecimiento del Poder Legislativo a través de cada una de las fracciones parlamentarias de los Partidos Políticos en él representados, así como del Poder Ejecutivo, garantizando una cultura de legalidad y derecho al acceso a la información que el pueblo tiene, este fortalecimiento únicamente puede provenir del respeto que, para sí mismo, tenga cada uno de los poderes para con los demás de igual forma, es una condición necesaria para la consolidación de los sistemas democráticos modernos como es el caso del Estado Mexicano.

El desarrollo político del país se ha caracterizado por el fortalecimiento del estado de derecho, el cual ha sido producto de una respuesta histórica que nos ha puesto en el sendero de la estabilidad y la paz social que se necesita.

La presente iniciativa garantiza el derecho constitucional a la información, en México, el derecho a la información es una garantía constitucional, consagrada en el artículo sexto, el cual establece: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado"; por su parte, el artículo octavo señala: "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República".

Así también, se promueve, mejora, amplía y consolida la participación ciudadana en los asuntos públicos y de gobierno y establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tal y como lo expone el artículo 1°

de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que textualmente señala:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto regular y garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública que generen, administren o se encuentren en poder de sujetos obligados señalados en esta Ley y de los contenidos en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 4, 5, 6, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Asimismo, promover, mejorar, ampliar, consolidar la participación ciudadana en los asuntos públicos y de gobierno y establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado o en los municipios, así como la protección de los datos personales, que generen o se encuentren en poder de los sujetos obligados señalados en esta Ley. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.

El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la presente Ley. La información pública materia de este ordenamiento, es todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, además de ser un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento el derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley, en los términos y con las excepciones que la misma señala. El derecho de acceso a la información pública comprende la consulta de los documentos, la obtención de copias o reproducciones y la orientación sobre su existencia y contenido.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes

que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todos los sujetos obligados están sometidos por el principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Por otra parte, la adición del artículo 349 Bis, es en relación a la existencia del artículo 349, ya que la técnica Legislativa más habitual consiste en incluir cifra pero añadiéndole un adverbio latino como, por ejemplo, el conocido bis, que según el diccionario de la Real Academia Española, significa “dos veces” y, añadido a cualquier número entero, indica que este se ha repetido por segunda vez.

En este caso, se hace alusión a lo que establece el artículo 349 pero que no contempla. Es decir, continúa con un orden de ideas que corresponde a artículo del cual se desprende.

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, aprueban la adición propuesta en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, y procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NUMERO\_\_\_POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 349 BIS A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 349 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

Artículo 349 Bis. Una vez realizada la toma de Protesta de la persona que asuma la titularidad del Poder Ejecutivo, deberá emitir un pronunciamiento donde establecerá las posturas ideológicas, políticas y administrativas, que conducirán el ejercicio gubernamental en el periodo de su mandato.

Posteriormente, las Representaciones y Grupos Parlamentarios que integren la Legislatura, deberán fijar postura respecto a la conducción ideológica, política y administrativa del Poder Ejecutivo en el periodo gubernamental de que se trate.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales en internet.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidente.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal.- Diputado Jacinto González Varona, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

#### **El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículos únicos, se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 35,

I, ...

II, Ser firmada por un mínimo del 0.2 por ciento de la lista nominal de electores vigentes en el Estado de Guerrero.

III a la IV...

TRANSITORIOS

Primero, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo, Publíquese en el presente decreto para su conocimiento general y difusión en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales en internet.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Diputada Leticia Castro Ortiz, con firma.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, con firma.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, con firma.- Diputada Julieta Fernández Márquez, con firma y Diputado Jacinto González Varona, con firma.

Diputadas Integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana.

Diputada Julieta Fernández Márquez, con firma.- Diputada Angélica Espinoza García, con firma.- Diputada Jessica Iveth Alejo Rayo, sin firma.- Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, sin firma.- Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, con firma.

#### ***Versión Íntegra***

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto Número \_\_\_ mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

A las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Participación Ciudadana de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signada por la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, el cual se emite bajo lo siguiente:

#### **METODOLOGIA DEL TRABAJO**

I.- En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como del recibo del turno para el Dictamen de la Iniciativa a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

II.- En el capítulo correspondiente al "CONTENIDO DEL ESCRITO", se sintetiza y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular por los motivos en los que, la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo funda su propuesta.

III.- En el capítulo de "FUNDAMENTACIÓN", se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultades de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- En el capítulo de "CONSIDERACIONES", se expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- En este apartado del "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO", se asienta la resolución derivada del examen y valoración de hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

#### I.- ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomo conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2. Por oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0338/2021 de fecha veinticuatro de noviembre del 2021, signado por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, le fue turnada la Iniciativa de Decreto en comentario a las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en atención a su materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente.

3.- En sesión de fecha seis de junio del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión

dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

#### II.- CONTENIDO

Mediante escrito la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, manifestando los motivos siguientes:

"Analizar el origen de la democracia no es un simple ejercicio de sabiduría, sino más bien un paso necesario en el esclarecimiento del largo camino que este concepto ha recorrido desde su inicio hace unos 2, 500 años en Grecia.

Ahora bien, el término democracia tiene su origen en dos palabras del griego: "demos", pueblo, y "kratos", gobierno. Podríamos traducirlo entonces como "el gobierno del pueblo". Esta frase refleja la idea fundamental de la democracia: un modo de gobierno en el cual todas las personas pueden participar en el proceso de toma de decisiones para generar el bien común. Precisamente así fue como el presidente de los Estados Unidos de América, Abraham Lincoln, la definió: "el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo", (INE e IJ-UNAM. Faro Democrático. 2020).

La democracia puede ser, representativa, también conocida como democracia indirecta, la otra es la democracia directa o participativa. La primera es una forma de gobierno donde los ciudadanos ejercen el poder político a través de sus representantes, elegidos mediante sufragio, en elecciones libres y periódicas, es decir, es por ello, que utiliza mecanismos como la votación para investir legitimidad a los representantes elegidos para que actúen y tomen decisiones en nombre de sus representados. La democracia participativa facilita la asociación y organización de los ciudadanos para que ejerzan una mayor y más directa influencia en la toma de decisiones políticas, es decir, hace referencia al conjunto de espacios y mecanismos donde ciudadanas y ciudadanos pueden incidir y decidir sobre asuntos públicos de su incumbencia, más allá de la actividad propia de los representantes.

Es decir, la participación ciudadana es sustancial porque modera y controla el poder de los políticos y además la sociedad se hace escuchar en la toma de decisiones. En ese tenor, las sociedades actuales están transitando hacia una democracia participativa, es decir, hacia la integración de las comunidades y los ciudadanos

en la toma de decisiones colectivas en otorgar a la población mayores mecanismos de control y mayor exigencia con los gobernantes y representantes populares.

Es necesario considerar que la democracia participativa, debe ser complementaria de la democracia representativa, ya que ésta si bien, es fundamental para integrar nuestros órganos de gobierno y elegir a nuestros representantes populares, su eficacia se limita al proceso electoral y las figuras de la democracia participativa permiten convocar a los ciudadanos a la toma de decisiones con mayor frecuencia y conocimiento sobre temas de interés público.

Por consiguiente, la participación ciudadana es aquella donde la sociedad posee una injerencia directa con el Estado; asimismo, tiene una visión más amplia de lo público y este tipo de participación es la que está muy relacionada con el involucramiento de los ciudadanos en la administración pública. Por eso los mecanismos de democracia ciudadana (iniciativa de ley, las audiencias públicas, el presupuesto participativo, referéndum, plebiscito y consultas ciudadanas), la revocación de mandato (recall), todas éstas formas de participación permiten el diálogo entre representantes (gobierno) y ciudadanos para enriquecer la acción de gobierno.

Es importante mencionar que, en México, la ciudadanía tiene garantizado el derecho constitucional a iniciar leyes si reúnen un número de firmas equivalente al 0.13% de la lista nominal de electores que las respalde.

En dicho sentido, la participación debe ser activa, propositiva y crítica, por lo que es responsabilidad del Estado diseñar mecanismos efectivos para que las demandas y expectativas de la sociedad sean escuchadas y se traduzcan en acciones concretas que puedan construir una posible solución.

Cabe destacar, que los derechos constitutivos a la ciudadanía, se encuentran plenamente reconocidos en diferentes instrumentos jurídicos, entre otros, tanto el derecho como el deber de participar en la discusión y resolución en los asuntos de interés público, así como en los procesos legislativos que dan vida a las normas jurídicas que regulan las relaciones en la comunidad, en ambos casos; esto se ha podido realizar a través de los mecanismos de democracia directa y participativa, entre los que destacan :el plebiscito, el referéndum, el presupuesto participativo y la iniciativa popular o ciudadana, los cuales, tanto en la doctrina política como en la práctica cotidiana en los países que ejercen los sistemas democráticos han esbozado diversas variables

que en los hechos han tratado de modelar instituciones que permitan ejercer estos derechos de manera más extensa y con mayor plenitud.

En Guerrero, en la fracción II del artículo 35, de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece el derecho de los ciudadanos de iniciar leyes o decretos en un número equivalente a por lo menos el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero, lo cual me parece una equivocación establecida a propósito.

Por tal razón, esta propuesta lo que busca es realmente garantizar este derecho ciudadano fundamental, reduciendo el porcentaje requerido al 0.2% de la lista nominal de electores, lo que equivale en la actualidad una cantidad considerable.

La iniciativa popular representa la posibilidad para los diversos grupos y sectores de la sociedad que no se sienten representados o que cuyas demandas no han sido atendidas, para que, haciendo propuestas sobre legislación, de manera organizada puedan incidir directamente en la discusión del H. Congreso del Estado de Guerrero.

En suma, es en este punto donde la presente iniciativa pretende incidir; concretamente en el tema de los umbrales del porcentaje de firmas representativas del electorado que permitan respaldar una iniciativa popular. Este porcentaje, en apariencia muy bajo, sin embargo, tomando en cuenta los términos del Instituto Nacional Electoral, 2018, es actualmente una cantidad inferior:

**Padrón Electoral y Lista Nominal** ELECCIONES 2018

**¿Qué es el Padrón Electoral?**  
El registro de todos los ciudadanos mexicanos que solicitaron su inscripción al mismo, con la finalidad de obtener su credencial para votar con fotografía y así ejercer su derecho al voto.

**¿Qué es la Lista Nominal?**  
El registro de todos aquellos ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral y ya cuentan con su credencial para votar con fotografía vigente.

Fuente: INE

En consecuencia, el porcentaje de 0.2% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Guerrero nos parece mucho y constituye un verdadero obstáculo para incentivar la participación ciudadana en los procesos legislativos, por ello, considero que es

necesario reducirlo a una cifra más accesible para que todos los ciudadanos verdaderamente interesados en impulsar cualquier proyecto de ley o decreto puedan lograrlo, sin mayor reparo artificial u obstáculo jurídico.

Por lo antes expuesto, propongo en la presente iniciativa reducir este porcentaje para que los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al 0.2 de la lista nominal de electores, puedan presentar un proyecto de ley o decreto por medio de una iniciativa popular, lo cual nos parece más adecuado y acorde con el propósito de ampliar en los hechos el ejercicio pleno del derecho ciudadano de iniciativa legislativa; mejor conocida como iniciativa popular. Para ello presento la siguiente tabla:

Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 35.- ... I.- ... II. Ser firmada por un mínimo del 0.2% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral vigente en el Estado; III. al VI.- ...	Artículo 35.- ... I.- ... II.- Ser firmada por un mínimo del 0.2% de la lista nominal de electores vigente en el Estado de Guerrero; III. al VI.- ...

Ante lo esbozado, considero necesario plantear la necesidad de que en Guerrero se legisle sobre esta materia, puesto que, si esto no sucede, ningún Estado tendrá progresos de normas significativas sin las adecuaciones de sus leyes.

De lo transcrito, se concluye que los motivos que expone la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo son:

1.- Que, en nuestra entidad, la fracción II del artículo 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece el derecho de los ciudadanos de iniciar leyes o decretos en un número equivalente a por lo menos el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado.

2.- Que la propuesta busca garantizar el derecho ciudadano fundamental, reduciendo el porcentaje requerido del 0.2% de los Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al 0.2% de la lista nominal de electores, lo que equivale en la actualidad una cantidad considerable.

3.- Que la iniciativa popular representa la posibilidad para los diversos grupos y sectores de la sociedad que no se sienten representados o que cuyas demandas no han sido atendidas, para que, haciendo propuestas sobre legislación, de manera organizada puedan incidir directamente en la discusión del H. Congreso del Estado de Guerrero y,

4.- Lo que busca la presente iniciativa es reducir el porcentaje para que los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos al 0.2% de la lista nominal de electores, puedan presentar un proyecto de ley o decreto por medio de una iniciativa popular, la cual es adecuada con el propósito de ampliar en los hechos el ejercicio pleno del derecho ciudadano de iniciativa legislativa.

### III.- FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, las Comisión Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, y Participación Ciudadana, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

### IV.- CONSIDERACIONES

Después de un amplio análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los integrantes de esta comisión dictaminadora, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen en el mismo sentido que ha sido propuesto por la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, toda vez que la misma no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Las y Los integrantes de las Comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Participación Ciudadana consideramos viable la propuesta de la iniciativa, toda vez que de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside fundamental y originalmente en el pueblo, y que todo poder público dimana de él, y solo el pueblo tiene derecho de corregir y modificar la forma de su gobierno porque así quedó declarada la voluntad de los mexicanos para constituirse en una república representativa, democrática y federal, integrada por estados libres y soberanos unidos por una federación, teniendo perfectamente definida las funciones de los tres poderes y las facultades que tienen los estados y la federación.

Por tanto, ante un sistema democrático debe ser inherente la participación de los ciudadanos en los procesos decisorios de nuestro país, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa, entre los que destacan: el plebiscito, el referéndum, el presupuesto participativo y la iniciativa popular o

ciudadana, la cual esta última forma parte de la iniciativa que se dictamina.

SEGUNDO. La iniciativa legislativa popular o iniciativa popular, o también conocida como iniciativa ciudadana es un mecanismo de democracia directa; se trata de la posibilidad amparada en la Constitución, que consiste en que los Ciudadanos del Estado, puedan presentar iniciativas de Ley, sin ser representantes populares en el Congreso; dichas iniciativas de Ley, deberán estar avaladas por una cantidad de firmas, para que se puedan tomar en cuenta ante el poder legislativo. Dichas iniciativas pueden tratar asuntos públicos, como puede ser una reforma de un estatuto o una ley, o incluso una enmienda constitucional, la cual debe estar respaldada por un número determinado de ciudadanos (0.13% de la lista nominal, nivel federal y 0.2% nivel local) para ser presentada ante el poder legislativo.

La iniciativa popular o ciudadana, es un derecho de dotar al pueblo de la “posibilidad de manifestar sus propias exigencias en el Parlamento, libre de la influencia de partidos y grupos de presión, siguiendo un procedimiento de formación del acto de iniciativa que no presenta mayores dificultades”. Sin embargo, la iniciativa popular debe someterse al mismo procedimiento legislativo que las iniciativas presentadas por los legisladores electos. De esta manera, la iniciativa ciudadana solamente es un complemento de la iniciativa de ley presentada por el titular del ejecutivo o los miembros del legislativo: siendo ésta un mecanismo de participación por el cual se concede a los ciudadanos la facultad o derechos para presentar propuestas de Ley ante el órgano Legislativo, las cuales pueden ser clasificadas en constitucionales y legislativas, ya sea que se modifican los textos de nuestra Carta Magna, o bien porque se modifican, derogan o crean leyes secundarias.

Se pueden clasificar en simples o formuladas. La primera es una petición ciudadana de legislación al Poder Legislativo sobre algún tema en particular; y la segunda se refiere a los proyectos de ley elaborados y promovidos directamente por la ciudadanía.

TERCERO. Así mismo, analizando la tesis presentada por la Diputada promovente de la iniciativa en comento, sustenta que el derecho a la iniciativa popular consagrada en el artículo 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana, vulneran derechos al sólo contemplarse que para que la iniciativa pueda ser admitida para su estudio por parte del Congreso, esta debe ser firmada por un mínimo del 0.2% del padrón electoral vigente el estado.

El agravio que la Legisladora destaca, se sustentan es la interpretación de lo que es un “padrón electoral” y una “lista nominal”.

“EL PADRÓN ELECTORAL es el registro de todos los ciudadanos mexicanos que solicitaron su inscripción al mismo, con la finalidad de obtener su credencial para votar con fotografía y así ejercer su derecho al voto.

Mientras que la LISTA NOMINAL es el registro de todos aquellos ciudadanos que solicitaron su inscripción al padrón electoral y ya cuentan con su credencial para votar con fotografía vigente”.

De las conceptualizaciones antes citadas, se desprende que, el primero es el registro de solicitud al padrón con la finalidad de obtener su credencial para votar y el segundo es la solicitud de integrarse al padrón pero ya contando con la credencial para votar, el padrón electoral es una base de datos que contiene la información de la población que solicita su credencial de elector, y la lista nominal contiene el nombre y la foto de la ciudadanía que cuenta con credencial de elector vigente, lo cual son situaciones distintas y principal situación de la reforma que se analiza.

Lo anterior, toda vez que el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero, sería un resultado mayor respecto a la lista nominal, tomando en cuenta que el procedimiento de exclusión de los registros de ciudadanos fallecidos, suspendidos de sus derechos políticos electorales, duplicados, además de la cancelación de los trámites que realizaron los ciudadanos que no acudieron a recoger su credencial para votar en el plazo establecido, en el Padrón Electoral, se lleva a cabo cada año, como se desprende del inciso d) del artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que sobre el particular establece lo siguiente:

“Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

...

d) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de esta Ley;

Por tanto, el padrón electoral difiere de la lista nominal, ya que en el primero se contabilizan todas aquellas que solicitaron su registro al padrón con la finalidad de obtener su credencial para votar y en la lista nominal son todos aquellos que ya cuentan con su credencial para votar con fotografía vigente; y de acuerdo a los datos del

Instituto Nacional Electoral con corte al 27 de mayo de 2022, en el Padrón Electoral se encuentra una población registrada de 93,950,167, que solicitaron su inscripción con la finalidad de obtener su credencial para votar con fotografía y así ejercer su derecho al voto, y en la Lista Nominal si tiene una Población Registrada de 92,420,540., lo cual denota que el resultado de la aplicación del porcentaje del 0.2%, sería menor al del Padrón Electoral.

CUARTO. La reforma que se pretende a la fracción II del artículo 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana, busca armonizarse con la fracción VII del artículo 35 y fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que textualmente citan:

“Artículo 35.- Son derechos de la ciudadanía:

...VII.- Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y...

“Artículo 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

... IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

Como se podrá observar, nuestra Carta Magna maneja el concepto de lista nominal y no de padrón electoral por lo que, con la presente iniciativa se armonizaría la conceptualización de los electores con el propósito de iniciar leyes.

QUINTO. En nuestra entidad federativa, la fracción V del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expone que son derechos y obligaciones de los ciudadanos guerrerenses, presentar iniciativas de Ley ante el congreso con excepción de la materia penal y tributaria. Para mayor razonamiento, el artículo antes señalado sobre el particular dice:

“Artículo 19. Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años.

...V. Presentar iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, con excepción de la materia penal y tributaria, en los términos que establezca la Ley;

Esto último, concuerda con lo expuesto por la fracción X de la Ley número 483 de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que textualmente indica:

“ARTÍCULO 6. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses:

III. Inscribirse en el padrón electoral y obtener su credencial para votar;

...X. Las demás que establezca la Constitución Local, la presente Ley y demás disposiciones.

De igual manera, armoniza con la iniciativa en comento, el artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, que textualmente expone:

“Artículo 236. El derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente a cuando menos el 0.2% de la lista nominal de electores vigente en el Estado de Guerrero.

Los derechos de participación democrática imponen obligaciones positivas para el estado, tendentes a que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos, tenga la oportunidad real de ejercerlos, buscando no transgredir los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, seguridad jurídica y objetividad hacia el gobernado.

#### V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, aprueban la reforma propuesta en los términos especificados en los números ordinales del primero al quinto del capítulo de "CONSIDERACIONES", y procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NUMERO\_\_\_POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 35.

I. ...

II. Ser firmada por un mínimo del 0.2% de la lista nominal de electores vigente en el Estado de Guerrero.

De la III a la IV. ...

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales en internet.

Atentamente

Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.- Diputado Jacinto González Varona, Vocal.-

Diputadas Integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana

Diputada Julieta Fernández Márquez, Presidenta.- Diputada Angélica Espinoza García, Secretaria.- Diputada Jessica Iveth Alejo Rayo, Vocal.- Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Vocal.- Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite administrativo.

En desahogo del inciso “d” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la reforma de la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

#### **La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la reforma a la fracción I del artículo 238 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Artículo único, se aprueba la reforma la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 para quedar como sigue:

Artículo 238, la iniciativa popular atenderá el siguiente procedimiento:

1.- El presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero la verificación de que haya sido suscrita en su número equivalente a por lo menos el 0.2 por ciento de la lista nominal de electores vigentes en el Estado de Guerrero dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la recepción del expediente.

De la segunda a la cuarta queda como ésta.

### TRANSITORIOS

Primero, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo, publíquese el presente decreto para su conocimiento general y difusión en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales y en internet.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Diputada Leticia Castro Ortiz, firma.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, firma.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, firma.- Diputada Julieta Fernández Márquez, firma y Diputado Jacinto González Varona, firma.

Diputadas Integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana.

Diputada Julieta Fernández Márquez, firma.- Diputada Angélica Espinoza García, firma.- Diputada Jessica Iveth Alejo Rayo, sin firma.- Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, sin firma.- Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, firma.

#### ***Versión Íntegra***

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto Número \_\_\_\_ mediante por el cual se aprueba la reforma a la

fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

A las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Participación Ciudadana de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, signada por la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, el cual se emite bajo lo siguiente:

#### METODOLOGIA DEL TRABAJO

I.- En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como del recibo del turno para el Dictamen de la Iniciativa a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

II.- En el capítulo correspondiente al "CONTENIDO DEL ESCRITO", se sintetiza y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular por los motivos en los que, la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo funda su propuesta.

III.- En el capítulo de “FUNDAMENTACIÓN”, se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, y Participación Ciudadana, para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- En el capítulo de "CONSIDERACIONES”, se expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- En este apartado del “TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”, se asienta la resolución derivada del examen y valoración de hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

#### I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada en fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomo conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

2.- Por oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0336/2021 de fecha veinticuatro de noviembre del 2021, signado por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, fue turnada la Iniciativa de Decreto en comentario a las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente.

3.- En sesión de fecha seis de junio del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

#### II.- CONTENIDO

Mediante escrito la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, manifestando los motivos siguientes:

“La democracia es una forma de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la sociedad. No obstante, para que el pueblo ejerza realmente este poder que se le ha otorgado, es indispensable que los ciudadanos tomen parte en las cuestiones públicas o que son del interés de todos, ya que la participación permite que las opiniones de cada uno de los integrantes de una nación sean escuchadas.

Puede ser una democracia representativa y participativa, en la primera para formar los órganos de gobierno y elegir a nuestros representantes, en la segunda, es un modelo de democracia que facilita la asociación y organización de los ciudadanos para que ejerzan una mayor y más directa influencia en la toma de decisiones políticas.

Por tanto, sea el tipo de democracia que sea, lo cierto es que necesitamos de la participación de los ciudadanos

para que el gobierno tenga razón de ser y se convierta verdaderamente en el gobierno del pueblo.

En síntesis, la participación de los ciudadanos es sustancial porque modera y controla el poder de los políticos y además la sociedad se hace escuchar en la toma de decisiones. En ese tenor, las sociedades actuales están transitando hacia una democracia participativa, es decir, hacia la integración de las comunidades y las y los ciudadanos en la toma de decisiones colectivas en otorgar a la población mayores mecanismos de control y mayor exigencia con los gobernantes y representantes populares.

Es conveniente considerar que la democracia participativa o directa debe ser complementaria de la democracia representativa, ya que ésta si bien, es fundamental para integrar nuestros órganos de gobierno y elegir a nuestros representantes populares, su eficacia se limita al proceso electoral y las figuras de la democracia participativa permiten convocar a los ciudadanos a la toma de decisiones con mayor frecuencia y conocimiento sobre temas de interés público.

Entonces, la participación ciudadana es aquella donde la sociedad posee una injerencia directa con el Estado; asimismo, tiene una visión más amplia de lo público y este tipo de participación es la que está muy relacionada con el involucramiento de los ciudadanos en la administración pública. Por eso los mecanismos de democracia ciudadana (iniciativa de ley, las audiencias públicas, el presupuesto participativo, referéndum, plebiscito y consultas ciudadanas), la revocación de mandato (recall), todas éstas formas de participación permiten el diálogo entre representantes (gobierno) y ciudadanos para enriquecer la acción de gobierno.

Ahora bien, en México, la ciudadanía tiene garantizado el derecho constitucional a iniciar leyes si reúnen un número de firmas equivalente al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, que las respalde.

En tal sentido, la participación debe ser activa, propositiva y crítica, por lo que es responsabilidad del Estado diseñar mecanismos efectivos para que las demandas y expectativas de la sociedad sean escuchadas y se traduzcan en acciones concretas que puedan construir una posible solución.

Cabe considerar, que los derechos constitutivos a la ciudadanía, se encuentran plenamente reconocidos en diferentes instrumentos jurídicos, entre otros, tanto el derecho como el deber de participar en la discusión y resolución en los asuntos de interés público, así como en

los procesos legislativos que dan vida a las normas jurídicas que regulan las relaciones en la comunidad, en ambos casos; esto se ha podido realizar a través de los mecanismos de democracia directa y participativa, entre los que destacan: el plebiscito, el referéndum, el presupuesto participativo y la iniciativa popular o ciudadana, los cuales, tanto en la doctrina política como en la práctica cotidiana en los países que ejercen los sistemas democráticos han esbozado diversas variables que en los hechos han tratado de modelar instituciones que permitan ejercer estos derechos de manera más extensa y con mayor plenitud.

En Guerrero, en la fracción I del artículo 238, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, establece el derecho de los ciudadanos de iniciar leyes o decretos en un número equivalente a por lo menos el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero, lo cual me parece una equivocación establecida a propósito.

Por eso esta propuesta lo que busca es realmente garantizar este derecho ciudadano fundamental, reduciendo el porcentaje requerido al 0.2% de la lista nominal de electores, lo que equivale en la actualidad una cantidad considerable.

La iniciativa popular representa la posibilidad para los diversos grupos y sectores de la sociedad que no se sienten representados o que cuyas demandas no han sido atendidas, para que, haciendo propuestas sobre legislación, de manera organizada puedan incidir directamente en la discusión del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Luego entonces es en este punto es donde la presente iniciativa pretende incidir; concretamente en el tema de los umbrales del porcentaje de firmas representativas del electorado que permitan respaldar una iniciativa popular. Este porcentaje, en apariencia muy bajo, sin embargo, tomando en cuenta los términos del INE, es actualmente una cantidad inferior:



En consecuencia, el porcentaje de 0.2 % de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero nos parece mucho y constituye un verdadero

obstáculo para incentivar la participación ciudadana en los procesos legislativos, por ello, considero que es necesario reducirlo a una cifra más accesible para que todos los ciudadanos verdaderamente interesados en impulsar cualquier proyecto de ley o decreto puedan lograrlo, sin mayor reparo artificial u obstáculo jurídico.

Por estas razones, propongo en la presente iniciativa reducir este porcentaje para que los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto dos de la lista nominal de electores, puedan presentar un proyecto de ley o decreto por medio de una iniciativa popular, lo cual nos parece más adecuado y acorde con el propósito de ampliar en los hechos el ejercicio pleno del derecho ciudadano de iniciativa legislativa; mejor conocida como iniciativa popular. Para ello expongo la siguiente tabla:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 238.-...</p> <p>I.- El Presidente de la Mesa Directiva, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a por lo menos el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.</p> <p>II. al IV.- ...</p>	<p>Artículo 238.-...</p> <p>I.-El Presidente de la Mesa Directiva, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a por lo menos el 0.2% de la lista nominal de electores vigente en el Estado de Guerrero, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.</p> <p>II. al IV.- ...</p>

Ante lo señalado, considero necesario plantear la necesidad de que en Guerrero se legisle sobre esta materia, puesto que, si esto no sucede, ningún Estado tendrá progresos de normas significativas sin las adecuaciones de sus leyes.

De lo transcrito, se concluye que los motivos que expone la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo son:

1.- Que la participación de los ciudadanos es sustancial porque modera y controla el poder de los políticos y además la sociedad se hace escuchar en la toma de decisiones. En ese tenor, las sociedades actuales están transitando hacia una democracia participativa, es decir, hacia la integración de las comunidades y las y los

ciudadanos en la toma de decisiones colectivas en otorga a la población mayores mecanismos de control y mayor exigencia con los gobernantes y representantes populares.

2.- En Guerrero, la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, establece el derecho de los ciudadanos de iniciar leyes o decretos en un número equivalente a por lo menos el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Guerrero, lo cual a consideración de la Diputada promotora de la iniciativa en análisis, es una equivocación establecida a propósito.

3.- Que la propuesta busca garantizar el derecho ciudadano fundamental, reduciendo el porcentaje requerido del 0.2% de los Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al 0.2% de la Lista Nominal de Electores, lo que equivale en la actualidad una cantidad considerable.

### III.- FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos y la Comisión de Participación Ciudadana, tienen plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

### IV.- CONSIDERACIONES

Después de un amplio análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen en el mismo sentido que ha sido propuesto por la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, toda vez que la misma no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Los integrantes de estas Comisiones consideramos viable la propuesta de la iniciativa, toda vez que de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside fundamental y originalmente en el pueblo, y que todo poder público dimana de él, y solo el pueblo tiene derecho de corregir y modificar la forma de su gobierno porque así quedó declarada la voluntad de los mexicanos para constituirse en una república representativa, democrática y federal,

integrada por estados libres y soberanos unidos por una federación, teniendo perfectamente definida las funciones de los tres poderes y las facultades que tienen los Estados y la Federación.

Por tanto, ante un sistema democrático debe ser inherente la participación de los ciudadanos en los procesos decisorios de nuestro país, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa, entre los que destacan: el plebiscito, el referéndum, el presupuesto participativo y la iniciativa popular o ciudadana, la cual esta última forma parte de la iniciativa que se dictamina.

SEGUNDO. La iniciativa legislativa popular o iniciativa popular, o también conocida como iniciativa ciudadana es un mecanismo de democracia directa; se trata de la posibilidad amparada en la Constitución, que consiste en que los Ciudadanos del Estado, puedan presentar iniciativas de Ley, sin ser representantes populares en el Congreso; dichas iniciativas de Ley, deberán estar avaladas por una cantidad de firmas, para que se puedan tomar en cuenta ante el poder legislativo. Dichas iniciativas pueden tratar asuntos públicos, como puede ser una reforma de un estatuto o una ley, o incluso una enmienda constitucional, la cual debe estar respaldada por un número determinado de ciudadanos (0.13% de la lista nominal, nivel federal y 0.2% nivel local) para ser presentada ante el poder legislativo.

La iniciativa popular o ciudadana, es un derecho de dotar al pueblo de la “posibilidad de manifestar sus propias exigencias en el Parlamento, libre de la influencia de partidos y grupos de presión, siguiendo un procedimiento de formación del acto de iniciativa que no presenta mayores dificultades”. Sin embargo, la iniciativa popular debe someterse al mismo procedimiento legislativo que las iniciativas presentadas por los legisladores electos. De esta manera, la iniciativa ciudadana solamente es un complemento de la iniciativa de ley presentada por el titular del ejecutivo o los miembros del legislativo: siendo ésta un mecanismo de participación por el cual se concede a los ciudadanos la facultad o derechos para presentar propuestas de Ley ante el órgano Legislativo, la cual pueden ser clasificadas en constitucionales y legislativas, ya sea que se modifican los textos de nuestra Carta Magna, o bien porque se modifican, derogan o crean leyes secundarias.

Se pueden clasificar en simples o formuladas. La primera es una petición ciudadana de legislación al Poder Legislativo sobre algún tema en particular; y la segunda se refieren a los proyectos de Ley elaborados y promovidos directamente por la ciudadanía.

TERCERO. - Así mismo, analizando la tesis presentada por la Diputada promotora de la iniciativa en comento, sustenta que el proceso de la iniciativa popular lo fundamenta la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, que actualmente señala:

“ARTÍCULO 238. La iniciativa popular atenderá el siguiente procedimiento:

I.- El Presidente de la Mesa Directiva, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a por lo menos el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.

El Instituto, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana aparezcan en la lista nominal de electores correspondiente al Estado de Guerrero y que la suma corresponda en un número equivalente, a cuando menos el 0.2 % de la lista nominal de electores.

Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto el propio Instituto;

De igual forma, con el ánimo de realizar el debido, adecuado, profundo y responsable estudio de la iniciativa de análisis, se debe dejar en claro la diferencia que existe entre el “padrón electoral” y la “lista nominal”.

EL PADRÓN ELECTORAL es el registro de todos los ciudadanos mexicanos que solicitaron su inscripción al mismo, con la finalidad de obtener su credencial para votar con fotografía y así ejercer su derecho al voto.

Mientras que la LISTA NOMINAL es el registro de todos aquellos ciudadanos que solicitaron su inscripción al padrón electoral y ya cuentan con su credencial para votar con las dos conceptualizaciones antes citadas, se desprende que, el primero es el registro de solicitud al padrón con la finalidad de obtener su credencial para votar y el segundo es la solicitud de integrarse al padrón pero ya contando con la credencial para votar, el padrón electoral es una base de datos que contiene la información de la población que solicita su credencial de

elector, y la lista nominal contiene el nombre y la foto de la ciudadanía que cuenta con credencial de elector vigente, lo cual son situaciones distintas y principal situación de la reforma que se analiza.

Lo anterior, toda vez que el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero, sería un resultado mayor respecto a la lista nominal, tomando en cuenta que el procedimiento de exclusión de los registros de ciudadanos fallecidos, suspendidos de sus derechos políticos electorales, duplicados, además de la cancelación de los trámites que realizaron ciudadanos que no acudieron a recoger su credencial para votar en el plazo establecido, en el Padrón Electoral, se lleva a cabo cada año, como se desprende del inciso d) del artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que sobre el particular establece lo siguiente:

#### Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

...

d) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de esta Ley;

Por tanto, el padrón electoral difiere de la lista nominal, ya que en el primero se contabilizan todos aquellos que solicitaron su registro al padrón con la finalidad de obtener su credencial para votar y en la lista nominal son todos aquellos que ya cuentan con su credencial para votar con fotografía vigente; y de acuerdo a los datos del Instituto Nacional Electoral con corte al 20 de mayo de 2022, en el Padrón Electoral se encuentra una población registrada de 93,831,801, que solicitaron su inscripción con la finalidad de obtener su credencial para votar con fotografía y así ejercer su derecho al voto, y en la Lista Nominal se tiene una Población Registrada de 92,318,252, lo cual denota que el resultado de la aplicación del porcentaje del 0.2%, a la lista nominal sería menor al del Padrón Electoral.

CUARTO. El derecho a la iniciativa popular está consagrado en el artículo 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana, sin embargo, si bien es cierto que el primer párrafo de la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, hace referencia de que el Presidente de la Mesa Directiva a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitará la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a por lo menos el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral; cierto es también que el párrafo segundo del artículo en

cita, enfatiza que el Instituto verificara que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana, aparezcan en la lista nominal de electores correspondiente al Estado de Guerrero y que la suma corresponda en un número equivalente a cuando menos el 0.2% de la lista nominal de electores.

En ese sentido, se desprende que la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, es contrario a lo que mandata su propio párrafo segundo de su fracción I y por consecuencia genera incertidumbre jurídica. Por lo tanto, es necesario reformarlo con la finalidad de armonizarlo con las disposiciones normativas que a continuación se señalan.

Artículos 35 fracción VII y 71 fracciones IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que textualmente citan:

Artículo 35.- Son derechos de la ciudadanía:

...VII.- Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y...

Artículo 71.- el derecho de iniciar leyes o decretos compete:

... IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

De igual manera, sustenta la iniciativa popular el numeral 1, fracción V del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para mayor razonamiento, textualmente se cita:

Artículo 19. Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años.

...V. Presentar iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, con excepción de la materia penal y tributaria, en los términos que establezca la Ley;

Así también, el artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, garantiza el derecho a la iniciativa popular, y textualmente señala:

Artículo 236. El derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente a

cuando menos el 0.2% de la lista nominal de electores vigente en el Estado de Guerrero.

Que basado en lo citado en líneas que preceden, las Comisiones Dictaminadoras, consideran prudente reformar el primer párrafo de la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, cuidando los objetivos prioritarios de la iniciativa propuesta.

Que, en ese sentido se presenta el comparativo de las dos redacciones, la vigente y la de iniciativa y la propuesta de la Comisión a la fracción I artículo 238 de la Ley antes citada.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 238. La iniciativa popular atenderá el siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Presidente de la Mesa Directiva, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a por lo menos el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.</p> <p>El Instituto, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana, aparezcan en la lista nominal de electores correspondiente al Estado de Guerrero y que la suma corresponda en un número equivalente, a cuando menos el 0.2 % de la lista</p>	<p>ARTÍCULO 238. La iniciativa popular atenderá el siguiente procedimiento:</p> <p>I.-El Presidente de la Mesa Directiva, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a por lo menos el 0.2% de la lista nominal de electores vigente en el Estado de Guerrero, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.</p> <p>II al IV</p>	<p>ARTÍCULO 238. La iniciativa popular atenderá el siguiente procedimiento:</p> <p>I.- El Presidente de la Mesa Directiva, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a por lo menos el 0.2%, de la lista nominal de electores vigente en el Estado de Guerrero, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.</p> <p>...</p> <p>De la II a la IV</p>

nominal de electores.		
Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto el propio Instituto;		

Que las Comisiones dictaminadoras consideran acertado aprobar las redacciones siguientes:

ARTÍCULO 238. La iniciativa popular atenderá el siguiente procedimiento:

I.- El Presidente de la Mesa Directiva, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a por lo menos el 0.2%, de la lista nominal de electores vigente en el Estado de Guerrero, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.

...

De la II a la IV. ...

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Participación Ciudadana, aprueban la reforma propuesta en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, y procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NUMERO \_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 238 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la reforma la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 238. La iniciativa popular atenderá el siguiente procedimiento:

I.- El Presidente de la Mesa Directiva, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a por lo menos el 0.2%, de la lista nominal de electores vigente en el Estado de Guerrero, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.

...

De la II a la IV. ...

### TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese en el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales en internet.

Atentamente

Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Leticia Castro Ortiz, Presidenta.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal.- Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.- Jacinto González Varona, Vocal.-

**HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 238 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231; EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS, Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

Diputadas Integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana

Diputada Julieta Fernández Márquez, Presidenta.- Diputada Angélica Espinoza García, Secretaria.- Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, Vocal.- Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Vocal.- Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Vocal.-

**HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 238 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231; EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS, Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite administrativo.

En desahogo del inciso “e” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VI, VII al artículo 9 y se reforma la fracción XII y se adicionan las fracciones XV y XVI del artículo 50 de la Ley número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Decreto por el que adicionan las fracciones VI, VII al artículo 9 y se reforma el artículo 50 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 553 para quedar en los siguientes términos:

Artículo único, se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 9 y se reforma el artículo 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 553 para quedar como sigue:

Artículo 9, los tipos de violencia contra las mujeres son:

I a la V...

VI, violencia obstétrica, se refiere a toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el

ámbito público y privado que cause daño o perjuicio físico, psicológico y de cualquier índole a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio que se exprese en:

a) La falta u obstaculación de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva,

b) Un trato discriminatorio y menos cabal a las mujeres,

c) Medicación sin contemplar el contexto particular de cada una de las mujeres,

d) La práctica innecesaria no autorizada o consentida sin información suficiente de intervenciones o procedimientos quirúrgicos.

e) La falta de acceso, manipulación o negación de información,

f) Las prácticas que violenten la intimidad de las mujeres a través de tocamientos o exhibiciones innecesarias a sus cuerpos,

g) La ausencia o falta de aplicación de protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones en espacios públicos dirigidas al cuidado de las mujeres en estas etapas,

h) La ausencia o falta de aplicación de protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones en espacios públicos dirigidas al cuidado de las mujeres cuyos productos nacen muertos,

i) La ausencia o falta de aplicación, protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones en espacios públicos dirigidas al trato digno de las familias acompañantes y amistades de las mujeres durante estas etapas,

j) En general en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir de manera libre e informada a lo largo de dichas etapas,

VII, cuales quiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 50, corresponde a la Secretaría de Salud.

Fracción I, en el marco de la política de salud integral de las mujeres diseñar con perspectiva de género la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra incluida la obstétrica.

II a la XI...

XII, Capacitar al personal del sector salud con perspectiva de género con la finalidad de que detecten todas las formas de violencia incluida la obstétrica.

### TRANSITORIOS

Primero, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo, remítase el presente decreto a la maestra Evelyn Salgado Pineda, titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

Tercero, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página Web del Congreso del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los nueve días del mes de diciembre del año 2021

Atentamente

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.

### *Versión Íntegra*

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 9 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XII y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; PRESENTADA POR LA DIPUTADA GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, DE LA SEXÁGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero Presentes.

Honorable Asamblea.

A la Comisión Para la Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la Sexagésima Tercera Legislatura, le fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 9 y se reforma la fracción XII y se adicionan las fracciones XV y XVI del artículo 50 de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, integrante del grupo parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente en razón de la siguiente:

### I. Metodología de Trabajo.

Que a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa en comento ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en acatamiento del mandato de la Mesa Directiva, fue turnada para el estudio, análisis, discusión y valoración de la misma a la Comisión Para la Igualdad de Género, y conforme al artículo 249, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Presidenta de la Comisión, diputada Gabriela Bernal Reséndiz, hizo del conocimiento y distribuyó a cada integrante de dicha comisión un ejemplar de la iniciativa, para recabar sus comentarios y propuestas, a efecto de emitir el proyecto de Dictamen que recaerá sobre la misma.

La Comisión Para la Igualdad de Género, en la elaboración del proyecto de dictamen, conforme lo establece el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinaron para su emisión la estructura siguiente:

En el apartado denominado “Metodología de Trabajo” se describe todo el proceso y trámite legislativo que la Comisión Para la Igualdad de Género, acordó para la elaboración, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de dictamen sobre dicha iniciativa y que, para los efectos legales conducentes, se someterá al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la ciudadana diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado “Objeto y Descripción de la Iniciativa” se describen los aspectos fundamentales de los motivos que dan sustento técnico, legal y normativo a la iniciativa sujeta a estudio, análisis, discusión y emisión del dictamen respectivo que recaerá sobre la misma.

En el apartado denominado “Consideraciones que motivan el sentido del dictamen” se plasman aquellos razonamientos y conclusiones que discutieron y acordaron las integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género, después de realizar un exhaustivo análisis de la iniciativa sujeta a dictamen, determinaron aprobarla, con los agregados y análisis correspondiente.

### II. Antecedentes Generales

1. Con fecha 14 de enero del año 2022, la ciudadana Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estado de Guerrero número 231, y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; presentó para su análisis, discusión y en su caso la aprobación la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 9 y se reforma la fracción XII y se adicionan las fracciones XV y XVI del artículo 50 de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2. Mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0664/202, de fecha 14 de enero del 2022, signado por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, secretaria de Servicios Parlamentarios, turnó la referida iniciativa a la Comisión de Para la Igualdad de Género, para la emisión del Dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

3. Mediante oficio HCE/1ER/LXIII/CPIG/030/2022, de fecha 02 de febrero del 2022, signado por la Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género, turnó copia simple de la iniciativa en referencia a las integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género, para recabar sus comentarios y propuestas.

### III. Contenido de la Iniciativa

Las integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género realizamos el análisis de esta iniciativa con proyecto de Decreto y constatamos que de la exposición de motivos que la sustentan, resalta lo siguiente:

Objetivo y descripción de la iniciativa.

La iniciativa presentada por la legisladora, tiene como objetivo adicionar las fracciones VI y VII del artículo 9 y se reforma la fracción XII y se adicionan las fracciones XV y XVI del artículo 50 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 553, que refiere a los tipos de violencia contra las mujeres y la capacitación al personal del sector salud con perspectiva de género, para dar atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, con el propósito de reconocer la violencia obstétrica como un tipo de violencia de género para así crear mecanismos efectivos para combatirla y erradicarla.

#### IV. Considerandos que motivan el sentido del dictamen

PRIMERA.- La Comisión Para la Igualdad de Género responsable de dictaminar la presente iniciativa, una vez que recibieron el turno, tuvieron a bien estudiar la propuesta, analizando si la misma es procedente para reconocer la violencia obstétrica como un tipo de violencia de género, en la definición los tipos de violencia contra las mujeres, definidas en el artículo 09, así como los mecanismos efectivos para combatirla y erradicarla, establecidos en el artículo 50 del ordenamiento jurídico a reformar; de acuerdo a su contenido y consideraciones vertidos por la legisladora, partiendo de sus siguientes argumentos:

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021) en la fracción IV del artículo 5 define la violencia contra las mujeres como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público". De tal modo, esa violencia contra las mujeres se puede manifestar de múltiples formas y en múltiples momentos. Una de ellas es la violencia obstétrica

Entendamos por violencia obstétrica al conjunto de prácticas del personal de salud que dañan o denigran a las personas durante su embarazo, parto o puerperio. Según el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, la violencia obstétrica genera en las personas la pérdida de autonomía y de la capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y su sexualidad. De la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas, así como la práctica del parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para realizarlo de manera natural, sin la obtención del consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; constituyen algunas expresiones de la violencia obstétrica.

La violencia obstétrica se considera un tipo de violencia de género, pues suele evidenciar relaciones de poder asimétricas entre el personal médico en general, especialmente en los hombres, con las mujeres. Además, en muchas ocasiones, estas prácticas violentas se han normalizado y las mujeres en cuestión no son conscientes de que están siendo víctimas.

Algunas otras de las manifestaciones más comunes de este fenómeno, se hacen evidentes en los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). En dicho estudio se cuenta de que durante el último parto de las mujeres encuestadas:

A 11% les gritaron o las regañaron.

Con el 10.3% se tardaron mucho tiempo en atenderlas porque les dijeron que estaban gritando o quejándose mucho.

Al 9.9% las ignoraron cuando preguntaban cosas sobre su parto o sobre su bebé.

Al 9.2% las presionaron para que aceptaran que les pusieran un dispositivo o las operaran para ya no tener hijos.

Al 9.2% las obligaron a permanecer en una posición incómoda o molesta. Al 7% les dijeron cosas ofensivas o humillantes.

Con el 4.8% se negaron a anestesiadas o a aplicarles un bloqueo para disminuir el dolor, sin darles explicaciones.

Al 4.2% les colocaron algún método anticonceptivo o las operaron o esterilizaron para ya no tener hijos o hijas, sin debido consentimiento. De las 3.7 millones de mujeres que tuvieron cesárea, el 10.3% no fue informada de la razón y al 9.7 % no le pidieron autorización para realizarla.

En el caso específico de nuestro estado de Guerrero, y según la misma Encuesta del INEGI de 2016, el 26.3% de los embarazos presentaron violencia obstétrica durante su atención.

Por otro lado, un interesante trabajo de investigación del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales de la Universidad Autónoma de Guerrero (2018) encontró que hay una serie de procedimientos innecesarios que son aplicados a las mujeres embarazadas durante el parto vaginal en nuestro estado.

Algunos de ellos son la aplicación de suero, el impedimento de elegir la posición más cómoda, la ruptura de la fuente o la aplicación de lavativas o enemas. Y aunque en nuestra entidad existen diferencias sustanciales entre el sector urbano y el rural, la realidad es que se han registrado casos de violencia obstétrica en ambos sectores, lo que evidencia la necesidad de atender el tema de manera integral.

SEGUNDA.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA examinó cada uno de los argumentos de la iniciante y concuerdan con la propuesta bajo los siguientes fundamentos: La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021) en la fracción IV del artículo 5 define la violencia contra las mujeres como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público"; y en el caso que nos ocupa, ES PRECISAMENTE ESA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES LA QUE SE PUEDE MANIFESTAR DE MÚLTIPLES FORMAS Y EN MÚLTIPLES MOMENTOS, esto es así, pues el artículo 202 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499 sanciona la violencia obstétrica estableciendo que se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de trescientos a novecientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien por razones de género, cause a persona de otro sexo, daño o sufrimiento económico, físico, OBSTÉTRICO, patrimonial, psicológico, sexual o laboral tanto en el ámbito privado, público y político; afectando los derechos humanos o la DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 553 es un instrumento jurídico de orden público e interés social, y tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar.

En ese sentido, coincidimos con la iniciante en el sentido que dicho ordenamiento jurídico contemple la VIOLENCIA OBSTÉTRICA como uno de esos tipos de violencia que se cometen contra las mujeres y que además, requieren PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN. Debido a

que no existe un pronunciamiento en esta Ley en torno al concepto y los alcances de la violencia obstétrica como una forma de violencia de género.

Al respecto, cabe referir que, si bien no de manera específica en relación con el concepto de violencia

obstétrica, diversos Tribunales Internacionales han abordado planteamientos en relación con el derecho a la salud de las mujeres, en particular de las mujeres embarazadas, y su relación con la violencia de género.

La Corte Interamericana se ha pronunciado en cuanto a la violación al derecho a la integridad física de las mujeres embarazadas, así como en torno al contenido y alcance del artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sobre la integridad personal, y su vinculación con el derecho a la salud, en particular, el acceso a los procedimientos médicos y a la salud reproductiva.<sup>32</sup>

Por otro lado, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), al definir los alcances del artículo 12 de la Convención en la materia, sobre la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica, ha reiterado el deber de los Estados Parte de asegurar, en condiciones de igualdad, el acceso a los servicios de atención médica, a la información y a la educación. Ha precisado que esta obligación entraña la de respetar y proteger los derechos de la mujer en materia de atención médica; así como que los Estados Parte han de garantizar el cumplimiento de esas tres obligaciones en su legislación, en sus medidas ejecutivas y en sus políticas públicas, así como a través un sistema que garantice la eficacia de las medidas judiciales.<sup>33</sup>

El derecho de las mujeres a la salud, sin discriminación, ha sido abordado de manera muy específica por la Organización Mundial de la Salud que ha considerado que: "[E]n todo el mundo, muchas mujeres sufren un trato

Asimismo, este organismo internacional ha advertido que: "[E]l maltrato, la negligencia o la falta de respeto en el parto pueden constituirse en una violación de los derechos humanos fundamentales de las mujeres. En particular, las embarazadas tienen derecho a recibir un trato igual de digno que otras personas, a tener la libertad de solicitar, recibir y transmitir información, a no sufrir discriminación y a obtener el más alto nivel de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva..."<sup>34</sup>

<sup>32</sup> Al efecto, ha considerado que "[...] en el marco del derecho a la integridad personal, ha analizado algunas situaciones de particular angustia y ansiedad que afectan a las personas, así como algunos impactos graves por la falta de atención médica o los problemas de accesibilidad a ciertos procedimientos en salud. [...] Por tanto, los derechos a la vida privada y a la integridad personal se hallan también directa e inmediatamente vinculados con la atención de la salud. La falta de salvaguardas legales para tomar en consideración la salud reproductiva puede resultar en un menoscabo grave del derecho a la autonomía y la libertad reproductiva. Existe por tanto una conexión entre la autonomía personal, la libertad reproductiva y la integridad física y psicológica."

<sup>33</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General 24. (20° período de sesiones, 1999). irrespetuoso y ofensivo durante el parto en centros de salud, que no solo viola los derechos de las mujeres a una atención respetuosa, sino que también amenaza sus derechos a la vida, la salud, la integridad física y la no discriminación [...]."

<sup>34</sup> Organización Mundial de la Salud, Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud, 2014.

De la misma manera la Suprema Corte de Justicia de la Nación menciona "fue víctima de violencia obstétrica como una forma de discriminación por su condición de mujer, lo cual vulneró, tanto su derecho a vivir una vida libre de violencia como también su derecho a la integridad personal, a la salud reproductiva y a la información en el acceso a la salud, lo cual resulta contrario al artículo 1°, 4 y 6 constitucionales; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 1° de la Convención Belem do Para; artículos 10 h), 12.1 y 12.2 de la Convención CEDAW y artículo 12 del Pacto Internacional del Derechos Económicos, Sociales y Culturales."<sup>35</sup>

Finalmente coincidimos nuevamente con la iniciante de que no obstante, es igualmente importante abordar el tema desde la prevención y la detección oportuna. Después de todo, Guerrero es de las 14 entidades de nuestro país que no reconocen ni contemplan mecanismos de prevención y atención para este tipo de violencia en su marco legal. Además, es de las únicas 3 entidades que no consideran una posibilidad legal de incluir otros tipos de violencia enlistados de manera explícita.

**TERCERA.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA** en base a sus facultades; coinciden con el objetivo de la proponente para los efectos de adicionar las fracciones VI y VII del artículo 9 y en el artículo 50 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 553, se propone más que una reforma al artículo 50, se reforme la fracción XII y se adicionen las fracciones XV y XVI, donde con el propósito reconocer la violencia obstétrica como un tipo de violencia de género para así crear mecanismos efectivos para combatirla y erradicarla, y la importancia del mismo y en ese sentido, consideran que al ser muy específica con el sector de las mujeres, ésta adición perfectamente encuadra como dos fracciones del artículo 9 y la reforma y agregado de dos fracciones en el artículo 50, que se refieren a los tipos de violencia contra las mujeres, y a los mecanismos para combatirla y erradicarla dentro del sector salud, específicamente, **VIOLENCIA OBSTÉTRICA**, lo que complementaría los tipos de violencia contra las mujeres, para quedar de la siguiente forma: **ARTÍCULO**

9. Los tipos de violencia contra las mujeres son. [...]; I. Violencia física. [...]; II. Violencia psico- emocional. [...]; III. Violencia sexual. [...]; IV. Violencia patrimonial. [...]; V. Violencia económica. [...] Aquí se adicionarán las fracciones VI y VII que propone la iniciante para quedar de la siguiente forma:

VI. Violencia Obstétrica: Se refiere a toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, que cause daño o perjuicio físico, sexual, psicológico y de cualquier índole a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese

a) La falta u obstaculización de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva;

b) Un trato discriminatorio y menoscabo a las mujeres;

c) Medicación sin contemplar el contexto particular de cada una de las mujeres;

d) La práctica innecesaria, no autorizada o consentida sin información suficiente de intervenciones o procedimientos quirúrgicos;

e) La falta de acceso, manipulación o negación de información;

f) Las prácticas que violenten la intimidad de las mujeres a través de tocamientos o exhibiciones innecesarias a sus cuerpos;

g) La ausencia o falta de aplicación de protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones en espacios públicos dirigidas al cuidado de las mujeres en estas etapas;

h) La ausencia o falta de aplicación de protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones en espacios públicos dirigidas al cuidado de las mujeres cuyos productos nacen muertos;

i) La ausencia o falta de aplicación protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones en espacios públicos dirigidas al trato digno de las familias, acompañantes y amistades de las mujeres durante estas etapas;

j) Cualquier otra forma de violencia obstétrica física como el suministro injustificado de medicación de la mujer o el no respetar los tiempos y las posibilidades del parto biológico.

k) Cualquier otra forma de violencia obstétrica psicológica, incluido el trato grosero o discriminatorio cuando la mujer pide asesoramiento o requiere atención.

l) En general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.

<sup>35</sup> Proyecto de Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Amparo en Revisión 1060/2019

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 50. Corresponde a la Secretaría de Salud: I. En el marco. [...]; II. Brindar por medio. [...]; III. Crear programas. [...]; IV. Establecer programas. [...]; V. Brindar servicios. [...]; VI. Difundir. [...]; VII. Canalizar. [...]; VIII. Participar. [...]; IX. Asegurar. [...]; X. Garantizar. [...]; XI. Facilitar. [...]; XII. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contralas mujeres. Aquí se reformará la fracción XII que propone la iniciante para quedar de la siguiente forma, con una modificación. (fracción XII reformada)

XII. Capacitar al personal del sector salud con perspectiva de género, con la finalidad de que detecten todas las formas de violencia incluida la obstétrica; XIII Apoyar [...]; XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley. Aquí se propone recorrer el numeral de la fracción XIV ya que la ley tiene un error en la repetición del contenido en esta fracción, para quedar de la siguiente forma, con una modificación. XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; Aquí se adicionarán las fracciones XV y XVI que propone la Comisión Dictaminadora para quedar de la siguiente forma: XV. Diseñar una política de prevención, atención y erradicación de la violencia obstétrica, garantizando en todo momento la aplicación de la NOM- 007-SSA2-2016, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. XVI.-Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Sirvan de base para la fundamentación del presente proyecto, la siguiente Tesis Jurisprudencial.

“DERECHO A LA SALUD. IMPONE AL ESTADO LAS OBLIGACIONES DE GARANTIZAR QUE SEA EJERCIDO SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA Y DE ADOPTAR MEDIDAS PARA SU PLENA REALIZACIÓN.”<sup>36</sup>

Los preceptos citados establecen las obligaciones que tiene el Estado en la garantía del derecho a la salud. En ese sentido, tanto el Tribunal Pleno, como las Salas de esta Suprema Corte, han reiterado que la protección del derecho a la salud impone para el Estado tres tipos de obligaciones: DEBERES DE RESPETO, de promoción y de garantía de su cumplimiento; por ende, es justiciable en distintas dimensiones de actividad.

CUARTA.- Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, exhibe gráficamente el cuadro comparativo, entre el Texto Vigente y las Propuestas de Modificación correspondiente.

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>ARTÍCULO 9.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:(REFORMADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2010)Sin correlativo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 9.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>VI.- Violencia Obstétrica: Se refiere a toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, que cause daño o perjuicio físico, sexual, psicológico y de cualquier índole a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese:</p> <p>a) La falta u obstaculización de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva;</p> <p>b) Un trato discriminatorio y menoscabo a las mujeres;</p> <p>c) Medicación sin contemplar el contexto particular de cada una de las mujeres;</p> <p>d) La práctica innecesaria, no autorizada o consentida sin información suficiente de intervenciones o procedimientos quirúrgicos;</p> <p>e) La falta de acceso, manipulación o negación de información;</p> <p>f) Las prácticas que violenten la intimidad de las mujeres a través de tocamientos o exhibiciones innecesarias a sus cuerpos;</p> <p>g) La ausencia o falta de aplicación de protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones en espacios públicos dirigidas al cuidado de las mujeres en estas etapas;</p> <p>h) La ausencia o falta de aplicación de protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones en espacios públicos dirigidas al cuidado de las mujeres cuyos productos nacen muertos;</p> <p>i) La ausencia o falta de aplicación protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones en espacios públicos dirigidas al trato digno de las familias, acompañantes y amistades de las mujeres durante estas etapas;</p>

<sup>36</sup> Tesis aislada XVI/2011 de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 29 del Tomo XXXIV (agosto de 2011) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

	<p>j) Cualquier otra forma de violencia obstétrica física como el suministro injustificado de medicación de la mujer o el no respetar los tiempos y las posibilidades del parto biológico;</p> <p>k) Cualquier otra forma de violencia obstétrica psicológica, incluido el trato grosero o discriminatorio cuando la mujer pide asesoramiento o requiere atención.</p> <p>l) En general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.</p> <p>VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
<p><b>ARTÍCULO 50.-</b> Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra</p> <p>II. a XI .</p> <p>XII. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contral las mujeres;</p>	<p><b>ARTÍCULO 50.-</b> Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;</p> <p>II. a XI . . .</p> <p>XII. Capacitar al personal del sector salud con perspectiva de género, con la finalidad de que detecten todas las formas de violencia;</p> <p>XIII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:</p> <p>a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;</p> <p>b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres;</p> <p>c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;</p> <p>d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres; y</p>

	<p>e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.</p> <p>XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>XV. Diseñar una política de prevención, atención y erradicación de la violencia obstétrica, garantizando en todo momento la aplicación de la NOM-007-SSA2-2016, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido.</p> <p>XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>
--	--

QUINTA.- Esta COMISIÓN DICTAMINADORA, no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en la propuesta atendida. Por ello y por los argumentos hasta aquí mencionados, las integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género ponemos a consideración del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 9 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XII y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; PRESENTADA POR LA DIPUTADA GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, DE LA SEXÁGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO PRIMERO:**

LEY NÚMERO 553 DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTÍCULO 9.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. Violencia física: [...]
- II. Violencia psico-emocional: [...]
- III. Violencia sexual: [...]
- IV. Violencia patrimonial: [...]
- V. Violencia económica:

Agregar las fracciones VI y VII para quedar:

VI.- Violencia Obstétrica: Se refiere a toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, que cause daño o perjuicio físico, sexual, psicológico y de cualquier índole a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en:

- a) La falta u obstaculización de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva;
- b) Un trato discriminatorio y menoscabo a las mujeres;
- c) Medicación sin contemplar el contexto particular de cada una de las mujeres;
- d) La práctica innecesaria, no autorizada o consentida sin información suficiente de intervenciones o procedimientos quirúrgicos;
- e) La falta de acceso, manipulación o negación de información;
- f) Las prácticas que violenten la intimidad de las mujeres a través de tocamientos o exhibiciones innecesarias a sus cuerpos;
- g) La ausencia o falta de aplicación de protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones en espacios públicos dirigidas al cuidado de las mujeres en estas etapas;
- h) La ausencia o falta de aplicación de protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones en espacios públicos dirigidas al cuidado de las mujeres cuyos productos nacen muertos;
- i) La ausencia o falta de aplicación protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones en espacios públicos dirigidas al trato digno de las familias,

acompañantes y amistades de las mujeres durante estas etapas;

j) Cualquier otra forma de violencia obstétrica física como el suministro injustificado de medicación de la mujer o el no respetar los tiempos y las posibilidades del parto biológico.

k) Cualquier otra forma de violencia obstétrica psicológica, incluido el trato grosero o discriminatorio cuando la mujer pide asesoramiento o requiere atención.

l) En general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO SEGUNDO:

ARTÍCULO 50.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. En el marco. [...]
- II. Brindar. [...]
- III. Crear. [...]
- IV. Establecer. [...]
- V. Brindar. [...]
- VI. Difundir. [...]
- VII. Canalizar. [...]
- VIII. Participar. [...]
- IX. Asegurar. [...]
- X. Garantizar. [...]
- XI. Facilitar. [...]
- XII. Capacitar. [...]

Modificar la fracción XIII para quedar:

XIII. Capacitar al personal del sector salud con perspectiva de género, con la finalidad de que detecten todas las formas de violencia;

Modificar la fracción XIV para quedar:

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

Agregar la fracciones XV y XVI para quedar:

XV. Diseñar una política de prevención, atención y erradicación de la violencia obstétrica, garantizando en todo momento la aplicación de la NOM-007-SSA2-2016, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido.

XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero el día 02 de junio de 2022.

Este proyecto de Dictamen cuenta con diecisiete páginas incluyendo la hoja de Firmas. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Atentamente

Diputada Gabriela Bernal Reséndiz.- Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Secretaria.- Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputada Patricia Doroteo Calderón, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

### La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Manuel Bustamante Blas, regidor del Honorable Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docente y edilicias.

### La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Manuel Bustamante Blas, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Único, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra del ciudadano Manuel Bustamante Blas, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docenes y edilicias.

### Transitorios

Primero, el presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo, hágase del conocimiento del presente decreto al ciudadano Manuel Bustamante Blas, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero, comuníquese el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto fue aprobado por mayoría de tres votos a favor y dos en contra, de las y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su sexta sesión extraordinaria celebrada el día 02 de junio del 2022.

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta, firma.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria, firma.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal, sin firma.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal, con firma.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, sin firma.-

*Versión Íntegra*

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por el ciudadano Manuel Bustamante Blas, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, análisis que se realiza con base en la siguiente:

#### METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que el Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

#### I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 04 de noviembre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el

ciudadano Manuel Bustamante Blas, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0221/2021, de fecha 04 de noviembre de 2021, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el ciudadano Manuel Bustamante Blas, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio en la Comisión, el día 05 de noviembre del 2021.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 08 de noviembre del 2021, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio número CAPG/P/0075/2021, de fecha 24 de noviembre del 2021, se solicitó el apoyo del Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes del Profesor Manuel Bustamante Blas, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero.

6. Con fecha 23 de febrero de 2022, el Licenciado Ramón Apreza Patrón, Titular del Órgano Interno de Control, a través del oficio 1.0.2.3/2022/168, remitió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la cédula de información básica de Manuel Bustamante Blas en la Secretaría de Educación Guerrero.

7. El 20 de mayo del 2022, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por el Profesor Manuel Bustamante Blas, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, mediante el cual realiza alegatos para que se considere su solicitud de autorización y se acuerde positivamente la misma, en la que se tome en cuenta el interés superior del menor.

8. Con fecha 26 de mayo del 2022, se recibió el escrito signado por la ciudadana Erika Salgado Salgado, por el que solicita se reconsidere la petición del Profesor

Manuel Bustamante Blas, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, padre de su menor hijo y quien aporta económicamente la manutención del mismo en efectivo.

9. En sesión de fecha 02 de junio del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

## II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Manuel Bustamante Blas, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, señala lo siguiente:

“...me permito dirigirme a usted sobre la base del acta de cabildo de fecha primero de octubre del año en curso, misma que se anexa en copia certificada al presente documento, lo anterior en razón de solicitar se someta a consideración del Honorable Congreso del Estado respecto de la doble función para mi encargo y funciones como regidor del Cuerpo Edificio de este Honorable Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero y como docente en funciones, es decir que previo análisis y discusión se les autorice la doble función docente y edilicia, motivo por el cual es que solicito la autorización para efecto de que pueda desempeñar la doble función docente y edilicia...”

## III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

## IV. CONSIDERACIONES

I. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el ciudadano Manuel Bustamante Blas, fue electo como Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

II. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

III. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para

la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.

- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de las y los Regidores se concluye que son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

IV. Que por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:

a) Solo las Regidoras o Regidores podrán solicitar la autorización;

b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos

c) El desempeño solo podrá ser en la docencia, investigación o beneficencia pública:

d) El desempeño no implicará remuneración o estímulo económico, y

e) Las actividades del desempeño no afectarán las responsabilidades edilicias o resultaran incompatibles, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar la solicitud planteada, realizó el estudio de las constancias que obran en el expediente, de las que se advierte lo siguiente:

a) El ciudadano Manuel Bustamante Blas es Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

b) El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, en su primera sesión

ordinaria, celebrada el día 01 de octubre de 2021, autorizó al Regidor Manuel Bustamante Blas, para que desempeñe la doble función a los ediles docentes del Municipio de Teloloapan, Guerrero, Acta de Cabildo que adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.

c) La Cédula de Información Básica del Profesor Manuel Bustamante Blas, proporcionada por el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Guerrero hace constar que Manuel Bustamante Blas tiene categoría de Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo, desempeña actualmente la función de Docente frente a Grupo en la Escuela Primaria “Gral. Lázaro Cárdenas”, ubicada en la Cabecera Municipal de Teloloapan, Guerrero, con horario de labores del Plantel Educativo de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, existiendo un tiempo de traslado entre el Ayuntamiento y la Institución Educativa de 03 minutos.

Asimismo, que el citado profesor se encuentra laborando frente a grupo de manera presencial, tiempo completo, y no presentó la licencia o prórroga que establece el artículo 43, fracción VIII inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a partir de que tomó posesión del cargo, de conformidad como lo señala los Artículos 50 y 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la SEP.

d) El citado servidor público por el desempeño como docente percibe un salario quincenal, cuyo monto se especifica en la cédula de información.

VI. En virtud de lo anterior, si bien el ciudadano Manuel Bustamante Blas es Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, y se desempeña en la docencia, incumple con el requisito de no percibir remuneración o estímulo económico en el desempeño del servicio en la docencia, toda vez que como lo informa la Secretaría de Educación en la cual labora, el citado profesor percibe un salario de forma quincenal en esa Secretaría.

VII. El 20 de mayo del 2022, el Profesor Manuel Bustamante Blas, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, presentó un escrito, mediante el cual expone su contexto laboral y familiar y pide se considere en el análisis de su solicitud, el principio del interés superior del menor, como un derecho que le asiste a sus hijos, para lo cual adjunta las constancias que acreditan su dicho.

No obstante, en el presente asunto, la valoración es de estricto derecho entorno al cumplimiento del supuesto de excepción permitido por la ley en el artículo 31 de la Ley

Orgánica del Municipio Libre del Estado, por lo que resulta innecesario pronunciarse sobre los puntos de alegato que realiza el solicitante.

VIII. Con fecha 26 de mayo del 2022, se recibió el escrito signado por la ciudadana Erika Salgado Salgado, por el que solicita se reconsidere la petición del Profesor Manuel Bustamante Blas, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, padre de su menor hijo y quien aporta económicamente la manutención del mismo en efectivo y, con ello, no se vea afectada la percepción económica que el menor recibe de su padre. Fundando su solicitud en criterios relativos al principio del interés superior del menor.

Al respecto, es preciso señalar que en el caso, no se encuentra en análisis la situación familiar del Regidor en cita o los derechos que le asisten al menor, sino el cumplimiento del supuesto normativo contenido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; disposición legal que se encuentra vigente desde el 26 de octubre de 2019, esto es, antes de que el citado ciudadano contendiera por un cargo de representación popular, por lo que, al ser norma vigente anterior a su elección y asunción a la Regiduría, le es legalmente aplicable: por tanto, no existe afectación a un derecho cuando la norma es clara y precisa la contemplar la prohibición de desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo.

Aunado a ello, aunque no es materia de análisis, resulta preciso señalar que no se encuentra acreditado en autos que de las remuneraciones que obtiene el solicitante como Regidor, se le descuenta por el Ayuntamiento un porcentaje por concepto de pensión alimenticia, o bien, que el Regidor realice una entrega directa en efectivo a su menor hijo como lo asevera la signataria. Asimismo, se estima que los criterios invocados no son aplicables al presente caso porque como lo señala la propia signante del escrito, ambos padres generan ingresos (a través de sus plazas como docentes) con los cuales se encuentra garantizado el derecho del menor, por lo que no se está ante una afectación o riesgo a la función normativa al principio del interés superior del menor.

IX. En ese tenor y al no reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, investigación o beneficencia pública no implique remuneración o estímulo económico, la solicitud de autorización presentada resulta improcedente, por lo que debe emitirse juicio en contra.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, determinan no aprobar la solicitud presentada, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, por lo que procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO MANUEL BUSTAMANTE BLAS, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra del ciudadano Manuel Bustamante Blas, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al ciudadano Manuel Bustamante Blas; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por mayoría de 3 (tres) votos a favor y 2 (dos) en contra de las y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el día dos de junio del dos mil veintidós.

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

#### La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera atenta y respetuosa formula un atento exhorto en el ámbito de sus competencias al titular de la Secretaría de Educación Guerrero y al titular de la dirección General del Tecnológico Nacional de México dé solución al conflicto interno que se vive en el Instituto Tecnológico Superior del Plantel ubicado en la Región de Costa Chica.

#### El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Se emite dictamen con proposición de punto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera atenta y respetuosa formula un atento exhorto en el ámbito de sus competencias al titular de la Secretaría de Educación Guerrero y al titular de la dirección General del Tecnológico Nacional de México.

Primero, el Pleno de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula un atento y respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para que en el ámbito de sus competencias dé solución al conflicto interno que se vive en el Instituto Tecnológico Superior plantel ubicado en la región de la Costa Chica, garantizando con ello el pleno disfrute al derecho a la educación de los alumnos inscritos en dicha institución de educación superior.

Segundo, con el debido reconocimiento y respeto a la división de poderes y a su esfera de competencia el Pleno de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formule un atento exhorto al titular de la dirección general del Tecnológico Nacional de México para que en el marco de sus facultades y atribuciones provea lo conducente y coadyuve a la solución del conflicto interno que se vive actualmente en el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, y con ello se garantice el pleno disfrute del

derecho a la educación de los alumnos inscritos en ese instituto de educación superior.

#### Transitorios

Primero, remítase el presente acuerdo parlamentario a la titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Guerrero y al titular de la dirección General del Tecnológico Nacional de México para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Segundo, el presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

Tercero, publíquese al presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal electrónico de esta Soberanía para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Honorable Congreso del Estado de Guerrero a los 26 días del mes de mayo del 2022.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

Diputado Macedonio Mendoza Basurto, con firma.-  
Diputado Rafael Navarrete Quezada, con firma.-  
Diputada Yanelly Hernández Martínez, con firma.-  
Diputado Fortunato Hernández Carbajal, con firma.-  
Diputado Bernardo Ortega Jiménez, sin firma.

#### *Versión Íntegra*

Asunto: Se emite dictamen con proposición de punto de acuerdo, por el que la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero de manera atenta y respetuosa formula un atento exhorto en el ámbito de sus competencias al titular de la Secretaría de Educación Guerrero y al titular de la dirección general del Tecnológico Nacional de México.

Ciudadana Diputada Flor Añorve Ocampo Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presente

A los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, nos fue turnada con fecha 12 de mayo del presente año, para su estudio, análisis y elaboración de dictamen, la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el Diputado Rafael Navarrete Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, Exhorta al titular de la Secretaria de

Educación Guerrero, para que en el marco de sus facultades y atribuciones, provea lo conducente a efecto dé solución al conflicto interno que se vive en el Instituto Tecnológico Superior plantel ubicado en la región de la Costa Chica, garantizando con ello el pleno disfrute del derecho a la educación de los alumnos inscritos en dicha Institución de Educación Superior.

Esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología con fundamento en lo dispuesto en los artículos 161, 170, 172, fracción III y IX, 193, 195 fracción XVII, 248, 249, 254,256, 258,314 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231 tiene plenas facultades para realizar la propuesta en comento y emitir el dictamen que recaerá a la misma bajo la siguiente:

#### METODOLOGÍA

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, encargada del análisis y dictamen del punto de acuerdo en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme el siguiente procedimiento:

#### I.- ANTECEDENTES GENERALES

Con fecha 05 de mayo del presente año la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, recibió la propuesta de referencia presentada por el Diputado Rafael Navarrete Quezada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En sesión de fecha 09 de marzo de la presente anualidad, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, tomó conocimiento de la propuesta de punto de acuerdo y posteriormente la Presidencia de la Mesa Directiva, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, procedió a turnarla a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para efecto de su estudio, análisis y dictamen respectivo.

El 13 de mayo del año en curso, la Secretaria Técnica de esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, recibió la propuesta de punto de acuerdo en comento procediendo a su distribución a los integrantes de la misma, iniciándose con este acto el proceso de análisis para la emisión del dictamen que sometemos a la consideración.

#### II.- OBJETO Y DISTRIBUCIÓN DE LA PROPUESTA.

La Proposición con Punto de Acuerdo signada por el diputado Rafael Navarrete Quezada; incluye dentro de

su contenido las consideraciones aportadas por el suscribiente, la justificación social, el texto normativo y los resultados del mismo como la respectiva hoja de rubrica de quien lo promueve.

Dicho punto de acuerdo tiene por objeto exhortar al Titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para que en su esfera de competencia provea lo conducente a efecto dé que se dé solución al conflicto interno que se vive en el Instituto Tecnológico Superior plantel ubicado en la región de la Costa Chica.

Al respecto el Diputado Proponente, en sus consideraciones del punto de acuerdo presentado señala lo siguiente:

El 1º de marzo de 1991, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto por el que se crea el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, como un establecimiento público de bienestar social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Ometepec, Guerrero.

Dentro de las atribuciones del Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, está Impartir educación superior tecnológica en las áreas industrial y de servicios, así como cursos de actualización y superación académica.

Al día de hoy, el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, tiene 33 años brindando educación superior a la costa chica de Guerrero y Oaxaca, esto es así, toda vez que en febrero de 1989 inició sus operaciones académicas como Instituto Tecnológico Superior de Ometepec y dos años después fue reconocido legalmente a través del Decreto de creación del 1º de marzo de 1991.

En el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica se ofertan y cursan 5 carreras de nivel licenciatura: Ingeniería Civil; Ingeniería en Tecnología en Información y Comunicaciones; Ingeniería en Gestión Empresarial; Ingeniería Electromecánica; y Contador Público.

Ahora bien, es del conocimiento público que desde hace aproximadamente tres meses, surgió un conflicto interno en el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, también conocido como Tecnológico Nacional de México, campus Costa Chica-Ometepec, donde de manera reiterada se ha denunciado entre otras cosas, el irregular o nulo funcionamiento de la plataforma CONNECT, que básicamente, es un programa de control del historial escolar y académico de todos los

alumnos legalmente inscritos en esa Institución de educación superior, desde los de nuevo ingreso hasta los que están por titularse.

Por las irregularidades de la plataforma CONNECT no se conoce con exactitud la matrícula escolar, unos mencionan que es de 1600 alumnos, otros, que menos de mil.

Se afirma, que como consecuencia del mal o nulo funcionamiento de la citada plataforma CONNECT, los alumnos corren el riesgo de perder los beneficios que les genera su beca de educación superior, al no poder alimentar el Sistema Único de Beneficiarios de Educación Superior (SUBES).

De igual forma, se menciona que los alumnos de nuevo ingreso no tienen certeza de estar legalmente inscritos en esa Institución de educación superior ante la inactividad del programa CONNECT, ya que no cuentan con documento oficial válido que así los acredite.

En las mismas circunstancias se encuentran los alumnos con semestres ya cursados, quienes no pueden acceder a su kardex para confirmar sus calificaciones de las materias ya cursadas en el semestre inmediato anterior.

Actualmente, se reciben clases virtuales en la Institución, aun cuando no se ha normalizado la operatividad de la plataforma CONNECT.

La citada Institución de educación superior, está “tomada” en sus instalaciones por personal docente, administrativo y alumnos, quienes no solamente reclaman la inoperatividad de la plataforma CONNECT, sino que se han sumado una lista se supuestas irregularidades atribuidas al director de dicho Instituto.

Por esa razón, no ha sido posible el regreso a las aulas, aun cuando ya todas las instituciones de educación superior en el Estado están en clases presenciales.

Existe información de alumnos que han decidido ya no seguir cursando sus estudios en esa Institución de educación superior, pero se ven imposibilitados en inscribirse en otras escuelas, debido a que no hay quien les entregue o devuelva sus documentos oficiales al estar tomadas las instalaciones del Tecnológico.

El conflicto interno del Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica o Tecnológico Nacional de México, campus Costa Chica-Ometepec, ha traído como consecuencia inmediata, incertidumbre para los alumnos y paros laborales en la institución de algunos docentes y

administrativos, incluso ha provocado ya una marcha de alumnos en la ciudad de Ometepec.

Por oficio del 22 de marzo de 2022, el colectivo de alumnos y trabajadores del Instituto Tecnológico, solicitó la intervención del Director General del Tecnológico Nacional de México, sin que a la fecha se haya solucionado el conflicto.

A finales del mes de marzo del año en curso, el colectivo de alumnos y trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, se manifestaron en esta ciudad de Chilpancingo, fue entonces, que fueron recibidos por el titular de la Secretaría de Educación del Estado, quien después De escucharlos se comprometió a que en un plazo de diez días se daría solución a sus planteamientos; sin embargo, el problema persiste.

El 29 de abril de 2022, y ante la falta de solución a sus demandas, alumnos y trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, realizaron un bloqueo sobre la carretera federal Acapulco-Pinotepa Nacional, a la altura de la comunidad de San Juan de los Llanos, municipio de Igualapa, bloqueo que se levantó por el acuerdo con funcionarios estatales de que serían recibidos el próximo martes 3 de mayo en la ciudad de Chilpancingo, donde se daría solución al conflicto.

Se tiene conocimiento que, en la reunión del tres de mayo de este año, entre paristas y funcionarios del gobierno del Estado, estos últimos propusieron que las Secretarías de Gobierno y de Educación, se trasladarán a las instalaciones del Tecnológico para dar solución al conflicto, pero a esta fecha, a tres meses del problema educativo, este no ha sido atendido satisfactoriamente, con lo cual, no se permite el disfrute pleno del derecho humano a la educación.

En este contexto, es claro que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a la educación. El Estado es el garante de la educación en todos sus niveles; y es, además, a quien corresponde la rectoría y obligatoriedad de la educación superior, debiendo observar siempre los principios de que ésta sea, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación debe basarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad,

los valores y la mejora continua del proceso enseñanza aprendizaje.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley General de Educación prevé que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Dicho precepto legal agrega que, con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

También se puntualiza que, el Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables. Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

El artículo 47 de la referida Ley General de Educación establece que, las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil.

La citada Ley General de Educación reconoce que, los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

En el caso particular del Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica o Tecnológico Nacional de México, campus Costa Chica-Ometepec, uno de sus objetos principales es, formar profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de

conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País.

Es obvio, que el transcrito objeto de formación profesional no alcanzará su propósito educativo en un ambiente de conflicto interno, como el que priva en estos momentos en la referida institución educativa, con el riesgo, de que se pierda el semestre escolar.

Por lo anterior, es evidente que la educación es un derecho humano reconocido en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte; consecuentemente, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Corresponde al Estado, prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier violación a este derecho humano en los términos que establezca la ley.

En este escenario, es mi obligación como gestor y promotor del pueblo ante las instancias competentes en las demandas sociales y en los asuntos de interés general, a fin de lograr su oportuna solución; por lo tanto, sin prejuzgar los hechos descritos, considero, que resulta urgente y necesaria la oportuna intervención de la Secretaría de Educación Guerrero y de la Dirección General del Tecnológico Nacional de México, a efecto de que en el ámbito de sus competencias, intervengan a la mayor brevedad posible en el presente caso, para dar solución al conflicto interno que se vive en el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, y estar en condiciones de garantizar el pleno disfrute del derecho a la educación de los alumnos del citado Instituto.

### III. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS.

#### GENERALES

El signatario de la propuesta, con las facultades que le confieren los artículos 23 fracción I, 313, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la Propuesta que nos ocupa.

Del análisis efectuado a la presente propuesta, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de

garantías individuales, ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

#### ESPECÍFICAS

El sustento legal del presente exhorto, lo establecen las siguientes disposiciones legales:

-Artículo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente dice lo siguiente: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, considerando que el derecho a la educación es un derecho humano.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad en esta Constitución y con los tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la Ley.”

Artículo 3 fracción X Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente dispone lo siguiente: “La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas”.

La Ley de Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 38 establece en la fracción XXXI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, con el magisterio nacional, con instituciones especializadas en educación, con agrupaciones ciudadanas, organizaciones sociales y demás actores sociales en la materia;

0.

La Ley de Orgánica de la Administración Pública del estado de Guerrero Numero 08 en sus considerandos;

Respecto a la Secretaría de Educación Guerrero, se considera como el órgano encargado de impulsar integralmente los programas de educación pública y privada en el Estado.

ARTÍCULO 12. Para la eficiente atención y despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

ARTÍCULO 26. La Secretaría de Educación Guerrero, es el órgano encargado de impulsar integralmente los programas de educación pública y privada en el Estado y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Formular y coordinar la política de desarrollo educativo del Gobierno del Estado, libre de toda forma de discriminación y orientada a promover la equidad, el respeto a los derechos humanos y las libertades democráticas;

II.- Planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos los tipos, niveles y modalidades previstos en la legislación aplicable

VII.- Fomentar y vigilar el desarrollo de la investigación y de la educación científica y tecnológica en la Entidad;

IX.- Llevar el registro de los técnicos y profesionistas de los colegios correspondientes y conducir las relaciones del Gobierno con el Consejo Estatal de Presidentes de Colegios de Técnicos y de Profesionistas

La ley de Educación Pública del Estado de Guerrero Numero 464, en su capítulo 5, las autoridades educativas estatal y municipal en el ámbito de sus competencias, podrán establecer coordinación interestatal e intermunicipal y entre ambos, para el desarrollo de proyectos educativos, que contribuyan a los principios y fines establecidos en esta ley

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a la educación, como medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; así como también el de aprender el idioma Inglés como Lengua Extranjera, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso

permanente centrado en el aprendizaje del educando y su formación integral para la vida, con un sentido de pertenencia basado en el respeto de la diversidad para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria. La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, en igualdad, perspectiva y equidad de género, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Artículo 27. La autoridad educativa estatal, establecerá de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en las personas jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso y puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos. De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para las personas egresadas de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

Artículo 28. El tipo de educación media superior en el Estado se organizará en un subsistema estatal de educación media superior. Dicho subsistema responderá, en términos de la Ley General, al marco curricular común a nivel nacional establecido por la autoridad educativa federal con la participación de la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Guerrero. El subsistema estatal de educación media superior del Estado se integrará por:

FRACCIÓN II. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero

Capítulo IV Educación superior Artículo 30. La educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Artículo 31. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado Mexicano, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas; para la educación normal en todos sus niveles y especialidades,

concurrirán las autoridades educativas federal y estatal. Las políticas que lleve a cabo la autoridad educativa estatal, se realizarán con base a lo que establezca la Ley General en Materia de Educación Superior.

Artículo 32. El Estado y sus municipios en el ámbito de su competencia, concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación superior de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los niveles consecutivos de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio Estatal. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

Artículo 34. La autoridad educativa estatal en el ámbito de su competencia, establecerá políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de los educandos inscritos en educación superior. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

Decreto de creación del Instituto Tecnológico de Superior de la Costa Chica como establecimiento público de Bienestar Social publicado en el Periódico Oficial el viernes 1 de marzo de 1991

ARTICULO 1.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica como establecimiento público de bienestar social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Ometepec, con sujeción al artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ARTICULO 2.- El Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica tendrá por objeto: Formar profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País;

II. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo

de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales.

#### IV. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, procedemos a emitir el presente dictamen en los términos siguientes:

SE EMITE DICTAMEN CON PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXIII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA FORMULA UN ATENTO EXHORTO EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO Y AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO.

PRIMERO. - El pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula un atento y respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para que en el ámbito de sus competencias dé solución al conflicto interno que se vive en el Instituto Tecnológico Superior, plantel ubicado en la región de la Costa Chica, garantizando con ello el pleno disfrute del derecho a la educación de los alumnos inscritos en dicha Institución de Educación Superior.

SEGUNDO.- Con el debido reconocimiento y respeto a la división de poderes y a su esfera de competencia, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formule un atento exhorto al Titular de la Dirección General del Tecnológico Nacional de México, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones, provea lo conducente y coadyuve a la solución del conflicto interno que se vive actualmente en el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, y con ello, se garantice el pleno disfrute del derecho a la educación de los alumnos inscritos en esa Institución de educación superior.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la titular de la Secretaría de Educación del gobierno Estado de Guerrero y al Titular de la Dirección General del Tecnológico Nacional de México, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el H. Congreso del Estado de Guerrero a los 26 días del mes de mayo del 2022.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

Diputado Masedonio Mendoza Basurto, Presidente.-  
Diputado Rafael Navarrete Quezada, Secretario.-  
Diputada Yanelly Hernández Martínez, Vocal.-  
Diputado Fortunato Hernández Carbajal, Vocal.-  
Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “h” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

#### **La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Sección: Presidencia.

Oficio no.: CAPCG/P/426/2022.

Asunto: se solicita dispensa de segunda lectura del dictamen enlistado en el Orden del Día.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Junio 07 del 2022.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 98 párrafo segundo y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted

poner a consideración de esta Soberanía la dispensa de trámite relativa a la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, trasladar temporalmente la sede del Ayuntamiento de la cabecera municipal Xalpatláhuac, a la localidad de Cahuatache, municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, aprobado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en su sexta sesión extraordinaria del 02 de Junio del 2022. Igualmente en términos del artículo 102 segundo párrafo someterlo a votación nominal. Lo anterior, con el objeto de entrar de inmediato a su debate y votación.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en la totalidad de sus términos.

Solicito a las diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor

En contra

Abstenciones

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo, se sirva dar el resultado de la votación.

#### **El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, en todos y cada uno de sus términos.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Castro Ortiz, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y contenido del dictamen en desahogo.

**La diputada Leticia Castro Ortiz:**

Con su permiso diputada presidenta.

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

En representación de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, fundo y motivo el dictamen con proyecto de decreto que nos ocupa en los siguientes términos.

A la Comisión nos fue turnado el oficio signado por el ciudadano Demetrio Candia Gálvez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, mediante el cual solicita que éste Congreso se pronuncie sobre el cambio de la sede alterna del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, aprobado en la sesión de Cabildo de fecha 21 de noviembre del 2021, la cual menciona fue presentada ante esta Soberanía el 23 del mismo mes y año por la presidenta municipal ciudadana Selene Sotelo Maldonado.

Asimismo, nos fue turnado el oficio suscrito por el licenciado Nicanor Vergara Vargas, actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por el que notifica la resolución de fecha 24 de mayo del año en curso, dictada en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, emitida por los magistrados que integran el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ordena la persona diputada presidenta de la Mesa Directiva someter a votación del Pleno del Congreso del Estado de Guerrero el cambio temporal de la sede del Ayuntamiento de Xalpatlahuac que la ciudadana Selene Sotelo Maldonado en su carácter de presidenta municipal hizo del conocimiento a este ente Legislativo mediante oficio sin

número remitido a esta Soberanía el 23 de noviembre del año pasado.

Al respeto el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que el Ayuntamiento radicará en la cabecera en el municipio respectivo y sólo con la aprobación del Congreso del Estado y con causa justificada podrá trasladarse a otro lugar dentro de los límites territoriales del municipio.

Bajo ese contexto se tiene que el Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, por conducto de su síndico procurador y su presidenta municipal solicita que este Congreso se pronuncie sobre el cambio de la sede del Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero de la cabecera Xalpatláhuac, a la comunidad de Cahuatache que fuera aprobado en la sesión de cabildo de fecha 21 de noviembre del 2021 para operar en el inmueble que ocupa la comisaría municipal.

Ello con motivo de los hechos violentos suscitados el 25 de octubre del 2021, con el objetivo de cuidar la integridad física de los integrantes del Cabildo del personal que labora en el Ayuntamiento y de la población en general.

Por parte de la que califica como supuesta policía comunitaria que opera en la cabecera municipal y con la finalidad de seguir laborando y otorgar los servicios que brinda el ente municipal sin ningún inconveniente.

El Ayuntamiento anexa para soportar su solicitud, la copia certificada del acta de sesión de cabildo ordinaria número 06 de fecha 21 de noviembre del 2021, en la que se hace constar que asistieron a la misma en segunda convocatoria cuatro integrantes del Cabildo esto es, la presidenta, el síndico procurador, una regidora y un regidor e inasistieron a la misma dos regidoras y dos regidores por lo que esta Soberanía como institución pública de buena fe acorde al artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, considera que el Ayuntamiento estuvo válidamente instalado al realizarse la sesión con la asistencia de la presidenta el síndico y por lo menos una tercera parte de las personas regidoras.

Asimismo, en la sentencia emitida en la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se da cuenta que el 24 de enero de este año, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió resolución en la cual declaró la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatlahuac, Guerrero.

Determinó que fueron objeto de denuncia constituyeron violencia simbólica y psicológica con la actora pues se menoscabó y anuló su derecho político electoral hacer votada por su vertiente para ocupar y desempeñar libremente el cargo público de presidenta municipal para el cual fue electa, en la sentencia el tribunal de Guerrero tuvo para acreditar la responsabilidad de Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villareal Dircio, al encabezar y orquestar las acciones tendentes a obstruir las funciones e impedir el desempeño del cargo como presidenta municipal del ayuntamiento esencialmente a través de la toma de sus instalaciones y de la restricción a su persona para que acceder a la cabecera municipal mediante la denominada policía comunitaria.

Dictándose en el procedimiento medidas cautelares y complementarias entre otras recuperar las instalaciones del Ayuntamiento localizadas en la cabecera municipal del municipio de Xalpatláhuac, así como mantener libres las vías de acceso a esa localidad por lo que resta del trienio en que fue electa la actora.

Por parte de cualquier persona o grupo de personas que ejerzan actos que impidan u obstaculicen el normal funcionamiento de las oficinas municipales o el libre acceso público aquella.

En razón de lo anterior en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México toda vez que la solicitud es realizada por personas con la representatividad legal del municipio, la localidad de Cahuatche propuesta como sede alterna como parte del municipio de Xalpatláhuac, y la causa justificada que exige la ley se encuentra suficiente y debidamente motivada este Congreso considera se actualice el supuesto contenido en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y con consecuentemente se justifica declarar procedente la autorización de cambio de sede solicitada a partir de la fecha del 21 de noviembre del 2021.

Por las razones por las cuales sometemos a su consideración el dictamen de antecedentes solicitando su voto a favor.

Es cuanto, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el

dictamen con proyecto de decreto, por lo que solicito a los ciudadanos diputados que desee hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputado Carlos Cruz?

#### **El diputado Carlos Cruz López:**

Gracias, presidenta.

Para razonar mí voto en contra del dictamen.

#### **La Presidenta:**

¿Alguien más, que se registre?

Adelante diputado Carlos.

Diputada Alicia, ¿con qué objeto? adelante diputada, la registro.

#### **El diputado Carlos Cruz López:**

Ciudadana diputada Flor Añorve Ocampo, presidenta de la Mesa Directiva, con su permiso.

Compañeras, compañeros diputados y medios de información aquí presentes.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, intervengo para razonar mi voto en contra del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, trasladar temporalmente la sede del Ayuntamiento de la cabecera municipal Xalpatláhuac, a la localidad de Cahuatche municipio del mismo del Estado de Guerrero.

Que presenta la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su respectiva votación por parte de este órgano legislativo en razón de las siguientes:

#### **Consideraciones**

El motivo de mi participación es en atención a que desde mi perspectiva existe acreditada una omisión legislativa por parte de la Comisión Dictaminadora ya que el documento que se somete a la consideración de este Pleno no está elaborado desde una perspectiva intercultural por lo que es oportuno destacar que el análisis para la resolución del presente caso debió darse de conformidad con el artículo 2 párrafo a, fracción VIII

de la Constitución Federal y el artículo 9 numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como de las normas jurídicas que sean aplicables en atención al marco de protección de los derechos humanos de las personas involucradas ya que se trata de un pueblo con personas pertenecientes a una etnia indígena.

Por otra parte, en referencia a los usos y costumbres se expone: en México existen usos y costumbres que son aplicados y ejercidos sustituyendo a las normas generales y abstractas dictadas para que rijan de manera más concreta entre los habitantes que conforman los pueblos y comunidades indígenas, han permitido establecer formas de autogobierno que si bien han causado polémica por considerarse en ocasiones contrarias a las normas han sido también objeto de lucha para que sean reconocidas y respetadas por todos.

No sólo a nivel nacional sino también internacional de manera tal que eviten se pierdan la identidad y tradiciones de dicho pueblos.

Aunado a ello, de manera analógica se cita la siguiente jurisprudencia:

Indígena con carácter de inculpado.

La recopilación oficiosa de aquellos elementos que permitan valor sus costumbres y especificidades culturales para hacer efectivos su derecho al pleno acceso a la jurisdicción es parte de las formalidades del procedimiento por lo que la omisión del juzgador de llevarla a cabo constituye una violación a las leyes esenciales de este que afecta a las esferas de aquel.

Del párrafo anterior y la jurisprudencia citada es un extracto de la fundamentación que la Comisión de Estudios Constitucionales determina en su foja 36 y 41 de la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, programada en el inciso “a” del quinto punto del Orden del Día de esta sesión.

En ese mismo orden de ideas la jurisdicción indígena es una consecuencia de la autonomía que la constitución otorga a sus comunidades para resolver sus conflictos interno de acuerdo a su cosmovisión y entendimiento de sus derechos y como deben garantizarse para asegurar que la comunidad permanezca.

Dicho lo anterior, si bien es cierto que la emisión del presente dictamen deviene del expediente número SCM-

JDC-22572022 de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de una lectura integral a esta sentencia se desprende que la vinculación fue para efecto de que este pleno se pronuncie respecto a la solicitud del cambio de sede de la cabecera municipal hecho por la presidenta municipal mas no dictó el sentido del dictamen ya que de hacerlo así vulneraría la autonomía de este Poder Legislativo.

Aunado a ello, es importante mencionar que si bien es cierto el órgano jurisdiccional determinó sancionar la acción ejercida de manera indebida a los ciudadano Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villareal Dircio; sin embargo, estas personas no representan las acciones ni el pensar de todas y de todos los habitantes del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, y que con el traslado de la cabecera municipal a otra comunidad se van a ver afectados miles de ciudadanos de la etnia Náhuatl que no tienen o no tuvieron nada que ver con lo sucedido con la comunidad y que dio pie a la respectiva sentencia y en consecuencia el presente dictamen resulta violatorio de derechos humanos.

De la misma forma se omitió revisar las estadística de población indígena que se afectaría al pretender mover la cabecera municipal ya que contar con los datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática se evidencia que se afectaría mayoritariamente a la población de la cabecera municipal que es donde se concentra el 50 por ciento de los habitantes del municipio, principalmente habitados por niñas, niños, adolescentes y mujeres de la etnica Náhuatl.

Recordemos que la Corte se ha pronunciado por consultas, cuando se va a afectar entre otros, el territorio por la estructura de gobierno, por ello, es importante saber el sentir de los habitantes de la cabecera municipal de Xalpatláhuac y los de la propia comunidad de Cahuatache, en relación al contenido el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que emito mi voto en contra del dictamen en referencia.

Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Alicia Zamora Villalva.

**La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:**

Gracias, diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Debo de expresarles que escuchando al diputado que me antecede en el uso de la palabra, pues me da la impresión de que ese asunto de las consultas a todos nos tiene muy acalambados, en este sentido, cuando vemos algún asunto en una zona evidentemente indígena como lo es Xalpatlahuac, pues inmediatamente nos avocamos a buscar el justificado del por qué no se pueden hacer las cosas o como se deben de hacer y me parece que esto, pues es razonado, hasta justificado.

Pero yo quiero asegurarles de manera muy responsable que la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, ha analizado este asunto de manera muy responsable, tan responsable lo ha analizado que yo agradezco a mi compañera y a mis compañeros diputados que la presentación de este dictamen, que hoy sometemos a la consideración de ustedes ha sido votado por unanimidad, y por qué fue votado por unanimidad, porque se deriva repito porque se deriva de un mandato judicial.

La Sala Regional de la ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 24 de enero del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió una resolución dentro del procedimiento especial sancionador en la cual declaró la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, presidenta del Municipio de Xalpatláhuac, por lo tanto lo que estamos sometiendo a la consideración de ustedes, pues no es un asunto que vaya a ser consultado, porque estamos solamente dando cumplimiento a un mandato de la Sala Regional y lo traigo aquí, quiero que lo conozcan, quiero dar cuenta al Pleno de que es un asunto en donde se nos notifica la resolución de la Sala Regional y quisiera abundar más.

En noviembre del año pasado y así consta en el cuerpo del documento se dio cuenta de este asunto y lo que se hizo y aquí lo señala la presidencia de la Mesa Directiva, recibió el documento petición de la parte de la presidencia del Ayuntamiento y ella informaba que solicitaba el cambio de sede y lo que se hizo es que la Mesa Directiva, sólo acordó tomar conocimiento y remitir copia a la Secretaría General de Gobierno, esto se hizo en noviembre, sin embargo, la propia Sala Regional, refiere que como existe dice la Sala que existen, determinó que los actos que fueron objeto de esta denuncia, constituyen violencia simbólica y psicológica contra la actora, pues se menoscabó y anuló

su derecho político electoral de esta ciudadana, por eso dictó el procedimiento tanto de medidas cautelares y complementarias, es decir, compañeros la seguridad de la presidenta está en altísimo riesgo.

Y por ello, se pronunció con oportunidad la Sala Regional, y otro asunto que me interesa dejar constancia, la resolución, y lo que estamos poniendo a la consideración es el cambio de sede de manera temporal, y así está la resolución, no confundamos un asunto de derechos indígenas que la Corte se ha pronunciado para que todas las medidas, reformas y leyes, deban de ser consultados a una resolución de una Sala Superior son dos cosas totalmente distintas, lo que estamos solicitando es que se garantice con ese cambio de sede temporal que ella, pueda despachar con cierta seguridad, porque las personas que la violentaron, la supuesta Policía Comunitaria, está en la cabecera y lo que estamos solicitando es que de manera temporal se cambie esta sede.

Dice la propia determinación, dictándose en el procedimiento medidas cautelares y complementarias, se está tratando de manera conjunta con la Secretaría General de Gobierno, es decir con el Poder Ejecutivo que se recuperen las instalaciones que están en la cabecera, que se mantengan libres las vías de acceso, porque están obstaculizadas por parte de cualquier persona y lo que estamos nosotros como Congreso pronunciándonos es que no se impida, no se obstaculice el normal funcionamiento de las oficinas municipales y el libre acceso público a aquella, nada que ver con una consulta que se va a modificar o que va afectar a una región o a una localidad, esa es otra cosa.

Aquí lo que estamos poniendo a la consideración de las diputadas y de los diputados es el cumplimiento o un mandato de una autoridad judicial y esto compañeras y esto compañeros no está sujeto a consulta es un mandato que estamos obligados a cumplir.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias por su atención.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada.

En virtud de que no hay más oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en el artículo 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, esta Presidencia, informa a la asamblea que con fundamento en el artículo 100, fracción I, 101 fracción I y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que se solicita que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

#### **Los diputados:**

Calixto Jiménez Gloria Citlalli, a favor.- Badillo Escamilla Joaquín, a favor.- Hernández Flores Olaguer, a favor.- Parra García Jesús, a favor.- Quiñonez Cortés Manuel, a favor.- Reséndiz Javier Ana Lenis, a favor.- Ríos Manrique Osbaldo, a favor.- Hernández Carbajal Fortunato, a favor.- Castro Ortiz Leticia, a favor.- Guevara Cárdenas Andrés, a favor.- Flores Maldonado María, a favor.- Sierra Pérez Claudia, a favor.- Mendoza Basurto Masedonio, en contra.- Alejo Rayo Jessica Ivette, a favor.- Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, a favor.- Espinoza García Angélica, a favor.- Sánchez Esquivel Alfredo, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor.- Bernal Reséndiz Gabriela, a favor.- Fernández Márquez Julieta, a favor.- Astudillo Calvo Ricardo, a favor.- García Lucena Jennyfer, a favor.- Camacho Pineda Elzy, a favor.- Ortega Jiménez Bernardo a favor.- Mosso Hernández Leticia, a favor.- Cruz López Carlos, en contra.- Helguera Jiménez Antonio, a favor.- González Varona Jacinto, en contra.- De la Paz Bernal Estrella, a favor.- Doroteo Calderón Patricia, a favor.- Añorve Ocampo Flor, a favor.- García Gutiérrez Raymundo, a favor.- Reyes Torres Carlos, a favor.

#### **La Presidenta:**

Solicito al diputado secretario, Joaquín Badillo dar el resultado de la votación.

#### **El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 34 votos a favor, 3 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por mayoría de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo de los incisos “i al u” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

#### **El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura de dictámenes listados en el Orden del Día.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 7 de junio de 2022.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 98 párrafo segundo y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted, poner a consideración del Pleno la dispensa de trámite relativa a la segunda lectura de los dictámenes emitidos por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en su sesión, inscritos en el Orden del Día, plenaria celebrarse el día 7 de junio del año en curso, que enseguida se enlistan:

1. Dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias aprobado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en su cuarta sesión ordinaria del 12 de mayo del 2022.

2. Dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Flor de Liz Espindola Ávila, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias aprobado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en su cuarta sesión ordinaria del 12 de mayo del 2022.

3. Dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Ricarda Robles

Urioste, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias aprobado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en su cuarta sesión ordinaria del 12 de mayo del 2022.

4. Dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano José Antonio Carbajal Moreno, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias aprobado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en su cuarta sesión ordinaria del 12 de mayo del 2022.

5. Dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Cirenía Salomón Ramón, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias aprobado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en su cuarta sesión ordinaria del 12 de mayo del 2022.

6. Dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Omar Jiménez Villamil, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinálá, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias aprobado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en su cuarta sesión ordinaria del 12 de mayo del 2022.

7. Dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Nérida Mojica Reyna, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias aprobado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en su cuarta sesión ordinaria del 12 de mayo del 2022.

8. Dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Leticia Janet Muñiz Ramírez, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teconoapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias aprobado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en su cuarta sesión ordinaria del 12 de mayo del 2022.

9. Dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Juliana Zamora Palacios, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias aprobado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en su cuarta sesión ordinaria del 12 de mayo del 2022.

10. Dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Samir Daniel Ávila

Bonilla, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias aprobado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en su quinta sesión extraordinaria del 26 de mayo del 2022.

11. Dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Carmen Yamileth castillo Valenzo, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias aprobado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en su quinta sesión extraordinaria del 26 de mayo del 2022.

12. Dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Rosa Elena Radilla Rivera, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias aprobado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en su quinta sesión extraordinaria del 26 de mayo del 2022.

13. Dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Jaqueline Barba Granados, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias aprobado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en su quinta sesión extraordinaria del 26 de mayo del 2022.

Lo anterior con el objeto de entrar de inmediato a su debate y votación y así resolver con prontitud las solicitudes presentadas por las y los ediles municipales, asimismo, con la finalidad de dar celeridad a la sesión en el marco de lo dispuesto en el artículo 262 de nuestra ley, solicito a usted se autorice que la o el diputado signado por esta Comisión realice una sola presentación general al Pleno de esta Soberanía de los dictámenes antes referidos.

Así como sean sometidos a votación en forma conjunta por estar determinados en el mismo sentido, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
La Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, solicita al diputado secretario Joaquín Badillo, pase lista de asistencia, dado que para esto, necesitamos quórum correspondiente.

**El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, de la Cruz Santiago Marben, de la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Le informo diputada presidenta que contamos con la presencia y asistencia de 28 diputados y diputadas a la presente sesión.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto signados bajo los incisos “i al u” ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo, dar el resultado de la votación.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informaron que se registraron 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes.

En atención a la solicitud realizada por la diputada presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete a consideración del Pleno para la discusión y aprobación de los dictámenes de decreto, serán sometidos en una sola y única discusión y votación, de igual manera en un mismo acto para su aprobación en lo general y en lo particular en su caso, haciendo la observación de que esta votación surtirá sus efectos sobre todo si cada uno de los dictámenes en desahogo.

Los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado Joaquín Badillo, dar el resultado de la votación.

**El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 26 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la solicitud del desahogo, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Andrés Guevara Cárdenas, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido de los dictámenes y surtirá efecto para todos los dictámenes signados en los incisos ya citados.

#### **El diputado Andrés Guevara Cárdenas:**

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Todos los medios de comunicación.

En mi carácter de integrante de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito motivar los dictámenes con proyecto de decreto por los que se emite juicio para el desempeño de funciones docentes y edilicias.

Con fecha 26 de octubre, 4 y 9 de noviembre, 2, 15, 16 y 20 de diciembre del 2021, 19 de enero, 16 de febrero y 16 de marzo del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, tomó conocimiento de la solicitudes presentadas por las ciudadanas Emilia Jiménez Figueroa, Flor de Liz Espindola Ávila, Ricarda Robles Urioste, Cirenía Salomón Ramón, Nérida Mojica Reyna, Leticia Janet Muñoz Ramírez, Juliana Zamora Palacios, Carmen Yamileth Castillo Valenzo, Rosa Elena Radilla Rivera, Jaqueline Barba Granados, José Antonio Carbajal Moreno, Omar Jiménez Villamil y Samir Daniel Ávila Bonilla, regidoras y regidores indistintamente de los ayuntamientos de los municipios de: Teloloapan, Juchitán, Acapulco de Juárez, Tecoaapa, Atoyac de Álvarez, Olinalá, Coyuca de Benítez, Chilpancingo de los Bravo y Tecpan de Galeana, asuntos que fueron remitidos a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su análisis y emisión de juicio correspondiente.

El artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que las y los integrantes del Ayuntamiento, tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute de un sueldo, excepto los regidores que podrán ser autorizados por el Cabildo, para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no implica remuneración o

estímulo económico y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

Atendiendo a los supuestos contenidos en el citado artículo 31 en análisis de las solicitudes presentadas, se tiene que si bien las ciudadanas y los ciudadanos son regidoras o regidores y se desempeñan en la docencia, incumplen con el requisito de no percibir remuneración o estímulo económico en el desempeño del servicio en la docencia, toda vez que como lo informa la Secretaría de Educación, el estado de Guerrero en la cual laboran, a través de las cédulas que fueron remitidas a este Congreso las citadas personas perciben un salario de forma quincenal en esa Secretaría.

En ese tenor y al no reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos en el caso que el desempeño en la docencia, investigación o beneficencia pública no implica remuneración o estímulo económico, las solicitudes de autorización presentadas, resultan improcedentes por lo que se debe emitir un juicio en contra, aunado a ello en el caso de la regidora Carmen Yamileth Castillo Valenzo, ésta desempeña funciones administrativas y no realiza funciones docentes frente a grupo, por lo que incumple también con el requisito de desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública como se establece en el referido artículo 31 de la Ley del Municipio Libre.

Bajo las consideraciones expuestas, toda vez que los dictámenes que discutimos en este Pleno del Honorable Congreso se ajustan a derecho, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, solicitamos su voto a favor de los mismos.

Es cuanto, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general, los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los

artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, los dictámenes con proyectos de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo, dar el resultado de la votación.

#### **El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 24 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, los dictámenes con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes; emítase los decretos correspondientes y remítanse a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “v” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo, dé lectura al oficio signado por la diputada Marben de la Cruz Santigado, presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

#### **La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se solicita dispensa de la segunda lectura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 7 de junio del 2022.

Oficio número: HCEE/63/CAIA/060/2022.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

A través de este medio y con fundamento en el artículo 261 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, le solicito a usted de la manera más atenta, somete a consideración de la Plenaria, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se legisle a favor del uso de las lenguas indígenas considerando en todo momento, el fomentar la preservación de las mismas en la producción artística y especialmente literaria para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente  
Diputada Marben de la Cruz Santiago.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo, dar el resultado de la votación.

#### **La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensando el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Diputada Leticia, le concedimos el uso de la palabra para la fundamentación.

### **La diputada Leticia Mosso Hernández:**

Gracias, diputada.

Compañeras y compañeros diputados.

Como integrante de las comisiones dictaminadoras y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se legisle a favor del uso de las lenguas indígenas, considerando en todo momento el fomentar la preservación de las mismas.

En la producción artística y especialmente literaria, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero numerales 116 fracción III y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar y en su caso el dictamen con proyecto de acuerdo por el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se legisle a favor del uso de las lenguas indígenas, (falla de audio) en todo momento el fomentar la preservación de las mismas en la producción artística y especialmente literaria.

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracciones XII y XVIII y 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, las comisiones unidas de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de Cultura, tienen plenas facultades para realizar el estudio, dictaminar el acuerdo y emitir el presente dictamen correspondiente que las comisiones dictaminadoras en el estudio de las iniciativas han observado que sus disposiciones se encuentran dentro del marco normativo institucional y legal.

Hablar de lenguas originarias en el estado de Guerrero y de su desarrollo, es hacer énfasis en sus cuatro pueblos originarios que lo habitan y de sus respectivas lenguas que lo distinguen Náhuatl, Tun savi, Me'phaa, Amuzgo, el estado de Guerrero, posee una gran riqueza y diversidad cultural cimentada en el patrimonio tangible e intangible de sus cuatro pueblos indígenas y afromexicanos, quienes de forma conjunta hacen que Guerrero, sustente identidad multiétnica plurilingüística y pluricultural.

Sin embargo, a pesar de que dichas poblaciones interactúan y se relacionan de manera cotidiana entre sí, esta relación sigue siendo brutalmente desigual, pues es la visión mestiza la que se impone en los ámbitos económicos, educativos, religiosos, políticos, de impartición de justicia, de desarrollo social y otros. En este sentido, desde la óptica de los factores que han generado un mínimo desarrollo de las lenguas de estos cuatro pueblos indígenas, es de analizar sobre el tipo de educación que se les imparte de la discriminación al interactuar con la población en general, de la loza de negación sufrida durante más de 500 años de la migración al interior del Estado, del país y hacia el extranjero, ya que cada uno de estos aspectos aporta elementos que trastocan su desarrollo y se propicia su sobrevivencia.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México poco más de 7 millones de personas mayores de 3 años, (falla) una lengua indígena lo que representa un 6 por ciento de la población total en nuestro estado de Guerrero, hay 515 mil 487 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena lo que representa el 18 por ciento del total de la población de 3 años y más en el Estado.

El Inegi en 200 años, es decir desde 1800 a la actualidad, la población hablante de lengua indígena se ha reducido a un 65 por ciento y sobre esta misma situación podemos señalar que hoy en día todas las lenguas indígenas mexicanas, están amenazadas y en riesgo de desaparición y poco más de la mitad se encuentra en alto y muy alto riesgo de extinción.

En nuestro país al igual que muchas regiones del mundo este proceso de pérdidas se ha visto de manera mucho más acelerada en los últimos 20 años, es decir, en lo que va dentro del presente siglo, atribuimos la pérdida de las lenguas acciones de discriminación y políticas públicas de exclusión hacia los pueblos indígenas y afromexicanos, sus lenguas y culturas, subordinación de las lenguas y culturas originarias bajo el poder y prestigio de la lengua castellana y la cultura de occidente porque el español hace el papel de lengua oficial, se convierte en la lengua de administración, comercialización, impartición y procuración de justicia.

Del mismo modo, las políticas educativas, lingüísticas, culturales, impuesto por el estado mexicano, sobre los pueblos indígenas después del periodo Posrevolucionario, el Plan Nacional de Castellanzación y Prohibición de las Lenguas Indígenas en las aulas escolares, ya que el español es considerado la lengua nacional y se impone como única lengua de educación entre los diferentes factores.

Las lenguas indígenas constituyen sistemas de pensamientos, sistemas de valores y conocimientos, con esta perspectiva es importante la preservación de la esencia de nuestro patrimonio cultural, porque cuando muere una lengua, entonces decir a todos los pueblos del mundo una ventana, una puerta en asomarse de modo distinto a cuanto es ser y vida en la tierra, de ello su importancia es que se legisle para fomentar en las generaciones futuras su preservación.

El gobierno del Estado mexicano y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Secretaría de Asuntos Indígenas Afromexicanas del Estado, así como las (falla de audio) de los programas (falla de audio) públicas dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tienen, que implementar acciones y decisiones que favorezcan su desarrollo y difusión, para que no solo en una obligación legal sino, un compromiso ético que sigamos trabajando por la preservación de las más de 68 lenguas indígenas que existen en México y en estado de Guerrero.

Esta Sexagésima Tercera Legislatura, reconoce que nuestro estado de Guerrero, es una entidad marcada como una pluriculturalidad de sus pueblos originarios y que reconocen como patrimonio cultural el uso de sus lenguas y costumbres y que dan constancia de la identidad y garantizan la preservación de las mismas en la producción artística y especialmente literaria.

Las diputadas y diputados, que integran estas Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Cultura, consideramos viable el acuerdo que nos ocupa, ya que es

prioridad del estado Mexicano, garantizar la preservación de la (falla de audio) artística y especialmente literaria que dan vida a nuestros orígenes como una gran Nación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, consideramos conveniente emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario que hoy ponemos a su consideración, para su aprobación mismo que se encuentra conforme al derecho, por tal razón las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, solicitamos su voto a favor del mismo.

Es cuanto, estimada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete a su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que solicito a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en el artículo 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyectos de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo, dar el resultado de la votación.

#### **El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 24 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia, instruye se realice lo conducente a lo que se refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 a los dictámenes ya aprobados.

En desahogo del inciso “w” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Elzy Camacho Pineda, hasta por un tiempo de cinco minutos.

### **La diputada Elzy Camacho Pineda:**

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Presento a nombre propio y del diputado Adolfo Torales Catalán, un acuerdo parlamentario que tiene como objetivo, se destinen recursos presupuestarios para la conservación y mantenimiento de las carreteras de la región de Tierra Caliente en el Estado, por parte de las administraciones federal y estatal.

Como es de todos conocidos la infraestructura carretera permite consolidar el crecimiento y desarrollo económico y social de las regiones, por eso la inversión en la infraestructura carretera es indispensable y debe de ser prioritaria para elevar la competitividad de la economía e impulsar los procesos de producción, distribución y comercialización de producto de cualquier tipo.

Sin embargo, dicha infraestructura necesita de un mantenimiento periódico que permite una movilidad en tiempos óptimos de traslado, pero sobre todo que garantice la física y patrimonial de los automovilistas,

pero a pesar de su importancia la última inversión importante a la red carretera de la Tierra Caliente, por parte del gobierno de la República, se remonta al año del 2014.

En 2019 el gobierno del Estado de Guerrero, invirtió más de 160 millones de pesos en obra de infraestructura carretera en los 9 municipios de la zona de Tierra Caliente.

El 24 de octubre del 2020, el secretario de Comunicaciones y Transportes informo que, ese año la inversión en infraestructura carretera en Guerrero, suma un total de 1587 millones de pesos para atender a 48 municipios en la Entidad, inversión que no llegó a las carreteras de la Tierra Caliente.

El presupuesto de 2021 para obra de infraestructura vial en Guerrero, fue del orden de 1460 millones de pesos, de ese recurso (falla de audio) se destinó a la conservación de carreteras libres de peaje y 194 millones de pesos para la construcción y modernización de carreteras federales.

Sin embargo, nuevamente las carreteras de Tierra Caliente, no fueron tomadas en cuenta, de la información que se ha podido recabar por parte de la SCT, se obtiene que la inversión preliminar del programa de infraestructura para este 2022, en Guerrero será de 1672 millones de pesos que beneficiará a 21 municipios de la Montaña de Guerrero, no obstante a pesar del deterioro de sus carreteras durante el actual administración federal de manera inexplicable, la región de la Tierra Caliente ha quedado excluida de estas inversiones.

Esto ha motivado a los alcaldes de Tierra Caliente a solicitar a la gobernadora Evelyn Salgado Pineda, la reparación de la red carretera, sin embargo, la inversión en obra pública que consta en el presupuesto de egresos del Estado, se limita pavimentación de calles en algunos municipios, lo que convierte la petición de los municipios en una asignatura difícil de resolver.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Plenaria, solicitando su voto favorable para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de:

Acuerdo parlamentario.

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en plena división de poderes exhorta de manera respetuosa al titular de la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes Jorge Arganis Díaz Leal, a que reasigne en la medida de sus capacidades presupuestales recursos financieros para dar mantenimiento a la red carretera federal en la región de la Tierra Caliente de Guerrero.

SEGUNDO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en plena división de poderes exhorta de manera respetuosa a la gobernadora Evelyn Salgado Pineda a elaborar los proyectos ejecutivos de pavimentación y mantenimiento a la red carretera estatal y caminos rurales en la región de Tierra Caliente a fin de solicitar el presupuesto correspondiente a la Cámara de Diputados Federal en el ejercicio presupuestal del año 2023.

Es cuanto, diputada presidenta.

**Versión Íntegra**

**PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO.**

CC. DIPUTADA y DIPUTADO SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E S.

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23, fracción I, 98, 106, fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de esta Plenaria, como asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

La infraestructura de transporte, y en especial las carreteras son obras estratégicas que permiten consolidar el crecimiento y desarrollo económico y social de las regiones de Guerrero.

La inversión en la infraestructura carretera, es indispensable para elevar la competitividad de la economía para impulsar los procesos de producción, distribución y comercialización de productos agrícolas y mercancías.

Asimismo, es indispensable realizar un mantenimiento periódico para propiciar una movilidad de personas en

tiempos óptimos de traslado, pero sobre todo, que garantice la seguridad física y patrimonial de los automovilistas.

La última inversión importante a la red Carretera de la Tierra Caliente por parte del Gobierno de la República, se remonta al año de 2014<sup>37</sup>

En 2019, el gobierno de Guerrero invirtió más de 160 millones de pesos en obras de infraestructura carretera en los nueve municipios de la zona de Tierra Caliente<sup>38</sup>.

El 24 de octubre de 2020, el secretario de Comunicaciones y Transportes (SCT), Jorge Arganis Díaz-Leal<sup>39</sup>, informó que ese año la inversión en infraestructura carretera en Guerrero sumó un total de mil 587 millones de pesos para atender a 48 municipios en la entidad, inversión que no llegó a las carreteras de la Tierra Caliente como se muestra en la gráfica siguiente:

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA  
DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS  
Programa Nacional de Conservación de Carreteras  
Avance Físico - Financiero

No.	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN		META	ASIGNACIÓN	AVANCE FÍSICO		DICIEMBRE 2020	
		Km Inicial	Km final			UNIDAD	%	AVANCE FINANCIERO	%
	GUERRERO				482,671,874.78		98.78		94.88
	RECONSTRUCCIÓN				32,239,575.38				
	Reconstrucción de Puentes			3.00	32,239,575.38	3.00	100.00		89.61
1	La Bamba (Acapulco - Zihuatanejo)	187+740		1.00	7,429,170.55	1.00	100.00		100.00
2	Pozolapa (Tierra Colorada - Cruz Grande)	91+500		1.00	16,654,734.65	1.00	100.00		79.88
3	PSV Chihhuaco/Cuamavaca- Chilpancingo)	221+308		1.00	8,155,670.18	1.00	100.00		100.00
	Conservación Periódica			289.00	283,358,094.15	284.49	98.13		95.50
	Carpetas de 5.0 cm			52.50	114,613,326.27	52.50	100.00		100.00
4	Tierra Colorada - Cruz Grande	35.00	45.00	10.00	19,616,699.22	10.00	100.00		100.00
5	Las Cruces - Lim. de Edos. Gro./Oax. (T.A.)	81.00	103.50	19.00	38,781,657.83	19.00	100.00		100.00
6	Puerto Marques	0.00	1.00	1.00	2,163,437.41	1.00	100.00		100.00
7	Pie de la Cuesta - Zihuatanejo	147.00	152.00	5.00	17,282,949.24	5.00	100.00		100.00
8	Lim. de Edos. Mor./Gro.-Chilpancingo	72.10	80.00	7.90	15,276,680.71	7.90	100.00		100.00
9	Lim. de Edos. Mor./Gro.-Chilpancingo	125.40	135.00	9.60	21,491,901.86	9.60	100.00		100.00
	Renovación y Carpetas de 5.0 cm			9.00	19,245,707.61	9.00	100.00		100.00
10	Chilpancingo - Acapulco	11.00	20.00	9.00	19,345,707.61	9.00	100.00		100.00
	Microcarpetas			28.30	41,961,983.85	23.79	87.83		96.64
11	Acapulco - Zihuatanejo (Zpos)	3.70	10.00	6.30	17,049,744.38	6.30	100.00		100.00
12	Chilpancingo - Acapulco	75.00	97.00	22.00	24,912,239.27	17.46	79.50		94.35
	Riego de Sello			199.20	96,785,676.62	199.20	100.00		99.38
13	Tierra Colorada - Cruz Grande	45.00	55.00	10.00	4,300,739.90	10.00	100.00		100.00
14	Pie de la Cuesta - Zihuatanejo	152.00	163.00	11.00	6,547,973.34	11.00	100.00		91.76
15	Chilpancingo - Acapulco (Cpo. B)	7.10	11.00	3.90	1,890,875.05	3.90	100.00		100.00
16	Lim. de Edos. Mor./Gro. - Iguala	89.00	115.00	26.00	12,057,972.80	26.00	100.00		99.50
17	Las Cruces - Lim. de Edos. Gro./Oax.	145.10	160.10	15.00	7,203,352.57	15.00	100.00		100.00
18	Chilpancingo - Lim. de Edos. Gro./Pue.	55.60	110.00	54.40	21,533,711.04	54.40	100.00		100.00
19	Chilpancingo - Lim. de Edos. Gro./Pue.	110.00	132.00	22.00	10,259,363.52	22.00	100.00		100.00
20	Tierra Colorada - Cruz Grande	30.00	35.00	5.00	9,097,092.10	5.00	100.00		100.00
21	Tierra Colorada - Cruz Grande	80.00	106.00	26.00	11,977,402.29	26.00	100.00		100.00
22	Tierra Colorada - Cruz Grande	108.00	114.90	6.90	3,313,988.22	6.90	100.00		100.00
23	Acapulco - Zihuatanejo (T.A.) *	15.00	72.50	12.50	5,447,998.88	12.50	100.00		100.00
24	Casa Verde - T. Atoyac	224.50	231.00	6.50	3,154,706.91	6.50	100.00		100.00
	Coparticipación FONDEN				10,752,000.00				0.00
	Coparticipación FONDEN			SM	10,752,000.00				0.00
	Conservación Rutinaria de Tramos			1,906.29	88,460,181.50	1,906.29	100.00		94.18
	Conservación Rutinaria de Tramos			1,906.29	90,756,278.26	1,906.29	100.00		100.00
	Conservación Rutinaria de Tramos			SM	5,000,000.00				0.00
	Gastos de Operación			GOP	2,703,903.24				72.86

<sup>37</sup> La SCT reconstruye 132 caminos rurales y 14 puentes en la zona de Tierra Caliente / 5 de abril de 2014 / Gobierno de la República <https://bit.ly/361L1R1>  
<sup>38</sup> Guerrero mejora carreteras en la zona de Tierra Caliente / 24 Horas / 20 de enero de 2020 <https://bit.ly/35Aaylv>  
<sup>39</sup> Inversión carretera beneficia a 2.5 millones de personas en Guerrero / 20 de octubre de 2020 / La Razón <https://bit.ly/34riSDt>

En octubre de 2021, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes anunció que invertirá poco más de 5,200 millones de pesos para construir, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura carretera del estado de Guerrero<sup>40</sup>.

Específicamente, el Secretario Jorge Arganis Díaz-Leal dijo que del presupuesto designado para 2022, 1,808 millones de pesos se canalizarán para la construcción y modernización de carreteras federales; mientras que 517 millones de pesos se irán a la conservación de la Red Carretera Federal libre de peaje; asimismo, 800 millones de pesos se destinarán en la atención de caminos rurales y alimentadores.

Recordó que en 2021, el presupuesto para obras de infraestructura vial en Guerrero fue del orden de los 1,460 millones de pesos. De este recurso, 440 millones de pesos se destinó a la Conservación de Carreteras Libres de Peaje; y 194 millones de pesos para la construcción y modernización de carreteras federales.

Sin embargo, nuevamente las carreteras de la Tierra Caliente no fueron tomadas en cuenta:

DICIEMBRE 2021

No.	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN		META	ASIGNACIÓN	AVANCE FÍSICO		AVANCE FINANCIERO %	
		KM INICIAL	KM FINAL			UNIDAD	%		
GUERRERO					499,027,052.78		94.64	84.73	
<b>RECONSTRUCCIÓN</b>					32,470,511.14		47.22	48.64	
<b>Reconstrucción de Puentes</b>					3.00	32,470,511.14	2.00	47.22	48.64
1	PSV Chichihualco 2a etapa (Cuernavaca - Chilpancingo)	221	308	1.00	9,918,857.68	1.00	100.00	100.00	
2	Tlapatlilla - Lim. de Edos. Mor./Gro.-Cd. Altamirano	185	500	1.00	4,706,216.96	1.00	100.00	100.00	
3	Papapayo II	30	748	1.00	16,350,662.53	0.00	0.00	0.00	
	PSV Chichihualco (Cuernavaca - Chilpancingo)	221	308	fniquito	1,011,420.45			100.00	
	La Barilla I (Acapulco - Zihuatanejo)	187	740	fniquito	482,353.52			100.00	
<b>Conservación Periódica</b>					201.99	230,064,636.90	196.50	98.91	97.12
<b>Bacheo y Carpeta de 5.0 cm</b>					17.00	33,395,342.90	17.00	100.00	95.72
4	Tierra Colorada - Cruz Grande	20.00	30.00	10.00	17,405,089.31	10.00	100.00	100.00	
5	Las Cruces - Lim. de Edos. Gro./Oax.	103.00	110.00	7.00	14,560,253.59	7.00	100.00	100.00	
	Ajustes de costos				1,430,000.00			0.00	
<b>Rehabilitación y Carpeta de 5.0 cm</b>					23.50	75,385,254.12	23.50	100.00	100.00
6	Chilpancingo - Acapulco (ALTO RENDIMIENTO)	20.00	25.00	5.00	9,748,764.39	5.00	100.00	99.99	
7	Pie de la Cuesta - Zihuatanejo (ALTO RENDIMIENTO)	134.50	142.00	7.50	14,984,291.53	7.50	100.00	100.00	
8	Lim. de Edos. Mor./Gro.-Chilpancingo (2 Cops.) (ALTO RENDIMIENTO)	209.00	214.50	5.50	24,321,464.79	5.50	100.00	100.00	
9	Lim. de Edos. Mor./Gro.-Chilpancingo (2 Cops.) (ALTO RENDIMIENTO)	214.50	220.00	5.50	25,868,880.10	5.50	100.00	100.00	
	Chilpancingo - Acapulco	11.00	20.00	fniquito	481,853.31			100.00	
<b>Microcarpeta</b>					11.00	14,879,422.16	11.00	100.00	100.00
10	Chilpancingo - Acapulco	64.00	75.00	11.00	13,651,805.44	11.00	100.00	100.00	
	Chilpancingo - Acapulco (A)	75.00	92.49	fniquito	1,227,616.72			100.00	
<b>Carpeta de 5.0 cm</b>					2,731,378.84				
	Tierra Colorada - Cruz Grande	35.00	45.00	fniquito	316,147.06			100.00	
	Las Cruces - Lim. de Edos. Gro./Oax. (T.A.)	81.00	103.50	fniquito	1,508,284.27			100.00	
	Lim. de Edos. Mor./Gro.-Chilpancingo	125.40	135.00	fniquito	806,959.51			100.00	
<b>Riego de Sello</b>					1,455,834.99			100.00	
	Chilpancingo - Lim. de Edos. Gro./Pue.	55.60	110.00	fniquito	692,566.67			100.00	
	Chilpancingo - Lim. de Edos. Gro./Pue.	110.00	132.00	fniquito	506,534.57			100.00	
	Tierra Colorada - Cruz Grande	30.00	35.00	fniquito	256,733.75			100.00	
<b>Microaglomerado</b>					150.40	102,217,411.89	145.00	97.82	94.91
11	Las Cruces - Lim. de Edos. Gro./Oax.	39.70	49.00	9.30	7,329,676.92	9.30	100.00	100.00	
12	Lim. de Edos. Mor./Gro. - Iguala	115.00	117.20	2.20	1,965,029.19	2.20	100.00	100.00	
13	Chilpancingo - Acapulco	39.00	62.00	23.00	10,372,950.43	17.60	76.52	51.98	

DICIEMBRE 2021

**SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS**  
 Programa Nacional de Conservación de Carreteras  
 Avance Físico - Financiero

No.	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN		META	ASIGNACIÓN	AVANCE FÍSICO		AVANCE FINANCIERO %
		KM INICIAL	KM FINAL			UNIDAD	%	
GUERRERO					499,027,052.78		94.64	84.73
14	Chilpancingo - Lim. de Edos. Gro./Pue. Chilapa	0.00	17.00	17.00	11,793,823.45	17.00	100.00	100.00
15	Chilpancingo - Lim. de Edos. Gro./Pue. Chilapa	17.00	34.00	17.00	13,682,106.62	17.00	100.00	99.72
16	Chilpancingo - Lim. de Edos. Gro./Pue. Chilapa	34.00	52.90	18.90	14,110,895.28	18.90	100.00	99.70
17	Casa Verde - T. Atzac	210.00	224.50	14.50	10,950,764.79	14.50	100.00	100.00
18	Chilpancingo - Lim. de Edos. Gro./Pue.	239.00	246.50	7.50	6,440,345.20	7.50	100.00	100.00
19	Tierra Colorada - Cruz Grande	73.40	80.00	6.60	5,498,461.94	6.60	100.00	100.00
20	Tierra Colorada - Cruz Grande	0.00	20.00	20.00	13,093,021.99	20.00	100.00	100.00
21	Casa Verde - T. Atzac	13.00	27.40	14.40	6,980,336.08	14.40	100.00	100.00

De tal suerte que la inversión preliminar del programa de infraestructura para este 2022 en Guerrero será de mil 672 millones de pesos, que beneficiará a 21 municipios de La Montaña de Guerrero.

No obstante el deterioro de sus carreteras, durante la actual administración federal, de manera inexplicable, la región de la Tierra Caliente ha sido excluida de estas inversiones.

REPUBLICA MEXICANA		U.U.	U.U.	U.U.	U.U.
<b>09 Comunicaciones y Transportes</b>		<b>420.0</b>	<b>662.2</b>	<b>242.2</b>	<b>52.0</b>
'08096320020	Acapulco-Zihuatanejo	0.0	300.0	300.0	n.a.
'10096320017	Ayutla-Acatepec, Tr. San José La Hacienda-Encino Amarillo. Camino Río Sta Catarina - Sn Antonio Ocotlán - E.C. (Sn Pedro Amuzgos - Cacahuatpec). Incluye ramal Sn Antonio Ocotlán E.C. (Sn Martín Amuzgos - Sn Pedro Amuzgos) y ramal Sn Martín Amuzgos - Sn Pedro Amuzgos (Edo Oaxaca).	70.0	212.2	142.2	192.3
'20096400002	Guadalupe Victoria [E]	100.0	100.0	0.0	-3.6
'05096320001	Acapulco-Huatulco Tramo: El Cayaco-San Marcos Modernización De E.C. (Mapa Marquelia)-Capulín	250.0	50.0	-200.0	-80.7
'14096320002	Chocolate	0.0	0.0	0.0	n.a.
'16096320006	Rancho Viejo - Santa Cruz Yucucani.	0.0	0.0	0.0	n.a.
'19090000003	Modernización de la red satelital. Cochoapa - Linda Vista - E.C. Tlapa de Comonfort - Alcozaca de Guerrero.	0.0	0.0	0.0	n.a.
<b>CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN COSTERA EN LA PLAYA DE LA BAHÍA DE PUERTO MARQUÉS, ACAPULCO, GRO.</b>					
'20095100001	PLAYA DE LA BAHÍA DE PUERTO MARQUÉS, ACAPULCO, GRO.	0.0	0.0	0.0	n.a.
'11096320005	E.C. (Tepetitla - Atoyacillo) - Las Compuertas	0.0	0.0	0.0	n.a.
'19096320001	E.C. (Mapa-Marquelia) - Iliatenco	0.0	0.0	0.0	n.a.
'14096320022	Modernización E.C. Iguala Ciudad Altamirano-La Magdalena-Acachautla.	0.0	0.0	0.0	n.a.
'15096320004	Primera etapa de la carretera Tlalchapa a San Jacinto Olatatepec. Rehabilitación de infraestructura portuaria en Playa las Gatas, Zihuatanejo, Gro.	0.0	0.0	0.0	n.a.
'17096320003	Santa Cruz - Ocotitlán - Coacoyul	0.0	0.0	0.0	n.a.

Continúa...

Lo que motivó a los alcaldes de Tierra Caliente a solicitar<sup>41</sup> a la Gobernadora Evelyn Salgado Pineda la reparación de la red carretera.

Sin embargo, la inversión en obra pública que consta en el Presupuesto de Egresos para este año por parte de gobierno del estado, se limita a pavimentación de calles en algunos municipios, lo que convierte la petición de los municipios en una asignatura difícil de resolver.

<sup>40</sup> Invertirán más de 5,000 mdp en infraestructura carretera para Guerrero / Centro Urbano <https://bit.ly/3tllsNL>

<sup>41</sup> Piden alcaldes de Tierra Caliente a Evelyn la reparación de todas las carreteras / 14 de enero de 2022 / El Sur <https://bit.ly/364PMde>



Jessica Alejo, integrante de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, hasta por un tiempo de cinco minutos, corrijo diputada es el punto “x”.

### **La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:**

Con su permiso, presidenta.

Diputada Presidenta en mi calidad de secretaria de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y a nombre de las diputadas y diputados integrantes de la misma, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23 fracción I, 161, 177 fracción I, inciso “a”, 196, 313, 314 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

Tengo a bien a presentar a la Plenaria una proposición con punto de acuerdo parlamentario al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Que el 14 de julio del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto que reforma, adiciona, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia del combate a la corrupción, reformando entre otros los artículos 198 bis y 198 los cuales hacen referencia a la integración y conformación del sistema estatal anticorrupción, así como los diversos órganos que lo integran.

Asimismo, se publicó la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y de conformidad con el artículo primero transitorio, determinó que entraría en vigor a partir del 1 de enero del año 2018, que los artículos 198 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en correlación con los artículos 1, 2 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, define en el sistema estatal anticorrupción de Guerrero, como la instancia de coordinación de las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención de detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que el sistema estatal anticorrupción cuenta con un comité de participación ciudadana que estará integrada por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción en el Estado.

Es necesario precisar que al día de hoy sólo se encuentran en funciones tres integrantes de los cinco que

deben ser, con la certeza que el día 30 de noviembre de este año vencerá el periodo de unos de sus integrantes para que a partir del 1° de diciembre pudiera estar vigente sólo dos personas integrantes del comité referido.

Que el artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero dispone que los integrantes del comité de participación ciudadana serán nombrados por una comisión de selección integrada por cinco ciudadanos designada cada tres años y para su integración se convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para proponer personas aspirantes y seleccionar a tres miembros y dos miembros propuestos por la sociedad civil e investigadores especializados en materia de fiscalización de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Que los artículos 198 Bis de la Constitución Política local, 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y el 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, otorgan el marco constitucional y legal para seleccionar y designar a los integrantes de la comisión de selección encargada de designar a los integrantes del comité de participación ciudadana.

Que el 26 del mes de julio del año 2018, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó la convocatoria para seleccionar y designar a los miembros de la comisión de selección de carácter honorífica encargada de emitir la convocatoria, seleccionar y designar a los integrantes del comité de participación ciudadana del sistema estatal anticorrupción de Guerrero, mismo que su periodo feneció el 23 de agosto del 2021.

Que derivado de las reformas publicadas en el Decreto número 458 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, impactaron en la fracción XI del artículo 195 de la ley en comento, provocando el cambio de nombre de la comisión de transparencia para quedar como Comisión de Transparencia y Anticorrupción, por lo que se actualiza y aumentan las competencias inherentes a su denominación.

Que la Comisión Legislativa de Transparencia y Anticorrupción con su plan de trabajo estableció una serie de líneas de acción destacando entre ellas la imperiosa necesidad de hacer del plan un instrumento rector que atienda las demandas legítimas de nuestra sociedad, deseosa de lograr una mayor transparencia y

mejor rendición de cuentas en la vida política, social y económica de nuestro Estado, con el objeto de prevenir, sancionar y combatir la corrupción que mucho daño hace a la sociedad en su conjunto.

Que los esfuerzos en materia de prevención, sanción y combate a la corrupción deben ser sincronizados entre las distintas instituciones públicas y privadas, claro está con el involucramiento y compromiso de la sociedad civil para mejorar los indicadores en materia de transparencia y rendición de cuentas y en consecuencia disminuya lo relativo en materia de corrupción, por lo que se debe promover, proteger, garantizar, difundir y transparentar los actos de autoridades estatales, municipales y de todos los entes públicos que sus actuaciones se derivan del cumplimiento pleno de lo mandatado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que la sociedad civil ha tenido un papel fundamental en la discusión del combate a la corrupción, asimismo ha participado con distintas propuestas de soluciones concretas, mediante mecanismos institucionales y de considerando también que son actores claves para pasar de la gobernabilidad a la gobernanza, por lo que el marco normativo respecto de la prevención, sanción y combate a la corrupción considera relevante y determinante la participación ciudadana y más aún con el acompañamiento de distintas instituciones académicas y organizaciones de profesionales especializados en la materia.

Que de acuerdo a la política nacional anticorrupción, los procesos de coordinación e involucramiento se articulen en torno a cuatro ejes estratégicos asociados a igual número...

**La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:**

Diputada, si me permite le pido de favor que pueda concluir, su tiempo ha terminado.

**La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:**

Muy bien diputada.

....de causas problemáticas que en conjunto integran las distintas dimensiones de la corrupción para ello, debemos de manera conjunta, prevenirla, detectarla y sancionarla eficazmente a través de los siguientes ejes estratégicos;

- 1.- Combatir la corrupción y la impunidad.
- 2.- Combatir la arbitrariedad y el abuso de poder.

3.- Promover la mejora de la gestión pública de los puntos de contacto de gobierno, sociedad.

Y como 4 eje. Involucrar a la sociedad y al sector privado.

Que en la cuarenta prioridades de la política nacional anticorrupción se destacan las siguientes: Prioridad 31. Desarrollar una agenda estratégica con un enfoque incluyente y perspectiva de género, de incidencia ciudadana en el control de la corrupción en la que se promuevan el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana existentes en la materia y la creación de nuevos esquemas y redes de colaboración social. Y prioridad 35.- Fortalecer el papel de los comités de participación ciudadana en los procesos de comunicación y promoción de la cultura de la integridad y el combate a la corrupción con especial énfasis en los sectores social y empresarial.

Que una vez recepcionado el turno girado por la Mesa Directiva de fecha 24 del mismo mes y año, mediante el cual los integrantes del comité coordinador del sistema estatal anticorrupción de Guerrero de fecha 9 de marzo del 2022, de manera atenta y respetuosa, solicitan dar cumplimiento al artículo 18 fracción I incisos A y B de la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, que constituyan la comisión de selección quien es la encargada de seleccionar y designar a los nuevos integrantes del comité de participación ciudadana....

**La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:**

Diputada, le solicito pueda ir concluyendo.

**La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:**

Casi termino, gracias.

...participación ciudadana del sistema estatal anticorrupción.

La Comisión de Transparencia tuvo a bien analizar e iniciar con el desahogo de los asuntos turnados aprobándose por unanimidad de votos por las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión.

Muchas gracias, diputada presidenta.

*Versión Íntegra*

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
MUY BUENAS TARDES.

CON LA ANUENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- PRESENTES:

En mi calidad de secretaria de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y a nombre de la diputada y diputados integrantes de la misma, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23, fracción I, 161, 177 fracción I inciso a), 196, 313, 314 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, tengo a bien presentar a la plenaria, una proposición con punto de acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERACIONES

Que el 14 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Combate a la Corrupción, reformando entre otros los artículos 198 Bis y 198 Ter, los cuales hacen referencia a la integración y conformación del Sistema Estatal Anticorrupción así como de los diversos órganos que lo integran; asimismo, se publicó la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y de conformidad con su artículo primero transitorio determinó que entraría en vigor a partir del 01 de enero del año 2018.

Que los artículos 198 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 1º, 2º y 6º de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, definen al Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, como la instancia de coordinación de las autoridades estatales y municipales, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que el Sistema Estatal Anticorrupción cuenta con un Comité de Participación Ciudadana, que estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción en el Estado, es necesario precisar que al día de hoy solo se encuentran en funciones tres integrantes de los cinco que deben ser, con la certeza que el 30 de noviembre de este año vencerá el periodo de unos de sus integrantes, para que a partir del primero de diciembre pudieran estar vigentes solo dos personas integrantes del Comité referido.

Que el artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, dispone que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados por una Comisión de Selección integrada por cinco ciudadanos, designada cada 3 años y para su integración se convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para proponer personas aspirantes y seleccionar a tres miembros y dos miembros propuestos por la sociedad civil e investigadores especializados en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Que los artículos 198 BIS de la Constitución Política local, 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y el 196 la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, otorgan el marco constitucional y legal para seleccionar y designar a los integrantes de la Comisión de Selección, encargada de designar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Que el 26 del mes de julio del año 2018, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el “Acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó la Convocatoria para seleccionar y designar a los miembros de la Comisión de Selección de carácter honorífica encargada de emitir la convocatoria, seleccionar y designar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero”, mismos que su periodo feneció el 23 de agosto del 2021.

Que derivado de las reformas publicadas en el Decreto número 458 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, impactaron en la fracción XI del artículo 195 de la ley en comento, provocando el cambio de nombre de la Comisión de Transparencia para quedar como Comisión de Transparencia, y Anticorrupción; por lo que se actualiza y aumenta las competencias inherentes a su denominación.

Que la Comisión Legislativa de Transparencia y Anticorrupción, en su Plan de Trabajo estableció una serie de líneas de acción, destacando entre ellas la imperiosa necesidad de hacer del Plan, un instrumento rector, que atienda las demandas legítimas de nuestra sociedad, deseosa de lograr una mayor transparencia y mejor rendición de cuentas en la vida política, social y económica de nuestro Estado, con el objetivo de prevenir, sancionar y combatir la corrupción que mucho daño hace a la sociedad en su conjunto.

Que los esfuerzos en materia de prevención, sanción y combate a la corrupción deben ser sincronizados entre

las distintas instituciones públicas y privadas, claro está con el involucramiento y compromiso de la sociedad civil para mejorar los indicadores en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas y en consecuencia disminuya los relativos en materia de Corrupción, por lo que se debe promover, proteger, garantizar, difundir y transparentar los actos de las autoridades estatales, municipales y todos los entes públicos que sus actuaciones se derivan del cumplimiento pleno de lo mandado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que la sociedad civil ha tenido un papel fundamental en la discusión del combate a la corrupción, asimismo, ha participado con distintas propuestas de soluciones concretas mediante mecanismos institucionales y considerando también que son actores clave para pasar de la gobernabilidad a la gobernanza, por lo que el marco normativo respecto de la prevención, sanción y combate a la corrupción considera relevante y determinante la participación ciudadana y más aun con el acompañamiento de distintas instituciones académicas y organizaciones de profesionales especializados en la materia.

Que de acuerdo a la Política Nacional Anticorrupción, los procesos de coordinación e involucramiento se articulan en torno a cuatro ejes estratégicos asociados a igual número de causas problemáticas, que en conjunto, integran las distintas dimensiones de la corrupción; para ello debemos de manera conjunta prevenirla, detectarla y sancionarla eficazmente; a través de los siguientes ejes estratégicos: eje 1) Combatir la corrupción y la impunidad; eje 2) Combatir la arbitrariedad y el abuso de poder; 3) Promover la mejora de la gestión pública y de los puntos de contacto gobierno – sociedad, y eje 4) Involucrar a la sociedad y el sector privado.

Que en las 40 prioridades de la Política Nacional Anticorrupción, se destacan las siguientes: Prioridad 31.- Desarrollar una agenda estratégica, con un enfoque incluyente y perspectiva de género, de incidencia ciudadana en el control de la corrupción, en la que se promueva el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana existentes en la materia, y la creación de nuevos esquemas y redes de colaboración social; y Prioridad 35. Fortalecer el papel de los Comités de Participación Ciudadana (CPC) en los procesos de comunicación y promoción de la cultura de la integridad y el combate a la corrupción, con especial énfasis en los sectores social y empresarial.

Que una vez recepcionado el turno girado por la Mesa Directiva de fecha 24 del mismo mes y año, mediante el cual los integrantes del Comité Coordinador del Sistema

Estatal Anticorrupción de Guerrero, de fecha 9 de marzo del 2022, de manera atenta y respetuosa solicitan dar cumplimiento al artículo 18 fracción I incisos a) y b) de la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, constituyan la Comisión de Selección, quien es la encargada de seleccionar y designar a los nuevos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, la Comisión de Transparencia tuvo a bien analizar e iniciar con el desahogo del asunto turnado, aprobándose por unanimidad de votos por las diputadas y diputados integrantes de esta comisión.

Que la Comisión de Transparencia asumiendo el compromiso de desahogar los asuntos inherentes al área de competencia e invocando el acompañamiento de las y los diputados integrantes de esta legislatura, tiene a bien proponer el siguiente ACUERDO PARLAMENTARIO, como un asunto de urgente y obvia resolución.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expide la:

“CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR Y DESIGNAR A LAS Y LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE CARÁCTER HONORIFICA ENCARGADA DE EMITIR LA CONVOCATORIA, PARA SELECCIONAR Y DESIGNAR A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, CONFORME A LAS BASES QUE SE DETALLAN EN EL PROYECTO QUE PREVIAMENTE LES FUE CIRCULADO, RESALTADO QUE UNA VEZ QUE SE HAYAN DESAHOGADO CADA UNA DE LAS ACCIONES Y ETAPAS EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE APROBARÁ LAS PROPUESTAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS CORRESPONDIENTES, RESPETANDO EL PRINCIPIO DE ACCESO A LOS CARGOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD E IDONEIDAD, Y PROGRESIVAMENTE, EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

Es cuanto, muchas gracias.

**La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:**

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la proposición de antecedentes a la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes.

**ELECCIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

En desahogo del punto número seis del Orden del Día, elección y toma de protesta de la Comisión Permanente, esta Presidencia atenta al contenido de los artículos 122 segundo párrafo y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, pregunta a las diputadas y diputados si existen propuestas para integrar la Comisión Permanente y proceder a su registro.

¿Con qué objeto diputado? Tiene el uso de la palabra la diputada Susana Juárez, para hacer las propuestas

**La diputada Susana Paola Juárez Gómez:**

Propuesta de Planilla.

Atendiendo el contenido del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, me permito realizar la siguiente propuesta para integrar la Comisión Permanente que coordinará los trabajos legislativos del segundo periodo de receso del 16 de junio al 31 de agosto del 2022, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

<p><u>Presidenta:</u> - Diputada Flor Añorve Ocampo</p> <p><u>1er. vicepresidente:</u> - Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez</p> <p><u>2do. vicepresidente:</u> - Diputada Susana Paola Juárez Gómez</p> <p><u>Secretarios propietarios:</u> - Diputado Joaquín Badillo Escamilla - Diputado Esteban Albarrán Mendoza</p> <p><u>Secretarios suplentes:</u> - Diputada María Flores Maldonado - Diputada Patricia Doroteo Calderón</p>	
---	--

<p><u>Vocales propietarios:</u> - Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo - Diputada Gabriela Bernal Reséndiz - Diputado Carlos Cruz López - Diputado Rafael Navarrete Quezada - Diputado Osbaldo Ríos Manrique - Diputado Andrés Guevara Cárdenas - Diputado Bernardo Ortega Jiménez</p>	<p><u>Vocales suplentes:</u> - Diputado José Efrén López Cortes - Diputado Héctor Apreza Patrón - Diputada Leticia Mosso Hernández - Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva - Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón - Diputado Alfredo Sánchez Esquivel - Diputada Jennyfer García Lucena</p>
--	---

Es cuanto, presidenta.

**La Presidenta:**

Esta Presidencia pregunta a las ciudadanas diputadas y diputados si existe alguna otra propuesta.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que existe la siguiente propuesta para integrar la Comisión Permanente.

<p><u>Presidenta:</u> - Diputada Flor Añorve Ocampo</p> <p><u>1er. vicepresidente:</u> - Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez</p> <p><u>2do. vicepresidente:</u> - Diputada Susana Paola Juárez Gómez</p> <p><u>Secretarios propietarios:</u> - Diputado Joaquín Badillo Escamilla - Diputado Esteban Albarrán Mendoza</p> <p><u>Secretarias suplentes:</u> - Diputada María Flores Maldonado - Diputada Patricia Doroteo Calderón</p>
<p><u>Vocales propietarios:</u> - Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo - Diputada Gabriela Bernal Reséndiz - Diputado Carlos Cruz López - Diputado Rafael Navarrete Quezada - Diputado Osbaldo Ríos Manrique - Diputado Andrés Guevara Cárdenas - Diputado Bernardo Ortega Jiménez</p>

**Vocales suplentes:**

- Diputado José Efrén López Cortés
- Diputado Héctor Apreza Patrón
- Diputada Leticia Mosso Hernández
- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva
- Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón
- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel
- Diputada Jennyfer García Lucena

Se instruye a la secretaría de servicios parlamentarios para que distribuya a las diputadas y diputados las cédulas de votación correspondientes para el efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, se sirva pasar lista de asistencia, con el objeto de que las diputadas y los diputados procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortíz Leticia, Cruz López Carlos, de la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Patricia Doroteo Calderón y Flor Añorve Ocampo.

**La Presidenta:**

Solicito a los ciudadanos diputados secretarios realicen el escrutinio y el cómputo de la votación e informen del resultado de la misma a esta Presidencia.

Gracias, diputados.

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar el resultado de la votación.

**El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 35 votos a favor, 1 en contra, 1 abstención, dando un total de 37 votos registrados.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Por lo anterior se declara electa por mayoría de votos la propuesta de antecedentes, por lo que la Mesa Directiva y los vocales propietarios, suplentes quedan de la siguiente manera:

**Presidenta:**

- Diputada Flor Añorve Ocampo

**1er. vicepresidenta:**

- Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez

**2do. vicepresidente:**

- Diputada Susana Paola Juárez Gómez

**Secretarios propietarios:**

- Diputado Joaquín Badillo Escamilla
- Diputado Esteban Albarrán Mendoza

**Secretarios suplentes:**

- Diputada María Flores Maldonado
- Diputada Patricia Doroteo Calderón

**Vocales propietarios:**

- Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo
- Diputada Gabriela Bernal Reséndiz
- Diputado Carlos Cruz López
- Diputado Rafael Navarrete Quezada
- Diputado Osbaldo Ríos Manrique
- Diputado Andrés Guevara Cárdenas
- Diputado Bernardo Ortega Jiménez

**Vocales suplentes:**

- Diputado José Efrén López Cortés
- Diputado Héctor Apreza Patrón
- Diputada Leticia Mosso Hernández
- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva
- Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón
- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel

- Diputada Jennyfer García Lucena

Solicito a las diputadas y diputados de esta Mesa Directiva, así como los que fueron electos como vocales propietarios y suplentes pasen al centro del Recinto para proceder a tomarles la protesta de ley y a los demás integrantes de esta Legislatura y a los asistentes a esta sesión, ponerse pie.

Ciudadanas diputadas y diputados: ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente los cargos de primera y segunda vicepresidencia, secretarios propietarios y suplentes, vocales propietarios y suplentes de la Mesa Directiva y Comisión Permanente que presidirán y coordinará los trabajos legislativos del Segundo Periodo de Receso correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero?.

#### Los diputados:

¡Si protesto!

#### La Presidenta:

Si así no lo hicieren que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se los demande. Felicidades ciudadanas diputadas y diputados.

#### La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Solicito a la diputada Flor Añorve Ocampo, pase al centro del Recinto para proceder a tomarle la protesta de ley y a los demás integrantes de esta Legislatura y a los asistentes a esta sesión ponerse de pie.

Ciudadana diputada Flor Añorve Ocampo: ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ella emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidenta de la Mesa Directiva y Comisión Permanente que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del Segundo Periodo de Receso Correspondiente al Primer Año de Ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero?

#### La diputada Flor Añorve Ocampo:

¡Si, protesto!

#### La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez

Si así no lo hiciere que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se lo demande.

¡Felicidades!

#### INTERVENCIONES.

En desahogo del punto número siete del Orden del Día, intervenciones inciso “a”, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

#### El diputado Antonio Helguera Jiménez:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros diputados.

Hago uso de la voz en esta Tribuna ante el avance sistemático y evidente de la espiral del conflicto social que todos los días emerge en Guerrero, algunos con legítima razón ante la insatisfacción de las respuestas de los gobiernos con su pueblo, ningún gobierno debe sustraerse de su responsabilidad como tampoco los tres poderes constitucionales de Guerrero y los organismos autónomos, todos deben dar respuestas y ocuparse de lo que el mandato constitucional y legal les atribuye en el deber.

Es urgente que todos participemos pueblo y gobierno, movimientos sociales y políticos, sectores productivos, organizaciones para construir un gran acuerdo para la paz y el desarrollo de Guerrero, para la felicidad de las familias y el desarrollo humano con calidad para cambiar el viejo estigma de que nuestro Estado vive en la perpetuidad del conflicto social.

Que siempre estamos en la calle sin antes acudir al diálogo, dispuestas las partes a encontrar soluciones a las justas razones que motivan el reclamo, un acuerdo global de los tres niveles de gobierno que incluya todos los temas a todos los actores de compromisos para cumplir cada quien, con su responsabilidad para la gobernabilidad, la estabilidad y la paz que le urge a Guerrero.

La ingobernabilidad, la ingobernabilidad es producto de la injusticia social aquí se han hecho las leyes que señalan los derechos y obligaciones que tenemos como gobernados, que tiene el trabajador y las facultades de la autoridad son claras para que nadie se extralimite, se necesita que haya voluntad para cumplirlas y para hacerlas cumplir, es urgente hacer funcionar con toda su

capacidad a las instituciones acercarlas a la sociedad para evitar crisis de gobernabilidad, crisis de derecho.

No privar a los alumnos de su derecho a la educación, al pueblo de su libre tránsito, a las familias de acceder a los servicios de salud, a la movilidad segura, al trabajador de sus derechos, a la seguridad patrimonial, es necesario abrir la comunicación de manera oportuna.

Los espacios de participación social para que la ciudadanía exprese y sugiera acciones de solución a los problemas que enfrentan, donde cada quien argumente sus razones, sus propuestas, sin pretender rendiciones de alguna de las partes, regateos donde todos expongan su visión de desarrollo de Guerrero para el fortalecimiento institucional, para no seguimos quedando atrapados en la pobreza, en las estridencias, en la incertidumbre.

Trabajemos por rescatar la confianza ciudadana en las instituciones, en sus gobiernos, siendo más eficientes y oportunos en las respuestas con mejores prácticas del deber público, mejorando la capacidad de la gestión para dirimir el conflicto social con soluciones para garantizar todos los derechos de todos, a nadie debe convenir el fracaso de los gobiernos, el sometimiento de las instituciones y las anarquías porque se menoscaba el futuro de las familias y se aleja la posibilidad de que lleguen las inversiones que ayuden a mejorar las finanzas públicas y la generación de empleos, se necesitan con urgencia los egresados de las universidades y los padres de familia.

Construyamos las condiciones para el buen diálogo, sin posturas prejuiciadas y verticales para alcanzar un verdadero estado social de derechos, de todas las partes debe haber reflexión que se revisen con urgencia los procesos y las formas de gobernar en los municipios, los recursos que emplean y los resultados que obtienen, lo mismo debe hacer todo aquel que tiene una responsabilidad pública para ayudar la gobernabilidad, al desarrollo y a la construcción de la paz.

Que el derecho de cuestionar y exigir a los gobiernos, a la autoridad, no se conviertan en conflicto nadie gana destruyendo, Aquí en esta Tribuna vinieron jóvenes, niños y niñas, exigiendo con justa razón mejor vida a los gobiernos, a que hagan mejor las cosas, a los legisladores a hacer leyes que les den certidumbre en su porvenir, comprometamos todos a crear futuro y vida de calidad en Guerrero.

Muchas, gracias.

*(Desde su lugar la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, solicita el uso de la palabra para hablar sobre el mismo tema).*

#### **La Presidenta:**

Si diputado, ¿con qué objeto diputado?

*(Desde su lugar el diputado Fortunato Carbajal Hernández, solicita el uso de la palabra para hablar sobre el mismo tema).*

#### **La Presidenta:**

Diputado Ociel, ¿con qué objeto?

*(Desde su lugar el diputado Ociel Hugar García Trujillo, solicita el uso de la palabra para hablar sobre el mismo tema).*

#### **La Presidenta:**

Alguien más, cerraríamos la lista de oradores con los tres participantes. Se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Rayo, sobre el mismo tema.

#### **La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:**

Gracias, diputada presidenta.

Con el permiso de usted y de todas mis compañeras y mis compañeros diputados.

Muchos politólogos y gobernólogos entre los que destacan Antonio Camou, Luis Fernando Aguilar Villanueva, Samuel Huntington Juan Real, han escrito sobre la gobernabilidad independientemente de sus conceptos semánticos, la gobernabilidad es una buena relación entre el gobierno y la sociedad, es decir es la capacidad de los gobiernos de implementar acciones y políticas en favor de la sociedad.

Y este asunto no solo tiene importancia teórica, sino que también adquiere relevancia práctica ya que la responsabilidad por mantener condiciones adecuadas de gobernabilidad, no es una cuestión que recaer de manera unilateral en el gobierno o la sociedad, de esta forma gobierno y sociedad tienen que comprometerse de manera conjunta para mantener un nivel aceptable de gobernabilidad, si bien es cierto en el Estado de Guerrero y en algunos municipios de la Entidad se han presentado algunos sucesos violentos que vulneran la tranquilidad y la armonía de la sociedad.

Desde esta Máxima Tribuna Legislativa, en mi calidad de diputada local de Chilpancingo, hago un llamado respetuoso al gobierno estatal y a los municipios para que se generen condiciones de convivencia y establecer la paz en toda la geografía guerrerense particularmente

en nuestro municipio de Chilpancingo, por ello como diputada local de Chilpancingo y en este Congreso de Guerrero como depositarios de la Soberanía ciudadana, quiero sumarme para coadyuvar y mejorar las condiciones de gobernabilidad en nuestro Estado de Guerrero.

Es indispensable construir un mundo de armonía y de paz en Guerrero en beneficio de las personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de todos los adolescentes jóvenes y sobre todo de nosotras las mujeres.

Necesitamos crear y fortalecer políticas para la paz en Guerrero, siempre en beneficio de las y los guerrerenses, porque construir la paz en Guerrero les corresponde a los poderes públicos y también a la sociedad.

Es cuanto, diputada presidenta.

Gracias, compañeros y compañeras.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se concede el uso de la palabra al diputado Fortunato Hernández Carbajal, sobre el mismo tema.

#### **El diputado Fortunato Hernández Carbajal:**

Muchas gracias, diputada presidenta.

Respetables legisladores, todas y todos.

Señores representantes de los medios de comunicación.

Las condiciones sociales y políticas que vivimos en estos días en la Entidad, no son las que como sociedad en su conjunto hemos deseado y claro que no bastan los buenos deseos para construir una sociedad más justa, en la que el estado de derecho prevalezca como marco máximo al que se apeguen las personas, las instituciones públicas y privadas, incluido el propio Estado de tal manera que las leyes se apliquen por igual y con independencia, respetando los principios internacionales de derechos humanos.

Es necesario construir una mejor sociedad usando medios pacíficos de conformidad con los principios de la justicia y que derecho sea fuente para fortalecer el diálogo entre los actores en donde haya controversias y diferendos que atenten y quebranten la paz tan ansiada para nuestros pueblos.

Es sano que entre los poderes exista una coordinación, respeto e independencia en sus actuaciones sin abandonar las prioridades que para cada caso deban atender y sin soslayar la responsabilidad que tienen los ayuntamientos en las acciones encaminadas al desarrollo y la generación de armonía y de tranquilidad, la transición política de nuestro Estado, ha tenido en las últimas tres décadas episodios difíciles y hasta vergonzosos que laceran las relaciones entre las y los guerrerenses.

Como olvidar los acontecimientos de Aguas Blancas, el Charco y la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa o la estela de violencia que recorre el Estado resultado de errores que se cometieron en el pasado, dismantelar las irregularidades sumadas en las últimas dos décadas de corrupción y abusos, no es tarea fácil.

Requiere de la unión de esfuerzos de los tres niveles de gobierno y de una sociedad que participe más en aquellos asuntos públicos inherentes a su desarrollo integral y humano.

Esta Soberanía debe ser coadyuvante en la convergencia de acciones que sumen a la gobernabilidad, a estas alturas de los tiempos a nadie conviene desviar la atención de las prioridades del Estado, no podemos abonarle a esa larga cadena de enfrentamientos y desencuentros entre los guerrerenses. Aquí y ahora, una y otra vez, vamos a insistir en el diálogo responsable para construir acuerdos que lleven a mejores horizontes al pueblo de Guerrero.

Es cuanto, diputada presidenta, muchas gracias.

#### **La Presidenta:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Ociel Hugar García.

#### **El diputado Ociel Hugar García Trujillo:**

Muchas gracias, presidenta, con su venia.

Compañeras diputadas y diputados.

Medios de comunicación.

Me uno a este comentario del diputado Helguera porque considero trascendental puesto que es del conocimiento público de los acontecimientos en relación a lo que está aconteciendo en el Estado.

Por eso la importancia de que un servidor como diputado y más allá de ello como responsable por ser

ciudadano de este Estado, en coadyuvar en el esfuerzo de cualquier ámbito de gobierno puesto que los diputados no estamos aquí para defender cosas irracionales, sino al contrario sumando porque eso da gobernanza al Estado, yo quiero que el grupo mayoritario incluso de este Congreso del Estado sienta los acontecimientos que suceden en el Estado.

Hace rato un diputado o diputada subió el tema de las carreteras de su región y es parte de la gobernanza, es parte porque esa gente que transita antes de incendiar como lo están haciendo actualmente muchos actores que si ustedes se dan cuenta ya están saliendo a las carreteras, a los pueblos ya no están dejando transitar y si nosotros estamos observando, estamos observando lo que está pasando y aún así votamos en contra de algo que es legítimo del ciudadano.

Puesto que como diputados la representación que asumimos es la de velar por los intereses y tal pareciera que aquí en el Congreso del Estado no coadyuvamos en este esfuerzo para ayudarles al gobierno del Estado y al gobierno federal, en ningún momento es atacar y quien lo haga será irresponsable también, pero si lo importante compañeros porque tal pareciera que puede convertirse el Estado, el Congreso en una camisa de fuerza que los diputados de la oposición ahora cada vez que subieran un punto a favor del pueblo pusieran un en vivo para que vean la realidad que acontece en este Congreso y vean la realidad de sus diputados.

Cuando cualquiera que fuera la fracción si es algo que en realidad va a beneficiar a que el día de mañana en la Tierra Caliente, en la Costa Chica o cualquier región no paralicen el Estado, entonces vamos a saber la responsabilidad que estamos asumiendo.

Es cuánto, muchas gracias.

## CLAUSURA Y CITATORIO

### La Presidenta (a las 17:21 horas):

Muchas gracias, diputado.

En desahogo del punto número ocho del Orden del Día, Clausura, inciso “a”, solicito a los presentes ponerse de pie.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 17 horas con 21 minutos del día miércoles 15 de junio del 2022, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que en 20 minutos celebremos sesión.

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Sánchez Esquivel  
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez  
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández  
Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier  
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga